



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	10
3. Actividad del Fiscal Superior	12
4. Organización general de la Fiscalía.....	20
5. Sedes e instalaciones	26
6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	28
7. Instrucciones generales y consultas.....	30
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	31
1. Penal	31
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	31
1.2. Evolución de la criminalidad	66
2. Civil	82
3. Contencioso-administrativo	94
4. Social	96
5. Otras áreas especializadas.....	98

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalía.cac@justiciaencanarias.org

Plaza de San Agustín, nº 6
35001 LAS PALMAS G.C.
FAX: 928 325 183



5.1. Violencia doméstica y de género	99
5.2. Siniestralidad laboral.....	110
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	121
5.4. Extranjería.....	135
5.5. Seguridad vial	149
5.6. Menores	158
5.7. Cooperación internacional	184
5.8. Delitos informáticos.....	193
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	204
5.10. Vigilancia penitenciaria	211
5.11. Delitos económicos.....	219
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	226
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	233
1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	233
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	236



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El presente documento tiene por objeto exponer el resultado del esfuerzo colectivo de los integrantes del Ministerio Fiscal en Canarias durante el año 2016. Un esfuerzo que ha sido particularmente intenso el pasado ejercicio, como consecuencia de las reformas penales y procesales aprobadas en el año 2015, y cuyos efectos prácticos se han visto plasmados en nuestro quehacer diario durante el pasado ejercicio. Por ello, las cualidades de los miembros de esta institución que me honro en dirigir deben ser, una vez más, destacadas, a pesar de que esta Memoria sólo recoja, por motivos obvios, aquellos aspectos más relevantes de la cotidiana y abnegada labor que se desarrolla diariamente, de manera rigurosa y eficaz, por los componentes del Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad Autónoma.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1. 1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. 1. 1 Fiscales

Desde el momento de su constitución la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias quedó fijada de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008. En virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la citada disposición se constituye la Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia desde el momento de su constitución la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias está formada por 4 Fiscales, configurándose de la siguiente manera:

- Fiscal Superior. Excmo. Sr. don Vicente Garrido García
- Teniente Fiscal. Ilmo. Sr. don Demetrio Pintado Marrero
- 1 Fiscal. Ilmo. Sr. don Luís del Río Montesdeoca
- 1 Fiscal en la Sección Territorial de Sta. Cruz de Tenerife. Ilmo. Sr. don Ernesto Vieira Morante.

1. 1. 2 Personal de Secretaría

La plantilla del personal de secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias está formada por: Un gestor, dos tramitadores y un auxilio. La Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife cuenta con un tramitador. Junto a ellos, forman parte del personal, la secretaria particular del Fiscal Superior y el conductor del coche oficial.



La única variación experimentada en el pasado ejercicio ha tenido lugar en la plaza de Auxilio con motivo del cese por cambio de destino de don Rubén Monzón Mendoza, ocurrido el 15 de noviembre de 2016, siendo sustituido por doña Noelia Delgado Padilla.

1. 2 Fiscalía Provincial de Las Palmas

1. 2. 1 Fiscales

La plantilla del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas no ha sufrido variación alguna durante el ejercicio 2016, manteniendo el mismo número de integrantes derivado del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero (BOE de 23 de febrero), es decir, un total de 63 Fiscales.

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, a fecha 31 de diciembre de 2016, estaba integrada por los siguientes Fiscales:

- Fiscal Jefe, el Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales.
- Teniente Fiscal, el Ilmo. Sr. don Antonio López Ojeda.
- 25 Fiscales de 2ª categoría, que son los/as Ilmos./as. Sres./as.: doña Beatriz Sánchez Carreras, don Miguel Pallarés Rodríguez, don Javier García Cabañas, don Pedro Javier Gimeno Moreno, doña María Rosa Rubio Ramos, doña Evangelina Ríos Dorado, doña Cecilia María Acebal Gil, don José Antonio Díez Rodríguez, don Antonio Amor López, doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, doña Teseida García García, doña Inés María Herreros Hernández, doña Monserrat García Díez, don Javier Ródenas Molina, don José Antonio Blanco Alonso, don Luis Leopoldo Estévez Sánchez, don César Casorrán Martínez, doña Raquel Seoane González, don Carlos Fernández Seijo, doña Silvia Peregrín Marcos, doña Micaela Martín Arenas, don Jesús Javier Lomba Montesdeoca, don Ricardo de Mosteyrin Sampalo, doña María Luisa Ordóñez de Barraicua y Velasco y doña Aurora Pérez Abascal.
- 13 Abogados Fiscales, que son los/as Sres./as: doña Sara Rodríguez Alonso, don Miguel Portell Ruiz, doña Cristina Coterón Romero, doña Rut Díaz Pérez, don Miguel Ángel Hernández González, doña Mónica Rodríguez Castellano, don Luis Manuel Marco Cañada, doña María Romero Moreno, doña Ana Fernández Montesdeoca, doña Rocío Martínez Diazbedia, don Manuel Santos Morales, doña Paloma de Goicoechea Manzanares y don Jorge Hernández Leal

En la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana presta servicios:

- Fiscal Decano Ilmo. Sr. don Jorge Pobre Menguy.
- Ocupan plaza de 2ª categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña Elena Herrera Rodríguez, don Josep María Calpe Almela, doña Blanca Iris Hernández Cerdeira y doña María Soledad Vidal Martínez.
- Las 3 plazas de tercera categoría, dos de ellas están ocupadas por los Abogados Fiscales doña Lucía Cascales Martínez y doña Alba Donoso Isidoro y don Mario Hernanz Román

Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario (sede Arrecife) prestan servicio:

- Fiscal Jefe la Ilma. Sra. doña María Yolanda López Gómez.



- Como Fiscales de la 2ª categoría ejercen sus funciones el Ilmo. Sr. don Ignacio Stampa Fuente.
- También ocupan plaza de 2ª categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña Ramona Muñoz Casas, doña Macarena Romaguera García, doña Isabel García Galván y don Joaquín Bobillo Martínez.
- Ocupan plaza de 3ª categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña María Pérez Pliego, doña Celia María Asensio Rodríguez, doña Laura Arce Arroyo y doña Inés Amparo Rodríguez Torrentí.

Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario (sede Puerto del Rosario) prestan servicio:

- El Fiscal Ilmo. Sr. don Tomás Fernández de Páiz. También ocupa plaza de 2ª categoría la Abogada Fiscales doña Azucena Oti Cabanelas.
- Ocupan plaza de tercera categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña Sara Pérez-Olivares Martín, doña Marta Rodríguez León y doña Clara Serrano Pardá.

En el año 2016 no se ha producido promoción alguna a la segunda categoría.

1. 2. 2 Personal Auxiliar

A fecha 31 de diciembre de 2016, el personal auxiliar con el que contaba el Ministerio Fiscal en el ámbito de la provincia de Las Palmas era el mismo que el ya reseñado en la Memoria correspondiente al año 2011, a la que nos remitimos expresamente, sin que se haya producido aumento alguno.

Con carácter general, un año más, se debe destacar el esfuerzo y dedicación del personal auxiliar a las tareas encomendadas. Se ha consolidado la tendencia iniciada hace algunos años hacia una progresiva mayoría de personal titular, lo que debe ser valorado positivamente. De hecho, en la sede de la Fiscalía Provincial todo el personal es funcionario titular. Del mismo modo ha de destacarse que se ha cumplido el compromiso del Gobierno de Canarias de mantener durante el ejercicio 2015 los refuerzos aprobados en años anteriores, que a nuestro juicio siguen estando suficientemente justificados.

El vigente sistema de organización del trabajo fue descrito en las Memorias anteriores y se estructura en cuatro grandes secciones o grupos de trabajo: Menores, Civil-Discapacidad, Penal y Gubernativo.

La valoración inicialmente positiva de esta nueva distribución se ha visto confirmada durante el ejercicio 2016, permitiendo, no sin grandes esfuerzos, asumir los nuevos requerimientos impuestos por las reformas sustantivas y procesales aprobadas en el año 2015 (Código Penal, Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, Ley de Protección de Menor, etc.), con el consiguiente aumento de tareas (revisión de sentencias y control de plazos) y servicios (nuevos señalamientos y comparecencias en materia civil y de menores). No obstante, la heterogeneidad de las funciones asignadas a la denominada Sección Gubernativa todavía no ha desplegado los efectos positivos esperados en materia de apoyo administrativo, registro y seguimiento de los asuntos propios de las diversas Secciones Especializadas de la Fiscalía. Precisamente por ello, está en estudio una posible remodelación de esta Sección Gubernativa.



Desde el punto de vista estrictamente numérico, el personal auxiliar con destino en la sede de la Fiscalía Provincial de Las Palmas está compuesto por los siguientes efectivos: 6 funcionarios de gestión procesal y administrativa, 28 funcionarios de tramitación procesal y administrativa y 7 funcionarios de auxilio judicial, apoyados por otros 2 auxilios de refuerzo.

Mención especial merece el personal de secretaría de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, que se considera claramente insuficiente para el adecuado desempeño de nuestras funciones.

En estos momentos está formado por un total de 9 personas, distribuidas de la siguiente forma:

Sede de Arrecife: 1 funcionario de gestión procesal y administrativa, 4 funcionarios de tramitación procesal y administrativa (1 de ellos de refuerzo) y 1 funcionario de auxilio judicial.

Sede de Puerto del Rosario: 1 funcionario de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario de auxilio judicial (este último de refuerzo).

Y lo mismo cabe decir, un año más, del personal auxiliar de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana, compuesto por sólo 3 funcionarios de tramitación procesal y administrativa que, no obstante, realizan su labor de manera altamente satisfactoria.

En cualquier caso, y a pesar de todos nuestros esfuerzos en materia de organización para procurar una adecuada optimización de nuestros recursos, como ya se hiciera constar en las Memorias de años anteriores, nuestra plantilla sigue teniendo un diseño orgánico y funcional procedente del año 2000, en el que tampoco se atisban a comprender los criterios tenidos en cuenta para la creación y distribución de plazas entre los distintos destinos y categorías. Consideramos que la insuficiencia de personal auxiliar es, ahora mismo, uno de los principales condicionantes para el adecuado desempeño de nuestras funciones. Los casos de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana y de la Fiscalía de Área, ya expuestos, siguen siendo especialmente significativos de un volumen de asuntos que genera un trabajo considerablemente intenso para un personal escaso.

Se hace absolutamente necesario reforzar la plantilla de personal de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana con la incorporación de un funcionario de Auxilio Judicial (hasta ahora inexistente) que se ocupe no sólo de las tareas propias de porteo, entradas y salidas, sino también, y muy especialmente, de la ordenación de los archivos y registros de esta sede.

Y en la sede de Puerto del Rosario se hace necesario reforzar la plantilla con un funcionario de Tramitación Procesal y Administrativa, debido al aumento de las tareas de responsabilidad derivadas del nuevo sistema de notificaciones telemáticas implantado en el año 2016.

Ambas peticiones, junto con el mantenimiento de los refuerzos ya aprobados, fueron realizadas a finales del año 2016, sin que se haya obtenido una respuesta por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias.



Del mismo modo se hace necesario volver a contar de forma estable con el servicio de conductores adscritos a la Fiscalía Provincial, que fue suspendido cuando se produjo la jubilación de las personas que hasta entonces realizaban esta tarea, al tratarse de plazas amortizables procedentes del Ministerio.

Como ya se anticipó en la Memoria del pasado ejercicio, el año 2016 ha venido determinado por la trascendental tarea que, a partir del 1 de enero, se asumió en materia de control de las notificaciones, y de las entradas y salidas telemáticas, respecto de las múltiples resoluciones y procedimientos que conforman el ciclo diario de comunicaciones entre la Fiscalía y todos los órganos judiciales de la provincia.

A esa tarea se unió al apoyo que el personal ha debido prestar en materia de control de plazos, derivado de la reforma del art. 324 LECrim.

La sucesiva implantación de nuevas versiones del sistema Atlante, y los cambios que ello ha supuesto en las tareas cotidianas del personal auxiliar, determinó la necesidad de actualizar los protocolos de actuación ya existentes en esta Fiscalía. Y así, en fecha 4 de julio de 2016 se dictaron las siguientes Notas de Servicio: 1/2016, sobre protocolo de actuación en el ámbito de los Juzgados de Instrucción y órganos de enjuiciamiento; 2/2016, sobre el servicio de guardia; y 3/2016, sobre ejecución penal. Estas Notas de Servicio fueron actualizadas en el mes de diciembre de 2016..

En cualquier caso, y una vez más, parece necesario volver a insistir en la necesidad de redimensionar la plantilla de la Fiscalía, para lo cual es absolutamente imprescindible el desarrollo del nuevo modelo de Oficina Fiscal. Durante el año 2016 se produjo un avance en este materia, en el terreno normativo, mediante la elaboración del borrador de Orden por la que se desarrolla la estructura y organización de la Oficina Fiscal en Canarias. No obstante, los cambios producidos en el equipo de la Consejería de Justicia han vuelto a interrumpir, de nuevo, este proyecto absolutamente estratégico para el Ministerio Fiscal. Siendo conscientes de la complejidad del proceso (manuales de puestos de trabajo, negociación de una nueva RPT del personal, etc.), en un contexto de limitaciones presupuestarias, seguimos apostando por la implantación de este nuevo modelo de oficina que, bajo los principios de eficacia, eficiencia y especialización del trabajo, dote a nuestra organización de un diseño ajustado a las funciones que el Ministerio Fiscal debe desempeñar en pleno siglo XXI.

1. 3 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

1. 3. 1 Fiscales

La plantilla del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife no ha tenido ninguna variación en relación con lo reflejado en la Memoria del pasado año, manteniendo el mismo número de integrantes derivado del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero (BOE de 23 de febrero), es decir 55 Fiscales. De los que 42 pertenecen a la Fiscalía Provincial, 9 a la Sección Territorial de Arona y 4 a la Sección Territorial de Santa Cruz de La Palma.



La plantilla de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a fecha 31 de diciembre de 2016, estaba integrada por los siguientes Fiscales:

- Fiscal Jefe, la Ilma. Sra. doña Carmen Almendral Parra.
- Teniente Fiscal, la Ilma. Sra. doña María Farnés Martínez Frigola.
- 21 Fiscales de la segunda categoría: Ilmos. /as Sr./as. don Manuel Ángel Martín Marrero, don José Luís Sánchez-Jáuregui Alcaide, don Manuel Campos Davó, don Carlos María Eguiluz-Casnova Ruiz, don Juan Manuel González Casanova, doña María del Carmen Ávila Álvarez, don Sebastián Zapata Agüera, doña María Elena Cabrea Padrón, doña María Francisca Sánchez Álvarez, don José Miguel Castellón Arjona, doña Eloina Castro Melian, doña Enriqueta de Armas Roldan, doña Carolina Barrio Peña, doña Jezabel Criado Gutiérrez, don Rafael Adrián Ruiz Ibáñez, don Jaime Serrano-Jover González, doña Marta Dávila de León, don Alejandro Salinas Casado, doña Isabel Gurriarán Florido, doña María Iballa Rodríguez Fuentes, doña Alicia Tajés Esperato, doña Macarena Cabrera Delgado, doña María Fe Sánchez Herrera.
- 17 Abogados Fiscales que son: Sr/a. doña María Segarra Cobo, don Jonay Socas Pérez, don Francisco de Paula Sánchez García, don Ángel Domingo González Martín, doña María Rodríguez Ruiz, don José Ramón Jurado López, don Santiago Guibert Ovejero-Becerra, don Santiago Sánchez López, doña Náyade Remón Suárez, doña Vanesa Méndez Pérez, doña María Elena Capela Melguizo, doña Inés García-Fogeda Mansilla, doña Lidia Fidalgo Blanco, doña Loreto Muñoz González Adalid y don Diego Delgado García.

En la Sección Territorial de Arona prestan sus servicios:

- 8 Fiscales de la 2ª Categoría que son: don Ángel Joaquín García Rodríguez, doña Laura Ordás Yusto, doña María Isabel Cristina Silva Torres, doña Lucía Débora Padilla Ramos, don German Araujo Mier, don Ángel Arjona Bernaldez y doña Vanessa Daniela Sánchez Wilhelm y doña Inés Martínez Blanco
- 1 Abogado Fiscal: don David William Vázquez Gemmell.

En la Sección Territorial de Santa Cruz de la Palma, prestan sus servicios:

- 3 Fiscales de la 2ª Categoría que son: don Francisco de Paula Vidal Beneyto, doña Cristina Moliner de la Fuente y doña Yurbin Magdalena Viña Bello.
- 1 Abogado Fiscal: don Jorge López Tineo.

1. 3. 3 Personal Auxiliar

Ninguna novedad se ha producido con respecto a ejercicios anteriores en referencia al número de personas que integran el personal de secretaría.

En relación con los funcionarios que integran la plantilla de la Secretaría de la Fiscalía, hay que poner de manifiesto, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, el insuficiente número de personas que la integran, insuficiencia que hace que en muchas ocasiones sea difícil la organización del trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta la especialización hacia la que tiende la carrera fiscal, especialización que debería tener su reflejo en el personal auxiliar, ya que lo deseable sería que cada fiscal especialista (léase medio ambiente, extranjería, seguridad vial, drogas, etc.) pudiera contar con un funcionario dedicado exclusivamente a dicha especialidad, y ello en la práctica no puede llevarse a cabo en numerosas ocasiones.



Esta insuficiencia se evidencia aún mas en el momento actual a raíz de tener todos los integrantes de las Fiscalías, tanto los fiscales como el personal de Secretaría, que hacer frente a las nuevas reformas legislativas llevadas a cabo tanto por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, *de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, en la que se establecen, desde el 1 de enero de 2016, las notificaciones telemáticas en el ámbito de la Administración de Justicia, como por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que establece una nueva redacción para el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim), lo que venimos denominando sistema de control de plazos, encaminado, junto con otras novedades legislativas, a dotar de una mayor agilidad a la administración de justicia.

La plantilla actual del personal auxiliar de la Secretaría en la Sede de la Fiscalía Provincial, está formada por 34 funcionarios, de los cuales 11 están adscritos a la Sección de Menores de la Fiscalía, y 6 adscritos a la Sección Civil, mientras que los 17 restantes atienden el resto de las actividades y secciones de la Fiscalía. Existe, además, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal nombrado como refuerzo por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previa petición de la Jefatura ante el volumen de trabajo existente y la insuficiencia de funcionarios en la plantilla para hacer frente al mismo.

Estos 34 funcionarios con que cuenta la plantilla de la Fiscalía en esta capital, pertenecen a los siguientes Cuerpos:

- 6 plazas del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa. Cinco de estas plazas están ocupadas en la actualidad por funcionarios titulares pertenecientes a dicho cuerpo, y una ocupada por un funcionario habilitado del Cuerpo de Tramitación Procesal.
- 22 plazas del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- 6 plazas del Cuerpo de Auxilio Judicial. Destacar que, de todos ellos, 4 son personal interino en el momento actual.

Sería preciso, como ya se ha expuesto en otras ocasiones, incrementar esta plantilla y el incremento que se considera necesario debería ser de un funcionario más del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 4 del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y 3 del Cuerpo de Auxilio Judicial. Con ello se podría organizar el trabajo de todos estos funcionarios de una manera más adaptada e implicada con la forma en que está organizado el trabajo de los Fiscales de esta provincia en el momento actual.

En cuanto a la situación de las Secciones Territoriales de la Fiscalía, la de la isla de La Palma cuenta con 4 funcionarios, 3 del Cuerpo de Tramitación Procesal y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial. Todos ellos prestan su servicio en la sede de la Sección Territorial en Santa Cruz de La Palma.

Por lo que a la Sección Territorial de Arona se refiere, cuenta con 6 funcionarios en la Secretaría, uno perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 4 al de Tramitadores Procesales y uno al Cuerpo de Auxilio Judicial.

Reiterar, de nuevo, la insuficiencia en la plantilla del Cuerpo de Auxilio Judicial en esta última Sección Territorial, teniendo en cuenta el número de Fiscales que componen la



Sección (9), y el número de funcionarios de Tramitación Procesal y de Gestión asignados a la oficina, así como el número de órganos judiciales existentes en dicho partido judicial (4 juzgados de instrucción y 6 de primera instancia) y el elevado número de procedimientos que se sustancian en los mismos.

Pese a toda esta carencia de personal auxiliar en las distintas sedes de la Fiscalía en la provincia, hay que poner de manifiesto el comportamiento responsable de todos y cada uno de los funcionarios, que saben suplir, con dedicación y eficacia, la insuficiencia de medios personales.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2. 1 Vacantes

En este apartado de la Memoria anual hay que resaltar que, a fecha 31 de diciembre de 2016, se ha mantenido la estabilidad de la plantilla del Ministerio Fiscal en Canarias, ya descrita en la Memoria del ejercicio 2014. De hecho, se está produciendo el fenómeno de los concursos “internos” entre distintas sedes dentro del ámbito territorial, lo que facilita la unificación coordinada de criterios compartidos sobre la base de la experiencia profesional adquirida en las diferentes sedes. Y también hemos recibido Fiscales que no sólo formaban parte de las nuevas promociones procedentes del Centro de Estudios Jurídicos, sino que también contaban con un bagaje profesional en otras Fiscalías.

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, se han producido a lo largo del año los siguientes movimientos:

- Por medio de Real Decreto 88/2016, de 26 de febrero, se produjo el cese del anterior Teniente Fiscal Provincial, Ilmo. Sr. don Ernesto Vieira Morante, y el nombramiento del Ilmo. Sr. don Antonio López Ojeda para ocupar esa plaza.
- Por medio de Orden JUS/246/2016, de 18 de febrero, los/as Abogados/as Fiscales Sres/as. Don Miguel Portell Ruiz se trasladó a la sede de Las Palmas, procedente de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana; don Josep María Calpe Almela se incorporó a esta Sección procedente de Arona en la provincia de Santa Cruz de Tenerife; y doña Inmaculada Martín-Comas Fernández y doña Leyre Chápuli Lorente causaron baja en este ámbito provincial.
- Por su parte, en esa misma Orden se determinó que las Abogadas Fiscales Sras. Doña Marta Rodríguez León y doña Sara Pérez-Olivares Martín ocuparan plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Area de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.
- Finalmente, en virtud de la Orden JUS/1456/2016, de 6 de septiembre, se incorporaron a esta provincia los siguientes Abogados Fiscales procedentes del CEJ: Sr. don Mario Herranz Román (sede de San Bartolomé de Tirajana); y Sras. doña María Pérez Pliego, doña Celia María Asensio Rodríguez y doña Laura Arce Arroyo (sede de Arrecife de Lanzarote).

A fecha 31 de diciembre de 2016 no había ninguna plaza vacante, en sentido estricto, en la provincia de Las Palmas.

En la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife los movimientos en la plantilla han sido los siguientes:



- Por medio de Orden JUS/246/2016, de 18 de febrero, los/as Abogados/as Fiscales Sres/as causaron baja don Josep María Calpe Almela y don Álvaro Mañas de Orduña y la incorporación a la Fiscalía Provincial de doña Náyade Remón Suárez procedente de la Sección Territorial de Arona.
- Finalmente, en virtud de la Orden JUS/1456/2016, de 6 de septiembre, se incorporaron a esta provincia los siguientes Abogados Fiscales procedentes del CEJ Sres/as. don Diego Delgado García y don David William Vázquez Gemmell.

A 31 de diciembre de 2016 en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas solamente hay una plaza vacante, en sentido estricto..

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife existen dos plazas vacantes que están siendo cubiertas por el régimen de sustituciones internas de forma voluntaria. Referir que desde el mes de marzo de 2015 dos Fiscales de la plantilla, destinados en la sede provincial, se encuentran en comisión de servicios en la Fiscalía Especial para la represión de los delitos relacionados con la corrupción, estando en el momento presente sus plazas de la 2ª categoría ocupadas, en comisión de servicios, por Abogados Fiscales y, las plazas de estos últimos, ocupadas por Abogados Fiscales sustitutos externos.

2. 2 Sustituciones

Durante el ejercicio 2016 se ha mantenido el sistema de sustituciones profesionales puesto en marcha en esta Fiscalía al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, *por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal*, y en la Instrucción de la FGE nº 3/2013, de 11 de noviembre, *sobre régimen de sustituciones en la carrera fiscal*.

Mediante este sistema se ha llevado a cabo la sustitución de miembros de la plantilla en casos de baja por enfermedad o licencia por maternidad. El desarrollo de este sistema se ha llevado a cabo de forma consensuada con los Fiscales que figuraban en la lista de voluntarios para realizar sustituciones, tanto en lo relativo al sistema de reparto del trabajo como de su certificación. No obstante, finalizada la última sustitución en el mes de enero de 2016, y a la vista de la experiencia acumulada, se hace necesario perfilar de forma más concreta algunos aspectos.

Por otro lado, ha funcionado con normalidad el sistema de sustituciones externas, mediante Abogados Fiscales sustitutos, previa autorización de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. Así, se han cubierto situaciones temporales de vacantes en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario y en la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana, al igual que en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en sus Secciones Territoriales de Arona y Santa Cruz de La Palma.

2. 3 Refuerzos

En el mes de enero fueron aprobados los refuerzos solicitados como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del artículo 324 de la LECrim. (control de plazos de instrucción de causas penales)



En la Fiscalía Provincial de Las Palmas, Inicialmente se aprobaron un total de 3 Abogados Fiscales de Refuerzo: dos para la sede de la Fiscalía Provincial y uno para la Fiscalía de Área. Este último fue prorrogado hasta el 15 de septiembre de 2016, mientras que los otros dos cesaron en fecha 20 de junio.

En la Fiscalía Provincial de Tenerife, por ese motivo, se aprobaron 2 Abogados Fiscales de refuerzo que cesaron el 20 de junio de 2016.

Estos refuerzos fueron dedicados a la realización de servicios (fundamentalmente, juicios), con la finalidad de descargar de estas tareas a los Fiscales encargados de realizar la función de revisar el estado de tramitación de las causas penales. En tal sentido, fueron de una cierta utilidad, pero no evitaron el notable sobreesfuerzo realizado por la plantilla para poder cumplir con este nuevo requerimiento legal, tanto desde el punto de vista material como estadístico.

Este plan de refuerzo acordado por el Ministerio de Justicia, previa solicitud de la Fiscalía General del Estado, tuvo también repercusión en lo que a los funcionarios de la Secretaría de la Fiscalía se refiere. En este punto se debe destacar la sensibilidad de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, mediante la aprobación de un plan de actuación específico para esta tarea, a través de un mecanismo de prolongación de jornada que se desarrolló durante los meses de abril y mayo de 2016. Este plan permitió realizar una ingente tarea de revisión del estado de tramitación de las causas en el sistema de gestión procesal, detectando numerosas deficiencias que se fueron comunicando a la Secretaria Coordinadora Provincial, a fin de que se procediera a la debida subsanación, con el objetivo final de que el sistema informático fuera fiel reflejo del estado de tramitación de los procedimientos.

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, como ya se expusiera en la Memoria del pasado año, han continuado con el refuerzo de dos Abogados Fiscales que fue aprobado por la Fiscalía General del Estado en el mes de marzo de 2015, como consecuencia del notable incremento de trabajo que tenía la plantilla en razón al mayor número de señalamientos penales y tramitación de ejecutorias que generaban los Juzgados de lo Penal al contar éstos –desde el año 2015- con un refuerzo de cinco Juzgados más. De esos cinco órganos de refuerzo, tres dejaron de funcionar el 31 de diciembre de 2016.

3. Actividad del Fiscal Superior

La responsabilidad en la dirección, organización, coordinación y representación que implica la función de Fiscal Superior se ha llevado a cabo durante el año 2016 en diferentes ámbitos que se expondrán a continuación.

3.1 Relaciones Institucionales

Una vez más, consolidada la nueva estructura organizativa del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias resulta obligado mencionar en este apartado las relaciones que se mantienen tanto con el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las



Palmas, Ilmo. Sr. Don Guillermo García –Panasco Morales, como con la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Ilma. Sra. Doña Carmen Almendral Parra y con la Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote – Puerto del Rosario, Ilma. Sra. Doña Yolanda López Gómez. En tal sentido, destacar la coincidencia en el análisis de las respectivas competencias lo que, unido a las excelentes relaciones personales existentes, ha permitido desarrollar una labor coordinada en la organización del Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad y en el ejercicio diario de nuestra actividad, desde la perspectiva de la respectiva Jefatura.

Como he tenido ocasión de referir en diferentes espacios y por motivos diversos, se trata de tres compañeros con una impecable trayectoria profesional, volcados en el ejercicio de sus funciones que llevan a cabo con absoluta dedicación. Su permanente vocación de servicio en el difícil ejercicio de la Jefatura. La ejercen con absoluta solvencia y eficacia.

En todo caso, las personas que actualmente ejercen las funciones propias de la Jefatura tanto en las Fiscalías Provinciales, como en la de Área son referentes y modelos a seguir para el resto de integrantes y entre sus cualidades se encuentra la facilidad para transmitir la responsabilidad y la lealtad profesional. Las visitas realizadas durante el pasado año a las respectivas sedes, por cuestiones diversas, avalan tal opinión.

Por lo demás, las relaciones de coordinación con las dos Fiscalías provinciales se han visto materializadas a través de numerosas comunicaciones directas entre los dos Fiscales Jefes y entre los miembros de las diversas Secciones especializadas, así como en la celebración de la Junta de Fiscales Jefes de Canarias. En todas ellas se contó con la asistencia de la Fiscal Jefe de Área. En el pasado año se celebró la siguiente Junta.

Junta de 27 de diciembre de 2016, sobre las siguientes cuestiones:

- Información sobre las cuestiones debatidas en la *Junta de Fiscales Superiores* celebrada en Madrid el 25 de octubre de 2016. Sobre la dación de cuantas realizada por la Fiscal de Sala Delegada de Protección y Tutela de Víctimas del proceso penal. La Fiscal presentó un informe sobre los criterios que el Ministerio Fiscal debería tener en la materia tras las reformas legales del año 2015 y en concreto, la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima y su reglamento de desarrollo, aprobado por el RD 1109/2015. El nuevo marco normativo establece la necesidad de crear los respectivos consejos asesores y las OAVs en cada territorio, lo que debe ser impulsado por el Fiscal Superior correspondiente. En la CA de Canarias ya se han realizado gestiones en tal sentido, estando pendiente de concretarse el modelo o diseño a seguir por parte de los responsables del área de Justicia del Gobierno de Canarias, desde la FGE se considera que el MF debe ejercer las funciones que estrictamente le encomiendan las leyes, de tal forma que el MF no puede realizar tareas propias de una OAV, sino mantenerse vigilante en el marco del proceso para que se cumplan las disposiciones legales en materia de protección de víctimas.
- Dación de cuentas del Fiscal de Sala de Civil-Discapacidad. En primer lugar hizo referencia a la problemática planteada en materia de legalización de los internamientos en centros residenciales, conforme a la doctrina sentada por el TC.
- En relación con la problemática planteada en materia de legalización de internamientos en centros residenciales, conforme a la doctrina sentada por el TC. También aludió al proyecto de Instrucción en materia de delegados autonómicos sobre discapacidad. En general, se considera que los criterios expuestos en la



citada Instrucción son demasiado genéricos, y en algunos casos poco convenientes, como ocurre, por ejemplo, con la Memoria anual del Fiscal Superior.

- Balance sobre la entrada en vigor del art. 324 de la LECrim. Se puso en evidencia la escasa implicación de los Jueces de Instrucción y en los Letrados de la Administración de Justicia. Por la Fiscal General del Estado se informó de la iniciativa para la reforma del precepto interesando la necesidad de un traslado previo desde el Juzgado a las Fiscalías a fin de informar sobre la procedencia o no de interesar la ampliación o la prórroga del plazo de tramitación de las causas.
- Balance del nuevo sistema de notificaciones telemáticas. Se puso en evidencia la desoladora situación que se observaba en todas las Fiscalías del territorio competencia del Ministerio de Justicia.
- Sobre la problemática de la transcripción de las declaraciones sumariales grabadas. Se considera que las diligencias sumariales de declaraciones de investigados y/o testigos (salvo prueba anticipada) no están incluidas en el ámbito de aplicación del art. 230 LOPJ, al no tratarse de vistas, comparecencias o actuaciones orales en sentido estricto. Se analizan los argumentos jurídicos que se pueden utilizar para conseguir que los LAJ accedan a la transcripción de las grabaciones, tales como la propia legalidad de la medida, y la afectación que pueda suponer para los derechos al proceso debido (práctica de la prueba propuesta y admitida en condiciones de garantizar su adecuada contradicción –arts. 714, 729 y 730 LECrim).
- Evaluación de las incidencias que pueda generar el recurso de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales. Se informa del proyecto de Instrucción que sobre la materia tiene en estudio la Fiscalía General del Estado. En todo caso se anticipa los siguientes criterios: a) Corresponde a las Fiscalías Provinciales los trámites de interposición del recurso de apelación y de informe sobre el recurso interpuesto por las partes. b) Corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la asistencia a la vista que, en su caso, se celebre (salvo casos muy excepcionales en los que será de aplicación lo dispuesto en el art. 26 EOMF), así como el anuncio del correspondiente recurso de casación. c) En relación con las causas con presos preventivos: corresponderá a las Fiscalías Provinciales la remisión del oficio con la información correspondiente, en términos análogos a los que dispone el art. 504.6 LECrim, y que ya se viene haciendo respecto de la Fiscalía del TS. d) Antecedentes procesales: los dictámenes elaborados por las Fiscalías Provinciales habrán de estar debidamente motivados, respondiendo fundadamente a todas las cuestiones planteadas por las partes y/o por las resoluciones judiciales correspondientes. En tal sentido, el Fiscal Superior insiste en que los dictámenes de las Fiscalías Provinciales serán, en muchas ocasiones, los únicos antecedentes de los que disponga la Fiscalía de la Comunidad Autónoma a fin de valorar la procedencia o no del anuncio del recurso de casación correspondiente. En el caso de que fuera necesario disponer de información adicional, será la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la que solicite de la Fiscalía Provincial la información que necesite.
- Evaluación de las nuevas versiones de Atlante referidas a firma electrónica y otras utilidades. Se alude a la necesidad de introducir la gestión del visado en relación con algunos de los documentos actualmente empleados y la pronta puesta en funcionamiento de la firma electrónica.



El Fiscal Superior, como representante de la Fiscalía ante las Instituciones Autonómicas, ha ejercido las funciones de representación institucional que le corresponde. Dicha actividad, no debe limitarse a la asistencia a los actos protocolarios con ocasión de diversos acontecimientos sociales –festividades institucionales, solemnes actos judiciales, etc.- sino que debe implicar la iniciación de mecanismos de coordinación real y efectiva que permitan a la Fiscalía el ejercicio de sus actividades de una forma más ágil y eficaz.

Entre ellas, se encuentra la comparecencia parlamentaria del Fiscal Superior y la presentación de **la Memoria Anual ante el Parlamento Autonómico** y la colaboración con dicha Asamblea Legislativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.2 del EOMF y de conformidad con la normativa parlamentaria, recogida en el art. 50 de la Sección II del Reglamento del Parlamento de Canarias, donde se prevé la posibilidad de que el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, pueda comparecer, en sesión informativa, ante la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad, al objeto de presentar la Memoria de la Fiscalía, se solicitó dicha comparecencia mediante oficio de 18 de octubre de 2016.

La intervención del Fiscal Superior, ante la referida Comisión del Parlamento de Canarias tuvo lugar el 14 de noviembre de 2016, contando – como en ocasiones anteriores- con la presencia de los Fiscales Jefes de las Fiscalías provinciales de Las Palmas y de Sta. Cruz de Tenerife.

Además de cumplir con la obligación estatutaria, fue un honor comparecer de nuevo, ante la referida Institución, con la satisfacción personal e institucional de presentar ante la Cámara autonómica la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la referida comparecencia, se puso de relieve la trascendencia institucional que debe tener la tarea de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y la condición de promotor de la acción de la Justicia que la Constitución atribuye al Fiscal, así como el reforzamiento que supone la comunicación institucional con el órgano depositario de la voluntad popular en Canarias.

La comparecencia se realiza ante la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad con la presencia de la Presidenta Excm. Sra. doña Rosa Bella Cabrera Noda, del Vicepresidente Excmo. Sr. don Miguel Jesús Jorge Blanco, y la Secretario Excm. Sra. doña Migdalia Machín Tavío.

Tras la presentación inicial intervinieron para hacer observaciones y preguntas los representantes de los diferentes grupos parlamentarios: Excm. Sra. doña Melodie Mendoza Rodríguez (Grupo Mixto Agrupación Socialista Gomera), Excm. Sra. doña María Esther González González (Grupo Parlamentario Nueva Canaria); las Excm. Sra. doña Concepción Monzón Navarro (Grupo Parlamentario Podemos), Excmo. Sr. don Emilio Moreno Bravo (Grupo Parlamentario Popular), Excmo. Sr. don Gustavo Matos Expósito (Grupo Parlamentario Socialista) y la Excm. Sra. doña Socorro Beato Castellano (Grupo Parlamentario Coalición Canaria) todos evidenciaron un conocimiento profundo y riguroso de la actuación llevada a cabo por el Ministerio Fiscal en el territorio, abordando aquellas materias que estimaron de mayor importancia. A continuación, el Fiscal Superior agotó el



turno de réplica, contestando a las diversas cuestiones planteadas. Finalmente, la Presidencia procedió a levantar la sesión.

Actividad importante, trascendente y fundamentalmente gratificante para el Fiscal Superior es el momento de dar la bienvenida a los nuevos compañeros que se incorporan a sus primeros destinos en las Fiscalías de Canarias. Con independencia de la trascendencia protocolaria del acto, el momento de juramento o promesa de los nuevos Fiscales siempre está marcado por la satisfacción que supone la incorporación de sabia nueva. Ocasión propicia para transmitirles los valores de nuestra institución: compromiso, responsabilidad, lealtad, profesionalidad y voluntad de servicio. El pasado año, el acto tuvo lugar el 29 de septiembre de 2016, fecha en que se incorporaron a la Carrera Fiscal seis nuevos compañeros procedentes del Centro de Estudios Jurídicos. Así: don Mario Hernández Román destinado a la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana; doña María Pérez Pliego; doña Celia María Asensio Rodríguez; doña Lucía Arce Arroyo destinadas en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario; don Diego Delgado García destinado a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife y don David William Vázquez Gemell destinado en la Sección Territorial de Arona.

Actuación importante es la llevada a cabo durante el pasado ejercicio en materia de control de la actividad desarrollada por las Fiscalías Provinciales en referencia al correcto uso de la aplicación informática de gestión procesal (Atlante). En tal sentido se realizan controles periódicos (una vez al mes) de las siguientes funcionalidades: aceptación de documentos, aceptación de procedimientos, control de visados, control de calificaciones, control de la agenda de señalamientos, control de celebración de señalamientos, control estadístico de sentencias, control de plazos de instrucción del art. 324 de la LECrim. El informe obtenido se remite al Fiscal Jefe provincial para que adopte las medidas que considere oportunas para mejorar y corregir las disfunciones observadas.

Al margen de lo anterior, la labor institucional dirigida a conseguir elementos de coordinación con otras instituciones, procurando una mayor eficacia y agilidad en nuestra actividad, ha llevado consigo el mantenimiento de contactos con los responsables de diversas instituciones u organismos. Así, se han mantenido reuniones de coordinación sobre diversas materias con la Delegación del Gobierno en Canarias, con la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias; con la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias; con la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias; con la Institución del Diputado del Común, Consejo Canario de Colegios de Abogados, Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Canarias, Inspección Regional de Trabajo, Jefatura Superior de Policía en Canarias.

En este apartado es necesario hacer especial mención a las siguientes labores de coordinación:

- Reunión celebrada el 7 de enero de 2016 con el Cónsul de Rusia en las Islas Canarias, don Gonzalo Parada. La reunión tenía por objeto solicitar información sobre el estado de tramitación del expediente de riesgo 114/14 referido a una menor de edad de aquella nacionalidad. La abuela de la menor (residente en Rusia) estaba interesada en conocer su estado. La referida menor había sido declarada en desamparo por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. La madre de la niña había fallecido y la abuela estaba interesada en



obtener su custodia. Se informo al representante consular de las acciones que la abuela podía ejercitar ante los Juzgados españoles para obtener la custodia de la menor.

- Reunión de Coordinación en materia de comunicaciones telemáticas Órganos Judiciales – Fiscalía. El 12 de enero de 2016, en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias tuvo lugar la referida reunión con la asistencia de la Secretaria de Gobierno del TSJ de Canarias, los Secretarios Coordinadores de Las Palmas, Tenerife y Lanzarote, el Fiscal Superior y los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales y de Área. La reunión tenía por objeto la revisión del flujo completo del servicio de comunicación telemática al Ministerio Fiscal activado en Atlante desde el momento que entró en funcionamiento la versión 3.7.0 de Atlante. Compromiso de todos los asistentes es que, tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todas las comunicaciones con el Ministerio Fiscal han de realizarse de forma telemática. Circunstancia sobre la que existe el consenso de acometer la activación correcta de este nuevo servicio en Atlante, resolviendo las dudas y disfunciones advertidas, anticipándonos a las incidencias que se puedan producir a futuro, así como potenciando la herramienta implantada mediante nuevas peticiones de mejora, sobre las que evolucionar su desarrollo.
- Reuniones con la Delegación del Gobierno. A lo largo del pasado año se mantuvieron diversas reuniones en la Delegación del Gobierno en Canarias, con la asistencia del Delegado del Gobierno, el General Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Canarias, el Jefe Superior de Policía y el Fiscal Superior. Las mismas tuvieron diversos objetivos relacionados con la Inmigración y lo Centros de Internamientos; cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana, actividad policial, etc. En concreto se celebraron las siguientes: 15 de enero de 2016; 19 de febrero de 2016; 7 de abril de 2016; 13 de mayo de 2016 y 20 de septiembre de 2016.
- Reunión celebrada el 5 de febrero de 2016 con el Servicio de Modernización y Organización de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias. En ella se fijaron la pautas y el calendario de formación al personal de secretaría de las distintas oficinas de la Fiscalía en relación a las nuevas utilidades informáticas relacionadas con Atlante. En concreto: comunicaciones telemáticas, control de los plazos de instrucción del art. 324 de la LECrim, revisión del reportorio documental para el correcto funcionamiento de la invocación de la agenda de señalamientos y práctica de citaciones y emplazamientos, tramitación electrónica en forma masiva.
- Reunión celebrada el 1 de abril de 2016 con el Servicio de Modernización y Organización de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias. Puesta en conocimiento y su valoración de las mejoras funcionales de Atlante. Unificación de formularios para la gestión de las comunicaciones (envíos, salidas,...) de Fiscalía a y profesionales. Permite reducir los tiempos de tramitación en la oficina, mejorando la calidad en la gestión, para la preparación de envíos telemáticos, unificando las tareas con independencia del destinatario de la notificación. Posibilidad de permitir adjuntar documentación dictada en Atlante para la notificación a Fiscalía. Mejora en la gestión del grueso de las notificaciones en Fiscalía. Mejora en la claridad y ordenación en la gestión de las



notificaciones telemáticas desde la bandeja de gestión en Fiscalía. Proceso de salida de soporte físico: Vinculación de la entrega de documentación en soporte físico, a una resolución dictada en Atlante. Vinculación del documento presentado por la fiscalía, con el registro pendiente de aceptar en la bandeja de entrada en el órgano judicial. Incorporación del concepto de *leído* en las notificaciones telemáticas a Fiscalía. Mejora en el contenido y estructuración de la información ofrecida a través de los listados.

- Reunión celebrada el 11 de mayo de 2016 con el Servicio de Modernización y Organización de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias. La reunión tenía por objeto: el análisis de los resultados tras el despliegue de la versión 3. 8 y, en particular, tras la activación del servicio de control de plazos dentro del sistema de Gestión Procesal. □- Peticiones de Mejora: evolución del módulo de Fiscalía y su interacción con los órganos judiciales. Necesidad de impulsar las medidas de formación.
- Reunión celebrada el 12 de mayo de 2016 con los servicios de Mediación de las Fiscalías Provinciales. Se trataba de una reunión de coordinación con los fiscales encargados de la mediación en cada Fiscalía Provincial y con los Fiscales Jefes para preparar el próximo encuentro con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para tratar el tema de la puesta en marcha de la mediación en el ámbito penal.
- Reunión celebrada el 13 de mayo de 2016 con la asistencia del Fiscal Superior, los Fiscales Jefes Provinciales, el Viceconsejero de Justicia del Gobierno de Canarias y la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, se abordaron las necesidades de infraestructura a los efectos de diseñar un plan de actuación en materia de mediación penal. La carencia de recursos ralentizaría el proyecto según informaron los responsables de la Consejería.
- Con la finalidad de poner en conocimiento de las nuevas utilidades de Atlante y la necesidad de su uso, se mantuvieron reuniones de trabajo con las oficinas fiscales y con los fiscales del territorio. En concreto, el 8 de junio de 2016 en la Fiscalía de Tenerife, el 9 de junio de 2016 en la Fiscalía de Arrecife, el 13 de junio en la Fiscalía de Las Palmas; 15 de junio en la Fiscalía de San Bartolomé de Tirajana. Se trataba de informar a todos los funcionarios de la forma de actuar con ocasión de la nueva versión de Atlante 3.8 en relación con las comunicaciones telemáticas. En concreto de la necesidad de asumir algunas tareas de carácter prioritario a través de la bandeja de notificación a Fiscalía, debiéndose priorizar diariamente las correspondientes a las notificaciones de los señalamientos y las notificaciones de sentencias. Necesidad de chequear diariamente las entradas y salidas de los procedimientos.
- Reunión celebrada el 10 de junio de 2016 con el Grupo Funcional de Seguimiento de Atlante, creado mediante Decreto 40/2014. Se analizan los principales proyectos a desplegar con la implantación de los proyectos de Firma y Portafirmas Electrónico de forma integrada dentro del sistema de gestión procesal. Se informa de los trabajos y de la planificación de tiempos en los que está trabajando la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de cara al cumplimiento del proyecto de integración en Atlante de cara al cumplimiento del expediente judicial



electrónico, en los términos de la Ley 42/2015. Ante la importancia del impacto a nivel de organización y funcionamiento de las oficinas que conllevará la implantación de estos proyectos, igualmente se solicita reforzar la coordinación entre operadores jurídicos para resolver las incidencias que actualmente se están detectando en las comunicaciones con las oficinas judiciales y fiscales. Se propone convocar una reunión de coordinación técnica entre Fiscalía Superior de la CAC y Fiscalías Provinciales y Secretaría de Gobierno y Coordinadores Provinciales. Tarea asignada al servicio de modernización.

- Reunión celebrada el 15 de junio de 2016 sobre el Pleno extraordinario del Consejo Canario de Mayores. Reunión celebrada con el Consejo Canario de Mayores y determinadas instituciones invitadas (Fiscalía, Diputado del Común, Servicio Canario de Salud, Consejería de Políticas Sociales, Cáritas, Cruz Roja, etc.). Se trató de una puesta en común sobre la problemática de los malos tratos a las personas mayores de edad, las estrategias y las formas de intervención ante la existencia de dichos malos tratos, propuesta de creación de una mesa de trabajo para el seguimiento de los malos tratos a personas mayores de edad.
- Reunión celebrada el 26 de julio de 2016 con la Directora del Instituto Canario de Igualdad. Los puntos tratados hacían referencia a los siguientes temas: Establecimiento de una línea de colaboración y coordinación entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares, estos dos últimos en su condición de gestores de la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados de Atención Social a las Víctimas de Violencia de Género. Información sobre las actuaciones previstas para la actuación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la atención a las Mujeres víctimas de violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Canarias, y análisis y valoración de la posibilidad del establecimiento de un Protocolo específico de colaboración y coordinación entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y el Gobierno de Canarias. Información sobre distintos aspectos relacionados con la atención a menores, tras la entrada en vigor de la nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, que amplía la condición de víctimas de violencia de género a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas y a los y las menores sujetos a guarda y custodia.
- Reunión celebrada el 30 de septiembre de 2016 para la integración de un grupo de trabajo para la puesta en marcha de la Oficina de Asistencia a las víctimas de delito en virtud del mandato legal contenido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. La reunión fue convocada por el Viceconsejero de Justicia del Gobierno de Canarias y contó con la asistencia de Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y Médicos Forenses vinculados con la Protección de Víctimas.

3. 2 Reunión de la Comisión Mixta Comunidad Autónoma – Ministerio Fiscal

El 7 de julio de 2016 tuvo lugar, en Las Palmas de Gran Canaria, la reunión de la Comisión Mixta Comunidad Autónoma – Ministerio Fiscal, con la presencia del Fiscal de Sala Jefe de



la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, y del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, contando con la presencia de los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Santa. Cruz de Tenerife, uno de los Fiscales adscritos a la Unidad de Apoyo, así como del Viceconsejero de Justicia y el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias.

En la misma los representantes de la Consejería hicieron una presentación de la Estrategia de la Modernización de la Justicia para el periodo 2016-2019. La situación en la que se encuentran los proyectos tecnológicos que afectan al Ministerio Fiscal, en concreto lo referido a las comunicaciones telemáticas con el Ministerio Fiscal, el control de los plazos de la instrucción conforme al art. 324 de la LECrim. El expedientes Judicial y Fiscal electrónico dentro del proyecto Atlante 2016-2019. El propósito de creación de la Oficina de Asistencia a las víctimas de delito y el Proyecto de Oficina Fiscal.

3. 3 Relaciones de Dirección de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

El ejercicio de la jefatura en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a pasar de su reducido tamaño, solamente puede ser entendido por el ejercicio de las funciones impulsoras de la actividad y de la fijación de criterios organizativos y jurídicos mediante la celebración de las correspondientes juntas de Fiscalía.

En tal sentido necesario es referirse a las celebradas: el 11 de marzo de 2016 y 16 de diciembre de 2016. En ellas además de informar a sus componentes de los acuerdos adoptados en las Juntas de Fiscales Superiores, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la Fiscalía y los datos estadísticos aportados para la elaboración de la Memoria anual.

En definitiva, un año más, la actividad relacionada con las cuestiones organizativas, la unificación de criterios y las relaciones institucionales ha sido especialmente intensa, en el convencimiento de que una organización eficaz es la base mínima imprescindible para cumplir adecuadamente nuestras funciones y que nuestra labor tenga la repercusión externa que, a nuestro juicio, merece.

4. Organización general de la Fiscalía

4. 1 Fiscalía Provincial de Las Palmas

En la Memoria correspondiente a los pasados ejercicio 2014 y 2015 se hizo una detallada referencia al proceso llevado a cabo para la aprobación y puesta en marcha del nuevo sistema de distribución del trabajo y organización de los servicios establecido en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, que entró en funcionamiento el día 1 de febrero de 2015. Las líneas generales del nuevo sistema son las siguientes:

Asignación de un Fiscal por cada Juzgado de Instrucción en todos los partidos judiciales.

Se considera que este principio organizativo fomenta las necesarias relaciones de coordinación y de unificación de criterios de tramitación con los órganos judiciales,



permitiendo el adecuado control y seguimiento de los asuntos que se tramitan en los distintos Juzgados, lo que redundará en una mayor eficacia de nuestra labor, particularmente en lo relativo al debido impulso que se ha de imprimir a las causas que sufran demoras significativas, lo que parece especialmente relevante tras la reforma del art. 324 LECr.

Profundización del principio de especialización.

La adscripción de un Fiscal por Juzgado ha permitido la profundización en el principio de especialización mediante el aumento del número de Fiscales (hasta un total de 6) en régimen de dedicación exclusiva a determinadas materias especializadas. Al mismo tiempo, se ha mantenido el principio general de que todos los Fiscales encargados de un Juzgado de Instrucción asumen, además, una o varias materias especializadas, con lo que ningún Fiscal queda excluido de este principio de especialización.

Todo ello posibilita que prácticamente ninguna Sección Especializada haya disminuido el número de componentes sino que, en general, se ha mantenido o incluso aumentado en algunos casos. Además, también se modificó la atribución por sedes en el ámbito provincial, que ahora se ha organizado de forma más homogénea y coherente.

Así, en función de los datos estadísticos disponibles y del análisis de cargas de trabajo, tienen dedicación exclusiva el Fiscal Delegado Antidroga, 2 Fiscales de la Sección de Delitos Económicos, 2 Fiscales de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, y 1 Fiscal de la Sección de Criminalidad Informática (Sección que aumentó hasta 5 Fiscales). También han aumentado los Servicios de Vigilancia Penitenciaria (6), de Ejecución Penal (6), de lo Social (9) y de Protección de Víctimas (2). Se mantuvo el número de Fiscales en las Secciones Antidroga (9), Violencia sobre la Mujer (10), Menores (7), Civil-Discapacidad (6), Delitos Económicos (4), Medio Ambiente y Urbanismo (4), Siniestralidad Laboral (4), Seguridad Vial (2), Extranjería (4), Cooperación Internacional (2), Contencioso-Administrativo (2), y se creó el Servicio Mediación Penal (1). Para ello se ha contado con la adscripción de Fiscales con destino en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario. En concreto, en la sede de Arrecife hay Fiscales integrados en la Sección de Violencia (2), Siniestralidad Laboral (1), Antidroga (1), Criminalidad Informática (1), Extranjería (1) y Discapacidad (2). En la sede de Puerto del Rosario hay Fiscales integrados en la Sección de Violencia (1), Antidroga (1), Económicos (1), Medio Ambiente y Urbanismo (1) y Discapacidad (2). En la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana se reasignaron algunas materias especializadas, lo que ha permitido que haya Fiscales adscritos a las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo (1), Delitos Económicos (1), Criminalidad Informática (1), Antidroga (1), Extranjería (1), Siniestralidad Laboral (1), Cooperación Internacional (1), Seguridad Vial (1) y Discapacidad (2), además del trabajo ya realizado en materia civil y por el Fiscal adscrito al Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer.

Al margen de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción nº 1/2015 FGE, durante el ejercicio 2016 se han nombrado Fiscales de Enlace en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, en las siguientes materias: Protección y Tutela de víctimas en el proceso penal; Cooperación Judicial Internacional; Ejecución Penal; Violencia sobre la Mujer; y Jurisdicción Social; manteniéndose los nombramientos ya existentes en materia de Seguridad Vial.

Reajuste de los bloques de trabajo actualmente existentes.



Sección de lo Civil-Discapacidad.

Nueva organización de los servicios de guardia

Transcurridos casi dos años desde la entrada en vigor del nuevo sistema, se considera que los objetivos descritos se han visto cumplidos. La profundización en el principio de especialización ha permitido que aquellas Secciones Especializadas en las que, tradicionalmente, se producía un cierto estancamiento de los procedimientos, hayan visto impulsada su labor. Así, por ejemplo, se puede destacar el aumento de las diligencias de investigación y/o acusaciones en materias como los delitos económicos, el medio ambiente y urbanismo, o la criminalidad informática. El nuevo sistema de guardias no ha impedido mantener el alto índice de sentencias condenatorias de conformidad ya existente ante los propios Juzgados de Instrucción. Y la redistribución de las cargas de trabajo ha posibilitado que se hayan podido asumir tareas como la revisión de causas derivada de la reforma del art. 324 LECrim.

4. 2 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

En esencia la organización de trabajo en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife está asentada –desde hace años– sobre la base de la asistencia a los servicios de guardia semanal, teniendo en cuenta que en la provincia existen, como ya se ha indicado, 12 partidos judiciales cuya guardia semanal, lógicamente hay que atender.

Además de este elevado número de partidos judiciales, hay que destacar la peculiaridad de que los mismos están situados en 4 islas distintas, en 2 de las cuales, La Gomera y El Hierro, no existe Sección Territorial de la Fiscalía.

Indicar al respecto que, hasta el 31 de diciembre de 2015, componían la plantilla de la Fiscalía con sede en la capital, hay 10 fiscales que, semanalmente, están de guardia.

Respecto a la Sección Territorial de Arona, en ella hay 2 Fiscales de guardia semanalmente; uno atiende la guardia del Juzgado de Instrucción de guardia y otro atiende la guardia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de dicho partido. Además, en dicha Sección Territorial, hay semanalmente un Fiscal de guardia en la Fiscalía (servicio de permanencia) que, además de las incidencias propias de dicho servicio, asiste a las vistas civiles que se celebran en dicho partido judicial.

Por lo que a la Isla de La Palma se refiere, en la Sección Territorial que la Fiscalía tiene en la misma, que cuenta con 4 Fiscales, semanalmente están 2 Fiscales de guardia, uno en el partido judicial de Santa Cruz de La Palma y otro en el de Los Llanos de Aridane.

Además de éste aspecto organizativo de la Fiscalía centrado en el atendimento de las guardias semanales, hay otro aspecto que cada vez tiene mayor auge dentro de nuestro sistema de trabajo, y que, lógicamente, tiene cada vez una mayor incidencia en todo lo relativo a la organización del trabajo en la Fiscalía. Y es todo lo relativo a especialidades, Servicios Especiales y Secciones Especiales.



Esta progresiva especialización, que ya está plenamente asentada en la Fiscalía de Tenerife fue la razón que en el año 2011 se efectuara un nuevo cambio significativo en la distribución del trabajo en esta Fiscalía, cambio que trató de armonizar el atendimento al servicio de la guardia de los juzgados de instrucción con la asignación de Fiscales de la plantilla, aunque no en régimen de exclusividad total, al despacho de procedimientos de diversa especialidades (corrupción, delincuencia económica, medio ambiente, drogas, etc.), mediante la integración de los mismos en alguna de las secciones especiales existentes en la Fiscalía.

Este es el sistema de trabajo que, en lo fundamental, subsiste en la actualidad, si bien se han realizado diversas modificaciones en el mismo a lo largo del pasado año 2015, asignado un mayor número de Fiscales a cada una de las especialidades ya que se entendió que era una forma de distribuir el trabajo de manera más equitativa.

Existen pues, en la actualidad en esta Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife las siguientes especialidades o Secciones Especiales:

Violencia sobre la Mujer

La Sección de Violencia de Género de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife está formada en la actualidad por 9 Fiscales, distribuidos de la siguiente manera: 3 en la capital (incluido el Fiscal Delegado) con dedicación exclusiva, 2 en la Sección Territorial de Arona, también en régimen de exclusividad, y 5 más por cada uno de los partidos judiciales de La Laguna, La Orotava, Puerto de la Cruz, Granadilla de Abona y Güímar. Estos 5 últimos no están en régimen de dedicación exclusiva, entre otras razones, por no existir en dichos partidos juzgado exclusivo de violencia contra la mujer. En la Sección Territorial de La Palma uno de los Fiscales de la plantilla se encarga de la materia.

Vigilancia Penitenciaria

Este servicio está atendido en la Fiscalía por 4 Fiscales destinados en la capital, que no tienen dedicación exclusiva.

Servicio de Ejecución

Este Servicio está integrado por 4 Fiscales, con destino en la sede provincial, sin régimen de exclusividad. Estos Fiscales se encargan del despacho de todas las ejecutorias de la provincia, a excepción de las ejecutorias de los delitos contra la salud pública, que son despachadas por los Fiscales integrados en la Sección de Drogas, y las ejecutorias incoadas por delitos de violencia de género, que son despachadas por los Fiscales integrados en la Sección dedicada a dicha materia. Indicar igualmente, que de las ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal número Siete con sede en La Palma, se encargan los Fiscales de la Sección Territorial.

Servicio de Extranjería

Este Servicio está integrado por un Fiscal en la sede de la capital, pero no en exclusividad. Integrados en el Servicio de Extranjería están dos Fiscales más, uno con destino en la Fiscalía Provincial y otro con destino en la Sección Territorial de Arona.



Sección de Criminalidad Informática

La Sección está integrada además del Fiscal Delegado, por una fiscal más destinada en la Fiscalía Provincial y por otro abogado fiscal destinado en la Sección Territorial de Arona. Dichos Fiscales asumen la tramitación de los procedimientos desde el instante mismo de la investigación policial, la presentación de detenidos en aquellos procesos en que se pueda adoptar medidas cautelares, la instrucción penal, calificación y enjuiciamiento.

Sección Civil

Forman parte de esta sección 24 Fiscales destinados en la capital que despachan procedimientos y asisten a vistas, todos ellos sin régimen de dedicación exclusiva, así como los 9 Fiscales de la Sección Territorial de Arona, que despachan el papel civil de dicho partido judicial y asisten a las vistas de esta naturaleza que allí se celebran, y los 4 Fiscales destinados en la isla de La Palma, que se hacen cargo de todo el civil de los 2 partidos judiciales -4 juzgados mixtos- allí existentes.

Añadir que, dentro de la Sección Civil, se ha constituido una Sección que lleva los temas de personas con discapacidad, esta Sección está formada por 4 Fiscales, que son los encargados de todos los procedimientos judiciales sobre incapacidad de las personas, así como de la presentación de las oportunas demandas relativas a dicha materia y de mantener contacto con todas las Instituciones públicas y privadas encargadas del seguimiento y control de las personas necesitadas de atención siquiátrica y de los ancianos que se encuentran acogidos en centros asistenciales.

Todos los fiscales que forman parte de la Sección Civil, son los encargados de visitar los centros asistenciales, con la periodicidad que se estima conveniente, en atención a las peculiaridades de cada uno de ellos, extendiendo las oportunas actas.

Sección de Menores

La Sección de Menores de la Fiscalía está integrada por 5 Fiscales en régimen de dedicación exclusiva. La Sección de Menores de la Fiscalía se encarga tanto de todos los aspectos relativos a la materia propia de reforma de menores, como de todas las que son propias de la defensa y protección de menores, ejerciendo, en este sentido y por imperativo legal, la vigilancia de las actuaciones llevadas a cabo por los organismos a los que en nuestro territorio compete el control de los menores de edad que son declarados en situación de riesgo o de desamparo.

Servicio de Cooperación Jurídica Internacional

El servicio de Cooperación Jurídica Internacional es llevado por un Fiscal sin dedicación exclusiva. Es la encargada de tramitar todas las comisiones rogatorias que corresponden al ámbito de la Fiscalía Provincial.

Sección de Medio Ambiente y Urbanismo

La Sección está integrada por 9 Fiscales. 6 con destino en esta capital, los cuales no tienen dedicación exclusiva, 2 fiscales con destino en la Sección Territorial de Arona y otro más con destino en la Sección Territorial de La Palma. Junto a ellos está la Fiscal Decana



de la Sección que –a diferencia del resto de Fiscales- si ejerce su actividad en régimen de exclusividad.

Los Fiscales que integran esta Sección se encargan del despacho de los procedimientos incoados en los distintos juzgados relativos a delitos de esta naturaleza, así como de la asistencia a los juicios orales. Igualmente se encargan de la tramitación de las diligencias preliminares de investigación que se incoan en la Fiscalía, cada vez más numerosas, y que tienen por objeto delitos relacionados con las materias urbanísticas y medioambientales.

Sección de delitos contra la salud pública

En la Fiscalía de Tenerife existe, desde el año 2005, un Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico ilegal de Drogas. Junto a él, en la Fiscalía Provincial existe un Sección especializada en Drogas integrada, inicialmente, por 5 fiscales, 3 de ellos con destino en ésta capital, en régimen de dedicación exclusiva, y otros 2, uno en cada una de la Secciones Territoriales de la Fiscalía, sin tal exclusividad.

Esta Sección ha experimentado –como consecuencia de la nueva organización de trabajo puesta en funcionamiento en el mes de julio de 2015- un cambio organizativo. Así, la Sección está integrada por el referido Fiscal Delegado (en régimen de dedicación exclusiva), 7 Fiscales pertenecientes a la sede provincial (sin dedicación exclusiva) 2 Fiscales pertenecientes a la Sección Territorial de Arona, y 1 Fiscal de los destinados en la Sección Territorial de La Palma, todos ellos sin régimen de exclusividad.

Servicio de Protección de Víctimas

De este servicio se ocupa en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife un Fiscal que compatibiliza la función con el resto de tareas que tiene encomendadas.

Sección de delitos relacionados con la corrupción

Desde febrero del año 2005, la Ilma. Sra. Fiscal doña María Farnés Martínez Frígola, Teniente Fiscal de esta Fiscalía, ocupa el puesto de Fiscal Delegada de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, al haberse considerado por parte de la Fiscalía General del Estado que era necesario una especialización en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, ya que se trata de una delincuencia muy específica que exige una respuesta decidida y enérgica.

Pero además de los procedimientos que son asumidos por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que son llevados por la Fiscal Delegada, existe en esta Fiscalía una Sección que, coordinada por la Sra. Martínez Frígola, se encarga de todos aquellos asuntos que, relacionados con la corrupción, no son asumidos por la Fiscalía Especial sino que son propios de la Fiscalía Provincial de Tenerife.

En la actualidad, y como consecuencia de la remodelación organizativa tantas veces comentada, la Sección ha pasado a estar integrada por 6 Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial y 2 Fiscales pertenecientes a la Sección Territorial de Arona (ninguno de ellos en régimen de exclusividad).



Sección de Siniestralidad Laboral

Esta Sección especializada ha experimentado –en cuanto a su organización y composición- un cambio desde el mes de julio de 2016. Así, la misma está integrada por tres Fiscales, de tal manera que junto con el Fiscal Delegado existe un Fiscal en cada una de las dos Secciones Territoriales de Arona y La Palma.

Sección de delitos Económicos

La Sección especializada sigue estando integrada por la Fiscal Delegada, 5 Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial y 2 pertenecientes a la Sección Territorial de Arona, (los procedimientos por delitos de esta naturaleza que se tramitan en los partidos judiciales de la isla de La Palma son despachados por los fiscales destinados en dicha Sección Territorial)

Los Fiscales integrados en la Sección de Delitos Económicos se encargan, además del despacho y asistencia a juicio orales de los procedimientos incoados por delitos de esta naturaleza, de la tramitación de la diligencias de investigación que se incoan en la Fiscalía por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, presentando las pertinentes denuncias, en los casos en que ellos sea procedente, así como las que se incoan por otros delitos económicos de especial trascendencia o relieve (estafas de especial complejidad, alzamiento de bienes, etc.).

Sección de Seguridad Vial

El Fiscal Delegado de la Jefatura en materia de seguridad vial es el encargado de la unificación de criterios en materia con todos los miembros de la plantilla, así como el despacho y la asistencia a juicios de aquellos procedimientos que se incoan por delitos de esta naturaleza de especial relevancia y trascendencia.

Sección de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

De está Sección se sigue encargando una Fiscal. Su función consiste en hacer un seguimiento de todas aquellas conductas que puedan implicar la comisión de ilícitos penales relacionados con conductas tendentes a la discriminación, cualquiera que sea su origen, y atentatorias contra los principios de igualdad reconocidos en la Constitución española, y propios de los países democráticos.

5. Sedes e instalaciones

En materia de instalaciones, la fotografía que muestra la Fiscalía en Canarias es diversa en función de la provincia o sede a la que nos estemos refiriendo.

5. 1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Como ya es conocido, la sede principal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra en el histórico Palacio de Justicia de la Plaza de San Agustín.



Durante el ejercicio 2016 no se ha producido variación significativa alguna en cuanto a la sede de esta Fiscalía. Se considera instalaciones dignas tanto para los Fiscales, como para el personal de secretaría.

5. 2 Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el ejercicio 2016 no se ha producido variación significativa alguna en cuanto a las sedes ubicadas en esta provincia, descritas en Memorias anteriores, y que se consideran adecuadas para el correcto y digno ejercicio de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal, y entre las que destacan las magníficas instalaciones ubicadas en la denominada Ciudad de la Justicia de Las Palmas de Gran Canaria.

5. 3 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Con respecto a este apartado, pocas novedades pueden decirse respecto a la Memoria de la Fiscalía de años anteriores. Como ya se indicó en la misma, la Fiscalía Provincial ocupa una parte de la 5ª planta del Palacio de Justicia, edificio de relativa nueva construcción que entró en funcionamiento en el año 1996.

Las referidas instalaciones, como ya se ha referido en ocasiones anteriores son absolutamente insuficientes en atención al incremento de Fiscales que se han producido en los últimos 20 años.

Para paliar, en parte la situación descrita, desde el mes de junio del pasado año, la Fiscalía Provincial cuenta con unas dependencias en un edificio próximo al Palacio de Justicia, donde ya se encuentran ubicados 2 Juzgados de lo Penal y el Juzgado de lo Mercantil.

En cualquier caso y a pesar del reconocimiento que merece la adopción de las medidas indicadas, las mismas deben de tener un carácter provisional. Es preciso afrontar con rigor la búsqueda de una solución adecuada para el grave problema que tiene la Administración de Justicia en Santa Cruz de Tenerife en materia de instalaciones. Desde hace algunos años los distintos responsables de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad – conoedores de la grave situación- han presentado proyectos para llevar a cabo algún tipo de remodelación o solución. En la última Comisión Mixta Fiscalía General del Estado – Gobierno Autónomo, de nuevo se argumentó sobre la necesidad de acometer a corto plazo el problema que supone la falta de espacio que padecen los Órganos Judiciales con sede en la capital de la provincia y la Fiscalía. Lamentablemente el cambio de responsables políticos en la referida Consejería -producida en el mes de diciembre de 2016- incorpora cierta incertidumbre sobre la cuestión.

En el mes de febrero del presente año, el actual equipo de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, junto con el equipo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife informaron con los distintos operadores jurídicos de Santa Cruz de Tenerife de la firme decisión de acometer en el plazo más breve posible los trámites necesarios para la edificación de un nuevo Palacio de Justicia en esta capital que pueda satisfacer tanto las necesidades actualmente existentes, como las necesidades futuras.

Al respecto indicar que, es absolutamente prioritario buscar la solución mas adecuada para solventar la falta de espacio e instalaciones adecuadas que en la actualidad padece la



ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Es necesario la existencia de instalaciones dignas para el ejercicio de la actividad jurisdiccional y para el uso de los ciudadanos.

En el momento de redactarse estas líneas la polémica se centra en el lugar donde ubicar las nuevas instalaciones. Según manifiestan los responsables de la Consejería la falta de parcelas disponibles en el entorno del actual Palacio de Justicia hace pensar en la posibilidad de utilizar otras situadas en las afueras de la ciudad. La decisión, sin duda, debe corresponder a los responsables de la Consejería, pero partiendo de la necesidad de contar con instalaciones dignas y adecuadas para cumplir la función jurisdiccional de forma adecuada, no se debe ignorar los intereses de los ciudadanos a los que se les va a prestar el indicado servicio.

Ninguna novedad se ha producido en las sedes de las Secciones Territoriales de Arona y de Santa Cruz de La Palma, reiterando lo dicho en Memorias anteriores, al igual que lo manifestado en relación con las instalaciones de que dispone la Fiscalía en el edificio judicial de San Cristóbal de La Laguna.

Aspecto que merece ser destacado en este apartado de sedes e instalaciones, es el relativo a las dependencias de que los fiscales disponen en aquellos otros partidos judiciales, distintos de Santa Cruz y La Laguna, y en los que no existe Sección Territorial de la Fiscalía. Concretamente esos partidos son Puerto de la Cruz, La Orotava, Icod de los Vinos, Güímar, Granadilla de Abona, La Gomera y El Hierro, partidos a los que el fiscal tiene que desplazarse con frecuencia para atender al servicio de guardia.

En los 5 primeros partidos de los 7 mencionados, hasta fecha muy reciente, el fiscal no contaba con despacho propio en el que trabajar y tenía que usar el ordenador del juez o de algún funcionario de la oficina judicial para hacer sus escritos. Esta situación, como consecuencia de las reiteradas peticiones formuladas por la Fiscal Jefe, ha cambiado y en la actualidad el fiscal cuenta con despacho propio en los partidos judiciales de La Orotava, Granadilla de Abona, Puerto de la Cruz y Güímar, no así en Icod de los Vinos.

6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Durante el año 2016 se han implantado varias versiones (desde la 3.8.0.0 hasta la vigente 4.2.0.0) del sistema informático de gestión procesal de la Administración de Justicia en Canarias, denominado "Atlante-II".

Como ya se ha descrito en las Memorias correspondientes a los ejercicios anteriores, la principal característica de este instrumento es la integración de los órganos judiciales y de la Fiscalía en un único sistema de gestión, cuya utilización está plenamente normalizada entre los Fiscales y el personal auxiliar, en todas las actuaciones realizadas por el Ministerio Fiscal en los diversos órdenes jurisdiccionales.

Esta base tecnológica estructural unificada es lo que ha permitido desarrollar en la versión 3.8, dentro del propio sistema Atlante, las utilidades del control de plazos (tras la reforma del art. 324 LECrim), y de las notificaciones telemáticas (sin necesidad de acudir al sistema Lexnet).



En efecto, mediante la utilidad del control de plazos, la Fiscalía dispone de información en tiempo real sobre el estado de tramitación de todos los procedimientos judiciales, con un sistema de búsqueda por fechas, la posibilidad de introducir alarmas informáticas, o la distinción entre los distintos tipos de prórroga en la investigación penal. No obstante, el sistema sólo puede ser plenamente eficaz si la información suministrada por los Juzgados está permanentemente actualizada. En este sentido, parece especialmente necesario que los órganos judiciales introduzcan correctamente los datos, sobre todo en lo relativo a los procedimientos en los que se acuerdan sucesivas acumulaciones y/o inhibiciones.

Por su parte, el sistema de notificaciones telemáticas distingue perfectamente entre aquellas resoluciones judiciales que son objeto de simple notificación, de aquellas otras que requieren de un trámite en la Fiscalía. El sistema de notificación difiere en cada caso, con su propia utilidad dentro del sistema, lo que obliga a extremar el celo tanto a los tramitadores de los órganos judiciales como de la Fiscalía.

En esta materia ha sido decisiva la Instrucción 2/2016 de la Secretaria Coordinadora Provincial de Las Palmas, en la que, de forma consensuada con la Fiscalía, se ha descrito todo el proceso de notificación de las resoluciones judiciales. De esta forma, en los trámites que requieren una respuesta de la Fiscalía (de cualquier tipo: calificación, visto, dictamen, etc.), los efectos de la notificación telemática se difieren al momento de entrada efectiva del procedimiento en la Fiscalía; mientras que la notificación telemática surte plenos efectos en el resto de casos. Ello ha tenido la consiguiente repercusión en las tareas diarias de nuestro personal auxiliar. De ahí la necesidad de dictar las Notas de Servicio 1 y 3 del año 2016, ya citadas, en las que se describen las tareas y su periodicidad, y se fijan los criterios de actuación, con sus prioridades, a fin de que el personal auxiliar comunique al Fiscal con suficiente prontitud aquellas resoluciones en las que el transcurso del plazo para recurrir produce efectos preclusivos. No obstante, en este punto ha sido esencial la aplicación del plazo adicional de diez días naturales concedido temporalmente al Ministerio Fiscal a través del apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Otra novedad relevante ha sido la introducción del sistema de firma electrónica, a finales del mes de noviembre de 2016. No obstante, la pervivencia del formato papel es todavía una realidad, debido a que el nuevo sistema no se ha terminado de implantar en todas las jurisdicciones, además de que no se ha culminado la adecuada conexión de todos los implicados en el proceso (el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es particularmente importante en el ámbito penal).

El nuevo sistema de firma electrónica ha funcionado correctamente desde el punto de vista tecnológico, pero ha supuesto un cambio en la dinámica de trabajo, en la que antes se imprimía para firmar, mientras que ahora se firma para luego imprimir. En este punto se ha producido alguna ralentización de los procesos de trabajo, ante la imposibilidad de utilizar la impresión masiva en estos trámites, toda vez que el sistema de firma electrónica está pensado para un expediente digital que todavía no está implantado.

Está previsto que la nueva versión del sistema Atlante II introduzca elementos propios de un expediente judicial electrónico, tales como el trabajo por tareas, con distinción de los roles entre funcionarios y fiscales; o la carpetilla electrónica, mediante un sistema similar a la selección de "favoritos" (resoluciones, declaraciones, informes, etc.). Para ello se ha



previsto, además, la dotación de nuevas pantallas para los equipos de los Fiscales, en un tamaño que permitan consultar, en la misma pantalla, diversas aplicaciones. Por su parte, las salas de vistas contarán con equipos informáticos en el lugar correspondiente a la Fiscalía, a fin de que el representante del Ministerio Público pueda tener acceso al expediente desde su posición en estrados, sin necesidad de consultar los antecedentes en formato papel.

7. Instrucciones generales y consultas

Durante el pasado ejercicio 2016 no se han dictado Instrucciones Generales dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 773.1 LECrim, en el art. 4.4 EOMF, y en la Circular 1/1989 e Instrucción 1/2008, ambas de la Fiscalía General del Estado.

Tampoco se han elevado consultas a la Fiscalía General del Estado.

El Fiscal Superior de Canarias remitió el 16 de enero del presente año una Instrucción Dirigida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Las valoraciones que se exponen a continuación encuentran su fundamento en los anexos estadísticos ofrecidos en el apartado correspondiente de esta Memoria. Las mejoras alcanzadas en las aplicaciones informáticas y en su gestión diaria van contribuyendo año tras año al notable incremento de la calidad de los datos que se vierten en las estadísticas anuales. No obstante, como ya ocurriera en años precedentes, a la hora de hacer una valoración de las estadísticas aportadas, resulta necesario realizar alguna precisión, por una mínima y obligada exigencia de un cierto rigor.

La realidad que se describe en el presente capítulo comprende la actividad procesal desarrollada por los órganos judiciales penales y las Fiscalías de Canarias, tal y como aparecen recogidos en los registros que se llevan en estos órganos.

Como hemos dicho en ocasiones anteriores, si se quiere realizar un estudio profundo sobre la evolución de la criminalidad en un territorio determinado habrán de tenerse en cuenta no sólo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales y las de los cuerpos policiales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un espacio de actividad propio, al que se aplican parámetros diferentes en cuanto a las fuentes de obtención de datos y los criterios para la sistematización de la información. En consecuencia, la coincidencia plena entre los datos aportados por cada una de tales instituciones no es posible, aunque todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno que, por definición, es complejo, y en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

Como hemos anticipado, y reiterado en memorias anteriores, los datos estadísticos de los que se dispone en la Fiscalía -y sobre los que se harán las valoraciones oportunas- vienen referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. Aunque tradicionalmente el punto de referencia ha sido el referido al número de diligencias previas incoadas, al que había que unir otros procedimientos, se trata de una idea que debe ser –poco a poco- desterrada. Es necesario evolucionar hacia datos que indiquen auténtica actividad procesal del Ministerio Fiscal. En cualquier caso, siguiendo con la tradición haremos referencia inicial al número de diligencias previas incoadas (cantidad notablemente inferior a la de años anteriores, en la medida que un buen número de atestados policiales no han tenido entrada en los órganos judiciales al carecer de datos sobre el autor del hecho denunciado), al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios sobre delitos leves, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias preprocesales de investigación penal. Pero también merecen especial atención los escritos de acusación formulados por las Fiscalías, así como los juicios celebrados y las sentencias dictadas, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía. Y desde luego, la fase final del procedimiento (ejecutoria) debe seguir siendo resaltada.



Pues bien, todo este análisis conforma un panorama general que debe entenderse por válido, en la medida que refleja la evolución de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2016, representada en todo caso por la actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en este territorio

Sentado todo lo anterior, debemos señalar en este apartado una serie de consideraciones generales que se desprenden de los resultados estadísticos globales aportados.

Como premisa inicial, se debe hacer constar que la reforma del art. 284.2 LECrim, llevada a cabo por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha supuesto una modificación sustancial de los parámetros numéricos ofrecidos en el procedimiento más común, el de las diligencias previas. Como es conocido, la reforma implica la no remisión a los Juzgados, como regla general, de los atestados policiales por hechos presuntamente delictivos de los que no se conozca su autor. Ello ha determinado una notable reducción del número de incoaciones de diligencias previas, hasta el punto de que cualquier valoración estadística comparativa con ejercicios anteriores supone una visión distorsionada de la evolución de la litigiosidad criminal en nuestro territorio, por lo que las cifras deben ser valoradas con una extremada cautela, hasta que no se dispongan de nuevos datos correspondientes al ejercicio 2017. No ocurre lo mismo con otro tipo de procedimientos, en los que las variaciones observadas obedecen a concretas decisiones legislativas aprobadas en el año 2015, y que en el ejercicio 2016 han tenido una significativa repercusión en la dinámica de trabajo de la Fiscalía y de los órganos judiciales, tales como la reforma del art. 324 LECrim y la reforma penal de las infracciones leves, como se irá analizando en este Capítulo de la Memoria.

Pues bien, como era previsible, el número de incoaciones de diligencias previas ha experimentado en el año 2016 una relevante disminución. Así, se han incoado un total de 131.517, frente a las 195.908 de 2015. Por el contrario, se ha producido un aumento en el número de procedimientos abreviados incoados (6.748 en 2016; 5.980 en 2015) que, como luego se verá, ha de ser puesto en relación directa con los efectos de la reforma del art. 324 LECrim. Las diligencias urgentes, por su parte, sufren cierto estancamiento (14.456 en 2016; 14.349 en 2015); mientras que se mantienen sustancialmente los datos de incoación de los sumarios (101 en 2016; 104 en 2015) y de los procedimientos ante el tribunal del jurado (35 en 2016; 40 en 2015).

El año 2016 ha supuesto el primer ejercicio completo de vigencia de la reforma del Código Penal que suprimió formalmente el juicio de faltas. Por lo tanto, se podrá hacer una primera valoración del impacto real de una reforma que, pretendiendo reducir la litigiosidad mediante la supresión formal del Libro III del Código Penal, no ha supuesto una disminución tan significativa como la que se anunció. Y así, frente a los 39.332 procedimientos por infracciones leves incoados en el año 2015 (entre juicios de faltas y juicios por delitos leves), en el año 2016 se han incoado un total de 28.745 juicios por delitos leves.

En definitiva, y con la excepción de los procedimientos abreviados (por los motivos concretos que luego se expondrán), se ha observado una tendencia general a la disminución de procedimientos penales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2016.

En cuanto a la *gestión* de los procedimientos, este año se mantiene la tendencia observada en el ejercicio anterior.

Así, en el caso de las diligencias previas, una menor incoación ha permitido que descienda la pendencia a fecha 31 de diciembre de 2016 (25.897 en 2016; 30.582 en 2015). Idéntica



tendencia al descenso se observa en relación con el dato del de las diligencias previas acumuladas o inhibidas (40.841 en 2016; 51.432 en 2015).

En el caso de las diligencias urgentes, el despreciable aumento en cuanto a sus incoaciones ha ido acompañado del mantenimiento del dato del número de escritos de acusación (8.482 en 2016; 8.388 en 2015).

Por lo demás, en materia de procedimientos abreviados se observa un ligero aumento de las acusaciones (5.032 en 2016; 4.629 en 2015) ante el mayor número de incoaciones, que se ha traducido en un ligero aumento de la pendencia (946 en 2016; 831 en 2015)

Los datos, no obstante, permiten valorar la continuidad en el trabajo desarrollado durante el ejercicio anterior en la permanente búsqueda de un mayor grado de precisión y calidad en las posiciones de la Fiscalía. Y es que todo ello se ha hecho en el marco del mantenimiento de unos volúmenes muy elevados de conformidad de las sentencias dictadas en relación con la postura procesal del Ministerio Fiscal. Ello sigue siendo particularmente significativo en el caso de los juicios rápidos, que se mantiene en niveles aceptables (69,94 % en 2016; frente al 71,48 % en 2015).

Capítulo aparte merece el análisis de los juicios celebrados y de las sentencias dictadas, en el que se observa el mantenimiento general de las cifras con respecto al ejercicio anterior. Así, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, frente a los 7.336 juicios celebrados en el año 2015, en el año 2016 se celebraron 7.414. Los datos relativos a las salas de la Audiencia Provincial fueron de 489 y 490, respectivamente.

En este punto hay que señalar que, por primera vez, se han podido obtener datos de la explotación estadística de la agenda electrónica. No obstante, el funcionamiento dispar en algunos órganos judiciales ha determinado la necesidad de recabar información complementaria (p.ej. estadillos de productividad, promedios de años anteriores, etc.). Confiamos en que el próximo año la fuente de información sea exclusivamente informática.

En cuanto al número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Secciones de la Audiencia Provincial, nos movemos también en cifras similares al año anterior, de tal forma que frente a las 7.201 resoluciones del año 2015 se ha pasado a las 7.079 en 2016 de los Juzgados de lo Penal; mientras que en la Audiencia Provincial se dictaron 476 sentencias en el año 2015, por 477 en el año 2016.

Como antes se dijo, y así se recogerá en el apartado correspondiente de la Memoria, el resultado del trabajo de los integrantes de la Fiscalía se ha visto reconocido mediante los datos estadísticos, al constatarse un índice de conformidad de las sentencias (en mayor o menor medida) de un 87,22 % en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en relación con las peticiones del Ministerio Fiscal en cómputo global de las dos provincias, porcentaje que se incrementa hasta el 94,12 % en el caso de las Audiencias Provinciales, lo que nos debe llevar a la conclusión de que el trabajo desarrollado sigue siendo muy riguroso.

Por lo que se refiere a otras materias específicas, hay que destacar un nuevo descenso en el número de dictámenes emitidos en los procedimientos de ejecutoria ante los Juzgados de lo Penal (20.996 en 2016 frente a los 24.328 de 2015), y la misma tendencia en el ámbito de la Audiencia Provincial (2.518 en 2016 frente a 4.768 en 2015).

En materia de Vigilancia Penitenciaria se ha producido un ligero incremento del número de dictámenes emitidos (20.245 en 2016; 17.303 en 2015), en particular, en los expedientes de permisos de salida y de trabajos en beneficio de la comunidad.



En el apartado de las diligencias de investigación se constata una disminución de las cifras de incoación (797 en 2016; 1.032 en 2015). No obstante, la reducción de la pendencia no ha sido proporcional (150 en 2016; frente a las 198 en 2015), debido a la complejidad de algunas de ellas como las relativas a delitos económicos o contra el medio ambiente la recepción de numerosas denuncia en el mes de diciembre, y la mayor carga de gestión en su tramitación que viene determinada por las directrices de la Fiscalía General del Estado.

En definitiva, este análisis general preliminar permite hacer una primera valoración positiva del trabajo desplegado por el Ministerio Fiscal en Canarias durante el ejercicio 2016, que será desarrollado a continuación más detalladamente en este documento.

1.1.1. Diligencias previas

DILIGENCIAS PREVIAS Y SU COMPARACIÓN EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS

Diligencias Previas Incoadas						
Provincia	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Las Palmas	119.058	118.196	122.364	120.337	116.053	83.734
S. C. de Tenerife	88.456	97.675	91.329	90.797	79.855	47.783
Total	207.514	215.871	213.693	211.134	195.908	131.517

Por lo que a la Comunidad Autónoma se refiere, en el año 2016 se incoaron, en los diferentes juzgados de instrucción un total de 131.517 diligencias previas, lo que significa una disminución de 64.391 sobre los datos del año anterior, representando un porcentaje del – 32,86 %.

Por lo que a la provincia de Las Palmas se refiere, se incoaron un total de 83.734 diligencias previas, lo que significa una notable disminución del 27,84 % en relación con el año 2015. Sin embargo, con las cautelas ya expuestas con anterioridad, para valorar el volumen real de los asuntos penales incoados en el ámbito de esta Fiscalía, a la cifra anterior hay que incorporar el número de diligencias urgentes por delito, así como los de los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos. De tal manera que, a las 83.734 diligencias previas incoadas habría que añadir las 7.808 diligencias urgentes por delito incoadas durante el año 2016, así como los 4.774 juicios por delitos leves ordinarios incoados de forma directa como tales, y los 2.487 juicios por delitos leves inmediatos incoados por los diferentes Juzgados de Instrucción de la provincia en las respectivas semanas de guardia.

Por tanto, el número total de procedimientos penales incoados por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Las Palmas alcanzó la cifra de 98.803, lo que supone una disminución de 37.015 procedimientos en relación con el ejercicio correspondiente al año 2015, es decir, - 27,25% con respecto al año anterior.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, como no podía ser de otra manera ha producido una clara disminución. Así, se incoaron 32.072 diligencias previas



menos que en el ejercicio anterior, lo que representa una disminución del 40,16 %. Al igual que ocurre con la provincia oriental de la Comunidad, a las 47.783 diligencias previas incoadas por los distintos juzgados de instrucción de la provincia, habría que añadir las 6.648 diligencias urgentes por delito incoadas a lo largo del año, así como los 15.971 juicios por delitos leves. Por lo tanto, el número total de procedimientos penales incoados por los órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 89.904, lo que frente a los 112.309 incoados en el año 2015, supone una disminución de 22.405 procedimientos judiciales incoados y un descenso porcentual del 19,94 %.

En todo caso el número total de procedimientos penales iniciados durante el año 2016 en los juzgados del territorio por delitos (diligencias previas y diligencias urgentes) y juicios por delitos leves, se reflejan en el siguiente cuadro comparativo de los últimos cinco años:

Provincia	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Variación
Las Palmas	139.406	141.961	141.119	135.818	98.803	-37.015
S. C. De Tenerife	129.061	122.207	121.135	112.309	89.904	-22.405
Total	268.467	264.168	262.254	248.127	188.707	- 59.420

Como se observa, el número total de procedimientos penales incoados a lo largo del año 2016, en le territorio de nuestra Comunidad Autónoma, alcanzó la cifra de 188.707, lo que supone un descenso de 59.420 procedimientos en relación con el año 2015, representando una disminución porcentual del 23,94 %.

Como antes se expuso, la reforma del art. 284.2 LECrim ha influido de manera decisiva en la evolución de las cifras del año 2016. La no remisión de los atestados sin autor conocido ha supuesto una notable reducción del número de diligencias previas incoadas. Sin embargo, esta reducción sólo ha afectado a la carga de trabajo realizada durante los servicios de guardia, que es cuando se producía la mayor parte de las incoaciones de este tipo de diligencias previas que, en estos casos, finalizaba en el propio servicio de guardia con un auto de sobreseimiento provisional (art. 641-2º LECrim), pero no implicaban una ulterior tramitación de las mismas. Por lo tanto, y como se verá más adelante, la reducción de la actividad del servicio de guardia no ha implicado una disminución de la carga de trabajo ordinaria de los Juzgados de Instrucción. A ello ha contribuido, en primer lugar, la necesidad de asumir la pendencia del resto de asuntos; en segundo lugar, el mantenimiento de las cifras de incoación en otro tipo de procedimientos; y finalmente, aunque no menos relevante, la simultánea entrada en vigor de la reforma del art. 324 LECrim, que ha determinado una notable actividad paralela de revisión del estado y de impulso en la resolución de las diligencias previas en tramitación, con el consiguiente aumento del número de procedimientos abreviados incoados.

El comportamiento observado en los últimos años tiene también reflejo, aunque con algunos matices, en todos y cada uno de los distintos procedimientos, en relación con en el número de procedimientos penales iniciados, respecto de cada una de las provincias, queda reflejado en los siguientes cuadros comparativos:

Las Palmas



Año	D. Previas	D. Urgentes	J. Faltas	Total	Incremento
2012	118.196	9.295	11.915	139.406	-5,60 %
2013	122.364	8.363	11.234	141.961	1,83 %
2014	120.337	8.621	12.161	141.119	-0,59 %
2015	116.053	8.074	11.391	135.818	-3,75 %
2016	87.734	7.808	7.261	98.803	- 27,25 %

Sta. Cruz de Tenerife					
Año	D. Previas	D. Urgentes	J. Faltas	Total	Incremento
2012	97.675	8.223	23.163	129.061	10,25 %
2.013	91.329	6.951	23.927	122.207	-5,31 %
2014	90.797	6.249	23.989	121.135	-0,87 %
2015	79.855	6.275	26.179	112.309	-7,28 %
2016	47.783	6.648	15.971	89.904	19,94 %

En los cuadros anteriores se evidencia el similar comportamiento experimentado por cada provincia y en cada procedimiento, en relación con los procedimientos que tienen entrada inmediata en Fiscalía.

En cuanto al *tratamiento de las Diligencias Previas* propiamente dicho se refiere, reseñar, con carácter previo, que el número de las incoadas sólo puede ser considerado como meramente orientativo de la evolución general de la gestión de asuntos en los órganos de la Administración de Justicia, pero no puede servir de base para estudios criminológicos, ante la evidencia de que muchos de estos procedimientos son incoados y archivado o transformados el mismo día.

Por lo que se refiere a este segundo aspecto, se pueden distinguir, a su vez, dos grandes bloques: el de aquellas Diligencias Previas que cumplen un fin procesal en sí mismo, toda vez que finalizan sin transformarse en ningún otro procedimiento, y el de aquellas otras destinadas a ser la fase inicial en la tramitación de asuntos que serán luego objeto de enjuiciamiento posterior en otro tipo de procedimientos (juicios de faltas, diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios o jurados).

En la provincia de Las Palmas el tratamiento dado a las Diligencias Previas durante el año 2016 fue el siguiente:

A las 83.734 diligencias previas incoadas durante el año 2016, hay que añadir las 1.266 reaperturadas de años anteriores y las 11.430 pendientes de resolución el 1 de enero de 2016, lo que hace un total de 95.164.

De ellas, 77.023 encontraron su término en la fase inicial, sin transformarse en otro procedimiento pendiente de enjuiciamiento, desglosándose de la siguiente forma:



- 30.299 fueron archivadas por no ser conocido el autor, lo que supone un 31,83 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2016. En este punto sí pudiera observarse una posible influencia de la reforma del art. 284 LECrim, puesto que este dato ha pasado de suponer el 43,50 % del total a poco más del 30 %, siendo el único parámetro que presenta una disminución de cifras significativa.
- Se archivaron por no ser delito el hecho denunciado un total de 16.011, lo que representa un 16,82 %.
- Por último, 30.713 fueron acumuladas o inhibidas a otros procedimientos, representando un 32,27 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2016. Se trata de un parámetro que también sube porcentualmente (en el año 2015 suponía el 25,90 % del total), aunque haya bajado en términos absolutos (en el pasado ejercicio se acumularon o inhibieron un total de 32.814 diligencias previas). Una vez más, en este punto destaca el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se acordó la acumulación y/o inhibición de un total de 21.802 diligencias previas (lo que representa el 70,98 % de toda la provincia).

En el caso del partido judicial de Arrecife, finalizaron por sobreseimiento provisional 5.817 diligencias previas, y 1.663 por archivo definitivo. Un total de 3.446 fueron objeto de inhibición y de acumulación.

Del mismo modo, en el partido judicial de Puerto del Rosario finalizaron por sobreseimiento provisional 2.946 diligencias previas, y 1.006 por archivo definitivo, siendo objeto de acumulación e inhibición un total de 949 diligencias previas.

Por el contrario, en el ámbito global de la provincia de Las Palmas encontraron su acomodo en otro procedimiento dirigido al enjuiciamiento del hecho delictivo un total de 8.955, desglosadas en los siguientes cauces procesales:

- 4.887 se calificaron como delitos leves, representando un 5,13 % del volumen total gestionado.
- En procedimiento abreviado fueron transformadas 3.223, constituyendo un porcentaje del 3,38 %
- En sumario fueron transformadas 37 (0,03 %)
- En procedimiento de la ley del jurado se transformaron 11 (0,001 %)
- Por último, 797 pasaron a ser diligencias urgentes (0,83 %).

Al finalizar el año quedaron pendientes de tramitación 10.442 diligencias previas, lo que supone una reducción de la pendencia en un 8,64 %, pero no en la misma proporción que la disminución del número de las incoaciones (que fue del 27,84 %, como ya se expuso). De hecho, en términos relativos, la reducción de la pendencia es inferior a la del año 2015. En efecto, en ese ejercicio quedaron pendientes 11.430 diligencias previas, que representaban el 9,02 % del volumen total gestionado ese año (126.661); mientras que las 10.442 diligencias previas pendientes a final del ejercicio 2016 suponen un 10,82 % del



total asumido (95.164). En definitiva, la menor incoación no implica necesariamente una mayor tasa de resolución de asuntos. Quizá se pueda encontrar alguna explicación en la entrada en vigor, de forma real y efectiva, de la reforma del art. 324 LECrim, que ha obligado a realizar un intenso esfuerzo de revisión de asuntos que, tal vez, haya impedido mejorar las tasas de resolución, con la excepción del indudable aumento del número de procedimientos abreviados incoados.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el comportamiento de las diligencias previas durante el año 2016, fue el siguiente:

A las 47.783 diligencias previas incoadas durante el año 2016, hay que añadir las 19.102 pendientes de resolución el 1 de enero de 2016, lo que hace un total de 66.885.

De ellas, 44.669 encontraron su término en la fase inicial, sin transformarse en otro procedimiento pendiente de enjuiciamiento, desglosándose de la siguiente forma:

- 25.991 fueron archivadas por no ser conocido el autor, lo que supone un 38,85 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2016.
- Se archivaron por no ser delito el hecho denunciado un total de 8.550, lo que representa un 12,78 %.
- Por último, 10.138 fueron acumuladas o inhibidas a otros procedimientos, representando un 15,15 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2016.

Por el contrario, encontraron su acomodo en otro procedimiento dirigido al enjuiciamiento del hecho delictivo un total de 6.716, desglosadas en los siguientes cauces procesales:

- Fueron declaradas juicio por delito leve un total de 2.428, representando un 3,63 %.
- En procedimiento abreviado fueron transformadas 3.490, constituyendo un porcentaje del 5,21 %
- En sumario fueron transformadas 40 (0,059 %)
- En procedimiento de la Ley del Jurado se transformaron 9 (0,013 %)
- Por último, 749 pasaron a ser diligencias urgentes (1,11 %).

Al finalizar el año quedaron pendientes de tramitación 15.455 diligencias previas, lo que supone una pendencia del 23,10 %, porcentaje nuevamente superior al del pasado ejercicio (18,14 %) pero en cualquier caso excesivo.

En definitiva, a nuestro juicio, estos datos siguen siendo indicativos de un agotamiento del modelo. Y así, del volumen total de diligencias previas gestionadas en Canarias durante el año 2016 (162.049), sólo el 9,67 % (15.671) tuvo algún tipo de relevancia desde el punto de vista criminológico, al transformarse en otra clase de procedimiento, lo que, no obstante, no significa que se trate de asuntos que necesariamente hayan finalizado por sentencia condenatoria firme, como luego veremos. Se trata, aún así, de un mejor dato que el registrado en el año 2015, que fue del 6,49 %. De todas formas, esta tasa ha de ser valorada con cautela, por la influencia decisiva que ha tenido el aumento del número de procedimientos abreviados incoados, lo que obedece a motivos circunstanciales directamente relacionados con el proceso de revisión de causas impuesto por la reforma del art. 324 LECrim.



1.1.2. Procedimientos abreviados

El cuadro comparativo de los cuatro últimos años, en cuanto a Procedimientos Abreviados tramitados por los Juzgados de Instrucción en Canarias es el siguiente:

Procedimientos Abreviados en Juzgados de Instrucción				
Provincia	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Las Palmas	4.119	2.888	2.587	3.240
Sta. Cruz de Tenerife	4.915	3.245	3.393	3.508
Total	9.034	6.133	5.980	6.748

Como se puede apreciar, la tendencia iniciada en el año 2014, se ha modificado sustancialmente en el año 2016 con una nueva subida del número de incoaciones de este tipo de procedimientos, que se debe relacionar, como antes se expuso, con la entrada en vigor de la reforma del art. 324 LECrim.

En efecto, como es conocido, la modificación del art. 324 LECrim ha supuesto la fijación de un plazo máximo para la instrucción de las causas penales. Mucho se ha discutido durante el ejercicio 2016 sobre la naturaleza y fundamento de este plazo, así como sobre los medios puestos a disposición de la administración de justicia para poder cumplirlo. Indudablemente, la entrada en vigor de esta reforma ha supuesto un enorme esfuerzo para los integrantes de la Fiscalía, que debe ser reconocido expresamente en estas líneas. La previsión legal de que la prórroga del plazo de tramitación de las diligencias previas (y sumarios) sólo pueda acordarse a instancia del Ministerio Fiscal, ha determinado que se haya tenido que revisar, antes del 6 de junio de 2016, el estado de tramitación de todos los procedimientos de este tipo, con independencia de la fecha de incoación, además de intentar cumplir con el resto de funciones encomendadas legalmente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que este esfuerzo ha permitido profundizar en el conocimiento del funcionamiento real de los distintos Juzgados de Instrucción, y sobre todo, ha posibilitado el impulso efectivo de la tramitación de las causas, indicando las diligencias a practicar y/o proponiendo la finalización de la investigación, aflorando así un determinado número de asuntos cuya instrucción estaba ultimada. Es en este contexto en el que, a nuestro juicio, se debe enmarcar el dato del aumento significativo del número de procedimientos abreviados incoados, es decir, de la transformación de las diligencias previas para avanzar en la fase intermedia del proceso penal correspondiente.

Al dato de los 6.748 procedimientos abreviados incoados, hay que añadir, los 946 que se encontraban pendientes de años anteriores y los 391 que fueron reabiertos a lo largo del año. Todo ello determina que sean un total de 8.085 los procedimientos abreviados tramitados a lo largo del año 2016 por todos los Juzgados de Instrucción de nuestra Comunidad Autónoma.

En la provincia de **Las Palmas**, como se puede apreciar, y en razón a las causas anteriormente anunciadas, se ha producido un aumento del número de incoaciones.



Al dato de los 3.240 procedimientos abreviados incoados (un 25,24 % más que en el año 2015), hay que añadir los 591 que se encontraban pendientes de años anteriores y los 76 que fueron reabiertos a lo largo del año. Todo ello determina que hayan sido un total de 3.907 los procedimientos abreviados tramitados a lo largo del año 2016 por todos los Juzgados de Instrucción de la provincia.

En relación con la labor desarrollada por la plantilla de la Fiscalía en la tramitación de este tipo de procedimientos, merece el mismo reconocimiento y elogio que el ya expresado en Memorias anteriores, toda vez que se ha mantenido en niveles significativos. Esto ha posibilitado la mejora de la pendencia en términos relativos, ya que los 591 asuntos pendientes a finales del 2015 representaban el 18,54 % del volumen total tramitado (3.187), mientras que los 623 asuntos pendientes a finales del 2016 suponen el 15,94 % del volumen asumido el pasado ejercicio (3.907). Se formularon 2.415 escritos de acusación, es decir, un 61,81 % sobre el volumen total de los PA tramitados durante todo el año, porcentaje similar al año 2015, aunque el número de escritos aumentara en coherencia con la subida de incoaciones. En cuanto a su enjuiciamiento, 2.266 acusaciones deben ser asumidas por los Juzgados de lo Penal y 149 son de la competencia de la Audiencia Provincial. En relación con los dictámenes de sobreseimientos la cifra total fue de 583, es decir, un 14,92 % del volumen total de los PA tramitados, porcentaje igualmente similar al del año 2015.

En todo caso, la profundización en el rigor de los filtros de control de la suficiencia del material probatorio existente para la apertura del juicio oral, que se refleja en los datos sobre escritos de acusación y peticiones de sobreseimiento formuladas, finalmente tiene repercusión en los porcentajes de conformidad de las sentencias dictadas con las posiciones del Ministerio Fiscal.

Los delitos que, con mayor frecuencia, han dado lugar a la formulación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal durante el año 2016 fueron los siguientes: 263 por lesiones, 100 por delitos de maltrato en el ámbito familiar, 302 por robo con fuerza, 92 por robo con violencia, 153 por estafa, 247 por delito de tráfico de drogas, 152 por delitos relacionados con la seguridad vial, 227 por delito de quebrantamiento de condena y 103 por delito de desobediencia.

Por lo que a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** se refiere, a los 3.508 procedimientos abreviados incoados a lo largo del año 2016, hay que añadir los 240 procedimientos de este tipo pendientes a 1 de enero de 2015 y los 315 reabiertos durante el año, lo que hace un total de 4.063 procedimientos abreviados los que han sido tramitados por los Juzgados de instrucción a lo largo del año 2016. A finales de año, a 31 de diciembre, había pendientes en todos los juzgados de la provincia un total de 323 Procedimientos Abreviados.

Iguales elogios que los anteriormente referidos, deben ser dirigidos para los compañeros de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por los Fiscales se formularon la nada despreciable cantidad de 2.617 escritos de acusación, (un 64,41 % sobre el total de los PA tramitados durante todo el año, porcentaje similar al año 2015) correspondiendo –en cuanto a su enjuiciamiento– 2.485 a la competencia de los Juzgados de lo Penal y 132 a la competencia de la Audiencia Provincial. En relación con los dictámenes de sobreseimientos la cifra total fue de 552, un 13,58 % del volumen total de PA tramitados.



Los delitos que con mayor frecuencia fueron objeto de acusación en el cauce del Procedimiento Abreviado en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife fueron los siguientes: 446 por delito de lesiones, 172 por delito de maltrato familiar, 189 por impago de pensiones, 514 por delito de robo con fuerza, 161 por robo con violencia, 105 por delito de daños, 170 por delito de estafa, 160 por delito de tráfico de drogas, 232 por delitos relacionados con la seguridad vial, 206 por quebrantamiento de condena y 96 por delito de atentado.

1.1.3. Diligencias urgentes

Como señala la Fiscalía General del Estado, la estadística referida a las diligencias urgentes tiene un doble objetivo: por un lado, conocer el volumen de asuntos de este tipo que se incoan y gestionan en cada provincia a lo largo del año; pero por otro, se trata de conocer el curso de estos procedimientos atendiendo a su eficacia, bien como origen de otros procedimientos, bien como proceso que concluye en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos. Debiendo ser resaltado en este apartado el número de procedimientos en los que, una vez formulado escrito de acusación por el Fiscal, se terminan mediante una sentencia del propio Juzgado de Instrucción por haberse obtenido la conformidad –con los hechos y con la pena- de la persona imputada de tales hechos, asistida de su Letrado.

Con la intención anterior se presentan el siguiente cuadro estadístico correspondiente al año 2016:

Diligencias urgentes

En Juzgado de Instrucción					
Provincia	Incoadas	Transformadas	Sobreseídas	Calificadas	Sentenciadas ¹
Las Palmas	7.808	1.648	1.563	3.929	3.402
S. C. de Tenerife	6.648	1.025	1.070	4.553	2.521
Total	14.456	2.673	2.633	8.482	5.933

La relativa sencillez de los asuntos que son objeto de este tipo de procedimientos (delitos contra la seguridad vial, atentados, desobediencias, quebrantamientos, delitos patrimoniales, o la violencia de género y doméstica de tipo ocasional), unido al eficaz trabajo desempeñado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la eficacia resolutoria de los órganos judiciales, han permitido mantener estos niveles de gestión.

En este apartado de la Memoria conviene hacer una serie de consideraciones en relación con el volumen de Diligencias Urgentes que se han tramitado en el último año.

Con dicha intención se ofrece el siguiente cuadro expresivo de la situación descrita.

¹ El dato refiere el número de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción.



Evolución D. Urgentes periodo (2004-2014)						
Año	Las Palmas		Sta. Cruz de Tenerife		Comunidad Autónoma	
	Incoadas	Incremento	Incoadas	Incremento	Incoadas	Incremento
2005	6.656	13,29 %	2.868	- 2,64	9.524	7,96 %
2006	7.125	7,04 %	5.134	79 %	12.259	28,71 %
2007	7.560	6,10 %	4.821	-6,09 %	12.381	0,99 %
2008	11.125	47,15 %	8.654	79,50 %	19.779	37,40 %
2009	11.169	0,39 %	8.369	- 3,40 %	19. 479	- 1,54 %
2.010	9.563	-14,20 %	7.669	-8,36 %	16.531	-4,86, %
2011	9.822	2,63 %	7.673	0,05 %	17.495	5,51 %
2012	9.295	- 5,36 %	8.223	6,68 %	17.518	0,18 %
2013	8.363	-10,02 %	6.951	-15,46 %	15.314	- 12,58
2014	8.621	3.08 %	6.249	-10,09 %	14.870	-2,89 %
2015	8.074	- 6,34 %	6.275	0,41 %	14.349	-3,50 %
2016	7.808	- 3,29 %	6.648	5, 61 %	14.556	1,42 %

En el año 2016 los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias incoaron un total de 14.556 diligencias urgentes, mientras que en el año 2015 el número total de incoaciones alcanzó la cifra de 14.349. Como se ve se ha producido un ligero incremento en la incoación de este tipo de procedimiento. Sin embargo el sentido es diferente en cada provincia y así mientras que en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se ha producido un claro aumento, los Juzgados de Instrucción de la provincia de Las Palmas revelan, de nuevo, un descenso en la incoación de este tipo de procedimientos.

Se observa un estancamiento de las transformaciones de diligencias urgentes a diligencias previas, que han pasado de las 1.705 del ejercicio 2015, a las 1.725. Y paradójicamente, ha aumentado ligeramente el número de diligencias previas que se transforman en diligencias urgentes (de 1.426 en el año 2015 a 1.546 en el año 2016), por lo que habrá que valorar si se está produciendo un doble trasvase de procedimientos: las diligencias urgentes se transforman en diligencias previas ante la insuficiencia de material probatorio para formular acusación que, una vez recabado en el marco de esas diligencias previas, determina una nueva transformación en diligencias urgentes a efectos de conformidad.

El número total de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos alcanzó la cifra de 8.482 calificaciones, lo que representa un 58,27 % del total de las diligencias urgentes incoadas. De ellas 3.929 fueron realizadas por la Fiscalía Provincial de Las Palmas y 4.553 por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Por lo que respecta al número de sentencias de conformidad alcanzadas en los propios servicios de guardia, se alcanzó la cifra total de 5.933, lo que representa un 69,94 % del total de calificaciones formuladas.

Lo que se quiere destacar con todo ello es que, frente al volumen de asuntos de este tipo incoados durante los últimos ejercicios, la respuesta de la Fiscalía ha estado a la altura de las circunstancias, manteniendo una carga de trabajo importante, tanto desde el punto de



vista cuantitativo (con un número de acusaciones muy significativo), como también cualitativo (con un elevado grado de sentencias condenatorias de conformidad). Como luego se expondrá, estos datos avalan nuestra posición de que el enjuiciamiento rápido de delitos debe ser objeto de un reforzamiento legislativo para ampliar su ámbito de actuación. Con ello quizás se pudieran paliar las críticas generalizadas (que todos podríamos compartir) acerca del secular retraso que ofrece la Administración de Justicia a la hora de resolver los asuntos que se someten a su consideración, cuando lo cierto es que, al menos en la jurisdicción penal, se está resolviendo una cantidad relevante de asuntos en unos plazos ciertamente razonables, -de apenas quince días máximo-, lo que creemos que debe ser destacado.

1.1.4. Delitos leves

Los juicios por delitos leves (como antes lo fueron los juicios de faltas), constituyen –desde el punto de vista meramente numérico- el procedimiento que más recursos obliga a emplear al Ministerio Fiscal y respecto del que –tradicionalmente- apenas si se cuentan con adecuados datos estadísticos para, no solo conocer su evolución, sino para precisar la actividad que en ellos desarrolla la Fiscalía.

Con los datos estadísticos referidos a los juicios por delito leve, se pretende conocer el volumen de los procedimientos de esta naturaleza que son gestionados por los diferentes Juzgados de Instrucción a lo largo del año, partiendo del doble origen en cuanto a la incoación se refiere, bien se trate de juicios ordinarios o de juicios inmediatos. Conviene aclarar no obstante, con carácter previo, que, si bien el cálculo de los juicios de este tipo iniciados a lo largo del año resulta ya relativamente sencillo a través de los registros informáticos, se convierte en casi imposible cuando se trata de consignar el número de juicios a los que asiste el Ministerio Fiscal, ofreciéndose en este punto unos datos aproximativos.

El hecho de que exista una práctica dispersa en los Juzgados de Instrucción - que hace que unos incoen directamente juicios por delitos leves y otros incoen primero diligencias previas- obliga a distinguir entre unas y otras incoaciones.

A los problemas descritos se añade la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, que ha supuesto una modificación sustancial en esta materia. La derogación del Libro III del CP, y la correlativa aparición de la nueva figura de los delitos leves, ha tenido – a lo largo de 2016- su primer año de vigencia completo.

En el siguiente cuadro estadístico se trata de reflejar el volumen de juicios por delitos leves tramitados en cada provincia, así como el volumen de estos juicios a los que ha asistido el Fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

JUICIOS POR DELITOS LEVES AÑO 2015					
	incoaciones		Celebrados con Fiscal		
Provincia	Ordinarios	Inmediatos	Ordinarios	Inmediatos	Totales
Las Palmas	9.661	3.113	S/D	S/D	4.893
Sta. Cruz de Tenerife	15.971		S/D	S/D	9.625



TOTALES	28.745		14.518
---------	--------	--	--------

Como se observará, y por lo que a la Provincia de Las Palmas se refiere, la heterogeneidad de los datos impide una comparativa rigurosa de los mismos, al margen de constatar una reducción del número de procedimientos por infracciones penales leves incoados en el año 2016. Y así, la suma de las incoaciones de juicios por delitos leves ordinarios (9.661) e inmediatos (3.113) se mueve en cifras inferiores al ejercicio anterior (12.774 en 2016 frente a los 17.313 juicios de faltas y por delitos leves incoados en el año 2015). Pero donde se observa una rebaja más significativa es en el número de juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal (4.893 en 2016, frente a los 10.323 del ejercicio 2015). No obstante, las dificultades de registro de estos datos y las fuentes alternativas empleadas para su recopilación obligan a acoger estas cifras con prudencia, y esperar a los números del año 2017 para hacer una valoración más cabal de esta reducción tan significativa.

En la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en referencia al número de juicios por delitos leves, celebrados a lo largo del pasado año, indicar que se han celebrado a lo largo del año 2016, un total de 9.651, con intervención del Fiscal, frente a los 12.271 que se celebraron a lo largo del año 2016, siguiendo la tendencia descendente ya observada en el año 2015.

No obstante, como ya se tuvo la ocasión de exponer con motivo de los trabajos preparatorios del Libro Blanco del Ministerio Fiscal, se trata de un tipo de procedimientos que requieren de un esfuerzo importante de coordinación de servicios que obligan a dedicar tiempo y recursos en la persecución de infracciones penales leves, sustrayéndolos de otro tipo de materias más graves o complejas. El balance es particularmente frustrante cuando se aprecian los datos sobre el resultado de toda esa labor, escasamente eficiente, por cuanto se dictaron en el año 2016 en la provincia de Las Palmas un total de 3.936 sentencias, de las que casi la mitad (1.980) fueron absolutorias. Ello es fruto de carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos, o por incomparecencias de denunciadores y/o testigos ante la escasa relevancia del hecho o el paso del tiempo.

1.1.5. Sumarios

A lo largo del 2016 fueron incoados en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias un total de 101 sumarios, frente a los 104 registrados en el 2015, lo que supone una disminución del 2,88 %.

Por provincias la incoación de estos procedimientos fue la siguiente: los Juzgados de Instrucción en la provincia de Las Palmas iniciaron un total de 50 sumarios, frente a los 55 incoados en el año 2015. Por su parte los Juzgados de Instrucción de la provincia de Santa Cruz de Tenerife incoaron un total de 51, frente a los 49 del año 2015. La disminución en la incoación de este tipo de procedimientos ha sido similar en ambas provincias y coherente con el descenso generalizado en todos los procedimientos penales.



En cuanto a los niveles de pendencia, frente a los 91 sumarios pendientes a 31 de diciembre de 2015, los pendientes de finalización a fecha 31 de diciembre de 2016 eran 61 sumarios, lo que supone el 31,12 % del volumen total de los 196 sumarios gestionados en el año 2016. A ello ha contribuido el incremento del número de escritos de calificaciones provisionales formuladas 109, frente a las 84 del año 2015.

En la mayoría de las ocasiones, los delitos que dieron lugar a la incoación de este tipo de procedimientos fueron homicidios, delitos contra la libertad sexual, lesiones cualificadas y tráfico de drogas, en su modalidad de sustancia que causan grave daño para la salud.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Desde el punto de vista cuantitativo, los procedimientos incoados en virtud de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado por los diferentes Juzgados de Instrucción de nuestro territorio, a lo largo del pasado año, alcanzaron la cifra de 35, es decir 5 menos que en el año 2015. De ellos 13 fueron incoados por los Juzgados de Instrucción de Las Palmas y 22 lo fueron por los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife.

Los delitos que, de forma mayoritaria, dieron lugar a la incoación del referido procedimiento fueron los de homicidio-asesinato, amenazas condicionales, allanamiento de morada y en menor medida los de malversación de caudales públicos.

1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los parámetros criminológicos más relevantes es el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal. En efecto, frente al criterio meramente cuantitativo que se ha expuesto en los apartados anteriores, -sobre volumen de asuntos incoados en los órganos judiciales de la provincia-, la actuación rigurosa de la Fiscalía, ejerciendo una labor de auténtico filtro sobre aquellos asuntos en los que existe un mínimo material probatorio que justifique la apertura de juicio oral, supone un dato de calidad sobre el volumen real de asuntos que culminan su tramitación en el ámbito de la Administración de Justicia. Para su estudio, se hará una distinción por tipo de procedimiento.

1. 1. 7. 1 Escritos de acusación en procedimientos abreviados:

Del total de 158.680 diligencias previas gestionadas durante el año 2016, solamente 6.748 culminaron en la siguiente fase de este proceso, la incoación de procedimiento abreviado, lo que representa un porcentaje del 4,25 % (2,57 % en el año 2015).

El desglose por provincias, fue el siguiente: Los Juzgados de Instrucción de la provincia de La Palmas, de un total de 96.430 diligencias previas gestionadas durante el año 2016, solamente 3.240 se transformaron en procedimiento abreviado, un 3,35 %, en el año 2015 el porcentaje fue del 2,04 %.



En la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de un total de 63.238 diligencias previas gestionadas, se transformaron 3.508 en procedimientos abreviados, un 5,54 %, en el año 2015 el porcentaje fue de 3,22 %.

Sirvan los datos anteriores como preámbulo para referir el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en Canarias en el ámbito procesal de los procedimientos abreviados.

Así, de un total de 8.085 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), los Fiscales del territorio formularon 4.932 escritos de acusación escritos de acusación (un 61 %), siendo la mayoría dirigidos a su enjuiciamiento ante los Juzgados de lo Penal (4.751) y el resto (281) ante las Secciones de la Audiencia Provincial. Por su parte se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 1.135 ocasiones (un 14,03 % del total de procedimientos abreviados tramitados a lo largo del 2016).

El desglose por provincias, presenta la siguiente imagen.

La Fiscalía de Las Palmas, de los 3.939 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), formuló 2.415 escritos de acusación (un 61,30 %), siendo la mayoría dirigidos a su enjuiciamiento ante los Juzgados de lo Penal (2.266) y el resto (149) ante las Secciones Penales de la Audiencia Provincial. Por su parte, se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 583 ocasiones (un 14,80 % del total de procedimientos abreviados tramitados).

La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, de los 4.146 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), formuló 2.617 escritos de acusación (un 63,12 %), correspondiendo su enjuiciamiento –mayoritariamente- a las Juzgados de lo Penal (2.485) y el resto (132) ante las Secciones Penales de la Audiencia Provincial. Por su parte, se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 552 ocasiones (un 13,31 % del total de procedimientos abreviados tramitados).

Por **delitos**, los más significativos se recogen en este cuadro comparativo con los datos del año 2015 y 2016.

Delitos Calificados en Procedimiento Abreviado				
Delito	<i>Fiscalía Las Palmas</i>		<i>Fiscalía Sta. Cruz Tenerife</i>	
	Año 2015	Año 2016	Año 2015	Año 2016
Homicidio imprudente	6	10	22	6
Lesiones	156	263	398	513
Amenazas	15	46	44	106
Coacciones	10	10	15	33
Violencia Gene./Dome.	115	102	161	241
Contra libertad sexual	40	25	42	79
Impago Pensiones	117	201	114	189
Robo con fuerza	168	302	444	516
Robo con violencia	75	92	127	161
Estafa	137	153	176	180
Tráfico ilegal personas	14	14	2	0
Tráfico drogas (grave)	139	167	73	77
Tráfico drogas (no grav)	73	79	66	83



Seguridad vial (alcohol)	41	52	104	70
Seguridad vial (permiso)	75	85	87	103
Falsedades	95		85	119
Quebrantami. Condena	156	227	201	206
Atentado/Desobediencia	59	100	59	159

1. 1. 7. 2 Escritos de acusación en juicios rápidos

Resaltar que este tipo de procedimientos siguen constituyendo un volumen importante del trabajo diario de los Fiscales en los diferentes Juzgados de Guarida del territorio, que se ha visto correspondido con un alto índice de escritos de acusación y el mantenimiento de los elevados porcentajes de sentencias condenatorias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción. Calidad esencial de los escritos de acusación formulados en este tipo de proceso, lo constituye el hecho de su proximidad temporal con la fecha de comisión del delito, normalmente entre las 24 y 48 horas después de haberse cometido aquel.

En efecto, el número de juicios rápidos calificados por los Fiscales en Canarias a lo largo del año 2016 ha sido de 8.482, cantidad ligeramente superior a las 8.388 del año 2015, en armonía con el menor número de incoaciones. La cantidad absoluta representa un porcentaje del 58,67 % del volumen total de incoaciones. Porcentaje de calificaciones -en cualquier caso- similar al del año 2015, que fue del 58,45 % del volumen total de los incoados. Por lo que se refiere al número de peticiones de sobreseimiento, en el año pasado los dictámenes de tal naturaleza ascendieron a 2.633, cantidad ligeramente superior a la del año 2015 que fue de 2.347, representando un porcentaje del 16,21 % del total de juicios rápidos incoados.

Un desglose de los escritos de acusación por las Fiscalías Provinciales presenta los siguientes resultados: 3.929 fueron los realizados por la Fiscalía Provincial de Las Palmas, cantidad similar a la del año 2015, que fue de 3.987. En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife el número de escritos de acusación realizados por los Fiscales en los Juzgados de Guardia registró la cifra de 4.553, cantidad también similar a la del año 2015 que fue de 4.401.

Por su parte, los porcentajes de sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de Instrucción, al haberse obtenido la conformidad del acusado, debidamente asistido de su Letrado, en el propio servicio de guardia, siguen manteniéndose en niveles muy altos año tras año. En el pasado año el número de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción fue de 5.933, lo que representa el 69,94 %, porcentaje que sigue la misma tendencia descendente que el pasado año.

Dicha tendencia fue diferente en las dos provincias canarias. En efecto, en los Juzgados de Instrucción de Las Palmas se dictaron 3.412 sentencias de conformidad con el escrito de acusación del Fiscal, lo que supone el 86,84 % porcentaje ligeramente inferior al del año 2015 que fue del 88,21 % sobre el total de nuestras acusaciones. Tan alto porcentaje es reflejo de la presencia directa del Fiscal en los Juzgados de Guardia, de su compromiso y de su riguroso trabajo, además de poner en evidencia la eficacia de la actuación del Ministerio Fiscal con el nuevo sistema de distribución de trabajo y servicios fijados por el Fiscal Jefe en vigor desde los primeros meses del año 2014.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los diferentes Juzgados de Instrucción dictaron, a lo largo del año 2016, 2.521 2.479 sentencias de conformidad, lo que representa un



55,37 % porcentaje ligeramente inferior al observado en el año 2015 que fue del 56,28 % y que retorna a épocas anteriores. Será necesario reflexionar sobre las razones de dicho retroceso y las medidas que sean precisas adoptar para mejorar dichos resultados.

Con la intención de mostrar la evolución que ha seguido en los últimos años el trámite de la conformidad ante los Juzgados de Instrucción durante los servicios de guardia, se ofrece el siguiente cuadro:

Evolución Conformidad Juicios Rápidos ²						
Año	Las Palmas			Santa Cruz de Tenerife		
	Calificaciones	Sentencias	Porcentaje	Calificaciones	Sentencias	Porcentaje
2006	3.705	2.765	74,62 %	2.765	1.106	40 %
2007	3.436	2.666	77,59 %	3.272	1.720	52,56 %
2008	5.902	5.113	86,63 %	6.187	3.845	62,14 %
2009	5.894	5.347	90,71 %	6.995	3.808	54,43 %
2010	4.909	4.369	88,99 %	6.459	3.669	56,80 %
2011	5.179	4.420	85,34 %	6.212	3.822	61,52 %
2012	5.121	4.274	83,63 %	6.286	4.265	67,84 %
2013	5.020	4.177	83,20 %	4.823	3.415	70,80 %
2014	4.589	4.021	87,62 %	3.891	2.449	62,94 %
2015	3.987	3.517	88,21 %	4.401	2.479	56,28 %
2016	3.929	3.412	86,64 %	4.553	2.521	55,37 %

Mientras que en la provincia de Las Palmas el porcentaje de juicios rápidos que son enviados a los Juzgados de lo Penal para ser enjuiciados alcanza el 13,15 %, al remitirse 517 escritos; los Juzgados de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife han recibido –para su enjuiciamiento- 2.032 escritos de acusación, lo que significa un porcentaje del 44,62 %.

La distribución de los delitos que fueron objeto de escrito de acusación por las Fiscalías Canarias durante el año 2016, en el cauce de los juicios rápidos, no deja lugar a dudas sobre esta evolución, conforme se indica en los siguientes cuadros comparativos de los años 2015 y 2016

Delitos calificados en juicios rápidos				
Delito	Fiscalía Las Palmas		Fiscalía Sta. Cruz Tenerife	
	Año 2015	Año 2016	Año 2015	Año 2016
Robo	199	171	153	173
Hurto	133	156	143	105
Quebr. Condena	349	418	215	293
Lesiones	192	253	224	228
Violencia Familiar	532	461	721	573
Seguridad Vial	2.269	2.029	2.190	1.981
Atentado/Amenazas	171	180	80	94

² Se trata de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por conformidad de los acusados con los hechos, la calificación jurídica y la pena a imponer.



Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se refiere, no se observa una tendencia uniforme en las variaciones porcentuales experimentadas en los distintos tipos delictivos, aunque si un repunte significativo en las infracciones contra la integridad física.

A su vez, respecto de los delitos más numerosos como son los relativos a la seguridad vial, del total de las 2.029 acusaciones formuladas, 754 lo han sido por la conducta de conducción sin permiso o licencia (lo que representa el 37,16 %), mientras que 1.189 lo han sido por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (58,60 %), y el resto por otras conductas como la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia (54 acusaciones, un 2,66 % del total), la conducción temeraria en sentido estricto (21 acusaciones, un 1,03 % del total), la conducción con exceso de velocidad, que fueron 8, representando el 0,39 % del total. Cifras todas muy similares a las del año 2015, manteniéndose así la tendencia ya marcada desde el ejercicio 2010, con una disminución de las conductas consistentes en conducciones sin licencia o permiso, y un correlativo aumento de la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Por lo demás, la materia de violencia doméstica y de género ocasional (art. 153 y 173 CP) sigue ocupando un lugar desgraciadamente muy destacado en cuanto al número de acusaciones aunque su número haya disminuido durante el pasado ejercicio.

Idéntica proporción se observa en la actividad de la **Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife**, Vemos pues, que el mayor número de diligencias urgentes calificadas lo han sido por delitos relativos a la seguridad vial, si bien se ha producido una pequeña disminución respecto a los escritos de acusación que por delitos de esta naturaleza se formularon en el año 2015 (1.981 escritos de acusación en 2016 frente a los 2.190 que se formularon el año anterior). En segundo lugar estarían los escritos de acusación realizados por delitos de violencia física cometidos en el ámbito de la violencia de género y domésticas, aunque estos han experimentado un cierto descenso frente al año anterior (573 frente a los 721 que se realizaron en 2015)

El tercer bloque estaría integrado por los delitos contra la propiedad, por los que se calificaron un total de 323 diligencias urgentes, una cifra muy similar a la del año 2014, en que se efectuaron 365 escritos de acusación en diligencias urgentes por delitos de esta naturaleza

1. 1. 7. 3 Escritos de acusación en sumarios

Parte de la referencia a la actividad del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos viene marcada, fundamentalmente por el número de escritos de calificación provisional formulados. Así, los Fiscales de Canarias formularon en el año 2016 un total de 112 escritos de acusación, frente a las 84 formuladas en el año 2015. De la cifra total, 47 fueron realizados por los Fiscales de la Fiscalía de Las Palmas y 65 por los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Sta. Cruz de Tenerife.

La distribución de los delitos que fueron objeto de escrito de acusación por las Fiscalías Canarias durante el año 2016, en el cauce del Sumario, no deja lugar a dudas sobre esta evolución, conforme se indica en los siguientes cuadros comparativos de los años 2015 y 2016.

Delitos calificados en Sumarios		
Delito	<i>Fiscalía Las Palmas</i>	<i>Fiscalía Sta. Cruz Tenerife</i>



	Año 2015	Año 2016	Año 2015	Año 2016
Homicidio	10	9	20	27
Asesinato	0	0	5	6
Lesiones cualificada	0	0	15	26
Contra la libertad	0	0	0	0
Libertad Sexual ³	38	29	47	28
Tráfico ilegal perso.	0	1	0	0
Tráfico drogas	4	4	7	8

1. 1. 7. 4 Escritos de acusación en Procedimientos del Tribunal del Jurado

La actividad del Ministerio Fiscal, referida al número de escritos de acusación formulados, se concretó –a lo largo del año 2016- en la presentación de 21, cantidad ligeramente superior a los 13 escritos de acusación formulados en el año 2016.

El desglose por provincias fue el siguiente:

La Fiscalía de Las Palmas presentó 13 escritos de acusación (seis mas que en el año 2015), por los siguientes delitos: 5 homicidios, 5 asesinatos, 1 por maltrato familiar, 2 por allanamiento de morada, 1 por amenazas, 1 por cohecho y 1 por exacciones ilegales.

La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife presentó 8 escritos de acusación (2 mas que el pasado ejercicio), por los siguientes delitos: 4 por homicidio, 2 por asesinato y 2 por allanamiento de morada.

1.1.8. Medidas cautelares

La estadística sobre las comparecencias de prisión obedece a la necesidad de valorar el volumen de las peticiones de prisión que son interesadas desde la Fiscalía, la naturaleza de la concreta petición del Fiscal en relación con las opciones posibles y, en consecuencia, el resultado efectivo decretado por los Juzgados y Tribunales. Del mismo modo, las cifras estadísticas que manejamos en este apartado deben referirse a la naturaleza delictiva del supuesto de hecho al que el Fiscal asocia su petición de prisión.

Teniendo en cuenta los postulados anteriores, los Fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias asistieron a la celebración de un total de 376 comparecencias tendentes a fijar la situación personal de una persona a la que se le imputaba un determinado hecho delictivo, interesando su prisión provisional, con o sin fianza, o la petición de libertad provisional. En la mayoría de las ocasiones la petición formulada por el Fiscal fue acordada por el Juez Instructor

En los cuadros siguientes se desarrolla lo anteriormente mencionado

Año 2015	Petición Fiscal			Resolución Judicial		
	Prisión	Prisión Fianza	Libertad	Prisión	Prisión Fianza	Libertad
Las Palmas	280	1	20	270	1	20

³ Estos datos incluyen las nuevas figuras de agresión y abuso sexual respecto de menores de 13 años



Sta. Cruz de Tenerife	161	2	3	149	2	0
Totales	441	3	23	419	3	20

Año 2016	Petición Fiscal			Resolución Judicial		
Provincia	Prisión	Prisión Fianza	Libertad	Prisión	Prisión Fianza	Libertad
Las Palmas	213	0	4	200	1	4
Sta. Cruz de Tenerife	131	1	3	122	0	1
Totales	344	1	7	322	1	5

La introducción en el sistema Atlante II de una funcionalidad específica para el registro de los datos sobre comparecencias de prisión ha permitido mejorar la riqueza de las cifras ofrecidas, manteniéndose por tanto el mayor rigor posible en la valoración de las circunstancias concurrentes, de conformidad con la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional sobre esta materia.

En todo caso, el grado de sintonía entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales es casi total.

Por lo que respecta al tipo de delito asociado a la petición de prisión provisional, se recogen en el cuadro adjunto (los de mayor incidencia práctica), debiendo aclararse que una misma medida puede solicitarse por varios delitos, referido a la actuación llevada a cabo por la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

Las Palmas		
Delito	2015	2016
Homicidio / Asesinato	17	18
Lesiones	10	5
Amenazas	3	2
Violencia género / doméstica	21	16
Agresión / Abuso sexual	13	15
Robo con fuerza	21	37
Robo con violencia	53	36
Estafa	4	2
Tráfico ilegal de personas	30	16
Seguridad Vial	0	0
Tráfico de drogas	78	55
Quebrantamiento de condena	13	8
Atentado / Desobediencia	2	0

Junto a las anteriores comparecencias, previstas en el art. 505 LECrim, resulta necesario hacer referencia a las medidas cautelares previstas en los arts. 544 bis o 544 ter LECrim (comúnmente conocidas como alejamientos u órdenes de protección) que se adoptan fundamentalmente en el ámbito de la violencia doméstica o de género. Y así, en el año



2016 se acordaron 412 alejamientos en violencia de género y 34 en violencia doméstica (cifras inferiores a las registradas en el año 2015, que fueron 543 y 24, respectivamente). Por contra, en el año 2016 se solicitaron 779 órdenes de protección en violencia de género y 32 en violencia doméstica, de las que se concedieron un total de 376 (48,26 %) en violencia de género y 22 (68,75 %) en violencia doméstica. En el año 2015 se solicitaron 704 órdenes de protección en violencia de género y 18 en violencia doméstica, de las que se concedieron un total de 208 (29,54 %) en violencia de género y 9 (50 %) en violencia doméstica. En consecuencia, durante el pasado ejercicio se han solicitado un número ligeramente superior de órdenes de protección, pero quizás el dato más relevante haya sido el incremento significativo de los datos sobre concesión.

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, los delitos por los que se ha solicitado con mayor frecuencia la adopción de dicha medida, hay que decir que se han celebrado 56 comparecencias de prisión por delitos contra la salud pública, representado un 38.09 % del total de las comparecencias efectuadas; también 49 lo han sido por delitos contra el patrimonio, que representan, un 33.33 % del total de las comparecencias realizadas. 7 lo han sido por delitos de lesiones, 5 por delitos contra la libertad sexual y 12 por las diversas formas de delitos de homicidio o asesinato. Estos datos se reflejan en el siguiente cuadro:

Santa Cruz de Tenerife		
Delito	2015	2016
Homicidio / Asesinato	12	12
Violencia género / doméstica	9	8
Agresión / Abuso sexual	8	5
Robo con fuerza	24	22
Robo con violencia	33	23
Estafa	11	4
Tráfico de drogas	69	56
Quebrantamiento de condena	8	7

1.1.9. Juicios

Los datos sobre juicios celebrados y suspendidos durante el año 2016 no guardan relación, necesariamente, con el volumen de asuntos incoados que han sido objeto de acusación en los distintos tipos de procedimientos, toda vez que los órganos de enjuiciamiento asumen asuntos procedentes de años diversos, por la dilatada duración de la denominada fase intermedia.

Y así, los **Juicios por Delitos Leves** celebrados en el año 2016, han sido 14.544, lo que supone una importante disminución en relación con el año 2015 en donde se celebraron 22.637 juicios de esta naturaleza.

El desglose por provincias presenta la siguiente imagen:

En la provincia de **Las Palmas** los Juicios por Delitos Leves celebrados en el año 2016 han sido 4.893, cantidad notablemente inferior a los 10.366 celebrados en el año 2015. El número de Juicios por Delitos Leves suspendidos alcanzó la cifra de 1.516.



En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** los Juicios por Delitos Leves celebrados en el año 2016 fueron 9.661 12.270, cantidad inferior a los 12.270 celebrados en el año 2015.

En el ámbito de los **Juzgados de lo Penal** (tanto en Juicios Rápidos como en Procedimientos Abreviados), se observa un ligero incremento del número de juicios celebrados. En concreto los Juicios celebrados por dichos órganos judiciales en Canarias fue de 7.414, frente a los 7.326 del año 2015, siendo los suspendidos 1.298, frente a los 1.514, en el año 2015.

El desglose por provincias es el siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de juicios celebrados por los Juzgados de lo Penal fueron 2812, siendo los suspendidos 901, frente a los 2.806 y 982 del año 2015 respectivamente. En principio, parece que puede darse por superada la saturación de este tipo de órganos judiciales, debido a la menor incoación de procedimientos abreviados y de escritos de acusación formulados.

En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** el número de juicios celebrados por los Juzgados de lo Penal fueron 4.602, alcanzando los suspendidos la cifra de 397, frente a los 4.530 celebrados y 496 los suspendidos en el año 2015. Destacar en este apartado el notable esfuerzo que siguen realizando los Juzgados de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife en cuanto al número de juicios celebrados, reconocimiento que debe ser extensivo para los Fiscales de dicha Provincia. Estos juzgados siguen presentando una preocupante situación de pendencia tanto en juicios rápidos como en procedimientos abreviados y ejecutorias.

Reiterar el mantenimiento de las medidas de refuerzo adoptadas por el CGPJ para mejorar la situación existente con la creación de tres jueces de refuerzo para los Juzgados de lo Penal. Gracias a dicha medida, queda en el recuerdo la lamentable situación que presentaba el enjuiciamiento de los Juicios Rápidos, cuya resolución se demoraba por espacio de 16 meses. En la actualidad, la sentencias –en este tipo de procedimientos- son dictadas en un plazo no superior a los 15 días.

En relación con el enjuiciamiento de los procedimientos abreviados, lamentablemente la situación es muy diferente. Se siguen celebrando, los juicios orales de este tipo de procedimientos pasados tres años, incluso más, desde que han sido objeto de calificación por el Ministerio Fiscal. Este escandaloso retraso, además de suponer un grave atentado a la tutela judicial efectiva, está provocando, como efecto inmediato, la aplicación en un número muy elevado de ocasiones, de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada y, además, que la declaración de prescripción de los delitos menos graves, sea también sumamente frecuente, haciendo así totalmente inútil la labor desarrollada por los juzgados de instrucción y la Fiscalía.

En el ámbito de las **Secciones Penales de la Audiencia Provincial** se observa el mantenimiento del número de señalamientos realizados en el ejercicio de 2016. En concreto los juicios celebrados por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial fueron de 490, frente a los 489 celebrados en el año 2015. Por lo que al número de suspensiones se refiere, se alcanzó la cifra de 64, cantidad inferior a la del año 2015 que fue de 76.

Por provincias el resumen es el siguiente:

En el ámbito de la **Audiencia Provincial de Las Palmas**, se celebraron 261 juicios frente a los 260 del año 2015, siendo los suspendidos 38, frente a los 45 del año 2015.



La Audiencia de Santa Cruz de Tenerife celebró, a lo largo del año 2016, 229 juicios, cantidad idéntica a la del año 2015, alcanzando las suspensiones la cifra de 26, frente a los 31 del año 2015.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

La estadística sobre el volumen de sentencias trata de ofrecer, por un lado, el dato numérico del total de resoluciones dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales encargados de la función de enjuiciamiento, si bien en relación con las dictadas por los Juzgados de Instrucción se distingue, entra las dictadas en los juicios por delitos leves y las sentencias de conformidad dictadas en las diligencias urgentes.

Igualmente con la referida estadística se trata de distinguir entre las sentencias absolutorias y las condenatorias y, en cada un de los dos grandes grupos, también el grado de sintonía del órgano de enjuiciamiento con la posición mantenida por el Ministerio Fiscal, en función de la conformidad o no con nuestra petición.

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción- en su doble vertiente de juicios de faltas y conformidad en las diligencias urgentes- así como por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial – comprensivas de las dictadas en Procedimientos Abreviados y Sumarios- a lo largo del año 2016 pueden ser concretadas en el siguiente cuadro:

Sentencias Dictadas					
Provincia	Audiencia Provincial	J. Penal	J. Instrucción	L. Jurado	TOTAL
Las Palmas	238	2.672	7.375	10	10.295
S/C. de Tenerife	222	4.407	12.172	7	16.808
Total	460	7.079	19.547	17	27.103

El número total de sentencias dictadas por todos los órganos de enjuiciamiento de infracciones penales de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2016 fue de 27.103. Cantidad inferior al número de sentencias dictadas en el año 2015 que alcanzó la cifra total de 35.793, lo que significa un descenso del 24,27 %.

El estudio comparativo del tratamiento numérico de las sentencias dictadas en la Comunidad Autónoma, se realizará desde la correspondiente perspectiva provincial.

Provincia de Las Palmas



Para una mejor comprensión de las sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales de la provincia de Las Palmas, aportamos el siguiente cuadro comparativo de los tres últimos años.

Sentencias dictadas Las Palmas				
		Año 2014	Año 2015	Año 2016
Audiencia Provincial	Ley Jurado	9	6	10
	Sumarios y P. A.	219	241	238
Juzgados de lo Penal		2.777	2.666	2.672
Juzgados de Instrucción (delitos)		4.021	3.517	3.412
Juzgados de Instrucción (de. leves)		9.807	9.848	3.963
TOTALES		16.824	16.279	10.295

Del anterior cuadro se observa que las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en sumarios y procedimientos abreviados apenas aumentaron un 0,40 %; mientras que en el ámbito de los Juzgados de lo Penal se produjo la misma tendencia, con un ligerísimo incremento del 0,22 %.

Por otro lado, en lógica coherencia con el descenso del volumen de acusaciones, los Juzgados de Instrucción dictaron menos sentencias en los procedimientos de juicios rápidos, con una disminución del 2,98 %.

En otro orden de cosas, y como ya se mencionó, la estadística de sentencias es un instrumento que permite constatar tanto la eficacia final del ejercicio de la acción penal como la sintonía o disconformidad entre el criterio mantenido por el Fiscal y la decisión del órgano de enjuiciamiento.

El grado de conformidad de las sentencias con la petición fiscal formulada, puede quedar apreciada con el siguiente cuadro comparativo:

	Audiencia Provincial		Juzgados de lo Penal	
	2015	2016	2015	2016
Conformidad del acusado	107	113	1.352	1.377
Condenatorias conforme	97	97	561	628
Condenatorias disconformes	20	18	132	94
Absolutorias conformes	9	3	150	104
Absolutorias disconformes	14	17	471	569
Totales	247	248	2.666	2.672



Como ya se tuvo la ocasión de exponer, los datos ofrecidos en este apartado permiten mostrar nuestro prudente optimismo sobre el índice de sintonía entre la posición del Ministerio Fiscal y la de los Tribunales de Justicia. En efecto, en el ámbito de la Audiencia Provincial durante el año 2016 el respaldo a la posición de la Fiscalía ha supuesto un 85,88 % (inferior en apenas 1 punto al registrado en el año 2015, que fue del 86,23 %). Pero a ello hay que añadir el 7,25 % de sentencias condenatorias disconformes, en las que el sustrato del fundamento de la acusación también obtiene respaldo ante los Tribunales, por cuanto la disconformidad en estos casos se concreta en aspectos tales como el número de condenados o la concurrencia o no de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. De esta forma, se puede señalar que durante el año 2016 se obtuvo un muy elevado porcentaje (93,15 %) en el nivel de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y las Secciones penales de la Audiencia Provincial; cifra muy similar a la del año 2015, en el que, por ambos conceptos, se obtuvo un 94,33 %.

En los Juzgados de lo Penal el nivel de respaldo también es elevado, en términos similares a los datos registrados durante el ejercicio 2015. Y así, las sentencias dictadas por los 8 Juzgados de lo Penal de la provincia en las que se ha seguido de forma íntegra el criterio de la Fiscalía (conformidad del acusado, condenatorias conformes y absolutorias conformes) han representado un porcentaje del 78,92 %, muy ligeramente superior que en el año anterior (77,38%). A ello hay que añadir las sentencias condenatorias disconformes, que suman el 3,51 %, por lo que el porcentaje general de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y los Juzgados de lo Penal ascendió en el año 2016 a un 82,45 %, muy similar al registrado en el año 2015 (82,33%).

Otro procedimiento en el que los resultados obtenidos son muy satisfactorios es el tribunal del jurado. De los 10 juicios celebrados durante el año 2016, en todos ellos se obtuvo una sentencia conforme a los planteamientos del Ministerio Fiscal. Este es un tipo de proceso en el que nuestro esfuerzo es especialmente intenso y comprometido, por cuanto se trata de transmitir convicción a personas legas en Derecho. Para ello es importante que el Fiscal que asista a la vista tenga un conocimiento profundo del material probatorio, para lo que desde hace años se ha fijado como criterio organizativo que los jurados sean asumidos por un mismo Fiscal desde el inicio del procedimiento hasta el acto del juicio oral. Los resultados obtenidos año tras año demuestran claramente que este criterio es acertado.

El alto índice de sentencias conformes, en mayor o menor medida, con la postura procesal del Ministerio Fiscal justifica la escasa interposición de recursos por nuestra parte, ante la evidencia constatada de que tendrían escasa (por no decir nula) viabilidad, al tratarse de asuntos en los que se discrepa de la valoración de la prueba realizada por el Juzgado o Tribunal sentenciador. No obstante, en el pasado ejercicio se interpusieron 7 recursos.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Para una mejor comprensión del número de sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aportamos el siguiente cuadro comparativo de los tres últimos años:

Sentencias dictadas Sta. Cruz de Tenerife



		Año 2014	Año 2015	Año 2016
Audiencia Provincial	Ley Jurado	8	7	7
	Sumarios y P. A.	211	222	222
Juzgados de lo Penal		4.467	4.535	4.407
Juzgados de Instrucción (delitos)		2.449	2.479	2.521
Juzgados de Instrucción (de. leves)		17.190	12.271	9.651
TOTALES		24.325	19.514	16.808

Del anterior cuadro se observa que el número de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en sumarios y procedimientos abreviados fueron las mismas que en el año 2015. En el ámbito de los Juzgados de lo Penal también se produjo un número menor porcentualmente, del 2,82 %, En el ámbito de los Juzgados de Instrucción, en relación con la sentencias dictas en los procedimientos de los juicios rápidos se produce un mínimo incremento del 1,66 %. En los procedimientos de juicios por delitos leves se produjo un notable descenso del 21,31 %, datos coherentes con lo reflejado por los órganos judiciales en la provincia de Las Palmas.

En otro orden de cosas, y como ya se expuso con anterioridad, la estadística de sentencias es un instrumento que permite constatar tanto la eficacia final del ejercicio de la acción penal como la sintonía o disconformidad entre el criterio mantenido por el Fiscal y la decisión del órgano de enjuiciamiento.

En este punto, el grado de conformidad de las sentencias con la petición fiscal formulada se refleja en el siguiente cuadro representativo.

	Audiencia Provincial		Juzgados de lo Penal	
	2015	2016	2015	2016
Conformidad del acusado	105	92	1.616	2.085
Condenatorias conforme	85	97	1.653	1.186
Condenatorias disconformes	14	5	115	106
Absolutorias conformes	12	24	743	595
Absolutorias disconformes	13	11	408	435
Totales	229	229	4.535	4.407

En el ámbito de la Audiencia Provincial, el respaldo a la posición de la Fiscalía sigue en porcentajes similares al de años anteriores. Así, si en el año 2012 el respaldo fue del 86,85 %; en el año 2013 el respaldo alcanzó el 87,54 %; en el año 2014 el respaldo alcanzó el



89,52 %; en el año 2015 el respaldo fue del 88,20 %. Durante el año 2016 la posición de la Fiscalía ha sido compartida con las Secciones de la Audiencia Provincial en un gratificante 93,01 %, incluyendo las sentencias totalmente conformes y las de estricta conformidad. A ello hay que añadir el 2,19 % de sentencias condenatorias disconformes, en las que el sustrato del fundamento de la acusación también obtiene respaldo ante los Tribunales, por cuanto la disconformidad en estos casos se concreta en aspectos tales como el número de condenados o la concurrencia o no de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. De esta forma, se puede señalar que se obtiene un muy elevado porcentaje, del 95,19 %, en el nivel de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y las Secciones penales de la Audiencia Provincial.

Junto a los fríos datos anteriores, necesario es referirse a la complejidad de muchos de los juicios que han sido celebrados por las Secciones penales de la Audiencia Provincial. Muchos de ellos son juicios que conllevan numerosos días de señalamiento. Y así, a lo largo del pasado año, se celebró por la Sección VI de la Audiencia un juicio que se desarrolló a lo largo de 35 sesiones por delitos de prevaricación urbanística, cohecho y tráfico de influencias contra varios miembros de la corporación local de un municipio, así como contra diversos funcionarios municipales. Por su parte, la Sección II de la Audiencia celebró entre los meses de septiembre y diciembre un juicio que se desarrolló a lo largo de 40 sesiones por delitos de prevaricación administrativa y malversación de caudales públicos contra un exalcalde de la capital, miembros de la Gerencia de Urbanismo y varios empresarios.

En los Juzgados de lo Penal el nivel de respaldo es un poco inferior, si bien se puede considerar que los niveles porcentuales de sintonía se mantienen en una buena altura. Y así, las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la provincia en las que se ha seguido de forma íntegra el criterio de la Fiscalía (conformidad del acusado, condenatorias conformes y absolutorias conformes) han representado un porcentaje del 87,72 %, porcentaje ligeramente inferior al del año 2015 que fue del 88,46 %. A ello hay que añadir las sentencias condenatorias disconformes, que suman el 2,40 %, por lo que el porcentaje general de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y los Juzgados de lo Penal asciende al 89,67 %, porcentaje ligeramente inferior al del año 2015 que fue del 90,99 %.

1.1.11. Diligencias de investigación

Las Fiscalías de la Comunidad de Canarias han incoado un total de 797 diligencias preprocesales de investigación penal, frente a las 966 del año 2015, (un ligero descenso del del 17,70 %), tendentes a averiguar la existencia, o no, de indicios racionales de criminalidad respecto de hechos que le fueron puestos directamente en su conocimiento. El origen de las mismas se encuentra, en la inmensa mayoría de los casos, en los escritos presentados en la Fiscalía por particulares, asociaciones o colectivos de toda índole, organismos oficiales e instituciones públicas, poniendo en conocimiento del Fiscal unos determinados hechos, a los efectos de valorar si los mismos son constitutivos de delito, y de proceder a una investigación que, una vez concluida determinará, en su caso, la remisión al Juzgado de Instrucción correspondiente, o el archivo de las mismas.

Mediante esta estadística se trata de hacer una valoración de los siguientes extremos: volumen gestionado por la Fiscalía, fuentes de conocimiento del hecho supuestamente



delictivo, y el destino dado a las mismas. Todas esas cuestiones son contempladas en los siguientes cuadros demostrativos.

Diligencias Preprocesales Penales – Año 2015			
Fiscalía	Incoadas	Remitidas Juzgado	Archivadas
Comunidad Autónoma	6	0	6
Las Palmas	504	214	264
Sta. Cruz de Tenerife	456	206	281
Total	966	420	551

Diligencias Preprocesales Penales – Año 2016			
Fiscalía	Incoadas	Remitidas Juzgado	Archivadas
Comunidad Autónoma	8	0	8
Las Palmas	402	166	240
Sta. Cruz de Tenerife	387	154	270
Total	797	320	518

Por lo que a la Fiscalía de **Las Palmas** se refiere, el tratamiento de las diligencias de Investigación es el siguiente:

De las 402 diligencias incoadas, 299 lo fueron en la sede de Las Palmas, mientras que las 103 restantes se incoaron en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.

En cuanto a su origen, 15 se incoaron en virtud de testimonio judicial, 211 por denuncia de algún organismo público, 12 por atestado policial, 3 de oficio, y 152 por denuncias de particulares o personas jurídicas. Se trata de cifras similares a las ofrecidas en el ejercicio 2015.

El mantenimiento de un significativo volumen de diligencias tramitadas en la Fiscalía (402 incoadas más 100 pendientes del año anterior), junto con la mayor complejidad de algunas de ellas, la recepción de un número significativo de denuncias en el último tramo del año, así como la mayor gestión de su tramitación conforme a las indicaciones de la Fiscalía General del Estado establecidas en la Circular 4/2013 ha determinado el mantenimiento de los niveles de pendencia registrados a fecha 31 de diciembre de 2016 (96), de las cuales la mayoría (75) corresponden a la Fiscalía Provincial de Las Palmas, y solo 21 a la Fiscalía de Área.

En cuanto al tipo de delito denunciado, se recogen a continuación algunos de los más frecuentes:



Las Palmas	2015	2016
<i>Lesiones</i>	1	3
<i>Amenazas</i>	2	12
<i>Estafa</i>	4	8
<i>Ordenación del territorio</i>	34	31
<i>Medio ambiente</i>	13	20
<i>Hacienda Pública</i>	9	18
<i>Siniestralidad Laboral</i>	6	7
<i>Contra la Seguridad Vial</i>	185	117
<i>Prevaricación</i>	31	23
<i>Atentado</i>	229	69
<i>Desobediencia</i>	0	17

Respecto de los delitos más numerosos, se debe destacar que los relativos a la seguridad vial son, en su inmensa mayoría, por la conducta de conducción sin permiso o licencia, mientras que los atentados se refieren a las agresiones denunciadas por personal sanitario o educativo, en virtud del convenio existente entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y las Consejerías respectivas del Gobierno de Canarias.

Por lo que a la **Fiscalía Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, el tratamiento de las Diligencias de Investigación fue el siguiente:

El origen de las 387 diligencias iniciadas el pasado año se desglosa de la siguiente manera: 50 se incoaron en virtud de testimonio judicial, 199 por denuncia de algún organismo público, 26 por atestado policial, 21 se incoaron de oficio y 91 por denuncia de particulares o personas jurídicas.

Al igual que ocurriera en la Fiscalía Provincial de Las Palmas, la de Sta. Cruz de Tenerife merece el justo reconocimiento, en este apartado, por la buena gestión llevada a cabo en este tipo de procedimientos. En efecto, el volumen total gestionado durante el pasado año fue de 476 diligencias –fruto de la suma de las incoadas, 387, y las que se encontraban pendientes del año anterior, 91- El aumento del nivel de resolución ha permitido que a finales del año 2016 sólo quedaran pendientes de tramitación un total de 54 diligencias.

En cuanto al tipo de delito denunciado, se recogen a continuación algunos de los más frecuentes:

Sta. Cruz de Tenerife	2015	2016
<i>Lesiones</i>	8	10
<i>Amenazas</i>	54	33
<i>Abusos sexuales</i>	3	2
<i>Injuria</i>	3	17
<i>Estafa</i>	4	14
<i>Ordenación del territorio</i>	21	14
<i>Medio ambiente</i>	8	20
<i>Hacienda Pública</i>	6	8
<i>Siniestralidad Laboral</i>	2	6



<i>Contra la seguridad vial</i>	75	88
<i>Falsedades</i>	30	32
<i>Prevaricación</i>	42	29

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La ejecución constituye parte integrante y fundamental del proceso penal. Como consecuencia de ello y a los fines de asegurar una presencia más activa del Ministerio Público en este último tramo del procedimiento, la Fiscalía General del Estado publicó la Instrucción 1/2010 sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2010 de la FGE, en las dos Fiscalías Provinciales, así como en la de Área de Arrecife el despacho y tramitación de la ejecución penal está atribuido a una sección especializada.

1. 1. 12. 1 Organización del Servicio

Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se refiere, como se decía en las Memorias anteriores, tras varios cambios respecto de su número de integrantes y reparto de procedimientos, en el sentido de lograr la máxima eficacia y celeridad en el despacho de los asuntos a la vez de garantizar la unidad de criterio, finalmente el Servicio de Ejecución Penal –creado como tal servicio a mediados del año 2008- ha estado integrado durante el año 2016 por seis Fiscales, de los que uno asume la función de coordinador, concretamente doña Sara Rodríguez Alonso. Todos ellos comparten sus funciones de despacho de tales procedimientos con la asunción de otras responsabilidades en distintos Servicios de la Fiscalía. Estos Fiscales asumen la totalidad del despacho de los procedimientos de Ejecutoria, excepción hecha, de los que han tenido su origen en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las Ejecutorias correspondientes a los procesos penales relativos a las materias propias de las Sección Especializadas (Siniestralidad Laboral, Medio Ambiente y Urbanismo, Delitos Económicos y Delitos contra la Salud Pública).

La Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario tiene su propia estructura organizativa a estos efectos, asignando un determinado número de Ejecutorias para su despacho por algunos Fiscales, en bloques de trabajo compensados entre materias, de forma que no todos emiten dictámenes en este tipo de procedimientos. Estos Fiscales se ocupan de las Ejecutorias procedentes de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de ambas islas, mientras que las Ejecutorias procedentes de la Audiencia son asumidas por el Servicio de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial.

En el ámbito de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana se asume el despacho de las Ejecutorias de los Juzgados de Instrucción por parte de los Fiscales asignados a cada uno de los órganos judiciales.

Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, el Servicio de Ejecución Penal está totalmente consolidado, si bien con los cambios en la distribución de trabajo realizado por la Fiscal Jefe en el mes de junio de 2015, el servicio se ha reducido, pasando a estar integrado por cuatro Fiscales. Sin embargo, tras comprobarse que su



número era claramente insuficiente para el despacho diligente de todas las causas remitidas por los doce órganos judiciales de ejecución, se decidió dotar al servicio de un Fiscal mas, cuya incorporación ha permitido desarrollar la tarea encomendada con suficiencia y prontitud.

1. 1. 12. 2 Volumen de asuntos tramitados

La actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en la fase de ejecución del proceso penal aparece reflejada en los cuadros siguientes. Referir el elevado número de dictámenes, que, año tras año, son emitidos por los Servicios Provinciales de ejecución penal, observándose como su elevado número se ha mantenido de forma estable en los tres últimos años, siendo idéntica la tendencia observada en las dos Fiscalías Provinciales.

Fiscalía Provincial de Las Palmas			
Dictámenes Emitidos	2014	2015	2016
Audiencia Provincial	1.624	1.444	995
J. de lo Penal	12.370	10.004	8.849
Total	13.994	11.448	9.844

Fiscalía Provincial Sta. Cruz de Tenerife			
Dictámenes Emitidos	2014	2015	2016
Audiencia Provincial	3.133	3.324	1.523
J. de lo Penal	14.471	14.324	12.147
Total	17.604	17.648	13.670

De los datos anteriores se observa una circunstancia que afecta por igual a las dos Fiscalías Provinciales, el elevado número de los dictámenes emitidos. El frío dato estadístico parece dar a entender que el Ministerio Fiscal es el operador jurídico que encauce toda ejecutoria paralizada o apunte la solución para la mayor parte de los problemas que se plantean durante la ejecución penal. Los traslados de ejecutorias al Ministerio Fiscal están en mayor o menor medida tasados en la Ley, y aún cuando la relación de casos y preceptos pueda no considerarse exhaustiva, e incluso el Fiscal esté dispuesto a asumir el despacho previo de alguna otra cuestión puntual que por su importancia requiera nuestra intervención, parece evidente que no puede, como ahora se está haciendo, invertirse el orden de competencias legalmente establecido.

1. 1. 12. 3 Efectivo control de la ejecución

En los miles de informes evacuados durante el año 2016 son muchos los supuestos analizados y muy amplia la casuística que ha sido preciso estudiar. De todos ellos, cabría destacar los siguientes -con carácter general- a fin de concretar la actuación seguida por el Servicio de Ejecución y de mostrar igualmente aquellos otros en los que surgen dificultades de control y tratamiento. Se trata de cuestiones, la mayoría de ellas, que ya surgieron y/o de las que se dio cuenta el año anterior, pero otras se derivan directamente de la reforma



del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, especialmente la institución de la suspensión de la pena prevista en los artículos 88 y siguientes del Código Penal.

En primer lugar, siguen aumentando los traslados para emitir informe respecto a la aplicación del art. 53.1.párrafo segundo CP, planteándose por el Juez o Tribunal si la responsabilidad personal subsidiaria se ha de cumplir mediante trabajos en beneficio de la comunidad o por días de prisión, informándose con carácter general en función de la gravedad del hecho cometido y de la hoja histórico penal del penado. No obstante lo anterior, dicho precepto no exige informe previo del Ministerio Fiscal ya que, por un lado, ya consta la petición expresa en el escrito de acusación, y por otro lado, también se ha de tener en cuenta que antes de resolver sobre este extremo debería constar el consentimiento expreso y previo del penado a realizar, en su caso, los trabajos en beneficio de la comunidad, según art. 49 CP. En todo caso, se considera que estamos ante una decisión discrecional del órgano judicial, que debe ejercer según su prudente arbitrio.

De igual manera se están evacuando informes respecto a la aplicación del art. 37 CP, sobre todo ante los Juzgados de Instrucción en la ejecución de sentencias recaídas en juicios por delitos leves, para determinar el lugar de la aplicación de la pena de localización permanente. Por parte de la Fiscalía se ha fijado un criterio de interpretación restrictiva de este precepto, de forma que sólo procederá el cumplimiento en prisión en los supuestos previstos en el art. 37.1.párrafo segundo CP. En el resto de los casos el criterio general es el cumplimiento en el domicilio del penado.

La reforma del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena pretendía la disminución de trámites. Sin embargo, esta finalidad no se ha conseguido en toda su extensión, puesto que muchos Juzgados admiten las nuevas peticiones de suspensión (en concreto, del art. 80.3 CP). En estos casos se está emitiendo nuevo informe, al considerar que la unificación de trámites en la ejecución viene recogido como un *desiderátum* en la Exposición de Motivos de la reforma, pero sin fuerza normativa vinculante.

Otro de los aspectos derivados de la reforma del Código Penal ha sido el considerable número de informes sobre la aplicación retroactiva más beneficiosa, en relación con los delitos de lesiones y desobediencia a los agentes de la autoridad, previstos en los arts. 147 y 556 CP, respectivamente, en cuanto que se prevé actualmente la pena de multa como alternativa a la pena de prisión, única que existía con anterioridad. No obstante, durante el pasado ejercicio disminuyó el volumen de asuntos de este tipo. En todo caso, la mayoría de los traslados para emitir informe se han tramitado de oficio por parte de los tribunales sentenciadores, si bien existen también peticiones a instancia de los penados, pero que normalmente no reúnen los presupuestos, bien porque no se trata de un tipo penal modificado, bien porque se trata de delitos de lesiones previsto en art. 148 CP o de atentado penado en los arts. 550 y 551 CP, que no han sufrido modificación alguna.

Merece una mención especial la aparición de peticiones formuladas por parte de los órganos judiciales sobre la aplicación del art. 82.2 CP, que establece lo siguiente: *“El plazo de la suspensión se computará desde la fecha de la resolución en la que se acuerda. Si la suspensión hubiera sido acordada en la sentencia el plazo de la suspensión de computará desde la fecha en que aquella hubiera devenido firme. No se computará como plazo de suspensión aquél en el que el penado se hubiera mantenido en situación de rebeldía”*. Los



Juzgados solicitan informe sobre la remisión o revocación del beneficio de la suspensión transcurrido el plazo a contar desde la fecha de la firmeza de la resolución y no de la notificación al penado con pena suspendida. En estos casos, el criterio de la Fiscalía es que el cómputo del plazo de suspensión ha de iniciarse desde el momento en que se produce la notificación personal al interesado sobre la concesión del beneficio y las condiciones a que se encuentra sometido, con la advertencia sobre las consecuencias de su incumplimiento. Se entiende así que se trata de un requerimiento dirigido no sólo a notificarle la decisión de concesión de la suspensión condicional de la pena, sino además a la determinación de los términos inicial y final del plazo de suspensión, y de las condiciones a que se encuentra subordinada.

Finalmente, hay que hacer constar que en la ejecución de la libertad vigilada impuesta por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, en aplicación del art. 192 CP, el Servicio de Ejecución de penas y medidas alternativas no asume la competencia para su cumplimiento, al entender que una libertad vigilada no es una pena, derivando a los Juzgados de Vigilancia hacia los órganos de la Comunidad Autónoma, y más en concreto, a la Consejería de Sanidad, que tampoco asume su ejecución al entender que las competencias en esta materia corresponden a la Administración del Estado. En definitiva, esta discrepancia competencial está impidiendo, de facto, el cumplimiento de este tipo de medidas, que son absolutamente adecuadas para la debida reinserción social de los penados por estos tipos delictivos.

1.1.13. Reflexió final

A la vista del análisis de los datos descritos con anterioridad, se ha querido introducir este apartado a modo de valoración final sobre las respuestas que debemos ofrecer en la Memoria anual a las preguntas planteadas por la Fiscalía General del Estado, es decir, el “por qué” y el “para qué” de nuestra labor.

Nuestro sistema procesal penal ha gestionado durante el año 2016 un total de 201.881 asuntos (un 28,69 % menos que en el año 2015, que fueron 283.131), contando para ello con las diligencias previas, diligencias urgentes, juicios de faltas y delitos leves, incoados directamente, pendientes de otros años o reaperturados, dejando al margen los procedimientos que son mera transformación de los anteriores (procedimientos abreviados, sumarios, tribunal del jurado o juicios de faltas).

Se han formulado un total de 13.647 acusaciones por delito (procedimientos abreviados, juicios rápidos, sumarios y tribunal del jurado), cantidad algo superior a las 13.114 formuladas durante el año 2015. De todas ellas, el 61,15 % (8.482) se hacen en los servicios de guardia a través del procedimiento de juicio rápido, del que se obtienen 5.933 sentencias condenatorias de conformidad en apenas 3 días (como media) desde que se produce el hecho.

Se han celebrado un total de 7.414 juicios por delito (ante los Juzgados de lo Penal y las Secciones Penales de la Audiencia Provincial), habiéndose dictado 7.079 sentencias.

En el ámbito de los Juicios por delitos leves se han celebrado un total de 14.544 juicios, y se han dictado un total de 13.614 sentencias. De estas sentencias, 54,65 % son sentencias absolutorias por falta de material suficiente debido a la escasa o nula investigación previa.



En consecuencia, estamos ante un sistema que gestiona mas de 200.000 asuntos al año, pero que sólo formula acusación por delito en el 6,75 % de los asuntos, de los cuales, a su vez, el 61,15 % se presentan en los Juzgados de guardia, obteniéndose, a su vez, casi el 80 % de sentencias condenatorias de estricta conformidad. Estamos ante un sistema que sólo celebra un número de juicios y dicta un número de sentencias por delito que suponen apenas el 3 % del volumen total de asuntos gestionados.

Parece evidente que un sistema que emplea tanto tiempo, recursos y esfuerzos en gestionar un volumen de asuntos cuyo resultado final es que poco mas del 9 % (9,21 %) culmina con algún tipo de resolución de fondo, de los cuales sólo el 2,18 % se refiere a infracciones por delito, debe ser objeto de una profunda revisión.

Como se ha visto, las reformas penales y procesales del año 2015 no han supuesto una rebaja significativa de la carga real de trabajo ordinario de los Juzgados, mientras que el esfuerzo de revisión del estado de tramitación de las diligencias previas ha sido desproporcionadamente elevado para la Fiscalía, que ha afrontado esta labor prácticamente en solitario.

No obstante, los trámites tendentes a determinar el órgano competente no deberían generar la incoación de un procedimiento judicial en sentido estricto, sino quedar en el ámbito gubernativo, sin perjuicio de su notificación ulterior a las partes a efectos de los recursos que se estimaran convenientes. Ello reduciría notablemente una carga de trabajo que “nace muerta” desde su propia incoación.

Un reforzamiento de la figura de los juicios rápidos, no encorsetados por unos límites penológicos discutibles, sería otra medida necesaria para descargar la Administración de Justicia de la gestión de infracciones que pueden y deben obtener respuestas inmediatas y flexibles en los servicios de guardia.

Con estas premisas, la atribución de la investigación al Ministerio Fiscal, precedida de una memoria económica rigurosa, no resultaría necesariamente determinante de un aumento considerable de medios personales y materiales. La reorganización funcional y territorial de su Oficina, la dotación de técnicos y peritos adecuados, y una Policía Judicial verdaderamente dependiente (orgánica o funcionalmente), permitiría afrontar la lucha contra la delincuencia de manera mucho más ágil y eficaz, por cuanto nuestra estructura organizativa flexible posibilita la creación de grupos de trabajo especializados que se atisban como absolutamente necesarios para la adecuada respuesta a fenómenos delictivos complejos para los que la estructura judicial basada en un Juez de Instrucción en el marco de un partido judicial obsoleto no ofrece una solución eficiente en pleno siglo XXI.



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

La evolución cualitativa de la delincuencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2016, se ha mantenido en términos similares a los años anteriores, con las ligeras variaciones que se reseñan a continuación.

En este apartado tomaremos como referencia el número de diligencias previas incoadas por determinadas delitos, precisamente aquellos que son los más representativos, tanto por su gravedad como por la frecuencia en su comisión. Se trata, en definitiva, de valorar la evolución de aquellos tipos delictivos que de forma más directa tienen reflejo en el concepto público de inseguridad. No obstante, también se hará referencia al resultado final de estos procedimientos, plasmado en la presentación o no de escritos de acusación, para valorar el destino final de tantos y tantos asuntos judiciales que no culminan, como ya se ha destacado, en pronunciamiento condenatorio alguno.

Necesariamente debemos insistir, como se hizo en el apartado de la evolución cuantitativa, en que las cifras estadísticas manejadas no se refieren al número real de delitos, sino a los procedimientos incoados por determinados delitos en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y del mismo modo, hay que hacer constar una vez más que la reforma del art. 284.2 de la LECrim. distorsiona de una manera relevante la evolución estadística ofrecida en este apartado en su comparación con ejercicios anteriores.

1.2.1. Vida e integridad

Delitos contra la vida:

El cuadro estadístico comparativo respecto de los cuatro años anteriores es el siguiente:

Las Palmas	2013	2014	2015	2016
Homicidios	25	39	47	45
Asesinatos	5	4	4	2
Homicidios Imprudentes	20	18	11	27
Total	50	61	62	74

Sta. Cruz de Tenerife	2013	2014	2015	2016
Homicidios	35	31	35	36
Asesinatos	1	3	3	8
Homicidios imprudentes	11	8	10	13
Total	47	42	48	57



Los datos contenidos en los cuadros anteriores reflejan el mantenimiento de la tendencia registrada en el año 2015, con la subida significativa de los homicidios por imprudencia en la provincia de Las Palmas, y el aumento de asesinatos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cualquier caso, estos datos contrastan con las 10 acusaciones formuladas en procedimiento abreviado por homicidio por imprudencia, mientras que los sumarios calificados por homicidio fueron 9. Por su parte, en juicios con jurado se formularon 5 acusaciones por homicidio y 5 por asesinato en la Fiscalía de Las Palmas.

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se formularon 6 acusaciones en procedimiento abreviado por homicidio imprudente.

El análisis de estos datos, y al margen de que las acusaciones se puedan formular respecto a causas incoadas en años anteriores, lo cierto es que no todo lo que se incoa termina siendo objeto de juicio, y en el caso particular de los homicidios registrados inicialmente como en grado de tentativa, suele ser frecuente la calificación final por delito de lesiones.

Delitos de lesiones

El cuadro estadístico comparativo, en las dos provincias, respecto de los cuatro años anteriores es el siguiente:

Las Palmas	2013	2014	2015	2015
Lesiones	38.249	38.499	34.082	34.842
Lesiones imprudentes	11.677	9.662	8.280	5.099
Maltrato familiar	1.441	1.307	1.148	1.583
Total	51.367	49.468	43.438	41.524

Sta. Cruz de Tenerife	2013	2014	2015	2016
Lesiones	17.983	17.628	13.687	11.975
Lesiones imprudentes	3.471	3.111	3.794	4.800
Maltrato familiar	2.443	1724	1.563	988
Total	23.897	22.463	19.044	17.763

A la vista de estos datos, en consonancia con la tendencia general, ha disminuido el número de procedimientos registrados por la presunta comisión de estas figuras delictivas en la provincia de Las Palmas que, no obstante, siguen representando un porcentaje significativo del total incoado. En concreto, el 49,59 %, mayor incluso que en años anteriores (37,42 % en el 2015 y 41,10% en el 2014). Es decir, que la bajada de las cifras en términos absolutos ha supuesto, en cambio, una subida de los datos en términos



relativos. A nuestro juicio, la reforma del art. 284.2 LECrim ha afectado mucho menos a estas figuras delictivas, en las que es más común la identificación del autor

Por el contrario, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se observa un moderado descenso en estas conductas delictivas, que siguen representando un porcentaje significativo del total incoado. En cualquier caso las diligencias incoadas por delitos de esta naturaleza representan un 37,17 % del total de las incoadas.

Hay que destacar, igualmente, que se ha producido una cierta disminución en el número de diligencias previas incoadas por delitos de malos tratos en el ámbito de la familia. Se ha pasado de las 1.563 diligencias incoadas a lo largo del año 2015 por hechos de esta naturaleza, a las 988 incoadas a lo largo del año 2016.

Por otro lado, es interesante realizar una valoración comparativa con otro tipo de procedimientos, como el abreviado, en los que la concreción del hecho delictivo es mucho más rigurosa y, por lo tanto, más fiable. En este sentido, se trata de ofrecer datos referidos al número de escritos de acusación formulados por el Fiscal –en los que ya existe una concreción del hecho imputado- en los procedimientos que normalmente se tramitan para el enjuiciamiento de este tipo de infracciones: procedimientos abreviados y juicios rápidos.

Por lo que a la **Fiscalía de Las Palmas** se refiere, el número total de escritos de acusación formulados por el Fiscal en el marco de los procedimientos abreviados fue de 253 por delito de lesiones, 15 por lesiones imprudentes y 428 por maltrato familiar. En el año 2015 estas cifras fueron de 156, 10 y de 106, respectivamente. Como se ve, la suma de las infracciones más numerosas (lesiones y maltrato familiar) hace un total de 363 escritos de acusación en el año 2016, representando el 15,03 % del total de delitos que fueron objeto de acusación en el procedimiento referido. En el año 2015 este porcentaje fue del 12,42 %.

Por su parte, en el curso de las diligencias urgentes la suma de ambas infracciones determinó la realización de 681 escritos de acusación, que representan el 17,33 % del total, lo que supone un ligero aumento respecto al 16,08 % correspondiente al año 2015.

Los datos anteriores presentan similitudes con los aportados por la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife**. Así, el número total de escritos de acusación formulados por el Fiscal en el marco de los procedimientos abreviados fue de 480 por delito de lesiones, y 172 por maltrato. En el año 2015 estas cifras fueron de 412 y de 191, respectivamente. La suma de ambas infracciones hace un total de 652 escritos de acusación en el año 2016, representando el 16,50 % del total de delitos que fueron objeto de acusación en el procedimiento referido.

Por su parte, en el curso de las diligencias urgentes el número de escritos de acusación donde la calificación jurídica fue la de un delito de lesiones alcanzó la cifra de 215, siendo de 533 los referidos al delito de maltrato familiar. La suma de ambas cantidades representa el 18,72 % de la totalidad de los delitos que fueron objeto de acusación dentro del procedimiento de tramitación urgente en los distintos Juzgados de guardia de la Provincia.

En definitiva, con estos datos se pretende constatar, una vez más, que las fluctuaciones anuales en la incoación de procedimientos no se corresponden necesariamente con



hechos delictivos contrastables con material probatorio suficiente, generándose una cantidad importante de gestión procesal que no tiene virtualidad práctica alguna.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Durante el ejercicio 2016 no se ha producido novedad alguna destacable en relación con lo ya expuesto en la Memoria del año 2013, en la que esta materia fue objeto de tratamiento específico.

El procedimiento reseñado en las Memorias de ejercicios anteriores, es decir, las diligencias previas nº 639/2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de los de Arrecife de Lanzarote (actual Juzgado de Instrucción nº 3 de la citada localidad, tras la separación de jurisdicciones), ha continuado su tramitación, dando lugar a la incoación del procedimiento abreviado 32/2011, en el que se formuló acusación en fecha 20 de marzo de 2013. Tras su remisión a la Audiencia Provincial de Las Palmas, el juicio oral fue celebrado en el mes de septiembre de 2106. En el momento de elaborar este apartado, todavía no consta que se haya dictado sentencia.

1.2.3. Libertad sexual

El número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo el año 2016 fue de 1.136, cantidad ligeramente superior dato al constatado en el año 2015 que fue de 1.122.

La evolución referida, en cuanto a los tipos más característicos, es puesta de manifiesto en los cuadros que a continuación se exponen:

Las Palmas	2013	2014	2015	2015
Agresión Sexual	245	226	274	274
Abuso Sexual	196	195	232	347
Acoso Sexual	23	20	14	19
Exhibicionismo	18	22	11	22
Prostitución	6	5	8	17
Pornografía Infantil	56	15	32	60
Total	544	483	571	739

Sta. Cruz de Tenerife	2013	2014	2015	2016
Agresión Sexual	205	153	138	145
Abuso Sexual	185	155	119	151
Acoso Sexual	17	11	3	20
Exhibicionismo	31	27	23	15
Prostitución	18	6	6	23
Pornografía Infantil	6	3	7	20
Total	478	355	296	374



Igual que se hizo en el caso de los delitos de lesiones, conviene señalar que la incoación de procedimientos – diligencias previas- por delitos contra la libertad sexual no tiene una correspondencia paralela con el nivel de acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal. Y así, se recogen en los siguientes cuadros los escritos de acusación por las dos Fiscalías Provinciales, por los delitos y tipos de procedimiento que se reseñarán.

Fiscalía Las Palmas. Acusaciones									
	Juicios Rápidos			P. Abreviados			Sumarios		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
Agresión Sexual	5	2	2	7	5	8	19	22	13
Abuso Sexual	13	11	8	11	12	17	12	16	17
Acoso Sexual	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibicionismo	5	2	4	1	3	5	0	0	0
Prostitución	0	1	0	1	0	0	0	0	0
Pornografía Infantil	0	0	1	4	12	17	0	0	0

Como se observa, se mantienen las cifras de escritos de acusación en delitos de agresión, abuso y acoso sexual, así como en materia de exhibicionismo. Pero se observa un aumento en las figuras delictivas relacionadas con la pornografía infantil, fundamentalmente en el ámbito de las infracciones cometidas mediante medios informáticos, como se expone en el apartado correspondiente de esta Memoria

Fiscalía Santa Cruz de Tenerife. Acusaciones									
	Juicios Rápidos			P. Abreviados			Sumarios		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
Agresión Sexual	4	2	1	2	4	5	0	47	29
Abuso Sexual	1	5	6	9	21	18	0	0	0
Acoso Sexual	0	1	2	1	3	3	0	0	0
Exhibicionismo	0	0	2	2	6	9	0	0	0
Prostitución	0	0	0	1	3	6	0	1	1
Pornografía Infantil	0	0	0	3	8	13	0	2	2



Los datos anteriores muestran que las cifras de escritos de acusación por delitos de esta naturaleza se mantienen estables , observándose un cierto incremento en cuanto a los delitos de pornografía infantil.

1.2.4. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera exhaustiva en el apartado correspondiente de esta Memoria (5.1), al que expresamente nos remitimos, al margen de las menciones que se han hecho circunstancialmente con anterioridad.

1.2.5. Relaciones familiares

En relación con los delitos contemplados en el Título XII del Código Penal, el número de diligencias previas incoadas por estos tipos de delitos en la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2016 fue de 2.199, frente a las 3.069 que fueron incoadas en el año 2015 lo que supone un notable descenso en la incoación de este tipo de delitos. Las cifras, no obstante, son elocuentes de una problemática que debemos entender que viene determinada por las dificultades económicas que todavía atraviesa nuestro país.

Sin embargo, y precisamente por ello, lo cierto es que el elemento doloso o tendencial exigido por el tipo penal y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo no aparece del todo perfilado en la fase de instrucción, aunque en el pasado ejercicio ha aumentado el número de los escritos de acusación por el delito de impago de pensiones que es el de más frecuente comisión de todos los tipos penales relativos a las relaciones familiares.

Los cuadros comparativos, teniendo en cuenta los tipos penales de más frecuente comisión, son los siguientes:

Las Palmas	2013	2014	2015	2016
Abandono de Familia	375	277	245	162
Impago de Pensiones	1.671	1.333	1.110	965
Total	2.046	1.610	1.355	1.127

Sta. Cruz de Tenerife	2013	2014	2015	2016
Abandono de Familia	290	278	272	296
Impago de Pensiones	1.275	1.027	826	650
Total	1.565	1.305	1.098	942



Escritos de Acusación por delito de impago de pensiones						
	Las Palmas			Sta. Cruz de Tenerife		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016
Juicio Rápido	83	58	58	9	4	8
P. Abreviado	171	117	201	132	114	189
Total	254	175	259	141	118	197

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

El análisis de la evolución de la criminalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias revela, de manera inalterable, que la mayoría de los hechos denunciados constituyen delitos contra el patrimonio. Dentro de este ámbito destacan los delitos de hurto y los de robo con fuerza como las categorías delictivas de más frecuente comisión. A mucha más distancia aparecen los daños y, también distanciados de éstos, los robos con violencia, robos de vehículos de motor, estafas y apropiaciones indebidas.

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos comprendidos en el Título XIII del Código Penal fue de 34.838 observándose una clara disminución del 62,09 %, sin duda motivada por la reforma del artículo 284.2 LECrim que, en esta materia, ha producido un particular efecto, debido a que se trata de figuras delictivas en las que es más frecuente la ausencia de datos sobre el autor del hecho. En todo caso las cifras revelan la importancia que, desde el punto de vista cuantitativo, tienen los delitos contra el patrimonio, toda vez que la incoación de diligencias previas por delitos de esta naturaleza han representado un 26,49 % del total de las diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma. En el año 2015 este índice fue del 48,70 %.

Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio fue de 19.172 observándose una clara disminución del 61,75 % respecto del año 2015 (50.133). En todo caso, los datos anteriores revelan la importancia que, desde el punto de vista cuantitativo, tienen los delitos contra el patrimonio, toda vez que la incoación de diligencias previas por delitos de esta naturaleza han representado un 22,89 % del total de las incoadas. En el año 2015 este índice era del 43,19 %.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 15.666 observándose una clara disminución del 62,50 % respecto del año 2015 (41.784). Desde el punto de vista cuantitativo la incoación de este tipo de procedimientos por delitos de esta naturaleza representan el 32,78 % del total de las incoadas. En el año 2015 este índice fue del 58,69 %.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los tres últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:



Las Palmas	2013	2014	2015	2016	Variación
Hurto	18.566	17.805	16.840	5.760	-65,79 %
Robo con fuerza	17.654	16.192	16.332	5.757	-64,75 %
Robo con violencia	2.017	1.856	1.965	769	-60,86 %
Robo y hurto de uso	1.073	842	763	171	-70,58%
Estafa	5.893	5.423	5.170	2.154	-58,33 %
Apropiación Indebida	715	859	921	781	-15.20 %
Daños	8.968	7.281	6.851	2.920	-57,37 %
Contra la prop. Industrial	104	69	61	72	18,03 %
Contra la prop. intelectual	15	1	12	10	-16.66 %

Como se observa, existe una coherencia general en esta materia en relación con la disminución del número de procedimientos penales incoados, con la única excepción de los delitos contra la propiedad industrial.

Del mismo modo que se hiciera constar en los delitos contra la libertad sexual y contra las relaciones familiares, el índice de incoación de procedimientos no se corresponde necesariamente con el volumen de escritos de acusación formulados por los distintos tipos delictivos. Y así se recoge en el siguiente cuadro comparativo respecto de las infracciones penales más comunes:

Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones				
	JR-2015	JR-2016	PA-2015	PA-2016
Hurto	133	156	119	132
Robo con fuerza	147	171	104	302
Robo con violencia	70	72	75	92
Estafa	30	26	137	153
Apropiación Indebida	11	13	57	83
Daños	31	44	41	60

Como se observa, las cifras revelan una notable actividad del Ministerio Fiscal, que pone de manifiesto la falta de correspondencia directa entre el volumen de incoaciones y el material probatorio suficiente para formular acusación. Destacar el incremento de



acusaciones por delito de robo con fuerza (312) dentro del cauce de los procedimientos abreviados.

Por lo que a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** se refiere, el cuadro comparativo con las diligencias previas registradas en los tres últimos años, es el siguiente:

Sta. Cruz de Tenerife	2013	2014	2015	2016	Variación
Hurto	18.810	19.927	17.382	3.999	-76,99 %
Robo con fuerza	14.284	13.750	12.085	4.200	-65,24 %
Robo con violencia	2.495	2.097	1.824	1.323	-27,46 %
Robo y hurto de uso	1.824	1.324	925	425	-54,05 %
Estafa	3.785	3.697	3.897	2.424	-37,79 %
Daños	7.473	4.163	4.027	1.980	- 50,83 %
Contra la prop. Industrial	39	27	20	18	-10 %
Contra la prop. intelectual	21	11	5	7	28,57 %

Lo dicho anteriormente para la Fiscalía de Las Palmas puede reiterarse para la de Santa Cruz de Tenerife en la medida que se observa una disminución generalizada en la incoación de diligencias previas por estos tipos delictivos. Sin duda, como consecuencia de la reforma del artículo 284.2 de la LECrim.

Los escritos de acusación formulados por la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, quedan reflejados en el siguiente cuadro comparativo de los años 2014 y 2015:

Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife. Acusaciones				
	JR-2015	JR-2016	PA-2015	PA-2016
Hurto	143	95	190	211
Robo con fuerza	153	12	281	516
Robo con violencia	69	42	127	161
Estafa	12	25	176	170
Apropiación Indebida	11	15	105	117
Daños	49	45	95	105

Como se observa, las cifras revelan una notable actividad del Ministerio Fiscal, que pone de manifiesto la falta de correspondencia directa entre el volumen de incoaciones y el material probatorio suficiente para formular acusación. Destacar el incremento de



acusaciones por delito de robo con fuerza (516) dentro del cauce de los procedimientos abreviados.

1.2.7. Administración Pública

Conforme a lo indicado por la Fiscalía General del Estado, en esta Memoria se hará referencia específica a los delitos contra la Administración Pública que se han incoado y han sido objeto de acusación durante el ejercicio 2016, así como su comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior.

Como ocurre con el resto de infracciones penales analizadas, la frecuente incoación de procedimientos derivados de denuncias de actividades ilícitas presuntamente cometidas en el ámbito de la gestión pública, no siempre finaliza con la formulación de la correspondiente acusación por parte del Ministerio Fiscal. Ello viene determinado por varios factores, entre los que destaca la propia complejidad de los delitos investigados, la tardanza en denunciar los hechos con la consiguiente dificultad para la obtención de un mínimo principio de prueba de la actividad delictiva, la atipicidad de la conducta denunciada, o la propia estructura de la Administración de Justicia. En tal sentido, la creciente sensibilidad ciudadana en el reproche de actividades que se consideran como socialmente inaceptables no siempre se ve correspondida con la eficaz persecución de las mismas, generando con ello una cierta frustración de la que, en muchos casos, no puede considerarse responsable a la propia maquinaria judicial, que no está suficientemente preparada para afrontar investigaciones delictivas complejas al mismo tiempo que debe atender otras infracciones penales menores como los juicios por delitos leves.

Lo que se conoce popularmente como corrupción es un fenómeno criminal que se encuentra entre las primeras preocupaciones de la sociedad, generando desconfianza en las instituciones y perturbando el normal funcionamiento del sistema democrático. Se trata, a nuestro juicio, de un problema de primer orden, cuya respuesta no puede ser unívoca, sino multidisciplinar. Factores educativos o de funcionamiento correcto de los sistemas legales de control de la actuación administrativa pueden contribuir a atajar este fenómeno desde la misma raíz. Sin embargo, la respuesta judicial es, en estos momentos, imprescindible, y en este terreno la actuación del Ministerio Fiscal se ha convertido en un referente para muchos sectores sociales.

La complejidad y el volumen de los asuntos ha motivado que, en algunos casos, la labor del Ministerio Fiscal haya de producirse desde la formación de equipos de trabajo. Así se muestra una de las ventajas de la flexibilidad organizativa de nuestra institución, que a nuestro juicio le permitiría afrontar con garantías de éxito la investigación penal de los delitos, en un hipotético escenario de atribución de esta función en la futura reforma de la LECrim, ya que la actual estructura judicial (anclada en el esquema de un Juez en un Juzgado en un partido judicial) no parece que pueda ofrecer una adecuada respuesta a estos fenómenos delictivos complejos. Nos remitimos en este punto a los ejemplos que se pusieron de manifiesto en la Memoria correspondiente al pasado ejercicio, así como a la labor desarrollada por las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo o de Delitos Económicos durante los últimos años, en asuntos de gran complejidad como los



denominados “Unión”; “Yate, “Emalsa”, “Seguridad Integral Canaria”, “Mamotreto”, “Teresitas”, etc.

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos contra la Administración Pública fue de 108, cantidad inferior a las 317 diligencias previas incoadas en el año 2015.

Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra la Administración Pública fue de 59 cantidad ligeramente inferior a las 71 que fueron incoadas en el año 2015.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 49, cantidad notablemente inferior a las 246 diligencias previas incoadas en el año 2015.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los dos últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:

Las Palmas	2015	2016	Variación
Prevaricación	28	25	-10,71 %
Cohecho	3	11	72,71 %
Tráfico de influencias	8	5	-37,50 %
Malversación	7	4	-42,85 %

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones		
	2015	2016
Prevaricación	11	7
Cohecho	0	3
Tráfico de influencias	0	1
Malversación	0	4

En todo caso, en el marco general de la bajada de las cifras, destaca el esfuerzo realizado que se manifiesta en el aumento del número de causas en las que se ha formulado acusación.



Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el desglose de este tipo de delitos se contempla en los siguientes cuadros comparativos;

Santa Cruz de Tenerife	2015	2016	Variación
Prevaricación	34	24	-29,41 %
Cohecho	3	4	25 %
Tráfico de influencias	2	2	0 %
Malversación	9	6	-33,33 %

Respecto a los delitos contra las Administraciones Públicas, destacar que se ha producido una disminución respecto al volumen de diligencias previas incoadas por delitos de esta naturaleza a lo largo del periodo anterior (se ha pasado de un total de 181 diligencias previas incoadas a 117).

Frente a las 34 diligencias previas incoadas en 2015 por delitos de prevaricación administrativa, el pasado año se incoaron 24 lo cual significa una cierta disminución en el número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos (destacar que, en su mayoría, estas incoaciones tienen su origen en denuncias presentadas por esta Fiscalía Provincial, tras investigaciones llevadas a cabo a través de las pertinentes diligencias preliminares de investigación).

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife. Acusaciones		
	2015	2016
Prevaricación	3	0
Cohecho	0	3
Tráfico de influencias	0	0
Malversación	1	0

Los cuadros anteriores evidencia un notable incremento tanto por lo que a la incoación de diligencias previas, como en el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal.



1.2.8. Administración de Justicia

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos contra la Administración de Justicia fue de 3.238 en el año 2016, frente a las 2.673 que fueron incoadas en el año 2015, lo que representa un incremento del 17,44 %

Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra la Administración de Justicia fue de 1.343 observándose un moderado incremento del 12,36 % en relación con las 1.177 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2015.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 1.895, observándose un incremento del 21,05 % en relación con las 1.496 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2015.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los dos últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:

Las Palmas	2015	2016	Variación
Quebrantamiento condena	961	1.096	12,31 %
Acusación falsa	62	71	12,67 %
Simulación de delito	74	80	7,50 %
Falso testimonio	56	63	11,11 %

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones PA y JR		
	2015	2016
Quebrantamiento condena	505	645
Acusación falsa	20	10
Simulación de delito	39	21
Falso testimonio	9	6

Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el desglose de este tipo de delitos se contempla en los siguientes cuadros comparativos



Santa Cruz de Tenerife	2015	2016	Variación
Quebrantamiento condena	1.325	1.724	23,14 %
Acusación falsa	47	65	27,69 %
Simulación de delito	48	38	-83,33 %
Falso testimonio	32	51	37,25 %

Indicar que la gran mayoría de los delitos de quebrantamiento, están íntimamente relacionados, o tienen su origen, en los delitos de violencia doméstica y de género y, sobre todo en estos últimos ya que es relativamente frecuente el incumplimiento por parte de los imputados o de los condenados, de la orden de alejamiento y de prohibición de comunicación que llevan aparejados este tipo de delitos., en menor medida, en los delitos contra la seguridad vial.

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife. Acusaciones PA y JR		
	2015	2016
Quebrantamiento condena	416	499
Acusación falsa	8	16
Simulación de delito	13	22
Falso testimonio	7	11

1. 2. 9 Delitos contra la salud pública

El seguimiento de las investigaciones policiales que han tenido por objeto los delitos contra la salud pública, así como el estudio de los procedimientos penales por estos delitos de tráfico de drogas pone de manifiesto que se reiteran en este período las características que viene presentando esta actividad delictiva en Canarias.

Las peculiaridades que otorga a este territorio nacional su situación geográfica, la existencia de importantes zonas turísticas con el aumento poblacional flotante, y el intenso tráfico portuario y aeroportuario determinan, en gran medida, que en estas islas aparezcan desde hace tiempo como zona propicia para el tráfico e introducción de sustancias estupefacientes.

El índice de consumo de drogas en las islas de la provincia unido al ya resaltado carácter de puerta de entrada o conexas al continente europeo con personas o mercancías procedentes de los países productores o depositarios de otros continentes, conlleva el asentamiento de organizaciones o grupos de ciudadanos, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de actividades criminales. Pero también se ha detectado, de manera



preocupante, un aumento de la complejidad en el funcionamiento de estos grupos u organizaciones criminales dificultando su investigación y posible profundización en sus estructuras de manera eficiente.

Aunque en un contexto más amplio, el incremento de los almacenamientos de drogas que los grupos internacionales organizados están manteniendo en países africanos, convierten a las Islas Canarias en un punto de paso importante para su posterior introducción en territorio continental, no puede perderse de vista un dato que revelan insistentemente las investigaciones policiales: las drogas introducidas por las reseñadas vías aéreas y marítimas a través de “correos” están destinadas directamente al consumo interno de este territorio.

Una vez más, a lo largo de 2016 se han afrontado clásicos y permanentes problemas entre los que cabe destacar: escasez cuantitativa de medios materiales y sobre todo personales; la movilidad funcional en todos los ámbitos (particularmente en los ámbitos judicial y policial); y la escasa especialización y sensibilidad en el propio personal ante problemas derivados de la persecución de estas conductas. No podemos ni debemos dejar de hacer referencia a la dificultad de desarrollar investigaciones, tanto a nivel policial como judicial, en las islas no capitalinas.

Reiteramos que la imprescindible persecución del delito de blanqueo de capitales sigue siendo la cenicienta en la lucha integral contra el crimen organizado y, en particular, contra el fenómeno criminal del tráfico de drogas que constituye una de sus más lucrativas y, desde luego, la más frecuente de sus actividades delictivas.

El fenómeno del **tráfico de drogas** en la provincia de **Las Palmas** tuvo su reflejo en la incoación de un total de 990 diligencias previas, de las que 533 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud (cocaína, heroína, crack, etc.) y 457 lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud.. Estas cifras suponen un incremento sobre las obtenidas globalmente en el año 2015 (851 en total, de las que 398 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud, y las restantes 453 por sustancias que no causan grave daño a la salud).

En el marco de procedimientos abreviados, durante el ejercicio 2016 se formularon 168 acusaciones por delito de tráfico de droga “dura” y 79 por delitos relativos a drogas “blandas”. Estas cifras fueron respectivamente: 127 y 73 en el año 2015; 146 y 102 en el año 2014; 128 y 106 en el año 2013.

Se observa una cierta estabilización de las cifras, con un ligero aumento de las causas incoadas y escritos de acusación formulados por delitos relativos a sustancias que causan grave daño a la salud. Como se ve, no existe una correspondencia directa entre el número de incoaciones y de acusaciones, que pueden venir referidas a causas incoadas en años anteriores. Y lo mismo puede decirse respecto de las acusaciones y las sentencias condenatorias dictadas en un mismo año. Tampoco debe existir una relación directa entre el número de causas incoadas o acusaciones formuladas, y las medidas cautelares acordadas en las que se valora –esencialmente- la situación personal de los investigados.

Por lo que se refiere a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** los datos referentes a este tipo de delitos son los siguientes:

Se incoaron un total de 434 diligencias previas, de las que 229 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud, mientras que las 199 restantes lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud. Estas cifras suponen una disminución respecto de



las del año 2015 (509 en total, de las que 247 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud y las restantes 223 lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud).

En el marco de procedimientos abreviados, durante el ejercicio 2016 se formularon 77 acusaciones por delito de tráfico de droga “dura” y 83 por delitos relativo al tráfico de drogas “blanda”. Estas cifras fueron 73 y 66 respectivamente en el año 2016.



2. Civil

2. 1 Organización del Servicio

En las dos Fiscalías Provinciales se mantiene el mismo sistema organizativo ya expuesto en memorias de años anteriores. Existe una sección especializada denominada “Sección de lo Civil y Protección de Personas con discapacidad”.

Como se puso de relieve en la memoria del pasado año la diferencia más importante, desde el punto de vista organizativo, es el carácter exclusivo, o no de sus componentes. Se mantiene el criterio de la exclusividad en los integrantes de la sección especializada en la Fiscalía de Las Palmas. Por el contrario en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife los integrantes de la sección compatibilizan el área civil con otras actividades de la Fiscalía , fundamentalmente las referidas al ámbito de la jurisdicción penal. Resta señalar que la dirección de la Sección en la Fiscalía de Las Palmas está encomendada a la Ilma. Sra. doña Rosa Rubio Ramos; siendo el Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Martín Marrero el Fiscal que asume dicha responsabilidad en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.

En cualquier caso, la actividad que desempeñan los Fiscales de la sección especializada está orientada a la consecución de la mejor atención a las exigencias derivadas de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el 3 de mayo de 2008 -a la luz de la cual ha de interpretarse la normativa aún actual del Código Civil en la materia y la asistencia a todas las vistas de los procedimientos civiles en otros partidos judiciales además del de la capital por parte de los Fiscales miembros de la Sección o con la ayuda de otros compañeros en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.

Para garantizar la unidad de actuación, principio esencial de la actuación del Ministerio Fiscal, durante el año 2016 los Fiscales Decanos celebran reuniones periódicas con los Fiscales de las distintas sedes. En las mismas se fijan los objetivos a cumplir y los criterios de actuación. En este contexto, la Sección Especializada de la Fiscalía Provincial de Las Palmas celebró -en el mes de diciembre- una reunión provincial en la que se tomaron varias decisiones acerca de la mejora del funcionamiento de la Sección y se unificaron criterios en orden a la tramitación y resolución de los expedientes de protección de personas con discapacidad, en materia de internamientos judiciales, de control de las rendiciones de cuentas y de las novedades introducidas por las reformas legales aprobadas a lo largo del año 2015, entre otros.

2. 2 Especial referencia al volumen de señalamientos

El mayor volumen de trabajo que corresponde realizar por los Fiscales que integran la Sección Especializada viene marcado por el número de señalamientos o vistas civiles donde la defensa del interés público, o de los menores o de personas con discapacidad es ejercitada por el Fiscal.

En la **Fiscalía de Las Palmas**, se asiste a la totalidad de las vistas señaladas donde se precisa la intervención del Ministerio Fiscal. El pasado año se celebraron, con asistencia del Fiscal, 4.616 vistas civiles, cantidad ligeramente superior a las del año 2015 que fueron



4.202. Ello es posible, como ya se ha dicho en memorias anteriores, a la continuada labor de coordinación con los órganos judiciales iniciada hace algunos años en aras al establecimiento de un calendario de vistas que haga posible la asistencia a todas por parte del Ministerio Fiscal con una mayor y mejor racionalización en los señalamientos.

Por lo que a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, la situación es similar a la apuntada en memorias anteriores, aunque necesario es reflejar –aunque sea tímidamente– que se empiezan a observar síntomas de mejoría en la situación que serán expuestos más adelante.

En el año 2016 se celebraron 2.884 vistas y comparecencias civiles, el año 2015 el número total de señalamientos fue de 3.052 vistas. Se asistió a 2.047 y no se pudo asistir a 837. El porcentaje de inasistencia fue de un 29 %. Aunque el porcentaje todavía es elevado, es necesario poner en valor el esfuerzo realizado por los Fiscales de la Sección en la medida que dicho porcentaje es inferior al del pasado año que fue del 36 % y ello a pesar de la descoordinación de los Juzgados de Primera Instancia.

En cualquier caso las causas son variadas y ya fueron expuestas en la memoria del pasado año. Reiterar, como ya se anticipo, la falta de coordinación de los Juzgados con la Fiscalía a la hora de realizar los señalamientos. Sin embargo, como anteriormente apuntábamos, algo ha cambiado que invita al optimismo pensando en la asistencia del Fiscal a las vistas civiles de este año 2017. En efecto, durante los meses de septiembre y octubre el Fiscal Decano celebró diversas reuniones con los titulares de los órganos judiciales de San Cristóbal de La Laguna, La Orotava, Güímar y Granadilla de Abona, partidos judiciales donde más problemas existían de cara, no sólo a la concentración de las vistas, sino respecto a la coordinación entre los propios juzgados para evitar señalamientos en días coincidentes. El resultado de dichos encuentros ha sido excelente en la medida que se ha conseguido un calendario pactado de señalamientos en los Juzgados de San Cristóbal de La Laguna, Güímar y Granadilla de Abona. Por el contrario en los Juzgados de La Orotava no ha sido posible conseguir el acuerdo buscado. Confiamos en que a lo largo del presente año sea posible un acuerdo.

2. 3 Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal

En el año 2016 la Sección de Civil de la Fiscalía de Las Palmas ha dictaminado 78 piezas de calificación de procedimientos concursales y 24 informes sobre competencia.

Por su parte la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife dictaminó en 47 piezas de calificación en procedimientos de la misma naturaleza y 8 informes de competencia.

Resaltar que todos los informes concursales se ajustan a las precisiones de la Instrucción 1/2013, de 23 de julio, y en especial en el punto relativo al razonamiento fáctico y jurídico individualizado caso por caso, lo que ha llevado en ocasiones a interesar del juzgado información complementaria, por ser insuficientes los informes de los administradores concursales o por no estar conforme en Fiscal con la interpretación que de la documental unida a los procedimientos habían hecho los administradores.



2. 4 Procedimientos judiciales de familia

En materia de **Derecho de Familia**, las secciones provinciales insisten en los temas ya planteados en Memorias anteriores:

El motor de la actuación de la Sección sigue siendo el favorecimiento de acuerdos entre las partes y el **impulso de la mediación** como método de resolución de conflictos, que habrá de conducir a una mayor satisfacción por ambos progenitores al ser ellos los auténticos protagonistas del acercamiento de las posturas. El sistema de **guarda y custodia compartida** va abriéndose paso progresivamente como el más natural, cuando se trata de parejas con igual involucración en la crianza de los hijos menores. Y así se observa tanto en las propuestas de convenio de mutuo acuerdo como en los procedimientos contenciosos. Como se reflejaba el año anterior, elemento clave es la evolución social en la materia y la existencia de unos mismos roles compartidos por parte de los progenitores en el cuidado de la prole.

Resulta imprescindible un incremento de los equipos psicosociales, que permita una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes sin tener que recurrir a la prórroga de un plan de choque como el adoptado en el año 2015 con el convenio suscrito con el Colegio de Psicólogos de Las Palmas, que tenía carácter temporal y que supone la intervención aislada de psicólogos diferentes frente a la colaboración continua y el conocimiento derivado de la misma por parte de los profesionales que integran los gabinetes adscritos a los Juzgados de Familia. Esto es especialmente relevante en algunos casos en los que ha sido necesario realizar un segundo informe por parte de los técnicos del gabinete por la falta de consistencia de informe del perito de la lista.

La valoración que desde las Secciones se hace del sistema de la mediación intrajudicial es a todas luces positiva por la inmediatez de la actuación y por la evidente disminución del conflicto que se produce en la gran mayoría de las ocasiones, incluso en aquellos casos en los que las partes no han logrado alcanzar ningún acuerdo. Destacable es que también en estos casos la mayor parte de los afectados recomendarían a otras personas acudir a la mediación como método para terminar con el procedimiento contencioso.

2. 5 Actividad de las Secciones. Datos estadísticos

La intervención del Fiscal en esta materia durante el año 2016 queda concretada en el siguiente cuadro:

Procedimientos	Dictámenes emitidos	
	Fiscalía Las Palmas	Fiscalía S/C de Tenerife
Matrimonio	4.773	3.484
Filiación	141	108
Derechos Fundamentales	0	19
Sucesiones	30	58
Jurisdicción Voluntaria	337	223
Ejecución	134	190
Competencia	544	711
Mercantil	0	43
Registro Civil	4.928	7.041



2. 6 Protección de Personas con discapacidad

2. 6. 1 Introducción

Como ya se aludía en las Memorias anteriores, la interpretación de las normas de nuestro Derecho Civil conforme con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, es una constante en el modo de actuación de los Fiscales que conforman la Sección, junto con el seguimiento de las Circulares e Instrucciones dictadas por la Fiscalía General del Estado en la materia y el uso continuado del Manual de Buenas Prácticas. Y así, en los procedimientos de determinación de la capacidad se continúa buscando la solución que mejor se adapta a las necesidades de protección de la persona, lo que supone el recurso permanente a la figura de la curatela como “*traje a medida*” de la persona con discapacidad en todas aquellas ocasiones en que ésta conserva parte de sus facultades para la realización de determinadas actividades en la esfera personal, de la salud o la patrimonial. Especial rigor se muestra con la no privación sistemática por parte de los Juzgados del derecho de voto a las personas con discapacidad por el mero hecho del dictado de una sentencia. Muchos Juzgados han incorporado igualmente esta línea de actuación en la protección de las personas con discapacidad. Se mantiene asimismo el control reforzado sobre la situación en la que se encuentran los antiguos procedimientos “de incapacidad” que en su día fueron seguidos por los Juzgados de la capital con anterioridad a la creación de los Juzgados especializados. En este sentido, y al respecto del control por parte de la Sección de las tutelas y demás instituciones de protección, se hace un seguimiento anual de todas ellas a través del Registro de Personas con Discapacidad, con control específico respecto de la privación del derecho de sufragio activo, conforme con las instrucciones del Fiscal de Sala.

La actividad desplegada por las Secciones Provinciales sobre esta materia queda concretada en los siguientes datos:

Datos estadísticos en materia de Protección de Personas con discapacidad		
	Fiscalía Las Palmas	Fiscalía S/C de Tenerife
Diligencias Preprocesales		
Incoadas en el año	328	122
Pendientes al 1 de enero	119	34
Pendientes al 31 de diciembre	124	46
Demandas presentadas		
Presentadas por el Fiscal	122	69
Presentadas por particulares	143	288
Sentencias dictadas en el año		
Sentencias estimatorias	118	54
Sentencias desestimatorias	0	1
Expedientes de Internamiento		
Incoados	1.383	483



2. 6. 2 Tratamiento de las diligencias preprocesales

Las diligencias preprocesales en materia de discapacidad se muestran como un instrumento idóneo para llevar a cabo la averiguación de cuantas situaciones ponen en nuestro conocimiento antes de interponer en su caso la correspondiente demandada para promover la declaración de discapacidad.

En la Sección especializada de la **Fiscalía de Las Palmas**, a lo largo del año 2016 se dictaron 323 Decretos de Resolución (348 en el año anterior, 296 en 2014 y 289 en 2013). En dicho año se han abierto, a su vez, 328 expedientes de protección de personas con discapacidad, de los que 247 lo han sido en Las Palmas de Gran Canaria (229 en el año 2015 y 237 en el año 2014), 40 en la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana (25 en 2015 y 30 en 2014), 24 en la sede de Arrecife de Lanzarote de la Fiscalía de Área (23 en 2015 y 16 el año 2014) y 17 en la sede de Puerto del Rosario de dicha Fiscalía de Área (frente a los 22 de 2016 y 15 de 2015). De estos expedientes abiertos han concluido ya un total de 205 (196 en 2015 y 163 en el año 2014). En consecuencia, a lo largo del año 2016 se mantiene el equilibrio entre el número de expedientes abiertos y resueltos, si bien la cifra total de asuntos concluidos en el año 2016 (323) es ligeramente inferior a la de los que han sido incoados durante tal año (328).

Por lo que respecta a la demandas interpuestas, se continúa en la senda ascendente tras el aumento significativo observado el año 2014 con respecto al año 2013. Así, se han interpuesto un total de 122 demandas (109 en 2015, 103 en 2014 y 56 en 2013). De esas 122 demandas presentadas y admitidas a trámite 64 lo fueron como consecuencia de enfermedades, trastornos y demencias propias de la edad, 32 por enfermedad mental y 10 por razón de discapacidad intelectual. Se mantiene así, con respecto al año anterior, la cifra de las demandas que tienen como base un deterioro cognitivo consecuencia de la edad avanzada (62 en el año 2015 frente a las 39 de 2014). Por último, en dos ocasiones se ha interesado de los órganos judiciales la remoción del cargo de tutor o la privación de la patria potestad que había sido rehabilitada; en otras dos ocasiones se ha instado el nombramiento de tutor y se ha abierto un procedimiento judicial para la reintegración de la capacidad como consecuencia de la actuación de la Fiscalía. Las restantes once demandas han sido solicitudes dirigidas a los Juzgados en orden a conseguir la autorización de internamiento de quienes requieren como medida de protección el control de la decisión sobre el ingreso o la permanencia en un centro adecuado a su patología, en todos los casos de carácter sociosanitario.

De los 201 archivos (239 en el año 2016 y 193 en el año 2014), 50 lo fueron por no encontrar causa en la que fundamentar una hipotética demanda, al no estar la persona afectada por ninguna enfermedad ni tener ninguna discapacidad que le imposibilite la toma de decisiones en los ámbitos personal y patrimonial. En 71 ocasiones no se encontró desprotección patrimonial ni personal por encontrarse la persona atendida en su ámbito familiar. 23 expedientes fueron archivados por el fallecimiento de la persona en presunta situación de discapacidad y 19 por la interposición de la demanda por parte de los familiares legitimados o por la existencia de un procedimiento judicial ya en trámite o terminado. En 30 expedientes el archivo ha obedecido a remisiones o inhibiciones a otras Fiscalías en atención al domicilio de la persona investigada, a la acumulación de expedientes ya iniciados, o a la no localización de la persona. En 6 expedientes se concluyó que no era preciso iniciar los trámites judiciales para la remoción del tutor o la



privación de la patria potestad. Finalmente, a lo largo del año 2016 se archivaron dos de los tres expedientes que habían sido incoados a instancias de las personas sometidas a tutela que habían acudido a Fiscalía con el propósito de que les fuera reintegrada su capacidad. Tras recabar los correspondientes informes médico-forenses se decidió el archivo por no existir variación real en su situación de incapacidad para la toma de decisiones en ningún ámbito. Como ya se ha advertido en la Memorias de años anteriores, buena parte de los archivos siguen siendo los originados por los expedientes de protección de personas con discapacidad cuya apertura se realiza a instancias de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la obligación establecida en el art. 757.3 LEC para las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacitación en una persona, en aquellos casos en los que se está tramitando la concesión de una pensión no contributiva, de una subvención o de cualquier otra ayuda. En estos supuestos, y puesto que no se advierte ningún posible riesgo de desprotección -antes al contrario, pues el guardador solicita una ayuda económica para el sustento de la persona con discapacidad-, se procede al archivo de plano del expediente con notificación, no obstante, del decreto al guardador de hecho, a quien asimismo se le recuerdan sus obligaciones legales y se le advierte del posible control por Fiscalía.

Continúa siendo preocupante también en 2016 el fenómeno –agravado muy posiblemente por la crisis económica- consistente en que, a pesar de recibir el alta hospitalaria, las personas afectadas por un discapacidad no son reintegradas a su domicilio por su familiares, y ello por razones varias que no siempre han supuesto la actuación de la Fiscalía en orden a instar la incoación del correspondiente procedimiento de determinación de su capacidad y concreción de sus apoyos.

Al igual que en los años anteriores, también a lo largo de 2016 la práctica totalidad de las sentencias de determinación de la capacidad lo son en consonancia con el informe del Ministerio Fiscal y en la mayor parte de los casos se ha adoptado como medida de apoyo la tutela, una vez analizada la situación real de la persona en concreto con informes médicos y sociales detallados. No obstante, en aquellos casos en que de la prueba practicada se deduce la permanencia de habilidades en la persona con discapacidad, los fiscales de la Sección informan la curatela como figura adaptada a las necesidades de dicha persona o las tutelas parciales.

Por su parte, en la Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se aprecia, en el año 2016 un descenso en el número de incoación de diligencias preprocesales. También se destaca que se aprecia un incremento de procedimientos de capacidad de las personas en los que el Ministerio Fiscal es parte demandada, ello como consecuencia que son los familiares los que inician el procedimiento, comparecen en Fiscalía, se les recibe y se facilita la información indicando que son ellos como familiares más directos los primeros legitimados para interponer la demanda de modificación de la capacidad.

Los Fiscales de la Sección siguen profundizando en la figura del guardador de hecho, previsto y regulado en el Código Civil. De este modo se han elaborado unos formularios que se entregan a los particulares cuando acuden a esta Fiscalía interesando que se interponga la correspondiente demanda para promover la discapacidad de un familiar, dado que lo requieren para aspectos concretos, como cobrar una pensión, domiciliar un



recibo en una cuenta, etc. Aquí se le informa que para ese acto en concreto es suficiente con solicitar del juzgado el reconocimiento de la condición de guardador de hecho y de esta forma obtener del juzgado la autorización necesaria sin la declaración de discapacidad; en dicho formulario se señalan los documentos que hay que acompañar a la solicitud. Respecto a estos expedientes, si bien en algunos juzgados se ha reconocido dicha condición sin problemas, en otros inicialmente el juzgado pretendió su archivo para interposición de la correspondiente demanda de discapacidad, si bien tras recursos de la Fiscalía se accedió al reconocimiento de dicha situación fáctica.

En igual sentido se entregan también formularios a los familiares que pretenden el nombramiento de un nuevo tutor por fallecimiento del anterior o porque por su edad o enfermedad ya no pueden desempeñar adecuadamente dicho cargo, para que sean ellos quienes lo soliciten ante el juzgado competente. De este modo son los propios interesados quienes lo presentan ante el juzgado, informando posteriormente el fiscal cuando el juzgado le da el traslado correspondiente.

En los supuestos en que la tramitación del expediente evidencia la necesidad de interponer la demanda de determinación de la capacidad, los Fiscales la presentan ante los Juzgados competentes, éstas van acompañada del correspondiente informe médico, en bastantes ocasiones se solicita del Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife la designación de un forense para que valore con anterioridad a la persona o los informes que constan en las preprocesales, sobre todo en aquellos asuntos relacionadas con personas mayores que no cuentan con apoyo familiar y que viven en una situación de abandono, sin que nadie se ocupe de las mismas, así como también en aquellos casos de menores que fueron declarados en situación de desamparo, que alcanzan la mayoría de edad, respecto de los cuales hay que interponer demanda y no se tiene un informe médico suficientemente claro sobre la enfermedad o trastorno que padece.

En este apartado señalar la dificultad que frecuentemente nos encontramos cuando la persona que necesita el apoyo es un no nacional. No se puede olvidar que en Tenerife reside un gran número de personas extranjeras, alemanes, ingleses y procedentes de otros países nórdicos, que tras jubilarse deciden instalarse en este territorio, el problema surge porque en la mayoría de las ocasiones viven solos y cuando envejecen no hay nadie que los atienda. La dificultad en obtener la correspondiente ley nacional hace que muchos procedimientos se atrasen, los Consulados ya no la remiten, ni tampoco emiten, certificado sobre su vigencia como nos exige el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Santa Cruz de Tenerife, e igual dificultad la encontramos con respecto de personas de origen sudamericano que igualmente necesitan por su discapacidad de apoyos específicos.

2. 6. 3 Internamientos

Por lo que respecta a la situación de los internamientos o ingresos no voluntarios, ya tratados en memorias anteriores procede analizar los efectos -en ocasiones diversos- que han originado las distintas sentencias del Tribunal Constitucional en las que se ha otorgado el amparo solicitado desde la Fiscalía Provincial de Las Palmas a través de los correspondientes recursos o demandas interpuestos por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.



La Sentencia 22/2016, de 15 de febrero, del Tribunal Constitucional estimó el amparo promovido por el Ministerio Fiscal por vulneración del derecho fundamental a la libertad personal y afirmó la plena viabilidad del derecho a la asistencia jurídica de toda aquella persona internada de modo involuntario sin su consentimiento en cuantos casos el afectado (o su representante, habrá que entender también) así lo solicite una vez se le informe por la autoridad judicial del contenido de sus derechos. Queda claro, en consecuencia, que el derecho a la asistencia jurídica mediante abogado y procurador debe hacerse efectivo desde el primer momento en que el afectado por el internamiento involuntario lo solicita tras haber sido suficientemente informado por la autoridad judicial y, por tanto, con carácter previo al dictado de la resolución que ratifica o no el ingreso efectuado por la autoridad médica, y que todo ello ha de realizarse –como recuerda el Alto Tribunal- en el plazo improrrogable de las setenta y dos horas establecidas en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En atención a la doctrina expuesta, los Juzgados de Primera Instancia con competencia en la materia velan por el efectivo cumplimiento de este derecho cuando es invocado por la persona afectada o su representante, al serle ilustrada del mismo mediante el nombramiento de abogado y procurador dentro del obligado plazo de las setenta y dos horas desde que se comunicó el ingreso no voluntario.

Así como las soluciones dadas –toda ellas acordes con las doctrinas expuestas- han sido unánimes por los Juzgados, no ha ocurrido lo mismo con las decisiones tomadas por esos mismos órganos cuando se trata de los ingresos sociosanitarios, una vez se ha dictado la Sentencia 34/2016, de 29 de febrero, antes citada. Si bien queda claro -y ningún Juzgado lo pone ya en entredicho- que cualquier internamiento producido en el ámbito sociosanitario requiere control judicial en los casos de personas que carecen de capacidad para entender y decidir sobre el mismo, las soluciones dadas por los propios órganos judiciales difieren cuando la persona se encuentra ya ingresada en el centro sociosanitario sin ningún control judicial, bien porque ingresó sin que se hubiera dictado la correspondiente autorización judicial con carácter previo, bien porque no se ratificó el internamiento al no apreciarse el requisito de la urgencia, conforme con las dos modalidades previstas en el artículo 763 LEC. Así, mientras unos Juzgados continúan haciendo una interpretación extensiva del mencionado precepto para controlar la situación de privación de libertad de aquellas personas; otros, siguiendo de modo estricto el supuesto contemplado por el Tribunal Constitucional, mantienen el ingreso como medida cautelar del artículo 762 LEC y condicionan su vigencia al plazo de un tiempo más o menos breve y a la interposición de la demanda de determinación de la capacidad por parte de los familiares legitimados o del Ministerio Fiscal.

Sin ninguna duda, la aplicación rigurosa de la legislación vigente por parte de la Administración Pública con competencias en la materia -a la que el Tribunal Constitucional alude expresamente en su sentencia para recordarle que no es posible ningún ingreso sin autorización o ratificación judicial- en orden a obtener la autorización judicial previa al ingreso, disminuirá mucho el impacto que esas distintas soluciones judiciales están creando para inquietud de los afectados, sus familiares y los directores de los establecimientos sociosanitarios.



2. 6. 4 Actividad de control en los mecanismos tutelares

Las Secciones especializadas, cumpliendo con lo prevenido en el Código Civil y con las instrucciones de la Fiscalía General del Estado, ponen especial interés en la vigilancia del ejercicio de las tutelas, exigiendo las correspondientes rendiciones de cuentas anuales y la rendición de cuenta general en caso de fallecimiento.

Por otro lado, sí se aprecia un mal desempeño del cargo de tutor o en aquellos casos que los tutores designados llegan a una situación propia que les incapacita para el ejercicio correcto de dicho cargo, por el Ministerio Fiscal se promueve expedientes para el nombramiento de nuevo tutor, o en su caso se interpone demanda de juicio ordinario para privación de patria potestad si en la sentencia se rehabilitó la misma.

Respecto al ejercicio de la curatela, dado que en la mayoría de los casos no se impone la obligación de rendir cuentas por el juzgado, desde las Secciones especializadas, se procede a realizar una información suplementaria sobre el curador, cuando se tiene noticia de un irregular desempeño de su cargo, actuando en consecuencia.

2. 6. 5 Actividad inspectora

Tarea prioritaria en la actividad ordinaria de los integrantes de la Sección de Civil y Protección de personas con discapacidad, es la referida a las visitas de inspección de centros. A lo largo del año 2016, ambas secciones han realizado un importante número de visitas a diferentes centros, tanto residencias y centros de día de personas mayores, como residencias y centros de día para personas con discapacidad intelectual o con enfermedades mentales. Como se aclaraba en las Memorias anteriores, la constante en las visitas sigue siendo la información a sus responsables de la necesidad de control judicial del internamiento de aquel residente que no pueda decidirlo por sí, y el requerimiento de todas aquellas noticias de personas con discapacidad que puedan encontrarse en situación de desprotección, principalmente económica (toda vez que el centro presta la atención personal) por la gestión dudosa que de los recursos pudieran estar haciendo sus parientes o allegados. En las visitas se observan siempre los criterios establecidos por la Fiscalía General del Estado y el guión desarrollado en el Manual de Buenas Prácticas.

Como ocurriera en años anteriores, cabe distinguir las residencias públicas -o públicas y de gestión privada-, de las residencias estrictamente privadas, mereciendo una mejor valoración, en general, las primeras, en cuanto a estado de conservación, ratio adecuada de personal y una buena atención a los residentes, tanto desde la perspectiva médica, como rehabilitadora y de terapias ocupacionales.

Los integrantes de la Sección Especializada de la **Fiscalía de Las Palmas** han realizado 34 visitas de inspección –tres menos que en el año anterior- a residencias y centros de día de personas mayores y a residencias y centros de día para personas con discapacidad intelectual y con enfermedades mentales.

Como viene repitiéndose en todas las Memorias, la contención tanto mecánica como química ha de contemplarse como una medida excepcional y limitada en el tiempo y requerir siempre la prescripción del profesional adecuado así como un estricto control en su cumplimiento y el uso de aparatos homologados conforme con las instrucciones del



fabricante. Resulta satisfactorio comprobar el progresivo aumento de las iniciativas cada vez en más centros (privados o de gestión privada) de los programas dirigidos precisamente a la reducción o eliminación de sujeciones y contenciones físicas y químicas. Sin lugar a dudas, la clave del éxito –sin perjuicio de la realización de las inversiones económicas necesarias, que no necesariamente son excesivas- se encuentra en la adecuada gestión por el equipo directivo del centro o residencia y con el compromiso de sus componentes en el principio de la atención centrada en la persona, que debiera ser la guía de funcionamiento de todo centro.

Los integrantes de la Sección Especializada en la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** han realizado 73 visitas a Centros Geriátricos y de Disminuidos Psíquicos detectándose irregularidades en alguno de ellos con resolución administrativa de cierre definitivo y firme en vía contenciosa, que no se ha ejecutado aún por la Administración, pese a lo cual se instó a los directores al cierre voluntario y se les requirió para que a partir del día de la visita no procedieran a admitir nuevos ingresos.

2. 5. 5 Otras cuestiones de interés

Según refiere la Sección especializada **de la Fiscalía de Las Palmas**, el año 2016 ha marcado un hito frente al lamento de las Memorias anteriores en cuanto a la falta de actuación de la denominada Comisión Tutelar del Mayor Legalmente Incapacitado, creada en la legislación autonómica en cumplimiento del imperativo del artículo 239 CC, sobre todo en la isla de Fuerteventura. La inercia se ha roto tras incorporar los Fiscales de la sede de Puerto del Rosario de la Fiscalía de Área la llamada en sus demandas a la referida Comisión, a fin de que por dicho organismo se cumpla con lo establecido en su normativa en orden a la protección de las personas en situación de discapacidad y carentes de cualquier otra ayuda que no sea la que le puedan proporcionar los poderes públicos. Hasta el cierre de la Memoria, se han celebrado ya varias vistas en las que el representante del referido organismo –citado, como se ha explicado, a instancias del Ministerio Fiscal- ha asumido la obligación del desempeño de la figura de la tutela o curatela. Sin duda, a lo largo del año 2017 podrá hacerse un seguimiento del desarrollo y gestión de esta obligación por la entidad tutelar. Igualmente, se han producido contactos con los representantes del Cabildo de Lanzarote para hacer la llamada a la Comisión Tutelar del Mayor Legalmente Incapacitado cuando se trate de supuestos que no puedan ser asumidos por la entidad privada con la que aquel órgano de gobierno insular tiene establecido convenio.

En cualquier caso, y con independencia del órgano que asume el control de la medida de protección cuando a los poderes públicos les corresponde, continúan también en 2016 apreciándose importantes disfunciones en el control de la persona tutelada o curatelada en los casos en que la misma no está ingresada en un centro sociosanitario, muy probablemente debido a la falta de medios suficientes destinados a tal fin. Así se han dado casos en los que incluso han tenido que intervenir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en protección de las personas tuteladas para evitar la causación de un mal propio o ajeno.

Por último, respecto de la materia relativa a la protección de personas con discapacidad, se ha registrado únicamente la constitución de un patrimonio protegido. Se confirma una vez más la escasa acogida de esta institución de protección patrimonial creada en la Ley



41/2003, de 18 de noviembre, de *protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria*.

Por lo que a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, la Sección especializada llama la atención sobre algo ya aludido en en memorias anteriores. sobre la dificultad que observan cuando la persona con discapacidad que necesita apoyos carece de un entorno familiar que le preste asistencia. Ya hemos señalado en memorias anteriores que sigue sin tener desarrollo normativo autonómico el art. 239 bis CC, que aunque introducido por el apartado 27 del art. 2 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de *modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia*, viene a modificar el antiguo art. 239 CC y que, de forma clara, establece que:

“La Entidad Pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección y apoyo de las personas con la capacidad modificada judicialmente, será designada como tutora cuando no haya sido constituida la tutela a favor de persona alguna conforme al art. 234.

Asimismo asumirá por ministerio de la ley la tutela de las personas con capacidad modificada judicialmente cuando se encuentre en situación de desamparo, debiendo dar cuenta a la autoridad judicial que modificó su capacidad.

Se considerará como situación de desamparo a estos efectos, la que se produce de hecho cuando la persona con la capacidad modificada quede privada de la necesaria asistencia a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes que incumben a la persona designada para ejercer la tutela, de conformidad a la leyes, o por carecer de tutor.”

Pues bien, como hemos señalado ni el anterior artículo ni el nuevo han sido objeto de desarrollo normativo a nivel autonómico, con lo cual resulta bastante complicado salvar las situaciones de desamparo de las personas mayores, tengan o no su capacidad modificada por resolución judicial.

Se generan muchos problemas a la hora de nombrar tutor o incluso defensor judicial a personas con trastornos de conducta unidos a su enfermedad mental, o a personas incursas en causa de incapacitación civil, que carecen de familia o sufren abandono por parte de la misma, situación ésta última cada vez más frecuente dado el desarraigo familiar que caracteriza a buena parte de la sociedad actual. En el primer caso ninguno de los familiares quiere ser nombrado, pues el discapaz se comporta de manera agresiva con ellos, no existiendo contacto, y en algunos casos hasta enemistad manifiesta entre los mismos, y en el segundo supuesto, si dichas personas no están ingresadas -con su consentimiento- en ningún centro, los juzgados no encuentran persona idónea para ejercer los cargos tutelares.

A nivel autonómico, el art. 34 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, aprobada por el Parlamento de Canarias, de *participación de personas mayores y de la solidaridad entre generaciones*, estableció la creación de la Comisión Tutelar del mayor legalmente incapacitado, que, por tanto, es el único ente de ámbito autonómico de carácter público, con funciones de asunción de tutelas de personas en situación de discapacidad. Sin embargo su funcionamiento y dotación de medios personales y económicos es tan escasa que en



muchas ocasiones presentan excusa para asumir la tutela, olvidando que son entidades de carácter público.

Desde la Sección se hace referencia a la inexistencia de Centros especializados para el internamiento de personas con discapacidad psíquica y trastornos de conducta. Cuando hay que internar a alguna persona con esta patología, generalmente los directores de los Centros se niegan primero a recibirlos y luego a que permanezcan en los mismos, pues los problemas que acarrearán son importantes, ya que estas personas alteran el funcionamiento normal de los centros, al margen de los comportamientos agresivos y violentos que entrañan un grave peligro para los demás usuarios, en cuanto que no existen condiciones de seguridad (ni materiales ni personales) para evitar dichas situaciones de peligro.

El único recurso para este tipo de personas con discapacidad psíquica es el Centro Psicopedagógico de San Juan de Dios, que entró en funcionamiento el año 2009, y funciona como centro de día, con un número de plazas disponible de 20 residentes, y en régimen residencial cuenta con 40 plazas. De éstas, 20 son gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la unidad de dependencia del IASS, y otras 20 plazas que son gestionadas por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería correspondiente.

Por lo que a patrimonios protegidos se refiere, a lo largo del 2016 se ha comunicado únicamente la constitución de un patrimonio protegido, habiendo sido constituido por el padre del discapaz. En la Fiscalía solo se tiene constancia hasta la fecha de patrimonios protegidos constituidos por los progenitores.



3. Contencioso-administrativo

3.1 Organización del Servicio

Durante el año 2016 no se ha producido modificación alguna en la configuración del Servicio encargado del despacho de los asuntos procedentes de la jurisdicción contencioso-administrativa en las dos Fiscalías Provinciales. Sigue siendo nota común el número de Fiscales que se ocupan de la materia. En ambas Fiscalías son dos los Fiscales encargados del Servicio. Por lo que a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se refiere, dos Fiscales se encargan del servicio en la sede de Las Palmas y otro Fiscal en la Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

Con independencia del sistema de reparto seguido (por Juzgados en Las Palmas y por número de procedimientos en Santa Cruz de Tenerife) la coordinación entre los integrantes se lleva a cabo mediante el intercambio continuo de informes, dictámenes y alegaciones. En el momento de elaborar estas líneas se encuentra en fase de estudio la implantación de un sistema de visado en esta materia, atendiendo a la indicación establecida en las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales especialistas, que han sido aprobadas por el Fiscal General del Estado.

3.2 Datos estadísticos

La actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal durante el año 2016 hay que referirla a la realizada por los Fiscales que integran la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la que se realizó por el Servicio de Jurisdicción Contencioso - Administrativo de cada Fiscalía Provincial.

El resumen de la misma se concreta en los siguientes cuadros estadísticos:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	Informes de competencia	324
	Derechos fundamentales (procedimientos)	17
	Materia electoral (procedimientos)	0
	Otros procedimientos	5
	Vistas asistidas	5
	Recursos de casación	1



Fiscalías Provinciales

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		Las Palmas	Tenerife
DECRETOS DE COMPETENCIA		109	91
DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestaciones a demandas	20	7
	Incidentes de suspensión	3	0
	Vistas	0	0
MATERIA ELECTORAL		0	3
ENTRADAS EN DOMICILIO		11	19
OTROS		15	0

Como se podrá observar por los datos estadísticos, se considera que el número de Fiscales dedicados a esta materia es el adecuado en la medida que la mayor actividad se centra sobre los decretos de competencia.

Su elevado número encuentra justificación, como ya aludíamos en la Memoria del pasado año, en la distribución territorial de las Consejerías que integran el Gobierno de Canarias entre las dos capitales de la Comunidad Autónoma tal como se dispone en el Decreto 103/2015, de 9 de julio, por virtud del nuevo gobierno autonómico derivado de las elecciones de 27 de mayo.

Huelga comentario alguno sobre la ausencia de asuntos en materia contencioso electoral al no haberse celebrado elecciones en ningún ámbito en el año 2016.

En materia de autorizaciones de entradas administrativas en domicilio se ha venido atendiendo al criterio de falta de legitimación del Ministerio Fiscal, prácticamente generalizado en el resto de las Fiscalías Provinciales y asentado en el art. 19.1.f) LJCA y 1 y 3 del EOMF reformado por Ley 14/2003, de 26 de mayo. Sólo han sido objeto de dictamen los supuestos puntuales en los que manifiesta y directamente ha resultado concernido un derecho fundamental, sin intervención previa de la parte en el procedimiento, concretamente algunas entradas solicitadas por la Abogacía del Estado a instancia de la Inspección de Hacienda.



4. Social

4.1 Organización del Servicio

En las dos Fiscalías Provinciales existe un servicio especializado dedicado a la Jurisdicción Social integrado por varios Fiscales. Durante el ejercicio 2016 no se ha producido cambio sustancial alguno en la configuración del Servicio encargado de asumir las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal ante la jurisdicción social.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2015 de la FGE, durante el año 2016 se ha procedido a la designación de la Abogada Fiscal Sra. doña Azucena Oti Cabanelas como Fiscal de enlace en la Fiscalía de Area de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.

4.2 Datos estadísticos

La actividad desarrollada por el Servicio de Jurisdicción Social de cada Fiscalía Provincial se concreta en el siguiente cuadro:

JURISDICCION SOCIAL		Las Palmas	Tenerife
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		74	20
VISTAS	Derechos Fundamentales /Libertad Sindical	31	385
	Impugnación de Convenios Colectivos	0	0
	Otros	474	15
OTROS		0	0

En cuanto a la asistencia a juicios, al Ministerio Fiscal se le remite copia y notificación de aquellas demandas en que es parte conforme a la LRJS así como en aquellos procedimiento especiales en que se alega la vulneración de derechos fundamentales y que no siguen, por imperativo legal, el proceso especial de tutela de dichos derechos, debiendo señalar que no solo se produce cuando la parte, en la demanda, solicita la citación del Ministerio Fiscal, sino cuando se aprecia por el Juzgado de lo Social, bien que el petitum señala dicha vulneración, bien que se interesa con carácter general la nulidad de la conducta contra la que se demanda, lo que motiva que el Servicio de la Fiscalía tenga la obligación de analizar todas las demandas cuya notificación le consta a los efectos de determinar si se aprecian indicios graves y flagrantes de vulneración de derecho fundamental, afectación a intereses colectivos o de trascendencia social, para por escrito motivado señalar su asistencia a dicho acto de juicio o declinar, mediante escrito motivado, la imposibilidad de asistencia por razones de servicio y carga de trabajo, bien en ocasiones porque aún pudiendo darse supuestos de vulneración de dicho derecho, como en los casos de representantes de los trabajadores o de conciliación familiar, la estimación de la demanda lleva aparejada por imperativo legal, art. 54 LRJS, la nulidad de la conducta



lesiva. Ello supone una carga de trabajo que determinó el pasado año 2016 que los Servicios de lo Social ,de las dos provincias, emitieran cerca de 750 escritos fundamentados a las notificaciones de demanda y citaciones para el acto de juicio oral, determinando si no constaba la alegación de vulneración de derecho fundamental, si la misma era un simple alegación genérica sin mayor determinación o si de dicha alegación y de los hechos narrados en dicha demanda existían indicios de dicha vulneración y en todo caso si dicha conducta por la especial situación de la víctima, no protegida por la normativa legal, por el interés social o por la afectación de intereses generales, hacía que la asistencia del Ministerio Fiscal, que no es por ley preceptiva, se considerara relevante en dicho procedimiento.

4. 3 Criterios de intervención del Ministerio Fiscal

Ratificando de nuevo lo expuesto en memorias anteriores, partiendo de los procedimientos en que por Ley el Ministerio Fiscal es parte necesaria en el proceso laboral, con base en la jurisprudencia que señalaba la posible nulidad de aquellos procedimientos en que alegada la vulneración de derecho fundamental no era citado el Ministerio Fiscal, recibidas en esta Fiscalía tanto por notificación en papel como por medio del sistema informático Atlante todas las demandas con señalamiento para juicio en que se alega la vulneración de derecho fundamental y se interesa la nulidad de dichas conductas, cumpliendo la normativa que señala al Ministerio Fiscal como órgano de protección de tales derechos en todo tipo de procedimientos que señala el Estatuto Orgánico y que avala la reforma de la Ley de Procedimiento Laboral, habiéndose determinado conforme a lo expuesto reiteradamente en anteriores Memorias, un criterio de examen de dichas demandas, este Ministerio Fiscal responde a todas aquellas en que no se aprecia la existencia de indicios de vulneración del derecho fundamental alegado, bien porque se hace en forma general o genérica, declinando la asistencia al acto de Juicio, pero no el concepto de parte, recibiendo posteriormente notificación de la resolución recaída, que también es comprobada por los Fiscales de la Sección, bien porque falta fundamentación fáctica en la demanda para basar la vulneración alegada, manteniendo dicho criterio.

En otras ocasiones, dado que la el Estatuto de los Trabajadores encadena a la vulneración la nulidad de la conducta y que la misma no afecta a intereses generales o tiene escasa trascendencia social, con las limitaciones que tiene la Sección de Social de esta Fiscalía, poniendo de manifiesto expresamente por escrito dichas circunstancias, se declina la asistencia a juicio, sin perjuicio de mantener la condición de parte y por tanto seguir recibiendo notificaciones y resoluciones dictadas en el procedimiento, si bien expresamente se señala que la inasistencia del Fiscal a dicho juicio no puede suponer causa de suspensión del mismo al haber sido debidamente notificado y alegada en forma justa causa para ello.

4. 4 Situación de la jurisdicción social en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tema ocurrente y reiterado en Memorias anteriores es la referida a la situación en la que se encuentra la Jurisdicción Social en Santa Cruz de Tenerife. Lamentablemente, una año más tenemos que describirla como de auténtico colapso.



5. Otras áreas especializadas.



5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5. 1. 1 Funcionamiento e incidencias de la Sección contra la violencia sobre la mujer. Sus mecanismos de coordinación con el servicio de violencia familiar y restantes secciones de la Fiscalía.

Antes de abordar el análisis de los datos estadísticos relativos a la Violencia sobre la Mujer facilitados por las Fiscalías Provinciales y analizados por los Fiscales Delegados resulta conveniente realizar algunas reflexiones sobre la base sociológica y evolución de la Violencia de Género.

Como toda figura delictiva que se basa en las relaciones personales y afectivas, su forma de manifestarse está estrechamente ligada a los cambios que en este ámbito se vienen produciendo en los últimos años, en la medida en que parece evidente que la violencia se produce tanto en relaciones de pareja de hecho, como en los matrimonios, en relaciones afectivas sin convivencia, escenarios en los que se producen semejantes situaciones de dominio, control, humillación y maltrato psicológico y físico del varón sobre la mujer, que constituye la esencia de la Violencia de Género.

Otro aspecto que ya se había apuntado en ejercicios anteriores y que cada vez se muestra de forma más evidente es la violencia de género realizada en “forma digital”, especialmente entre adolescentes y jóvenes en la medida en que las redes sociales constituyen el principal medio de comunicación entre ellos y resulta un “instrumento” muy útil para controlar, vigilar, presionar o desprestigiar a una persona aprovechando la gran repercusión que la “red” proporciona y la facilidad del anonimato.

El marco legislativo también ha sufrido importantes cambios, desde la inclusión de nuevos tipos penales que tienen relación con la violencia de género como el acoso o hostigamiento, la manipulación de los mecanismos de control, el matrimonio forzado o los ataques a la intimidad, a la inclusión a la agravante de género, tipos delictivos que dan respuesta a las nuevas conductas delictivas anteriormente mencionadas además de cumplir compromisos europeos asumidos por España, sin duda suponen un avance en la lucha contra la violencia sobre las mujeres, aunque para hacer un análisis riguroso será preciso una mayor andadura.

Resulta necesario resaltar –en esta introducción- las importantes reformas introducidas por la Ley 4/2015 de 27 de abril, del *Estatuto de la víctima del delito*, donde se establecen medidas de atención, acompañamiento y asistencia a la víctima de cualquier delito, pero especialmente de violencia de género.

Continúa siendo un dato altamente preocupante el número de víctimas mortales. Por lo que a Canarias se refiere tres fueron las mujeres asesinadas en el pasado año a manos de su pareja, dos en la provincia de Las Palmas y una en la de Santa Cruz de Tenerife.

5. 1. 1. 1 Cuestiones organizativas y relaciones con los órganos judiciales.

Desde el punto de vista organizativo ninguna novedad se ha producido con respecto a la Memoria del pasado año en las Secciones especializadas de Violencia sobre la Mujer de las dos Fiscalías provinciales, salvo las derivadas de los cambios producidos en alguno de sus integrantes como consecuencia de la resolución del correspondiente concurso de



traslado. Así en la Fiscalía Provincial de Las Palmas sigue al frente de la Sección doña Beatriz Sánchez Carreras. En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife es don José Luís Sánchez-Jáuregui y Alcaide el responsable de la Sección de Violencia sobre la Mujer.

De los asuntos de especial complejidad, así como de todos los procedimientos tramitados por la Ley del Jurado se encargan los Fiscales Delegados de ambas provincias, igualmente se ocupan de la coordinación de los Fiscales encargados del despacho de asuntos en los procedimientos, diligencias urgentes y procedimientos abreviados, en los juzgados que tienen asignada las funciones de violencia sobre la mujer en el resto de la provincia, impartiendo las órdenes y dictando criterios de coordinación con el visto bueno de la Jefatura, para lo cual se le encomienda al delegado el visado de todas las calificaciones y solicitudes de sobreseimiento en todo tipo de procedimientos de violencia de género. Además se encargan de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas la Fiscalía sobre esta materia, la asistencia a las vistas de los procedimientos relacionados con la materia, en especial en la Audiencia Provincial y ante el Tribunal del Jurado, así como los que se consideren de mayor trascendencia.

El Fiscal adscrito a cada uno de los Juzgados que asumen la violencia de género en cada partido judicial se encarga del despacho de este tipo de asuntos, integrándose en la Sección. Los servicios de guardia son atendidos por el Fiscal que corresponde en función del sistema actualmente vigente, asumiendo también, en su caso, el conocimiento de los asuntos de violencia de género. Del mismo modo se encargan de este tipo de asuntos cuando el Juzgado de Violencia se encuentra fuera del horario de audiencia.

Desde el punto de vista de la especialización en la fase de enjuiciamiento, en la *provincia de Las Palmas* sigue conociendo de todos los asuntos relativos a la violencia sobre la mujer, en los términos del art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Juzgado de lo Penal nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. La especialización también está presente en el ámbito de la Audiencia Provincial, concretamente es la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas es la encargada de conocer los procedimientos referidos a violencia sobre la mujer.

Por lo que a la *provincia de Santa Cruz de Tenerife* se refiere, la especialización en los órganos de enjuiciamiento solamente está presente en el ámbito de la Audiencia Provincial, siendo la Sección Quinta la encargada de conocer de estas cuestiones.

Desde las Secciones especializadas de las Fiscalías Provinciales se procura que sean los Fiscales integrados en la Sección quienes atiendan con preferencia los juicios atribuidos al Juzgado de lo Penal especializado en Las Palmas y a las Secciones especializadas en las dos provincias.

Los dos Fiscales Decanos se encargan del control de sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, especializados en la materia, por hechos derivados de violencia sobre la mujer. Ello se traduce en un mayor conocimiento de la línea jurisprudencial seguida por los órganos judiciales, permitiendo asimismo una mayor unificación de criterios tanto a la hora de formular acusaciones como de plantear los correspondientes recursos en los casos de sentencias absolutorias o contrarias a los criterios de la Sección.

En el año 2016 se emitió un informe favorable sobre condición de víctima de violencia de género a los efectos de lo dispuesto en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*, a petición de don Ayram Gómez Parra, hijo de la fallecida, en el marco de las diligencias previas nº 2273/15



seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Puerto del Rosario, Fuerteventura, contra Henry Danny García Hernández por delito de asesinato de doña Yessica Paola Gómez Parra.

El trato profesional entre Fiscales y Jueces adscritos a los Juzgados de Violencia -tanto exclusivos como mixtos- sigue siendo satisfactorio, si bien se detectan algunas diferencias de criterio con el Magistrado titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

Precisamente, durante el año 2016 el único conflicto de competencias se planteó entre ese Juzgado y el Juzgado de Instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana, al haberse inhibido el Juzgado especializado al Juzgado de Instrucción ordinario por considerar que no había quedado acreditada la relación de pareja entre denunciante y denunciado, si bien el Juzgado de Instrucción no aceptó la competencia. Finalmente, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial acordó en el procedimiento de Cuestión de Competencia nº 72/16 rechazar el planteamiento del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de San Bartolomé, atribuyéndole a éste la competencia para la instrucción de la causa diligencias urgentes 432/16.

Las relaciones con las otras Secciones Especializadas de la Fiscalía se realizan de forma directa entre los distintos Coordinadores, Delegados y Decanos, y a través de las Reuniones de Coordinación donde se comunican los criterios de las distintas Secciones que luego dan lugar, en su caso, a las correspondientes Notas de Servicio.

En este sentido, ante las divergencias de criterio que se estaban produciendo entre los Juzgados de Familia y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la competencia para resolver los incidentes de modificación de medidas, se planteó de forma conjunta por las Secciones de lo Civil y de Violencia sobre la Mujer la pertinente consulta a los correspondientes Fiscales de Sala, que fue resuelta en fecha 26 de febrero de 2016.

5. 1. 1. 2 Relaciones con otros organismos e instituciones públicas.

Las relaciones con la *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias* son correctas, asumiendo las cuestiones relativas a la violencia de género la Viceconsejería de Justicia del Gobierno de Canarias.

El 16 de junio de 2016 se celebró una reunión de la comisión técnica del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Canarias. Por problemas de agenda de la Fiscal Delegada, asistió a la comisión el Fiscal Jefe Provincial. La reunión fue presidida por el Viceconsejero de Justicia, Ilmo. Sr. don Francisco Manuel Fajardo Palarea.

La decisión más importante que se derivó de la misma fue la atribución de la presidencia de la Comisión de Seguimiento del Protocolo al Instituto Canario de Igualdad (ICI) presidido en ese momento por doña María Ana Franquet Navarro.

Se considera por parte del ICI que es preciso elaborar un “aplicativo de expediente único” para las víctimas ante los desajustes de coordinación o de intercambio de información que existe entre instituciones.



Por parte de la Delegación del Gobierno de Canarias se plantearon dudas en cuanto a la forma en que queda recogida la información sobre la víctima en los expedientes de sanidad. Y se plantea la conveniencia de establecer la debida conexión telemática entre la administración sanitaria y la de Justicia.

El 17 de octubre de 2016 se reúne de nuevo la Comisión Técnica de Seguimiento del Protocolo de Coordinación Institucional para la Atención de Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se acordó la aprobación del acta anterior, es decir, de la sesión de 16 de junio de 2016.

Se realizó la presentación del proyecto contratado por el ICI para la revisión y actualización del Protocolo Interinstitucional de Coordinación.

Se informó por la Directora General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se va a incorporar una Unidad de la Policía Local para realizar labores de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género.

Derivados de esta última reunión se han venido manteniendo contactos por vía telemática entre los distintos sectores implicados en la lucha contra la violencia de género, para adaptar el protocolo a las necesidades de coordinación y que, fruto de la experiencia y de la marcha del protocolo inicial, se han detectado que precisaran corrección.

En este sentido, la Fiscal Decana de Las Palmas remitió el texto del proyecto de reforma del Protocolo a la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer, mientras que el Fiscal Superior de Canarias, Excmo. Sr. don Vicente Máximo Garrido García, hizo lo propio con la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a las relaciones con la Delegación del Gobierno en Canarias, y en concreto, con la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, se pueden calificar de excelentes, siendo numerosas las conversaciones mantenidas entre su titular, doña Evelia Rosa Déniz Rivero, y la Fiscal Decana. Fruto de la misma se han logrado detectar problemas, bien en la actuación del Cuerpo Nacional de Policía, bien en las relaciones de los Juzgados y de la misma Fiscalía con otras instituciones, que se han tratado de corregir.

Además de las comunicaciones telefónicas, se mantuvo una reunión con la Coordinadora el 19 de enero de 2016 para tratar los casos de violencia de género con fallecimiento de mujeres durante 2015 y de otras situaciones de malos tratos sobre los que se realiza seguimiento desde la citada unidad.

Se trataron temas de menores y discapaces, cuestiones relativas a los dispositivos electrónicos de control y situaciones de violencia de género en mujeres procedentes del tráfico de seres humanos, cuestión esta última que posteriormente se derivó a la Fiscal Delegada de Extranjería, Ilma. Sra. doña Teseida García García, que asume dicha materia. Se trataron además cuestiones relativas al funcionamiento de la Unidad de Valoración Forense Integral y de la necesaria coordinación con los servicios sociales de los municipios para que éstos deriven los casos que no puedan resolver bien a la Fiscalía o bien a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Además, se le planteó la escasa información que se detecta se proporciona a las víctimas de violencia de género desde las comisarías, más allá de los impresos oficiales; los



problemas de la falta de retirada de las pulseras cuando los portadores salen del país o han cumplido las penas; y la situación del varón que tenía cumplida su pena (el procedimiento estaba archivado desde 2013) y que en julio de 2015, cuando entra en España procedente de Marruecos, se le detiene porque en el sistema policial seguía figurando la orden de alejamiento en vigor, comprobándose que desde el Juzgado se le había dado de baja y se había remitido la orden a las fuerzas policiales.

Del mismo modo, durante el pasado año se han planteado diversas cuestiones por medio de correo electrónico derivadas de la entrada en vigor de las normas de protección de menores víctimas de violencia de género.

Las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las Policías Locales, siguen siendo excelentes y de total colaboración.

A nivel del Cuerpo Nacional de Policía, con el Servicio de Atención a la Familia (SAF), actualmente Unidad de Familia y Menor (UFAM), la relación siempre ha sido muy fluida, manteniendo contactos habituales con los integrantes de la plantilla que acuden a la Sección de Violencia cuando se les plantean dudas en los casos que tienen encomendados.

La relación es también fluida con el Equipo de la Mujer y Menores (EMUME) de la Guardia Civil, con quienes se mantienen periódicos contactos.

En cuanto al Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica, a través de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han apuntado las deficiencias que se siguen detectando en cuanto a la especialización de los letrados.

5. 1. 2 Actuaciones en orden a la erradicación de las conductas violentas y evolución de los procedimientos tramitados por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, comprensivo del ámbito penal y civil

Fiscalía Provincial de Las Palmas

En el *ámbito civil*, la sección especializada ha sido convocados en dos ocasiones para la comparecencia del art. 49 bis LEC, que dieron lugar a la incoación de las diligencias de investigación nº 8/16 donde Gleidy Liseth Pérez Salinas manifestó que había sufrido insultos y vejaciones por parte de su ex pareja Reinaldo José Muñoz Prieto desde que se iniciaron los trámites de separación, formulándose denuncia por el Ministerio Fiscal; y las diligencias de investigación nº 9/16 que fueron archivadas. Ambas se plantearon desde la Fiscalía de Área, con sede en Arrecife.

El conflicto entre la jurisdicción civil y la penal en materia de competencia, ya citado, se resolvió con la consulta anteriormente indicada.

En el *orden penal* referir el mal uso de los dispositivos telemáticos de control notificados a esta Fiscalía a través del Centro Cometa ha dado lugar a la elaboración por la Fiscal Decana de varios informes en los que se ha pedido la deducción de testimonio correspondiente, bien por quebrantamiento de condena bien por el nuevo tipo delictivo



previsto y penado en el vigente art. 468.3 CP.

A parte de lo anteriormente referido, resulta necesario resalta la normalidad en el tratamiento de la violencia de género por los Juzgados especializados, si bien se observan disfunciones en aquellos en que se produce un frecuente cambio de los Jueces que los atienden.

En cuanto a la Fiscalía de Área, que comprende las islas de Lanzarote y Fuerteventura, se mantiene un contacto casi diario con la misma, bien a través de teléfono o de correo electrónico, además de que se han efectuado visitas en mayo y julio a las sedes de Puerto del Rosario y Arrecife.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

En el *ámbito civil*, los Fiscales de Violencia cumplen con lo preceptuado en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, acuden a todas las vistas civiles señaladas por el Juzgado de Violencia, en especial en las medidas previas provisionales.

En el *ámbito penal*, destacar lo referente a la celebración de juicios. En efecto, a lo largo del pasado año se puede decir que el plazo de respuesta de los órganos judiciales se encuentra acorde con la normalidad, si bien en algunos casos se puede hablar de rapidez, situación esta, que hace años era impensable. La adscripción de la violencia de género a la Sección Quinta de la Audiencia Provincial ha permitido que la celebración de los procedimientos ante la misma se realice con toda rapidez, además de señalar como nota característica la de la especialización de los Magistrados que la componen en la medida que se encargan también de la resolución de los recursos de apelación contra resoluciones de los juzgados de violencia de género y también la resolución de las cuestiones de competencia que entre los mismos se plantean. Tal especialización permite una mayor sintonía con los criterios mantenidos por el Ministerio Fiscal en la emisión de sus escritos de calificación o dictámenes.

5. 1. 3 Implantación, Funcionamiento y Eficacia de las Unidades de Valoración Integral

En nuestra Comunidad Autónoma ya existe desde el mes de febrero de 2009, y en cada una de las provincias, con sede en la capital, una Unidad de Valoración Integral Forense, **(en adelante UVIF)** que se encuentra integrada en el organigrama del Instituto de Medicina Legal, necesaria en su creación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y necesaria también en su existencia, ya que la misma es la que, formada por Médicos Forenses, Sicólogos y Trabajadores Sociales, realiza una necesaria valoración integral de la unidad familiar, bien sea una valoración solo de lesiones físicas, de lesiones síquicas, una valoración siquiátrica, una valoración de secuelas (a nivel emocional y social), una valoración del clima violento y de la dinámica relaciones. Del estado psicológico de la víctima de los aspectos sociales específicos, valoración de menores y del imputado

Por lo que a la provincia de *Las Palmas* se refiere, la Unidad de Valoración Integral no ha sufrido cambios respecto al año anterior siendo dirigida por la doctora doña María José



Meilán Ramos, Médico Forense, en su calidad de Directora del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

Desde la UVIF se sigue asumiendo la elaboración de informes en las diligencias referidas a los casos más graves que derivan de otros partidos judiciales que no son el de Las Palmas de Gran Canaria, pese a que inicialmente su ámbito competencial es solo éste. Sigue sin existir UVIF en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, donde en ocasiones se tiene que acudir a servicios externos, sobre todo a la hora de emitir informes psicológicos.

Se han observado retrasos relevantes en la elaboración de los informes, derivados de bajas y cambios en los integrantes de la Unidad, además de que en ocasiones sus miembros deben atender otros servicios como los derivados de los delitos de naturaleza sexual o en los que están implicados menores de edad.

En la provincia de *Santa Cruz de Tenerife*, se reitera lo referido el pasado año en cuanto a la escasa dotación de profesionales unido al hecho de que dicha Unidad también elabora los informes en los procedimientos de familia, sin que sean de violencia de toda la provincia, lo que hace que tanto los informes, pruebas y entrevistas se demoren hasta entre 6 y 9 meses, lo que en ningún caso está facilitando la posible valoración a la hora de dictar una medida cautelar de protección, incluso para más integrantes de la unidad familiar, como son los hijos que conviven con el agresor y la persona agredida.

5. 1. 4 Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres víctimas y menores.

Desde las Secciones de Violencia se está en continuo contacto con la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) de la Mujer Maltratada del Cuerpo Nacional de Policía. Desde allí se informa de las frecuentes incidencias que se producen en relación a este tema así como a través de los informes periódicos que se remiten sobre el seguimiento y control que se hacen de las medidas de protección e informes de valoración del riesgo. Y, como se ha reflejado en anteriores apartados, la comunicación constante con la Coordinadora de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno, ha permitido solventar los problemas puntuales que se van planteando.

Un año más, con carácter general se puede señalar que la principal causa de la ineficacia de la orden de alejamiento deriva de la reanudación consentida de la convivencia por las partes, hecho que, siempre que es constatado por las Fuerzas de Seguridad, se pone en conocimiento de los Juzgados encargados de su ejecución, remitiéndose puntal copia a la Fiscal Decana e incoándose el correspondiente atestado que se envía al Juzgado de guardia de cada partido judicial. Cuando no se ha hecho así, por la Fiscal Decana se ha interesado la deducción de testimonio por posible delito de quebrantamiento de medida cautelar o condena.

Desde la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se hace hincapié en la labor que realiza el Fiscal Delegado en materia de coordinación con los demás agentes que conforme al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad de Canarias, firmado el 18 de marzo de 2009, y suscrito por el Fiscal Superior de la Comunidad, donde se regula la actuación en el ámbito del Ministerio Fiscal, al igual que con los servicios de asistencia y protección de víctimas del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



5. 1. 5 Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas como resultado de fallecimiento de víctimas de violencia de género

Fiscalía de Las Palmas

En el ámbito de la Fiscalía de Las Palmas, no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria derivada del fallecimiento de una víctima de violencia de género.

No se han celebrado durante 2016 ningún juicio por los trámites del Tribunal del Jurado por delitos derivados de Violencia de Género.

Durante el pasado año se produjeron las tres muertes de mujeres a manos de sus parejas y que dieron lugar a los siguientes procedimientos:

- *Diligencias previas 1844/2016 del Juzgado de Instrucción nº Dos de San Bartolomé de Tirajana.* En el referido procedimiento se investiga el fallecimiento de Anastasiya Franzke ocurrido el 24 de junio de 2016 en el interior de su vivienda en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana. No se tiene identificado al autor, aunque desde el primer momento los sospechas recaen sobre su ex marido S. F.
- *Diligencias previas 626/2016 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria.* El procedimiento se sigue por el fallecimiento de Jean May Evelyn Railton González ocurrido el 22 de julio de 2016 en el Hospital Dr. Negrín de Gran Canaria como consecuencia de los golpes que le profiere su pareja Ángel Pérez Reyes.
- *Diligencias previas 712/2016 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria.* El mismo se sigue como consecuencia de la desaparición de Juana Ramos Medina, hecho denunciado el 21 de agosto de 2016. Miguel Ángel Ramos Quesada fue inicialmente detenido, si bien en la actualidad se encuentra en libertad ante la falta de indicios suficientes para atribuirle el fallecimiento de Juana Ramos.

Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

En el ámbito de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria derivada del fallecimiento de una víctima de violencia de género

A lo largo del pasado año, se celebraron los siguientes juicios por los trámites del Tribunal del Jurado que concluyeron con sentencia condenatoria:

- *Tribunal del Jurado 351/2015,* Con fecha 15 de julio de 2016 la Sección Quinta de la Audiencia Provincial dictó sentencia por el asesinato de María Iris Francés Luis, de 35 años de edad, y madre de tres menores, por su ex compañero sentimental y padre de estos Carlos Gaspar Hernández, quien resultó condenado como autor de un delito de asesinato con la agravante de alevosía y parentesco a la pena de 20



años de prisión y como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa a la pena de 4 años de prisión.

Durante el pasado año se produjeron las dos muertes de mujeres a manos de sus parejas y que dieron lugar a los siguientes procedimientos:

- *Procedimiento de Tribunal de Jurado 192/2016 del Juzgado de Violencia contra la Mujer nº Dos de Santa Cruz de Tenerife*, actualmente procedimiento LOTJ núm. 113/2016 de la Sección V de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, cuyo juicio oral está señalado para el 11 de mayo del presente año, por delito de homicidio consumado contra el acusado Dionisio Rodríguez Sánchez, de 71 años de edad, quien ya había sido condenado en 2008 por un delito de lesiones agravadas contra la víctima María Candelaria González Dorta, pareja sentimental con la que había tenido dos hijos y con la que había vuelto a convivir a su salida de prisión tras cumplir condena por aquel delito, el cual el día 11 de mayo de 2016 en horas de la noche, estranguló a la mujer entregándose a la mañana siguiente a la Policía dando cuenta del hecho, al que se imputa un delito de homicidio con la agravante de parentesco y la atenuante de confesión, interesándose una pena de 12 años de prisión, habiendo la defensa formulado escrito en que reconoce los hechos solicitando la pena mínima de 10 años de prisión.

5. 1. 6 Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la entrada en vigor de las L.O. 1/2015 y L. O. 7/2015.

Las reformas introducidas tanto en el Código Penal como en la LOPJ y la LECrim por las leyes mencionadas no pueden sino tener una favorable crítica, habiendo producido una incidencia relevante y altamente positiva en el ámbito de persecución de la violencia de género.

Por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, tanto exclusivos como mixtos, se han asumido los nuevos tipos penales y la ampliación de competencias sin mayores problemas, buscando en la mayoría de los casos apoyo en los criterios de los Fiscales que atienden dichos Juzgados, por la mayor coordinación existente en la Fiscalía a través de la elaboración de criterios unificados para las distintas materias.

No ha existido ningún problema en cuanto a la asunción de competencias derivadas de los quebrantamientos de condenas y medidas de alejamiento, ni tampoco con los nuevos tipos penales del quebrantamiento en cuanto a los dispositivos telemáticos de control.

Lo mismo puede decirse respecto de los delitos de acoso, si bien han sido escasos los supuestos en que se ha formulado acusación por estos tipos penales, por lo que no tenemos una línea jurisprudencial consolidada en esta materia.

Por último, en cuanto a los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor de la mujer, ya se venían asumiendo por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer al entenderlos incluidos en los postulados de competencia contenidos en el art. 87 LOPJ: "1. *Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de*



conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a ... delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación.”

Los frecuentes cambios en los titulares de los órganos judiciales, unido a la escasa sensibilidad que –aparentemente- algunos de ellos muestran por esta materia, determina un cierto desconocimiento de los criterios que se vienen manteniendo desde las instituciones especializadas y desde el propio Tribunal Supremo, por lo que no parece que se cumpla el postulado séptimo del preámbulo de la Ley Orgánica 7/2015.

Por último, sería igualmente deseable una mayor especialización en la asistencia letrada así como en la intervención de los técnicos adscritos al IML, que garanticen una mejor atención a las víctimas de violencia de género.

5. 1. 7 Sección de Violencia doméstica

Como ya ha sido expuesto en Memorias anteriores los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer de ambas Fiscalías Provinciales no tienen atribuido el conocimiento de los procedimientos de Violencia doméstica en los respectivos decretos de delegación de funciones, sin embargo en las dos provincias el Fiscal Delegado asume la coordinación de todas las causas sobre violencia doméstica lo que lleva aparejado el visado de las calificaciones y peticiones de sobreseimiento que se tramiten en dichos procedimientos cualquiera que sea el Juzgado de Instrucción.

En el ámbito de la violencia doméstica y por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, es necesario referir los siguientes procedimientos:

Procedimiento de Ley Orgánica del Tribunal del Jurado 3291/2015 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, incoado por la muerte de doña Antonia Llarena Arceo acaecida en Santa Cruz de Tenerife en agosto de 2015 y en la que se imputa a un hijo de la fallecida así como a la nuera y mujer de éste y a una hija de la fallecida la comisión de un delito de homicidio agravado del art. 138.2 a en relación con el art. 140.1.1ª en comisión por omisión del art. 11 CP, al haber indicios racionales de que dicha anciana impedida y discapacitada falleció por la absoluta desatención de sus familiares, entre otras causas por inanición. En el escrito de calificación de fecha 12 de julio de 2016, el Fiscal solicita para los acusados la pena de 20 años de prisión, y señalado para enjuiciamiento a partir del 24 de abril del presente año.

Procedimiento de sumario ordinario 477/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de La Gomera, por delito de homicidio en grado de tentativa con agravante de parentesco por los hechos acaecidos el 20 de junio de 2015 en San Sebastián de La Gomera donde el procesado José Antonio Sánchez Mangano acuchilló a su cónyuge Jonathan Piorno Conceiçao, estando a punto de provocarle la muerte, habiéndose decretado el 22 de junio de 2015 la prisión provisional comunicada y sin fianza del procesado. El Fiscal ha formulado escrito de acusación interesando la imposición de una pena de 9 años de prisión.



Diligencias previas 2938/2016 del Juzgado de Instrucción nº Tres de Arona, incoadas por delito de homicidio, habiendo pedido el Ministerio Fiscal la incoación del correspondiente procedimiento de LOTJ, por la muerte de Brankica D. Modric a manos de su hijo Din Modric el 1 de septiembre de 2016 en Parque La Reina, partido judicial de Arona.



5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

En cumplimiento de las indicaciones recogidas en las Instrucciones 1/2001, 5/2007 y fundamentalmente en la 1/2014, *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, se pasa a desgranar la actividad desplegada por las Secciones de Siniestralidad Laboral en las dos Fiscalías Provinciales en el año 2016.

Resulta necesario referir a modo de introducción el impacto que ha generado en todas las secciones y en particular en la de Siniestralidad Laboral los plazos de instrucción contenidos en el art. 324 LECrim. Las solicitudes del Ministerio Fiscal dirigidas a los juzgados de instrucción para prórroga de plazo o declaración de complejidad evacuadas con anterioridad al 6 de julio de 2016, siempre acompañadas de petición de diligencias ajustadas a cada procedimiento, supuso un extraordinario esfuerzo que ha permitido tener un conocimiento bastante preciso de los asuntos de siniestralidad laboral en trámite.

5. 2. 1 Aspectos organizativos de las Secciones de Siniestralidad Laboral

A lo largo del pasado año en las dos Fiscalías Provinciales se ha mantenido la nota de la continuidad organizativa respecto del ejercicio anterior. La única novedad digna de mencionar afecta a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife en la medida en que la Sección especializada cuenta, desde el mes de agosto del pasado año, con dos fiscales más, con destino en las Secciones Territoriales de Arona y La Palma. El refuerzo, inspirado en el principio de cercanía sobre los procedimientos, y la comprometida dedicación de los fiscales incorporados vienen facilitando, entre otros aspectos, el control e impulso de las causas. En la Fiscalía Provincial de Las Palmas permanece como Fiscal Delegado don Pedro Gimeno Moreno. De la misma manera, en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife continua desarrollando su labor como Fiscal Delegado don Carlos Eguiluz Casanovas.

La Sección asume el conocimiento de todos los procedimientos (diligencias de investigación penal y causas judiciales) incoados por delitos contra los derechos de los trabajadores previstos y penados en los arts. 316 a 318 del Código Penal, así como por las infracciones penales derivadas de accidentes laborales y sus delitos o faltas conexas. Del mismo modo asume el conocimiento de aquellas otras infracciones penales por delitos contra los derechos de los trabajadores previstas y penadas en el Título XV del Libro II del Código Penal, siempre que la propia forma comisiva o los medios de investigación exijan de una formación especializada en materia laboral que permita una respuesta más eficaz desde el punto de vista de la Fiscalía.

El conocimiento de estos asuntos abarcará todas las fases del procedimiento, es decir, desde la diligencia de investigación, en su caso, hasta la ejecutoria correspondiente.



5. 2. 2 Labores de Coordinación interna con otras Secciones de la Fiscalía

Como ya se exponía en la Memoria del ejercicio anterior, el despacho de la totalidad de procedimientos de la materia que nos ocupa, correspondientes a toda la provincia de Las Palmas (islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote), además del consiguiente aumento de trabajo para los Fiscales de la Sección, supuso la necesidad de establecer una pronta y eficaz comunicación con la Fiscalía de Área que posibilite la preparación con tiempo suficiente del propio juicio y de la organización del desplazamiento, que como es natural requiere viaje en avión y, en ocasiones, alojamiento hotelero.

En cuanto al resto de actuaciones existe ya la costumbre de la remisión por correo de los expedientes a esta Fiscalía Provincial, que son despachados a la mayor celeridad posible para evitar retrasos derivados de dicha circunstancia.

No obstante, la redistribución del despliegue territorial de los miembros de la Sección ha permitido que, al menos en supuestos que requieran de una especial celeridad, los asuntos puedan ser atendidos por los Fiscales destinados en la sede correspondiente.

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, el Fiscal Delegado es el encargado de despachar durante la fase de instrucción e intermedia los procedimientos competencia de la sección de toda los partidos judiciales, con excepción de los correspondientes, de un lado, a los partidos judiciales de Arona y La Gomera y, de otro, a los de Santa Cruz de La Palma, Los Llanos de Aridane y El Hierro, respectivamente atendidos por los fiscales de Arona y La Palma.

Tras la incorporación a la Sección de sendos fiscales de las mencionadas Secciones Territoriales en el mes de agosto de 2016, se celebraron por el Fiscal Delegado reuniones de coordinación en fechas 17 y 19 de octubre siguientes, en las Secciones de Arona y La Palma respectivamente y, desde entonces, la comunicación de asuntos y visado es continua y fluida, bien mediante reuniones, teléfono o correo electrónico, con la fiscal de Arona, bien a través de contacto telefónico o correo, con el fiscal de La Palma.

Con ocasión de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, *de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*, se mantiene una estrecha colaboración con la Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial dirigida al establecimiento de criterios comunes de actuación en materia de indemnizaciones derivadas de siniestros. A tal fin se recaban los criterios manejados en el ámbito de las dos Secciones.

5. 2. 3 Evolución durante el año 2016

La información estadística de la accidentalidad laboral en Canarias durante el año 2016 se refiere a los accidentes de trabajo que han sido notificados por los empresarios en caso de empleados por cuenta ajena, o por los mismos trabajadores en caso de autónomos o trabajadores por cuenta propia, a través de la correspondiente entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresas auto aseguradoras) a la Autoridad Laboral competente de



Canarias, esto es, al Director General de Trabajo. En ambos supuestos (accidentes de trabajo acaecidos a trabajadores por cuenta ajena o a trabajadores por cuenta propia) los trabajadores han de tener cubiertas las contingencias profesionales.

Las fuentes que se han utilizado para la elaboración de esta información son, en primer lugar, las cifras de accidentalidad que proporciona el Sistema Delt@ de notificación electrónica de trabajadores accidentados cuya gestión ha sido delegada por la Autoridad Laboral competente de Canarias en el Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL) y que comenzó a operar a comienzos del año 2004, y en segundo lugar, los datos de la población afiliada en Canarias al sistema de Seguridad Social con las contingencias profesionales cubiertas que mensualmente remite a dicho Instituto la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los datos estadísticos, en cuanto a siniestralidad laboral, en Canarias quedan reflejados en el siguiente cuadro.

ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA LABORAL

	Año 2015	Año 2016	Diferencia	Porcentaje
Mortales	17	13	- 4	- 23,52 %
Lesiones graves	115	137	22	19,13 %
Lesiones leves	21.593	23.525	1.992	9,22 %
Total	21.725	23.675	1.951	8,98 %

La primera lectura de los referidos datos no puede ser otra que la evidenciar un notable descenso en el número de accidentes laborales con resultado de muerte y un significativo aumento de las lesiones graves y leves.

ACCIDENTES POR SECTORES

Año 2015	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	2	1	4	10
Lesiones graves	17	16	23	59
Lesiones leves	1.053	1.564	2.057	16.919
Total	1.072	1.581	2.084	16.988

Año 2016	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	3	2	3	5
Lesiones graves	10	13	37	77
Lesiones leves	1.044	1.759	2.624	18.098
Total	1.057	1.774	2.664	18.180



En cuanto a los sectores, destaca el descenso en la mortalidad en el sector servicios que se han reducido a la mitad y en la construcción, habiéndose producido un aumento en los de agricultura e industria. Por el contrario, en servicios y construcción es donde se ha producido el aumento más significativo en los accidentes graves.

Como puede observarse, las cifras han sufrido un notable repunte, muy probablemente relacionado con el aumento de la actividad económica en los diferentes sectores productivos y en íntima relación con la mejora de las condiciones de la economía productiva del país.

El desglose por provincias de los datos estadísticos anteriores se concreta en los siguientes cuadros:

Provincia de La Palmas

Cómputo numérico de accidentes

	Año 2015	Año 2016	Diferencia	Porcentaje
Mortales	12	12	0	0 %
Lesiones graves	57	54	- 3	- 5,26 %
Lesiones leves	11.688	12.950	1.262	10,79 %
Total	11.757	13.016	1.259	10,70 %

Cómputo de accidentes por sectores

Año 2015	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	2	1	3	6
Lesiones graves	5	7	12	33
Lesiones leves	369	863	1.096	9.360
Total	376	871	1.111	9.399

Año 2016	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	3	2	3	4
Lesiones graves	3	4	13	34
Lesiones leves	432	924	1.546	10.048
Total	438	930	1.562	10.086

En la provincia de Las Palmas se evidencia la tónica de general aumento en todos los sectores y tipo de accidentes. Resaltar el mantenimiento en el número de accidentes mortales con respecto al año 2015, apreciándose un ligero descenso en el sector servicios y el aumento en los sectores de agricultura e industria.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cómputo numérico de accidentes

	Año 2015	Año 2016	Diferencia	Porcentaje
Mortales	5	1	- 4	- 80 %
Lesiones graves	58	83	25	43,10 %
Lesiones leves	9.905	10.575	670	6,76 %
Total	9.968	10.659	691	6,93 %

Cómputo de accidentes por sectores

Año 2015	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	0	0	1	4
Lesiones graves	12	9	11	26
Lesiones leves	684	701	961	7.559
Total	696	710	973	7.589

Año 2016	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mortales	0	0	0	1
Lesiones graves	7	9	24	43
Lesiones leves	612	835	1.078	8.050
Total	619	844	1.102	8.094

5. 2. 3 Volumen de trabajo asumido

En esta área, como en otras secciones especializadas, los datos estadísticos ofrecidos por la aplicación informática de gestión procesal Atlante han sido de gran ayuda. La aplicación proporciona datos estadísticos absolutamente fiables y rigurosos cuando se refiere a la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal, tanto en su actuación ante los Juzgados y Tribunales en el marco de un procedimiento judicial concreto, como cuando hacemos referencia a las diligencias de investigación tramitadas en nuestras oficinas.

Mas dudas plantea cuando nos referimos a la actividad judicial propiamente dicha. En efecto, la incoación de los procedimientos judiciales –normalmente Diligencias Previas cuando nos referimos a delitos relacionados con la siniestralidad laboral- no siempre contempla, ni permite la individualización de los delitos que son propios de esta área de especialización. En la mayoría de las ocasiones los procedimientos se registran como delito de homicidio o lesiones por imprudencia, a sabiendas que bajo dicho ropaje se incluyen los hechos relacionados con la seguridad vial u otros de naturaleza análoga.

En todo caso a la hora de ofrecer datos de la actividad de las Secciones de Siniestralidad Laboral, presentadas de forma comparativa con los datos del año 2015 resulta más conveniente hacerlo desde la concreta realidad provincial.



Fiscalía Provincial de Las Palmas

En general puede afirmarse que el volumen total de asuntos despachados por la Sección ha sido mucho mayor que en el ejercicio pasado. En ese concepto entrarían los dictámenes de todo tipo, acusaciones, sobreseimientos, informes de tramitación, etc., con especial incidencia en la ingente labor efectuada por los miembros integrantes de la Sección, respecto de la debida acomodación de buena parte de los asuntos de su competencia al tenor literal del precepto penal regulado en el artículo 324 LECrim.

El apartado de diligencias de investigación ha seguido parámetros muy similares a los del año anterior, por cuanto han sido siete las que han tenido entrada en el registro de la Sección, frente a las seis diligencias que fueron incoadas en el año 2015.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2014	2015	2016
Diligencias de investigación incoadas	1	6	7
Diligencias de investigación archivadas	0	3	5
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	1	3	1
Diligencias de investigación en trámite	0	0	1

De igual modo se mantiene en parecidos términos el número de juicios de esta naturaleza celebrados por los Fiscales especialistas o, para ser más exactos, de señalamientos efectuados y a los que debidamente convocados han comparecido los miembros de la Sección.

En relación con las sentencias notificadas se observa un notable incremento en relación con los años precedentes. En efecto de la única sentencia dictada por los Juzgados de lo Penal en el año 2015, se ha pasado a 17 sentencias dictada a lo largo del año 2016. De ellas 14 fueron condenatorias y 3 absolutorias.

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	2014	2015	2016
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	14	12	10
Sentencias del Juzgado de lo Penal	8	1	17
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	6	2	4

En lo relativo a la segunda instancia, las sentencias de la Audiencia Provincial que resuelve el correspondiente recursos de apelación fueron confirmatorias todas ellas de las pretensiones sostenidas por la Fiscalía, con eventuales modificaciones en las penas y/o responsabilidades civiles acordadas en la instancia,



En relación con los escritos de acusación formulados por la sección especializada, la cifra es similar a la de años anteriores. Concretamente se presentaron 10 escritos de acusación por delitos de esta naturaleza.

Los procedimientos judiciales incoados en los partidos judiciales de la Provincia asociados a ilícitos relacionados con la siniestralidad laboral, quedan reflejados en el siguiente cuadro:

INFRACCIONES	2014	2015	2016
Delito de homicidio por accidente laboral	5	3	8
Delito de lesiones por accidente laboral	33	12	12
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	0	1
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	0	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	0	0	0

Los procedimientos judiciales pendientes de tramitación en los Juzgados de la Provincia quedan reflejados en el siguiente cuadro:

DELITOS CAUSAS PENDIENTES	2014	2015	2016
Homicidio en accidente laboral	9	6	12
Lesiones en accidente laboral	21	12	17
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	0	0	1

La reforma del artículo 324 de la LECr. ha determinado que desde las Fiscalías se realice una labor de revisión de los procedimientos que se están tramitando en los Juzgados de Instrucción a los efectos de interesar la declaración de complejidad y en consecuencia prolongar en 18 meses el plazo de su tramitación. Al respecto indicar que se han emitido un total de 33 informes interesando la declaración de complejidad y la consiguiente ampliación del plazo de instrucción.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Idéntica laboriosidad se ha producido en la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife. En su informe reitera lo compleja que resulta en ocasiones la tramitación judicial de los procedimientos por estos tipos delictivos.

Conforme a la previsión de la Disposición Transitoria Única de la LO 41/2015, de 5 de octubre, en el último semestre de 2016 se inició la revisión de procedimientos en fase de



instrucción a los efectos de los plazos previstos en el art. 324 LECrim, revisándose hasta la elaboración de la Memoria de 2016 un total de 22 diligencias previas de las que, en 18 de ellas, se solicitó la práctica de diligencias de prueba y, de las mismas, en 2 se interesó una ampliación de plazo para su efectiva práctica.

Restaban por revisar en el mes de febrero de 2016 un total de 64 diligencias previas.

Desde entonces y hasta el 6 de junio de 2016 se solicitó en 62 procedimientos prórroga de plazo de la instrucción o declaración de complejidad, acompañándose siempre -salvo en tres procedimientos no detectados por el servicio, sí por otros compañeros- la petición de práctica de diligencias *ad casum*.

Entre las cuestiones prácticas que el nuevo art. 324 LECrim ha suscitado merecen especial mención, de un lado, la -en general- escasa conciencia del transcurso del plazo durante la sustanciación de los recursos de apelación y, también, la virtualidad de la declaración de complejidad ex art. 324.1 penúltimo inciso LECrim -"circunstancias sobrevenidas", sin más justificación- frente a la ampliación de la instrucción por prórroga de plazo -art. 324.4 LECrim-: la solicitud de prórroga exige un razonamiento en la concreción de su duración de difícil fundamentación y, una vez declarada la prórroga por un plazo lógicamente inferior a 18 meses, vuelve a reproducirse la necesidad del engorroso control de su término.

El análisis de los datos estadísticos correspondiente a la actividad procesal llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral en esta provincia, queda reflejada en los siguientes cuadros.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2014	2015	2016
Diligencias de investigación incoadas	2	1	2
Diligencias de investigación archivadas	0	0	2
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	2	0	0
Diligencias de investigación en trámite	0	0	1

Las únicas incoadas lo han sido por denuncias de sindicatos o particulares, hallándose en tramitación sólo una de ellas, pendiente de recabar informe de la Inspección de Trabajo.

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	2014	2015	2016
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	8	6	11
Sentencias del Juzgado de lo Penal	19	25	29
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	4	2	2



El significativo aumento de escritos de acusación se ha debido al impulso de los procedimientos en fase de instrucción derivado del nuevo art. 324 LECrim y lo regulado en la Disposición Transitoria Única de la Ley 41/2015.

Las resoluciones de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado han sido siempre instigadas por el Ministerio Fiscal, informando previamente al juzgado sobre su necesidad por entender concluido el período de investigación pero, generalmente, responsabilizando al órgano instructor la concreción de los hechos y de los partícipes ex art. 779.1.4ª LECrim.

El elevado número de resoluciones ha venido precedido de una activa actuación del Ministerio Fiscal propiciando, en sintonía con los JAT y juzgados de lo penal, reuniones y sesiones de conformidad, proponiéndose pronto señalamientos -aun relegando otros procedimientos en la agenda de los juzgados- y persistiendo en la fijación de inmediatas fechas de celebración cuando se producen suspensiones o falta de acuerdo en las posibles conformidades.

No se dispone del dato exacto de sentencias de conformidad pero han sido de aproximadamente un 80%.

En fase de ejecución merece especial mención la denegación del beneficio de suspensión de dos condenados -a instancia del Ministerio Fiscal-, a penas privativas de libertad de corta duración por no haber hecho frente a la responsabilidad civil: tras años de solvencia en los que no satisficieron el importe de la indemnización, los penados solicitaron el otorgamiento del beneficio cuando, aparentemente, ya carecían de medios económicos.

Los procedimientos judiciales incoados en los partidos judiciales de la Provincia asociados a ilícitos relacionados con la siniestralidad laboral, quedan reflejados en el siguiente cuadro:

INFRACCIONES	2014	2015	2016
Delito de homicidio por accidente laboral	1	1	1
Delito de lesiones por accidente laboral	85	92	92
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	0	1
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	0	1	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	0	0	632

Los procedimientos judiciales pendientes de tramitación en los Juzgados de la Provincia quedan reflejados en el siguiente cuadro:



DELITOS CAUSAS PENDIENTES	2014	2015	2016
Homicidio en accidente laboral	10	9	9
Lesiones en accidente laboral	87	88	82
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	5	1	2

Es patente la práctica identidad de las cifras relativas a las causas pendientes de tramitación por delitos de homicidio y de lesiones en accidente laboral en los años 2015 y 2016, reiterándose en este año una exigua cifra por delitos de riesgo sin resultado lesivo - arts. 316 y 317 CP- como consecuencia de la nula remisión de actas de infracción por la Inspección de Trabajo.

5. 2. 4 Temas de interés

En el ámbito procesal y en relación con el art. 324 LECrim podrían señalarse dos cuestiones. De un lado y como quedó dicho, la escasa conciencia del efectivo transcurso de los plazos legalmente previstos durante la sustanciación de los recursos de apelación por lo que, de interponerlos el Ministerio Fiscal, debieran acompañarse de solicitud de complejidad o prórroga de plazo de instrucción.

De otra parte, la virtualidad del penúltimo inciso del núm. 1 del art. 324 LECrim para, practicadas iniciales diligencias de instrucción y según su resultado, solicitar del juzgado la declaración de complejidad por “causas sobrevenidas a la investigación” sin necesidad de que concurren las circunstancias recogidas en el núm. 2 del mismo artículo. En la práctica totalidad de las solicitudes así fundamentadas por el Ministerio Fiscal se ha accedido a la pretensión por los juzgados de instrucción.

5. 2. 5 Relaciones con la Autoridad Laboral

Las Secciones de Siniestralidad Laboral de las dos Fiscalías Provinciales mantienen contactos de forma permanente y continua con la Inspección Provincial de Trabajo, tanto en el caso de accidentes mortales o muy graves, como en la solicitud de remisión de actas y la remisión trimestral de las actas que en aplicación de la Instrucción reguladora, el Inspector encargado considera convenientes, incluyendo siempre las de accidentes mortales. Es de destacar la fluidez con que se mantiene la comunicación puntual y urgente con la Inspección en aquellos supuestos en que sucede un accidente destacable, con comunicación inmediata vía telefónica.

La Sección especializada de la Fiscalía de Las Palmas ha mantenido dos reuniones con la Inspección de Trabajo a lo largo del pasado año. En la misma se pone en su conocimiento los escritos de acusación y dictámenes de sobreseimientos emitidos por la Fiscalía y se les facilita información sobre las sentencias dictadas y notificadas durante el semestre anterior.



La Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife refiere que en el año 2016 no se han remitido por la Inspección de Trabajo actas de infracción al Ministerio Fiscal y que, desde el servicio de siniestralidad laboral solo se ha requerido su actuación a fin de informar en las dos diligencias de investigación incoadas, un de ellas archivada, la otra pendiente de informe de la inspección.



5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1 Introducción

Resulta necesario resaltar en este preámbulo el notable esfuerzo realizado durante el año 2016 por los Fiscales que integran las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo en las dos Fiscalías Provinciales. El pasado ejercicio ha supuesto para las Secciones especializadas un incremento importante de trabajo, no solo por los procedimientos incoados en años anteriores y en el actual, sino también por las múltiples declaraciones de investigados, testigos y ratificaciones de peritos, a las que han tenido que acudir, bien por iniciales investigaciones realizadas por la propia Sección, y ya judicializadas mediante la interposición de la correspondiente denuncia, bien por la celebración de un número importante de juicios orales. Durante el pasado año la presencia de los Fiscales especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo en la celebración de vistas orales por delitos de esta naturaleza ha sido absoluta en todos los Juzgados de lo Penal y Secciones de las Audiencias Provinciales, incluso en los casos de desplazamiento de estas a las islas de Lanzarote, Fuerteventura o La Palma.

Las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo, como ya hemos señalado en anteriores ejercicios al considerarlo de gran eficacia para el desarrollo de su labor, ha asumido sus competencias con carácter excluyente, es decir, no sólo la coordinación de los delitos objeto de la especialidad sino que además despacha todas las causas relativas a la misma.

Igualmente, la revisión de las sentencias, los informes de las ejecutorias y el seguimiento de las mismas, así como la interposición de recursos, cuando corresponde, también es asumida íntegramente por la Sección especializada, adjudicándose esta última tarea al Fiscal que formuló el correspondiente escrito de acusación, en coordinación con el Fiscal que acudió a la celebración del juicio oral, en aras de la máxima inmediatez, con el posterior visado del recurso interpuesto por parte del Fiscal Decano.

Como indicábamos en la Memoria del pasado año, el modelo organizativo implantado en las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las dos Fiscalías Provinciales se caracterizó durante el año 2016 por la nota de la estabilidad. Así, cada Sección Provincial está integrada por un Fiscal Delegado que la dirige y coordina y por un número determinado de Fiscales de cada plantilla. Referir, que si bien el modelo sigue siendo el mismo, en las dos Secciones Especializadas se ha producido alguna variación en cuanto a sus componentes, o el número de integrantes. Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz se refiere la variación organizativa mas importante –ya referida en la Memoria pasada- vino marcada por la persona que ha ejercido la dirección de la Sección. A lo largo del pasado año Doña Francisca Sánchez Álvarez ha evidenciado cualidades suficientes en la dirección y coordinación de esta complicada Sección especializada.

En la Fiscalía de Las Palmas el cambio más significativo se refiere al traslado en comisión de servicio de don Ignacio Stampa Fuente (integrante de la Sección desde el año 2008) a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Sin duda supone una importante “pérdida” por el enorme trabajo y dedicación desarrollado, cuyo notable



esfuerzo y compromiso ha contribuido en buena medida a realzar el trabajo de la Sección en un territorio (Arrecife) donde la corrupción urbanística -por desgracia- ha tenido un protagonismo desmesurado que ha aflorado en diversas causas judiciales respecto de las que ha tratado de perseguir, impulsar y reprimir este Fiscal.

En su lugar se ha integrado en la Sección la Abogada Fiscal Sra. Doña Clara Serrano Pardá con destino en la sede de Fuerteventura de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, quien se encargará de los asuntos anteriormente asignados al Sr. Stampa, de conformidad con el decreto de distribución de trabajo del Fiscal Jefe Provincial.

5. 3. 2 Datos estadísticos. Diligencias de Investigación y Procedimientos Judiciales

Fiscalía Provincial de Las Palmas

La valoración que de los datos estadísticos correspondientes al año 2016 realiza la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, se concreta en las siguientes consideraciones:

a) *Diligencias de Investigación*

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2016				
	Incoadas	Presentación Denuncia / Querella	Archivadas	En trámite a 31/12/2015
Medio Ambiente	20	1	11	8
Ord. Territorio y Urbanismo	31	2	18	11
Patrimonio Histórico	3	0	2	1
Flora y Fauna	5	0	2	0
Incendios Forestales	0	0	0	0
Malos tratos a animales	3	3	0	0
TOTAL	62	6	33	20

Para una mejor comprensión de los datos aportados dividiremos el análisis distinguiendo entre las diligencias de investigación incoadas en el año 2016, y las que quedaban pendientes de tramitación en el año 2015 y que han sido resueltas en el año 2016.

a) *Diligencias de Investigación incoadas en el año 2015.*

En el año 2016 se han incoado 62 Diligencias de Investigación (18 corresponden a las diligencias incoadas en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario), por lo que en el cómputo global son 10 diligencias más que las incoadas en el año 2015, que fueron 52.



El resultado de la tramitación de las diligencias indicadas queda reflejado en el cuadro anterior.

En las diligencias referentes a delitos contra la ordenación del territorio, la mayor parte de las mismas se refieren a supuestos que vienen acompañados de delitos de desobediencia a la autoridad, por no acatar las órdenes de paralización de construcciones ilegales, tanto en suelo no urbanizable genérico como en suelos especialmente protegidos.

A diferencia de lo expuesto en Memorias anteriores –en relación con el origen de la denuncia- y como ya indicamos en la Memoria de 2015, hay que destacar que durante el año 2016 se han venido recibiendo denuncias de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. Se trata, sin duda, de un hecho que supone un significativo avance en la defensa de la legalidad urbanística de nuestro territorio.

A ello puede haber contribuido una mayor sensibilización, así como un ejercicio más riguroso de las competencias en materia de disciplina urbanística, pero también la reforma del art. 320.1 CP llevada a cabo en el año 2010, que prevé expresamente la posibilidad de castigar penalmente las conductas consistentes en silenciar la infracción de normas relativas a la ordenación del territorio o urbanísticas con motivo de inspecciones, y en omitir la realización de inspecciones de carácter obligatorio. En tal sentido no podemos olvidar que los servicios de inspección de las corporaciones locales que tienen competencia en materia de disciplina urbanística son los que se encuentran en mejores condiciones de detectar si realmente una obra está autorizada o no, y si se ajusta a lo realmente aprobado por la oficina técnica de la corporación local, por lo que pueden y deben detectar con celeridad la construcción ilegal, evitando por la acción de disciplina urbanística el grave riesgo de consolidación de urbanizaciones y/o construcciones contrarias a la normativa urbanística.

Durante el año 2016 la Fiscalía Provincial de Las Palmas, como en años anteriores, ha solicitado al tiempo de interponer la pertinente denuncia y en los casos en los que las edificaciones ilegales se encontraban en fase constructiva, la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, el cese de los suministros de agua y luz, que no accedan tales edificaciones al Registro de la Propiedad y al Catastro, y que se le exija fianza al infractor para hacer frente a los gastos de una futura demolición.

b) Diligencias de investigación que quedaban pendientes de tramitación en el año 2014 y han sido resueltas en el año 2015.

En el año 2016 se han resuelto las 5 diligencias de investigación que quedaban en trámite del año 2015 (en todos los casos por delitos contra la ordenación del territorio incluyendo la modalidad de prevaricación urbanística)

Se han presentado 4 denuncias por delitos contra la ordenación del territorio, y la otra ha sido archivada por entender tras la práctica de diligencias que el hecho no revestía ilicitud penal.



b) Procedimientos Judiciales

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2016	
MEDIO AMBIENTE	22
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	72
PATRIMONIO HISTÓRICO	5
FLORA Y FAUNA	4
INCENDIOS FORESTALES	2
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	17
TOTAL	121

La dificultad de obtener datos estadísticos fiables de los órganos judiciales nos obliga a señalar que las cifras ofrecidas no se corresponden, necesariamente, con la totalidad de los procedimientos judiciales incoados sino sólo con aquellos de los que se ha tenido conocimiento en la Fiscalía, lo que normalmente se produce una vez transcurrido un cierto tiempo desde la incoación o cuando se nos da traslado para evacuar algún tipo de dictamen.

A continuación examinaremos la distribución territorial de los procedimientos judiciales incoados en el ámbito de esta provincia.

b) 1 Fiscalía de Las Palmas

La Sección ha intervenido en 78 procedimientos judiciales, de los cuales 16 han sido por delitos contra el medioambiente (emisión de vertidos y contaminación acústica), 44 procedimientos se han seguido por delitos contra la ordenación del territorio (incluyendo los delitos de prevaricación urbanística), 4 procedimientos por delito contra el patrimonio histórico, 2 procedimientos por delitos contra la flora y fauna, 10 por delitos de malos tratos a animales, 2 procedimientos por delitos de incendio forestal y continúa en trámite el procedimiento de tribunal del jurado nº 1/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, por delito de incendio forestal, del que hablaremos en el apartado correspondiente de esta memoria.

b) 2 Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario

Respecto de los datos recabados de la Fiscalía de Área distinguiremos los relativos a la Isla de Fuerteventura y los relativos a la Isla de Lanzarote, y así podemos señalar lo siguiente:

Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Existen 25 procedimientos judiciales en los que se ha emitido dictamen en el año 2016 por delitos incardinados en el Título XVI del Libro II del Código Penal, de los cuales 19



procedimientos se siguen por delitos de prevaricación urbanística, 1 procedimiento por delito contra el medioambiente y los recursos naturales (emisión de vertidos), 4 procedimientos se tramitan por delitos contra la ordenación del territorio, y 1 procedimiento por delito contra la flora y fauna.

Arrecife (Lanzarote)

Existen 18 procedimientos judiciales en los que se ha emitido dictamen en el año 2016 por delitos incardinados en el Título XVI del Libro II del Código Penal, de los cuales 5 procedimientos se siguen por delitos relativos al urbanismo y contra la ordenación del territorio (de estos 5, sólo 1 se tramita por delito de prevaricación urbanística) 4 procedimientos por delitos contra el medioambiente y los recursos naturales (de los que sólo 1 se tramita por emisión de vertidos y los tres restantes lo son por delitos de contaminación acústica), 1 procedimiento por delito contra la flora y fauna, 1 procedimiento por delito relativo al patrimonio histórico y 7 procedimientos por delitos de maltrato animal.

b) 3 Escritos de acusación en Procedimientos Abreviados.

Respecto de los escritos de acusación formulados en el año 2016, se han presentado 21 ante los Juzgados de Instrucción de la provincia. De los 21 escritos de acusación, 16 se han formulado por delitos contra la ordenación del territorio, 3 por delito de prevaricación urbanística, y 2 por delito de malos tratos a animales domésticos.

La comparación de estos datos con las cifras correspondientes a los años anteriores ofrece el siguiente resultado: 15 escritos de acusación en el año 2007, 8 en el año 2008, 8 en el año 2009, 12 en el año 2010, 16 en el año 2011, 22 en el año 2012, 23 en el año 2013, 16 en el año 2014, 34 en el año 2015 y 21 en el año 2016.

Respecto a la necesidad de haber tenido que solicitar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 780.2 LECrim, diligencias complementarias indispensables para poder formular acusación, han sido necesarias la petición de dichas diligencias en 2 procedimientos abreviados.

Respecto a la petición de sobreseimientos, en el año 2016 se han presentado 8 escritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.1 LECrim. De estos 8 escritos, 5 se referían a delitos contra la ordenación del territorio, 1 a delitos contra el medio ambiente, otro respecto de delitos de malos tratos a animales domésticos y el restante por delito contra el patrimonio histórico.

c) Sentencias dictadas

En el año 2016 se han celebrado un total de 16 juicios en materia de delitos competencia de la Sección, de los que 15 se han celebrado ante los Juzgados de lo Penal de la provincia y 1 ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas en juicio por delito contra el medio ambiente (vertido de purines)



En total, durante el año 2016 se han dictado 12 sentencias, de las cuales 9 han sido condenatorias y las otras 3 han sido absolutorias (1 por delito contra los recursos naturales por vertido de aguas residuales, otra lo fue por delito de contaminación acústica y la tercera lo fue por delito de prevaricación urbanística) lo que refleja el alto grado de especialización alcanzado por los cuatro Fiscales que integran la Sección, fruto de su permanencia y estabilidad desde el año 2007.

La sentencia absolutoria por delito contra los recursos naturales por vertido de aguas residuales se encuentra pendiente de adquirir firmeza tras la interposición del correspondiente recurso de apelación por la Sección de Medio Ambiente.

De las 9 sentencias condenatorias, 5 lo fueron por delitos contra la ordenación del territorio tratándose de construcciones no autorizadas en suelos especialmente protegidos (artículo 319.1 CP) y edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable (artículo 319.2 CP); 2 sentencias condenatorias lo fueron por el delito de maltrato animal previsto y penado en el artículo 337 CP; 1 por delito de prevaricación urbanística, 1 por delito contra los recursos naturales en materia de contaminación por emisión de vertido de purines.

En todas las sentencias condenatorias dictadas por delitos contra la ordenación del territorio se condenó al acusado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319.3 CP, y a petición del Fiscal, a la demolición de lo ilegalmente construido.

En el trámite de ejecución de las sentencias condenatorias se consagra la regla de que sin demolición efectiva no hay posibilidad del disfrute del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En el año 2016 se tiene constancia de la ejecución del derribo de lo ilegalmente construido en 5 procedimientos de ejecutoria, 4 de ellos de carácter voluntario, y el otro con carácter forzoso, con simultánea petición de ingreso en prisión.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

La valoración que de los datos estadísticos correspondientes al año 2016 realiza la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, se concreta en las siguientes consideraciones:

a) Diligencias de Investigación

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2016				
	Incoadas	Presentación Denuncia / Querella	Archivadas	En trámite a 31/12/2015
Medio Ambiente	18	2	11	5
Ord. Territorio y Urbanismo	14	2	8	4
Patrimonio Histórico	1	1	0	0
Flora y Fauna	4	3	1	0
Incendios Forestales	1	0	1	0
Malos tratos a animales	1	1	0	0
TOTAL	39	9	21	9



En el año 2016 se han incoado 39 diligencias de investigación, frente a las 29 del año 2015 Y las 39 del año 2014.

El inicio de la investigación, suele venir dado por las comparecencias efectuadas por particulares en la secretaría de la Fiscalía, poniendo de manifiesto, hechos que entienden pueden constituir ilícito, también y en mayor medida, con respecto a años anteriores, la denuncia que motiva nuestra investigación preliminar o preprocesal, viene dada por comparecencias realizadas por letrados en ejercicio, que bien actúan por sí o bien en nombre y representación de una organización, igualmente es importante destacar la remisión inicial a esta Fiscalía, de las actuaciones llevadas a cabo dentro de sus competencias, de los Agentes de Medio Ambiente (en adelante, AMAs), dependientes de los Cabildos Insulares, que remiten a esta Fiscalía, en concreto con respecto a los animales no domésticos, y que se mueven por zonas protegidas de los Parques Nacionales o bien con respecto a la protección de las aves, en relación con las torretas de alta y media tensión, que pueblan desgraciadamente la orografía de nuestras islas.

Destacando sobre todo las diligencias remitidas a esta Fiscalía por el Servicio de Protección a la Naturaleza (en adelante, SEPRONA) de la isla de Tenerife, y los Destacamentos de Protección de la Naturaleza (en adelante, DEPRONA) de la Guardia Civil Gomera-Garajonay y el de la isla de La Palma, que no se limitan a poner en conocimiento nuestro, a efecto de ser investigado un hecho correspondiente a nuestra Sección, sino que sus actuaciones profesionales se complementan con inspecciones oculares y el correspondiente reportaje fotográfico, y la correspondiente investigación ante las distintas administraciones públicas competentes, cuyo resultado lo plasman en sus anexos. E igualmente también debemos destacar el aumento de denuncias formuladas por administraciones públicas que en cumplimiento de sus obligaciones legales ponen de manifiesto hechos que indiciariamente pueden constituir alguno de los ilícitos penales competencia de esta Sección, en concreto el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y alguno de los Ayuntamientos de nuestra provincia.

De éstas, 7 diligencias culminaron con presentación de denuncia, en otras 9 se decretó el archivo, continuando en tramitación las 14 restantes.

Sigue la tendencia alcista de la iniciativa ciudadana en la incoación de las diligencias de investigación frente a la incoación originada por los distintos órganos de la administración pública (Ayuntamientos y Cabildos Insulares) o del propio Seprona ya que en la mayoría de los casos se ponen de manifiesto presuntas actuaciones administrativas irregulares, resultando especialmente llamativo la ausencia de noticia criminis alguna por parte de la APMUN (Agencia Protección Medio Urbano y Natural), órgano perteneciente al gobierno autonómico y encargado precisamente de preservar y sancionar administrativamente conductas en un estado preliminar a su repercusión penal.

Destaca la iniciativa del cuerpo de agentes de medio ambiente del Cabildo Insular de La Palma por ser, junto a la unidad de montes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los que cada vez que la ocasión lo requiere, trasladan al fiscal aquellas noticias que pudieran tener relevancia penal de las que tiene conocimiento dentro del campo de sus respectivas competencias, para su estudio y valoración.



b) Procedimientos Judiciales

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2016	
MEDIO AMBIENTE	20
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	12
PATRIMONIO HISTÓRICO	2
FLORA Y FAUNA	8
INCENDIOS FORESTALES	6
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	32
TOTAL	80

Del estudio de los datos anteriores, y si realizamos una suma aritmética, entre los procedimientos incoados y su distribución por delitos comprobamos que aparentemente los datos no concuerdan, ya que al día de hoy bastantes juzgados de instrucción a la hora de registrar los procedimientos por el posible delito, no hacen una previa calificación del mismo, dejando el campo en el registro informático, delito sin identificar, pero gracias a la colaboración de los compañeros que integran la Sección, y también de los compañeros de la Fiscalía, que detectan que se ha incoado, por ejemplo una diligencia previa por un delito de nuestra competencia, dan el dato a la Delegada de la Sección, que lo anota para realizar el seguimiento, con lo que podemos determinar su reparto a uno de los compañeros que integran la sección, y el dato numérico lo podemos plasmar posteriormente.

Del estudio de los datos numéricos destaca la dimensión cuantitativa de la actividad procesal en los delitos de maltrato animal (40), frente a la actividad procesal en los delitos contra la ordenación del territorio (8), los recursos naturales y el medio ambiente (12) que por primer año supera a las incoaciones de delitos contra la ordenación del territorio, mientras que las incoaciones por delitos contra el patrimonio histórico bajan hasta las 2 y los delitos contra la flora y fauna a 6. En materia de incendios forestales, 8 incoados en 2015, apenas se ha experimentado oscilaciones con respecto al año anterior y al igual que ocurriera en el año 2014, en casi todos los casos se trató de incendio de escasa entidad, el mayor número de sobreseimientos provisionales decretados por los juzgados lo ha sido en esa clase de delitos.

Como decíamos en anteriores Memorias, la intervención del fiscal en los procedimientos es absoluta, con frecuentes desplazamientos a los diferentes juzgados con el objeto de intervenir en las diligencias de instrucción que se acuerdan y que en un alto porcentaje han sido interesadas con carácter previo por el fiscal. La asistencia a estas diligencias facilita el examen de otros procedimientos de la especialidad en la propia sede del juzgado, se fomentan las labores de impulso procesal informando dentro del seno del procedimiento, y también contribuye a establecer un calendario que facilite la asistencia a futuras diligencias de instrucción que resulten de interés para la investigación.

Un año más siguen experimentándose graves retrasos en las causas que se tramita en Partidos Judiciales donde se da una mayor movilidad judicial, como es el caso de Icod de los Vinos. A pesar del celo mostrado por el Fiscal en la tramitación de dichos



procedimientos solicitando la práctica de aquellas diligencias de prueba que se consideran necesarias, la tramitación del procedimiento se demora en exceso sin razón alguna que lo justifique.

c) Sentencias dictadas

El año 2016 se han celebrados bastantes juicios correspondientes a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, pero siguiendo las directrices marcadas para la elaboración de esta memoria por la Fiscalía General del Estado, haremos referencia a las más destacadas.

Sentencia dictada en el Procedimiento abreviado núm. 70/2015, de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, el llamado “Caso Áridos del Sur”. Causa de extraordinaria complejidad técnica ante la existencia de numerosas pruebas periciales y abundante documentación administrativa, y de enorme volumen, pues, en su totalidad, el procedimiento tiene más de 50 tomos y 15.204 folios. Se consiguió una conformidad con 3 de los acusados en el acto del juicio, respecto del cuarto acusado se celebró juicio que finalizó tras 7 sesiones, fue igualmente condenatoria, y en segunda instancia el Tribunal Supremo no admitió a trámite el recurso de casación. En el mes de enero de 2017 entró en prisión el cuarto acusado para el cumplimiento de la pena de 3 años de prisión, a la espera que se resuelvan por el Ministerio de Justicia los 3 indultos solicitados en su favor.

Sentencia dictada en el Procedimiento abreviado núm. 37/2014 -pieza núm. 1- de la Sección VI de la Audiencia Provincial. El llamado “Caso Arona 1” se celebró en 26 sesiones entre los días 12 de enero al 29 de abril de 2016. Este procedimiento se inició por una extensa investigación en la Fiscalía, que dio lugar a la correspondiente denuncia. Consta de 77 tomos, más otros tantos de documentación, y más de 22.000 folios, y fue calificada por la prensa en su momento como la primera macrocausa celebrada en nuestra Comunidad Autónoma. Los acusados en total de 13, eran los integrantes de la Junta de Gobierno Local, con el Alcalde-Presidente al frente, el aparejador municipal, el arquitecto municipal, un empresario y tres arquitectos técnicos.

Los hechos objeto de enjuiciamiento se desarrollaron entre los años 2003 a 2007, si bien en su investigación judicial y en la celebración del juicio oral se puso de manifiesto que era una forma de actuar por parte de los servidores públicos, alcalde y concejales integrantes en la Comisión de Gobierno-Junta de Gobierno Local, de los técnicos municipales, aparejador y arquitecto, que recibían dinero a cambio de sus informes favorables en los expedientes de licencia de obra, reformado, licencia de primera ocupación, en cuya trama también estaba el empresario seguidor de promotores particulares o empresas, que a cambio de dinero lo ponía en contacto con arquitectos externos o bien el municipal, para que el proyecto se lo hicieran aquéllos arquitectos externos “en nómina”, el informe técnico favorable lo hacían los técnicos de forma favorable “a cambio de dinero, coches, obras de arte”.

Fueron condenados 12 de los 13 acusados por delitos de prevaricación urbanística, cohecho, prevaricación administrativa, tráfico de influencias. La sentencia no es firme.



5. 3. 3. Asuntos de especial interés. Breve referencia

En este apartado de la memoria nos referiremos a aquellos asuntos que, por su gravedad, relevancia pública o trascendencia económica, merecen ser destacados.

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Diligencias previas nº 4056/2012 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria (Operación Refresco). 17 tomos más anexos.

Macro procedimiento de extraordinaria complejidad técnico-jurídica seguido contra 6 investigados y 5 personas jurídicas.

El Fiscal al amparo de lo previsto en el artículo 773.1 párrafo segundo de la LECrim, ha emitido dictamen interesando el dictado por la Instructora de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 779.1 LECrim, para que se incoe el procedimiento abreviado, y se nos de traslado para presentar el oportuno escrito de calificación provisional al amparo del artículo 780 LECrim contra 6 investigados y respecto de 5 personas jurídicas, por hechos constitutivos de un delito contra la seguridad colectiva en la modalidad de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes, previsto y penado en el artículo 348.1 inciso final CP. Se considera que se producido una infracción de las disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente previstas legalmente en: -El Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero; -El Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, y que deroga al anterior Reglamento (CE) nº 2037/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, sobre sustancias que agotan la capa de ozono; -Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; -Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Todo ello en concurso del artículo 77 CP con dos delitos de falsedad en documento mercantil previstos y penados en los artículos 392 en relación con el artículo 390.1 CP, al simular facturas enmascarando el verdadero destino y tipo de gas objeto de la relación comercial.

Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2012 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Arrecife ("Caso Unión"). Asunto centrado inicialmente en el intento de soborno por parte de un abogado promotor urbanístico, al Consejero del Cabildo de Lanzarote, a fin de que éste desbloqueara la paralización de las obras de urbanización de una parcela ubicada en el denominado Plan Parcial Costa Roja, en el municipio de Yaiza.

Se está a la espera de la decisión del Magistrado Presidente para la resolución de las cuestiones previas planteadas por las partes tras la celebración de la oportuna vista.

Diligencias previas nº 3266/2011 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria ("Vertedero Salto del Negro") 13 tomos más anexos.

Se ha interesado del Instructor la declaración de la causa como compleja en atención al volumen de las actuaciones y al número de investigados, conforme a lo dispuesto en el art. 324 LECrim. Se está pendiente de la declaración de determinadas personas como investigados y, tras su práctica, del oportuno trámite para -en su caso- presentar el escrito de acusación o el dictamen de sobreseimiento de las actuaciones



Procedimiento abreviado nº 1089/09, dimanante de las diligencias previas 1089/2009 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Arrecife (“caso STRATUS”). actualmente tramitado como Procedimiento Abreviado 42/2016 de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Como ya se expuso en la Memoria del pasado año, se trata de un macro procedimiento de extraordinaria complejidad técnico-jurídica seguido contra 16 acusados y una persona jurídica (“BTL LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA”) por unos hechos que, en apretadísima síntesis, se ciñen a la construcción, y posterior explotación, de un macrocomplejo de instalaciones de naturaleza industrial y turística en el paraje conocido como “Barranco del Obispo”, en el corazón del Espacio Natural Protegido, Paisaje Protegido de La Geria (L-10), municipio de Yaiza, en perjuicio de los valores paisajísticos e históricos más representativos de la isla de Lanzarote. Está pendiente de que se fije fecha para el señalamiento del juicio oral.

Diligencias previas nº 1734/2006 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arrecife (“Operación Yate” o “Caso Hoteles ilegales de Lanzarote”) 30 tomos más anexos.

Asunto de gran difusión mediática. Se trata de un macro juicio seguido contra 12 acusados por delitos de prevaricación, cohecho, blanqueo de capitales y malversación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 LECrim y atendiendo al volumen de la causa, se ha modificado el calendario de sesiones señalando definitivamente 49 sesiones para el juicio oral, previstas desde el 20 de marzo hasta el 1 de junio del año 2017, todas las semanas de lunes a jueves, ante la Sección Segunda de la Ilma Audiencia Provincial de Las Palmas.

Incendios forestales

Como ya se expuso detalladamente en la Memoria de 2007 y sucesivas, es el procedimiento judicial derivado del devastador incendio que se inició el día 27 de Julio de 2007, en la zona conocida como Pinar de Pajonales, en el municipio grancanario de Tejeda, y que dio origen al procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas bajo las diligencias previas nº 919/2007, actual procedimiento de tribunal del jurado nº 1/2009 que se tramita como procedimiento tribunal del jurado 102/2014 ante la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial. Se trata de un asunto con 25 tomos más anexos documentales donde están propuestos 240 testigos, 12 compañías aseguradoras personadas, así como la defensa jurídica de la Abogacía del Estado, el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria. El señalamiento de la vista estaba previsto para el último trimestre de 2016, con una duración previsible de 4 meses.

No obstante, se ha alcanzado la conformidad con la defensa del acusado (8 años y 6 meses de prisión) y tras la práctica de 4 audiencias celebradas a lo largo del año 2016, finalmente se ha alcanzado por las partes un acuerdo extrajudicial con las 12 compañías aseguradoras personadas y con la mayor parte de los perjudicados personados en el procedimiento por jurado, siendo previsible la celebración del juicio en el año 2017 logrando reducir el calendario de señalamientos de 4 meses a 3 días.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

De las diligencias de investigación incoadas en el año 2016 por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, por delitos contra la ordenación del territorio y contra el medio ambiente, merecen especial atención los siguientes:



Diligencias núm. 260/2016: Se denuncia en esta Fiscalía por parte de un particular unos hechos que entiende el denunciante que pueden ir contra los recursos naturales y el medio ambiente, en relación a la actividad ganadera que realiza el denunciado, cerca de su vivienda, en el Camino del Medio núm. 115, en Los Baldíos, San Cristóbal de La Laguna. Se libraron, dentro de la actividad investigadora del fiscal, oficios al SEPRONA y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en concreto al Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo. De la abundante documentación aportada y unida a las diligencias de investigación, consta expresamente que la finca sita en el camino del Medio núm. 115, en Los Baldíos, con una superficie de 9.807,70 m², se encuentra cerrada con un muro perimetral en su totalidad. En su interior, existen unos terrenos dedicados al cultivo de la vid, una vivienda unifamiliar y separada de ésta, existen unas instalaciones para la cría de conejos, una zona de cochiqueras con 5 espacios separados y un almacén de productos agrícolas y cuartos dedicados al almacenamiento de diferentes maquinarias (lo cual se pudo observar a través de las fotografías aéreas realizadas desde un helicóptero por la Patrulla del SEPRONA integrado en la Compañía Puerto de la Cruz). Todas las instalaciones cumplen con los requisitos de bienestar animal.

La explotación ganadera está autorizada y dada de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, si bien dicha explotación incumplía administrativamente la cantidad de animales autorizados en dicha explotación, o en el certificado de desinfección, desratización y desinsectación de la explotación ganadera, de lo cual el SEPRONA dio cuenta a la Sección Ganadera del Gobierno de Canarias. No se detectaron ruidos ni elementos en la explotación que produjeran ruidos y vibraciones fuera de los parámetros, además los olores procedentes de la explotación derivados de las cochiqueras no trascienden a los vecinos. Tampoco se observó la presencia de insectos o roedores. Por lo cual, se dictó decreto de archivo

Diligencias núm. 12/2016: El Excmo. Ayuntamiento de Arona denuncia en Fiscalía una serie de irregularidades en relación a las obras ejecutadas en la Avenida de Amsterdam en el centro comercial "Multicentro Club", en Los Cristianos, consistentes en la construcción de una nave de 585 m², solera de hormigón de 200 m², canalización de suministros, ejecución de casetas de suministros, ejecución de muro y colocación de aplacado en paredes y pavimentos en escalera, realizándose sobre suelo clasificado y categorizado por el PGO como suelo urbano deportivo, siendo esas obras ilegalizables. Tras girarse visita por el técnico municipal, se comprobó que no contaba con la pertinente licencia de obras. Tras dictarse la orden de suspensión de la obra, siendo notificada la orden al promotor, se precintó la obra por la Policía Local, comprobándose días más tarde, que a pesar de la orden de suspensión, el promotor quitó el precinto y siguió la ejecución de la obra, levantándose acta a tal efecto. Tras dictarse por el Ayuntamiento resolución en la que declaraba el carácter de ilegalizable de las obras citadas, se ordenó restaurar la legalidad urbanística. Por lo cual, se formuló la correspondiente denuncia por un delito contra la ordenación del territorio, subtipo agravado con desobediencia

Diligencias núm. 14/2016: Se denuncia en la Fiscalía por parte del jefe de servicio de la Guarda Rural de Caza y la Federación de Asociaciones para la Gestión Cinegética de la Isla de Tenerife, que estando de servicio un guarda rural con la especializada como guarda de caza, que en la zona denominada La Caldera del Rey (Adeje), observa a dos personas con 8 perros de gran tamaño sueltos en campo a través, y uno de los perros persigue a un conejo. Tras efectuarse la correspondiente investigación fiscal, no quedó acreditado un



posible delito contra la fauna, caza de especies no amenazadas, porque la acción descrita en la denuncia realizada por el guarda rural, no era propiamente de caza, y ello sin perjuicio de constituir una posible infracción administrativa, por lo que se dictó decreto de archivo.

Demoliciones

Un año más la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ha desplegado una especial actividad en la fase procesal de ejecución de sentencias, consciente de que el acuerdo de demolición y su efectiva ejecución cumple con una función esencial preventiva, de gran efecto disuasorio sobre nuevas potenciales construcciones ilegales que atenten contra la legalidad urbanística.

En este apartado tenemos que poner de manifiesto, lo que hemos observado en prácticamente todos los procedimientos en los que hemos formulado acusación, que si bien es cierto, que las administraciones públicas concernidas: Ayuntamiento, Cabildo Insular, Gobierno de Canarias (APMUN), pueden haber abierto el correspondiente expediente de disciplina urbanística, en el cual, se ha calificado la actuación urbanística como grave, en la que se ha acordado, antes de la sanción, la suspensión de la obra, su precinto, e incluso su demolición, en ningún caso de los examinados, se ha ejecutado la demolición administrativa antes que la judicial.

No se ha logrado ninguna demolición material de obras acordada en sentencia firme, dado que el condenado, y en la ejecutoria, presenta múltiples informes periciales elaborados por arquitectos, aparejadores e ingenieros, que el órgano de ejecución admite, aún en el caso, que son repetición de escritos e informes anteriores presentados por el letrado de la defensa, en los que se concluye que las obras que están fuera de toda ordenación, no son legalizables, cuando en la propia sentencia se han descrito las obras a demoler, y que las mismas, conforme a los informes de las administraciones públicas son ilegalizables, e incluso el condenado manifiesta en la ejecutoria que el inmueble en el que se asientan las obras a demoler es de un tercero.

5. 3. 4. Otras actividades. Comentarios

Desde el punto de vista externo, merecen una especial consideración las relaciones con las Administraciones Públicas y Unidades Policiales especializadas en la materia.

5. 3. 4. 1 Relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

La coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas (Seprona), sigue siendo magnífica. Son numerosas las reuniones y contactos mantenidos con los integrantes de la patrulla y con los Jefes de Equipos del Seprona de San Mateo y Las Palmas de Gran Canaria. Fruto de ella es el excelente nivel y precisión técnica de los informes emitidos.

No en vano este hecho queda constatado por el alto nivel de sentencias condenatorias dictadas en la provincia de Las Palmas cuyo primer eslabón es constituido por los exhaustivos atestados presentados por el Seprona, que contienen información útil y precisa y dan respuesta a las exigencias iniciales en la investigación de los delitos contra la ordenación del territorio. Atestados que, sin ninguna duda, están contribuyendo a nuestro



esfuerzo primordial de intentar, con todos los medios a nuestro alcance, poner freno a la arbitrariedad urbanística y a las construcciones ilegales, y que conducen a preservar el mandato expreso constitucional (arts. 45 y 46 CE) de protección del medio ambiente y del patrimonio histórico.

En el mismo sentido se expresa la Fiscal Delegada de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Alude a una excelente relación de coordinación fluida y constante con el SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife, en la persona de su Teniente, y a través de él con los equipos del SEPRONA de la Isla de Tenerife, y con los DEPRONA de las Islas de La Palma y de La Gomera, este último con competencia en la Isla de El Hierro.

Tiene institucionalizadas reuniones periódicas todos los viernes de la última semana del mes, con un orden del día, para tratar asuntos concretos, sin perjuicio, de la comunicación telefónica o bien a través de correo electrónico directa con el Teniente de la Guardia Civil cuando los asuntos a investigar o a informar a esta Fiscalía no pueden demorarse hasta el día de reunión.

5. 3. 4. 2 Relaciones con la Administración

Un año más se han seguido manteniendo los contactos periódicos con técnicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, si bien tales contactos se circunscriben básicamente a la solicitud de informes en las diligencias de investigación.

Desde la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere la importante relación iniciada con el Servicio Jurídico del Cabildo Insular de Tenerife, quién nos informa e incluso se presenta en la sede de la Fiscalía Provincial, para poner de manifiesto con sus informes y documentación anexa, hechos que pueden constituir ilícitos penales.

Igualmente se han iniciado una relación de coordinación con el Director del Centro de Investigación Atmosférica de Azaña, con sede en la Santa Cruz de Tenerife, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a fin que nos informe e incluso se realicen pericias por parte de esta Administración Pública, en materia de medio ambiente eminentemente.

Se mantiene la coordinación con uno de los AMAs del Cabildo Insular de la Gomera, nombrado responsable en el control de las aves que pueden resultar heridas y/o muertas a consecuencia de las torretas de alta y media tensión cuya titularidad es de Endesa-Unelco, a fin de informar a la Fiscalía de Sala sobre los procedimientos que sobre estos hechos se puedan incoar.

A lo largo del año 2016, la Fiscal Delegada de la Sección ha mantenido reuniones con los concejales de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristobal de La Laguna, a fin de establecer una coordinación relativa a las unidades especializadas en medio ambiente y urbanismo de la Policía Local, y el control de sus actuaciones mediante criterios y formación.



5.4. EXTRANJERÍA

5. 4. 1 Introducción.

En el año 2016, las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales en Canarias se han caracterizado por la continuidad en el modo de tramitar y gestionar el despacho ordinario de esta materia, que se pasará a exponer conforme al esquema indicado por la Fiscalía General del Estado

5. 4. 2 Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

5. 4. 2. 1 Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias en su aplicación.

Los criterios seguidos para la elaboración de los informes conforme a lo dispuesto en el art. 57.7 LOEX no han variado respecto a lo ya informado en Memorias de años anteriores, y que se recogen en las conclusiones aprobadas en las reuniones de Fiscales Delegados de Extranjería

Los informes que a lo largo del año 2016 fueron emitidos por el Ministerio Fiscal conforme a lo previsto en el art. 57.7 de la LOEX alcanzaron la cifra de 301 en la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Por el mismo concepto, los emitidos por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fueron 47. Sin embargo la expulsión efectiva no ha sido posible en todos los supuestos a pesar del informe favorable del Fiscal. Concretamente, en la provincia de Las Palmas y contando con los datos facilitados por el Cuerpo Nacional de Policía, la expulsión se materializó en 41 ocasiones. Como viene siendo habitual, la mayoría de los casos en los que no se ha ejecutado la expulsión administrativa del extranjero se producen por la imposibilidad de documentar al mismo. A diferencia de otros años, se han reducido a 4 los supuestos en los que los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo denegaron la expulsión, y a 4 supuestos las denegaciones por los Juzgados de Instrucción. Por motivos de asilo han sido 5 supuestos en los que no se ha procedido a la expulsión.

En relación con la situación del extranjero que está sometido a una causa de expulsión y tiene un hijo menor a su cargo. En esos casos, el informe emitido por la Fiscalía, teniendo en cuenta siempre el superior interés del menor a disfrutar de la presencia de su progenitor y de una familia, y valorando así mismo su arraigo, la efectiva relación del progenitor con el menor, y su nacionalidad, se elabora un informe por la Fiscalía que se incorpora al expediente administrativo de expulsión. Concretamente, durante el año 2016, la Sección especializada de Las Palmas ha realizado un total de 16 informes, de los que en 11 ocasiones se ha informado en sentido favorable a la expulsión, y en 5 ocasiones en sentido negativo.

5. 4. 2. 2 Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo

En la Fiscalía de Las Palmas, los datos que a este respecto se pueden aportar a 31 de diciembre de 2016 son los que nos proporciona la Brigada Provincial de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía. De acuerdo a estos datos, se han ejecutado un total de 12 expulsiones judiciales, en tanto que en otros 10 casos, pese a haberse acordado dicha expulsión, ésta no ha podido ser ejecutada.



5. 4. 3 Medidas cautelares de internamiento

5. 4. 3. 1 Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios.

Cumpliendo lo dispuesto en la Circular 2/2006, los Fiscales asisten y emiten -bien verbalmente o bien por escrito- los correspondientes informes sobre la procedencia o no de la adopción de la medida cautelar de internamiento.

En el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, durante el año 2016, los internamientos que por regla general han sido recurridos fueron aquellos que se habían acordado por encontrarse el extranjero en situación irregular en España (aplicación de lo dispuesto en el art. 53.a) de la LOEX). Sin embargo, en los meses de noviembre y diciembre se han comenzado de nuevo a recurrir la totalidad de los internamientos acordados como consecuencia de la llegada de inmigrantes en patera y sobre los que se había resuelto su devolución (art. 58 de la LOEX).

No existen disfunciones relevantes en los expedientes, y a diferencia de otros años, los Jueces suelen establecer el plazo máximo en todos los autos para evitar las peticiones de prórroga. Respecto al criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios, durante el año 2016 solo han ingresado en el CIE dos ciudadanos de Rumanía, dándose la circunstancia de que uno de ellos era la misma mujer que había sido internada el año anterior. Esta circunstancia refuerza el criterio general que siempre se ha seguido en la Fiscalía Provincial de Las Palmas, en el sentido de que los internamientos de los ciudadanos comunitarios carecen de eficacia alguna, al estar por encima el derecho a la libre circulación del ciudadano de la UE garantizado en los arts. 3.2 del Tratado de la UE; y el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO		
	Las Palmas	S/C de Tenerife
Informes favorables internamiento CIE	646	58
Informes desfavorables internamiento CIE	0	18
Inspecciones de CIE	5	1

5. 4. 3. 2 Inspección y control de CIEs

5. 4. 3. 2. 1 Deficiencias y carencias detectadas. Actuaciones emprendidas para procurar su corrección

La Sección de Extranjería de la **Fiscalía de Las Palmas** realizó cinco visitas al CIE de Barranco Seco durante el año 2016. De ellas, la efectuada en fecha 30 de noviembre se realizó solo por la Fiscalía. Las otras cuatro visitas fueron conjuntas con la Juez de Control del CIE. Concretamente las mismas tuvieron lugar los días: 23 de junio, 19 de septiembre, 26 de octubre y 18 de diciembre. Las deficiencias y carencias que se pudieron detectar en el momento de la visita realizada el día 30 de noviembre constan en el correspondiente



acta, que es remitida al superior jerárquico para que, en su caso, inste de la Delegación del Gobierno las mejoras oportunas. En los supuestos de visitas conjuntas, las deficiencias que se observan son recogidas en los expedientes judiciales. En cualquier caso, la deficiencia más importante es la situación estructural misma del edificio que alberga al CIE, el cual debe ser sometido a una profunda remodelación. En este sentido, en todas las visitas realizadas el Director del CIE ha manifestado que existe un presupuesto para su reforma integral, y que se están realizando los correspondientes informes por los ingenieros y arquitectos del Estado a fin de comenzar las obras, según parece durante el año 2017.

En la materia del ejercicio de los derechos fundamentales, sigue siendo deficiente la asistencia letrada de los internos manteniéndose los mismos inconvenientes que ya manifestamos en la Memoria del año 2015. Una vez más, consideramos que debería existir un turno específico de extranjería en los Colegios de Abogados. Si bien los extranjeros sometidos a procedimientos de expulsión, devolución o asilo tienen derecho a la asistencia letrada gratuita (art. 22 LOEX), no se ha previsto un turno específico para esta materia, como sí ocurre en materia de violencia de género, donde la LO 1/2004 previó en su art. 20.3 una formación específica de los Letrados que deban asistir a las víctimas de violencia de género..

La Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** realizó una visita de inspección al CIE de Hoya Fría en el mes de diciembre de 2016. Es de destacar que no se planteó queja alguna por los internos al director. Se recibió visita por parte de la Organización No Gubernamental (en adelante, ONG) Acción en Red Canaria así como del diputado de Santa Cruz de Tenerife por el grupo político Podemos, don Alberto Rodríguez, quienes tuvieron la oportunidad de visitar las instalaciones y de entrevistarse con los internos. De la citada visita se levanto oportuna acta conforme a los criterios especificados en la Nota Interna 1/2015 de la Fiscalía de Sala.

A lo largo del año 2016 se produjeron 581 internamientos, de los cuales 58 correspondieron a la provincia de Santa Cruz de Tenerife y los restantes fueron derivados de la provincia de Las Palmas. Se ha detectado un claro descenso de la petición de internamientos frente a los años anteriores y en su gran mayoría se ha tratado de extranjeros procedentes del Centro Penitenciario Tenerife II a los efectos de materializar la expulsión tras el cumplimiento de la pena.

5. 4. 3. 2. 2. Mención específica sobre la detección de casos de víctimas de trata de seres humanos internadas

En el CIE de Barranco Seco en Las Palmas, durante el año 2016 no se han detectado casos de posibles víctimas de trata de seres humanos en el CIE. Sin embargo, sí existe constancia de la asistencia de la ONG “Casa Daniela” cuando ingresan mujeres en el CIE, con la finalidad de poder en su caso detectar la existencia de este tipo de víctimas

Por lo que se refiere al CIE de Hoya Fría en Santa Cruz de Tenerife, a lo largo del año 2016 solo fue detectada una víctima potencial, iniciándose por el Grupo II de la Unidad contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (en adelante, UCRIF) las labores



oportunas, e, incluso, se coincidió con agentes de la citada brigada durante el curso de la visita, quienes habían acudido a entrevistarse con ella.

5.4.3.2.3. *Coordinación y comunicación con los Jueces de Control de Estancia. Referencia a las resoluciones dictadas por ellos*

Durante el año 2016 la Sección de Extranjería de Las Palmas ha mantenido criterios diferentes a los postulados por el Juzgado de Control, bien en las visitas conjuntas, bien por escrito en los expedientes correspondientes. La Sección Especializada reitera que las resoluciones del Juez de Control del CIE no se limitan a resolver quejas y peticiones de los internos, sino que se realiza una labor que excede de lo dispuesto en el art. 87.2 LOPJ. De esta forma, se ha hecho una regulación a través de las correspondientes resoluciones judiciales de aspectos que, si bien son contemplados en el RD 162/2014, suponen la ordenación de la vida diaria del centro.

Otras cuestiones relacionadas con la vida diaria de los internos del Centro, como la falta de ropa de abrigo o ropa interior, artículos de higiene íntima para las mujeres, la posibilidad de llamadas al exterior por los internos haciendo uso de sus teléfonos móviles, o bien la llamada internacional antes de ser expulsados, han ido solventándose sin ningún tipo de problema.

El Juzgado de Instrucción núm. 5 de Santa Cruz de Tenerife, es el juzgado que tiene encomendado el control del CIE. Al no haberse producido incidencias, no se ha realizado comunicación alguna con el juez de control, ni se ha dictado resolución alguna que afecte al CIE o a los internos. Desde el CIE se remite vía fax, tanto al juez de control como al SE, cualquier aspecto que afecte a los internos, tanto hospitalizaciones, como huelgas de hambre, o cualquier medida que pudiera ser necesario adoptar, si bien, como se ha hecho constar, ni en el año 2015 ni en año 2016 realizó visita al CIE pese a que tanto desde el SE como desde la dirección del Centro se le indicó tal necesidad.

Durante el año 2016 han sido internados en el CIE de Barranco Seco un total de 646 ciudadanos extranjeros, 557 hombres y 89 mujeres. Estas cifras se sistematizan conforme a las tablas que se recogen a continuación:

Por la Autoridad que acuerda el internamiento.

Provincia	Juzgado	Nº internos
Las Palmas	Juzgados de Instrucción de Arrecife	21
Las Palmas	Juzgados de Instrucción Las Palmas de Gran Canaria	19
Las Palmas	Juzgados de Instrucción de Puerto del Rosario	4
Las Palmas	Juzgados de Instrucción de San Bartolomé de Tirajana	593
Las Palmas	Juzgados de Instrucción de Telde	9



Salidas del CIE

Causa	Número
Expulsados	8
Libertad	42
Trasladados a otro CIE	500
Ingresados en prisión	20
Salidas controladas	3
Fugas	0

5. 4. 4 Menores extranjeros no acompañados

5.4.4.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación. Especial referencia a: problemática relativa a las alegaciones de minoría de edad en CIES. Coordinación con los médicos forenses y sanitarios. Coordinación con la Fiscalía de Menores. Forma y contenido de los Decretos de Determinación de la Edad y notificación de los mismos

Las Secciones de Extranjerías son las encargadas de la tramitación de los expedientes para la determinación de la minoría de edad de extranjeros en los casos en que existan dudas sobre su mayoría de edad.

MENAS (determinación de la edad)		
	Las Palmas	S/C de Tenerife
Decretos determinando mayoría de edad	33	0
Decretos determinando minoría de edad	48	0
Decretos de archivo sin determinación	9	0

La Sección especializada de la **Fiscalía de Las Palmas** indica que durante el año 2016 no ha existido ninguna incidencia digna de mención en la tramitación de los expedientes, de acuerdo con el protocolo de actuación y los modelos de resoluciones que se fijaron por la Fiscalía en el año 2013.

Como incidencias generales, se ha podido constatar que en una cantidad significativa de casos los chicos se han negado a ser examinados por los Médicos Forenses. Se trata, en concreto, del examen de maduración sexual, pues sí prestan su consentimiento a ser explorados en cuanto a la anamnesis general física, así como a hablar con los facultativos sobre su historial familiar y sanitario. El consentimiento informado tiene un objeto específico y es el sometimiento a las pruebas médicas objetivas que implican radiación. El Protocolo Marco de MENAs establece que si no se presta el consentimiento el presunto menor será llevado ante el Fiscal quien, una vez oído el mismo, tomará la decisión correspondiente. Nos hemos encontrado que los presuntos menores no se oponen a prestar el consentimiento a las pruebas médicas radiológicas (radiografía del carpo de la



mano y la ortopantomografía), pero sí se niegan a ser explorados sobre su madurez sexual, a lo que se añade la dificultad de que, en algún caso, el Médico Forense sea del sexo opuesto al presunto menor. La prueba relativa a la comprobación del desarrollo sexual es complementaria a las otras, y permite al Forense realizar un informe más completo. No obstante, en cuanto que puede afectar a la intimidad del informado, se está valorando la posibilidad de realizar dos tipos de consentimientos: uno para las pruebas objetivas que requieran radiación y otro en el que se le explique al presunto menor en qué consiste la prueba de examen físico ante el Médico Forense.

Durante el año 2016 se ha tenido conocimiento de que algunos internos, mientras se encontraban en el CIE, han manifestado ser menores de edad. En opinión de los Fiscales Delegados, esta situación debe ser resuelta por el Juez que acordó el internamiento, a cuya disposición se encuentra el interno, pues lógicamente la condición de minoría de edad implica la aplicación del régimen de protección de menores, en interés superior del mismo. Lo normal es que los Jueces ordenen las pruebas de determinación de la edad y, mientras tanto, el presunto menor sea trasladado a un CAI.

La forma de los decretos de determinación de la edad dictados por la Fiscalía Provincial de Las Palmas, siguen el modelo que fue aprobado en el protocolo de actuación interno realizado en el año 2013, y que contenía todo un anexo documental que fue incorporado al sistema de gestión procesal Atlante. Concretamente, se establece un primer apartado para describir los hechos, en párrafos separados y numerados; un segundo apartado para los fundamentos jurídicos, también en párrafos separados y numerados y en los que se explican las pruebas realizadas y los resultados obtenidos; y finalmente una última parte donde se determina la edad y las notificaciones a realizar.

Respecto a las notificaciones que se realizan del decreto de determinación o, en su caso, modificación de la edad, se hacen a: Brigada de Extranjería del CNP; Cabildo de la Isla en el que se encuentra el CAME o CAI donde está internado el presunto menor; Gobierno de Canarias (Dirección General del Menor) y Subdelegación del Gobierno en Las Palmas.

5.4.4.2. Expedientes de repatriación de menores extranjeros no acompañados.

Durante el año 2016 no se ha incoado ningún expediente de repatriación de menores no acompañados en el ámbito de las Fiscalías Provinciales de Canarias.

5.4.4.3. Problemas planteados en la documentación de los MENAs, con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

Se siguen evidenciando problemas en la documentación de los MENAs. Así, durante el año 2016 solo han sido documentados 3 menores, de los que 2 llegaron en patera en el año 2016 y uno se encontraba en España y fue localizado en la vía pública en el año 2015.

Concretamente, la cédula de inscripción es proporcionada por el Cuerpo Nacional de Policía a aquellas personas que, una vez intentada su documentación en la Embajada o Consulado correspondiente, no han podido ser identificadas como nacionales de esos Estados, y además obtienen ese certificado negativo de la oficina diplomática. Sin ese certificado negativo, la policía no expide la cédula de inscripción.



El mayor problema de la falta de cédula de inscripción o de documentación por la oficina diplomática es que sin ellos no se puede promover el expediente administrativo ante la Subdelegación del Gobierno, para regularizar al menor conforme a lo que dispone la Ley y Reglamento de Extranjería. Por lo tanto, cumplida la mayoría de edad, el menor queda en situación de irregularidad y puede ser expulsado.

Muchos pueden ser los motivos por los que no se logre la documentación del menor. Uno de ellos es la no presentación de los menores ante las oficinas diplomáticas, en los casos en los que los países de los que dicen ser nacionales no tienen delegación, ya que se exige la presencia física del menor ante la oficina correspondiente. Otro de los motivos de la falta de regularización de los MENAS es que algunas delegaciones diplomáticas no entregan el certificado negativo que justifique que se ha intentado la documentación.

5.4.4.4. Valoración sobre la aplicación del Protocolo de MENAs.

Desde las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales se trabaja para conseguir la mayor coordinación con la Sección de Menores; toda la documentación, protocolos o directrices recibidas que afecten a MENAS, se comunican y difunden al Servicio de Menores, especialmente en lo que atañe al modelo de decretos de determinación de edad, contenido y forma, no habiendo sido necesario hasta este momento al no existir ninguna incidencia, por lo que la valoración de la aplicación del Protocolo solo puede hacerse en esta provincia a efectos meramente teóricos.

5. 4. 5 Delitos de Trata de seres humanos

5. 4. 5. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia

En la provincia de **Las Palmas** se incoaron las siguientes diligencias previas por este tipo de delitos.

Diligencias	Juzgado	Situación a 31 de diciembre
D. P. 2383/16	Juzgado Instrucción Nº 7 LPGC	Instrucción
D. P. 432/16	Juzgado Instrucción Nº 2 TELDE	Instrucción
D. P. 654/16	Juzgado Instrucción Nº 2 TELDE	Sobreseídas
D. P. 766/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Instrucción

En el siguiente cuadro se contiene la relación de diligencias previas incoadas en años anteriores y que continúan en tramitación.

Diligencias	Juzgado	Situación a 31 de diciembre
D. P. 5993/13	Jdo. Instrucción Nº 5 LPGC	Sentencia Absolutoria. Firme
D. P. 7499/14	Jdo. Instrucción Nº 8 LPGC	Calificadas. Pendiente Juicio
D. P. 2741/15	Jdo. Instrucción Nº 1 LPGC	Incoación Sumario.
D. P. 6023/15	Jdo. Instrucción Nº 2 LPGC	Instrucción
D. P. 1087/15	Jdo. Instrucción Nº 2 TELDE	Sobreseídas



D. P. 4150/14	Jdo. Instrucción Nº 2 SBT	Instrucción
D. P. 2331/14	Jdo. Instrucción Nº 3 SBT	Sobreseídas
D, P. 2612/13	Jdo. Instrucción Nº 1 ARRF	Calificado. Pendiente Juicio
D, P. 1166/15	Jdo. Instrucción Nº 1 ARRF	Instrucción
D, P. 362/15	Jdo. Instrucción Nº 4 ARRF	Instrucción
D, P. 1367/15	Jdo. Instrucción Nº 4 ARRF	Instrucción
D, P. 1604/15	Jdo. Instrucción Nº 4 ARRF	Sobreseídas
D. P. 4026/15	Jdo. Instrucción Nº 4 ARRF	Sobreseídas

En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** durante 2016 se han incoado tres causas por trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife se tramitan las diligencias previas núm. 345/2016, en las que el Grupo I de UCRIF inició investigaciones contra una ciudadana de nacionalidad venezolana, quien a través de cartas de invitación mendaces estaría introduciendo como turistas a compatriotas, que acuciadas por la penosa situación socio-económica de su país de origen fueron captadas por la acusada, quien les facilitaba, una vez llegadas a Tenerife, los contactos necesarios para trabajar en la prostitución.

En el partido judicial de Arona se tramitaron el 2016 dos nuevas causas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en este caso afectando a víctimas de nacionalidad nigeriana. Las diligencias previas núm. 167/2016 tramitadas en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Arona, fueron archivadas tras la práctica de diligencias al no existir indicios probatorios. Una de las causas de mayor complejidad y de reciente incoación, son las diligencias previas núm. 1493/2016 tramitadas en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Arona, diligencias sobre las que se ha decretado el secreto de sumario, y en el que nuevamente una red organizada de ciudadanos nigerianos, mediante engaño y abuso de situación de necesidad, estaba captando a compatriotas para introducirlas ilegalmente en España, donde son explotadas sexualmente.

A lo largo de 2016 no se han celebrado juicios por trata de seres humanos, por lo que no ha recaído sentencia alguna.

5.4.5.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con las víctimas

Los problemas de prueba que presenta este tipo de delito no varían respecto a lo que se ha puesto de manifiesto en Memorias de años anteriores. Las pruebas anticipadas podemos considerarlas como imprescindibles. Efectivamente, la condición de extranjeros de las víctimas, que en la mayoría de las ocasiones además se encuentran en situación irregular o sin domicilio conocido, hace necesario que se asegure la prueba testifical a través de este mecanismo procesal.

Obviamente, por parte de la Fiscalía se insiste para que la práctica de la misma nunca vulnere el derecho de defensa de los investigados, puesto que en la mayoría de las ocasiones las causas están secretas cuando se producen las detenciones de éstos y cuando aún se tienen localizados a los testigos.

5.4.5.3. Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGS y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata



En el ámbito de la **Fiscalía de Las Palmas** se celebró en el mes de enero de 2016 una reunión conjunta con todas las partes que intervienen de alguna manera en la protección, prevención y persecución de la trata de seres humanos, y consecuentemente con sus víctimas. En concreto intervinieron en la misma: los representantes de la UCRIF, de la Subdelegación del Gobierno, de Inspección de Trabajo, ONG "Proyecto Daniela" y las Fiscales Delegadas de Extranjería y de Protección de Víctimas. Posteriormente en el mes de junio se celebró nueva reunión de coordinación con la intervención de agentes de la UCRIF y de Casa Daniela.

Por lo que se refiere a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife**, con finalidad similar estaba prevista la celebración de la reunión de coordinación en el mes de diciembre de 2016, sin embargo, la reestructuración que ha sufrido la UCRIF, ha obligado a retrasarla, no obstante lo cual, los contactos con las ONGs y con las FFCC, especialmente con el interlocutor social del Cuerpo Nacional de Policía, son frecuentes y la comunicación es fluida. Se han iniciado contactos por su parte con el DEMA del Gobierno de Canarias para ofrecer una respuesta inmediata a las necesidades de alojamiento de emergencia de potenciales víctimas hasta que puedan ser derivadas a la provincia de Las Palmas, donde la ONG La Casita, de las Oblatas disponen de un centro.

5. 4. 6 Delitos contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis del Código Penal

5. 4. 6. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

La mayoría de las causas penales incoadas en los Juzgados de la provincia de **Las Palmas** por el delito del art. 318 bis CP, tienen su origen en la llegada de pateras a las costas de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Por otro lado, la cada vez mayor conexión aérea existente desde el aeropuerto de Gran Canaria con varias ciudades africanas (en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia y Cabo Verde), también ha sido fuente de investigaciones policiales al respecto. También se ha podido comprobar cómo ha habido casos de inmigración irregular a través del uso de contratos falsos que son presentados en la Subdelegación del Gobierno para obtener los correspondientes permisos de residencia.

Provincia de Las Palmas

Diligencias Previas incoadas por delito del art. 318 bis del Código Penal.

Diligencias	Juzgado	Situación procesal a 31/12/2013
D. P. 3812/16	Juzgado Instrucción Nº 1 LPGC	Pendiente de Calificar
D. P. 517/16	Juzgado Instrucción Nº 5 LPGG	Calificadas
D. P. 109/16	Juzgado Instrucción Nº 1 TELDE	Sentencia Condenatoria
D. P. 468/16	Juzgado Instrucción Nº 2 Arucas	Instrucción
D. P. 93/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Sentencia Condenatoria
D. P. 1534/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Instrucción
D. P. 1769/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Calificado
D. P. 2280/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Calificado
D. P. 3273/16	Juzgado Instrucción Nº 2 SBT	Pendiente de calificar



D. P. 331/16	Juzgado Instrucción Nº 3 SBT	Sentencia Condenatoria
D. P. 1043/16	Juzgado Instrucción Nº 3 SBT	Sentencia Condenatoria
D. P. 2360/16	Juzgado Instrucción Nº 3 SBT	Calificado
D. P. 3149/16	Juzgado Instrucción Nº 3 SBT	Pendiente de calificar
D. P. 1770/16	Juzgado Instrucción Nº 2 Arrecife	Sobreseída

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Frente al año 2015 en el que se arribaron a las costas de Tenerife 3 embarcaciones tipo cayuco, en el año 2016 no ha llegado ninguna embarcación.

Entre los procedimientos incoados por favorecimiento de la inmigración ilegal del art. 318 bis CP, reseñar uno referente a ciudadanos de nacionalidad iraní que sin embargo fue sobreseído por falta de pruebas al no haberse podido acreditar la del principal investigado. Sin duda alguna, la reforma operada en el art. 318 bis CP, ha afectado de manera directa al descenso del volumen de causas, pues al haberse cercenado la posibilidad de considerar punibles bajo la redacción actual la salida o el tráfico clandestino de ciudadanos fuera del territorio nacional, todos aquellos supuestos que se han detectado en el Aeropuerto Tenerife-Sur, uno de los de mayor volumen de operaciones a nivel nacional, se han reconducido como delitos de falsedades documentales en los casos en que ha sido pertinente.

Reseña la calificación efectuada en el procedimiento abreviado núm. 1151/2012 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de San Cristóbal de La Laguna, los hechos hacían referencia a la existencia de una red organizada de favorecimiento de inmigración irregular de ciudadanos de nacionalidad dominicana a los que se introducía clandestinamente en España con documentación falsa, para posteriormente intentar regularizarlos en Tenerife, por la vía de los matrimonios falsos y mediante el empleo de empadronamientos fraudulento en los distintos domicilios de los miembros de la red, la labor coordinada del CNP y de la Oficina de Extranjería permitió descubrir estos hechos.

5. 4. 6. 2 Revisión de sentencias tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 de 30 de marzo.

Ninguna de las dos Secciones especializadas han tenido que realizar la revisión de sentencias como consecuencia de la entrada en vigor de la LO 1/2015, en la medida en que todas las sentencias dictadas fueron revisadas inmediatamente en el momento de entrada en vigor de la referida reforma.

5. 4. 6. 3 Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes

En el ámbito de las dos Fiscalías Provinciales no se ha registrado ningún procedimiento comprensivo de este tipo delictivo.

5. 4. 6. 4 Otras cuestiones de interés

Las dos Secciones especializadas han constatado que existen determinados procedimientos que se inician por un atestado sobre hechos que aparentemente pueden constituir delitos contra los ciudadanos extranjeros, pero que una vez realizada la



investigación resultan ser hechos que deben ser calificados como delitos de falsedad por incorporación. Concretamente, son cada vez más numerosos los casos en los que, tanto por ciudadanos españoles como por extranjeros, se presentan en la Subdelegación del Gobierno solicitudes de autorización de residencia o bien de reagrupación familiar que están fundamentadas en algún documento falso o carente totalmente de objeto, como serían contratos de trabajo simulados, para conseguir así la autorización. Solo en el caso de que el extranjero no se encontrara en España estaríamos ante un posible delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, en tanto que en los demás supuestos se han calificado los hechos como delitos de falsedad cometidos por particulares. Estos casos son asumidos también por la Sección de Extranjería

5. 4. 7 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Art. 312.2 del Código Penal

Fiscalía de Las Palmas

5. 4. 7. 1 Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

No se ha incoado ninguna causa, ni se ha formulado acusación alguna, ni se ha dictado ninguna sentencia durante el pasado ejercicio

Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

5. 4. 7. 1 Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

No se ha incoado ninguna causa, ni se ha formulado acusación alguna, ni se ha dictado ninguna sentencia durante el pasado ejercicio

5. 4. 8 Delitos de Prostitución coactiva

5. 4. 8. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

En el ámbito de actuación de la **Fiscalía de Las Palmas** durante el año 2016 se ha incoado solo un procedimiento por prostitución coactiva. En un principio el atestado fue presentado ante el Juzgado de guardia como presunto delito de trata de seres humanos. Sin embargo, una vez realizadas las primeras diligencias de investigación, fue calificado como prostitución coactiva.

Por lo que se refiere a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** en noviembre de 2016 compareció ante la Guardia Civil una ciudadana de nacionalidad rumana denunciando un posible caso de prostitución de una menor de 15 años, quien estaría, según sus manifestaciones, siendo coaccionada por su madre para concertar citas con adultos de edad avanzada, quienes realizarían tocamientos a la menor a cambio de dádivas y de cantidades monetarias, y tras esta denuncia se procedió a incoar en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granadilla de Abona las diligencias previas núm. 1092/2016 por prostitución de menor de edad.



Se presentó acusación igualmente por prostitución de persona menor de edad en el procedimiento abreviado núm. 724/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife. Una menor de edad de nacionalidad española y fugada de un centro de menores fue acogida por la acusada que regentaba un local de alterne en Tenerife, donde la menor habría ejercido la prostitución, desde octubre de 2014 a enero de 2015. Dicho procedimiento se encuentra a espera de juicio.

Mención destacada merece la celebración de un juicio por prostitución, correspondiente al procedimiento abreviado núm. 251/2013 ante el Juzgado de lo Penal núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife. El fiscal mantuvo la acusación por prostitución coactiva contra tres acusados, quienes habrían obligado a tres mujeres de nacionalidad china a ejercer bajo amenaza y fuerte control, la prostitución en el local que regentaban las acusadas, bajo control directo del principal acusado todos ellos también de nacionalidad china.

Pese a disponer de un material probatorio contundente, consistente en las declaraciones de los funcionarios policiales intervinientes en la entrada y registro que expusieron la situación de miedo que presentaban las víctimas en sus declaraciones, las de los vecinos que manifestaron rotundamente que las víctimas jamás salían solas de casa, y especialmente diversas conversaciones telefónicas en las que las víctimas solicitaban permiso al acusado para situaciones como salir de casa, ir de compras, informarle puntualmente de los ingresos y gastos, y recibir llamadas del acusado quien disponía de sus servicios sexuales cuando así lo requería, la sentencia fue absolutoria al entender que no había acreditado que dichos servicios no fueran voluntarios.

Dicha sentencia fue recurrida en apelación por el SE, al entender que el abundante material probatorio justificaba suficientemente un pronunciamiento condenatorio, no obstante lo cual, la sentencia fue confirmatoria, explicando el hecho de que las mujeres pidieran permiso para salir del domicilio, en su desconocimiento del idioma español, lo que implicaría la necesidad de ir acompañadas, sin que de esos cupiera deducir un control coactivo.

5. 4. 8. 2 Otras cuestiones de interés

Las Secciones especializadas insisten de nuevo en que la principal cuestión que se plantea con estos tipos delictivos es la relativa a la competencia objetiva, en los supuestos en que los hechos pueden tener encaje en las competencias propias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sin que a día de hoy exista ninguna decisión jurisprudencial que aborde dicha problemática.

5. 4. 9 Registro Civil

5. 4. 9. 1 Intervención del Ministerio Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Por lo que a la **Fiscalía de Las Palmas** se refiere, reseñar que la materia relativa al Registro Civil de los distintos partidos judiciales de la provincia de Las Palmas es asumida por la Sección de lo Civil de la Fiscalía.

La Sección de Extranjería de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** emitió mas de 320 informes de matrimonio, habiéndose emitido 8 informes desfavorables, en su gran mayoría,



la audiencia reservada revelo absoluta ausencia de consentimiento matrimonial. En algunos casos, especialmente en los que uno de los contrayentes tiene fijada su residencia en el extranjero, la propia oficina consular ha remitido el acta de audiencia realizado, acompañado de un informe sobre la veracidad o no de los datos aportados, así como sobre la ausencia de *affectio maritalis*. Hasta el momento se ha coordinado la celebración de las audiencias para simultanearlas cuando los promotores residen en países distintos.

5. 4. 9. 2 Intervención del Ministerio Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, informes desfavorables en casos de sospecha de fraude

La Sección especializada de Tenerife constata el un considerable descenso en cuanto al volumen de informes emitidos con respecto al año anterior, como consecuencia de la reforma de la legislación sobre registro civil.

5. 4. 10 Organización Interna de la Fiscalía

5. 4. 10. 1 Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos.

La dos Secciones de Extranjería coinciden en afirmar que el sistema informático Atlante implantado desde hace años en la Comunidad Autónoma de Canarias es la principal herramienta de trabajo y registro, al que se han ido incorporando sucesivas mejoras, entre las que destaca la posibilidad de acceder al sistema de control de plazos y estado de procedimientos, con acceso pleno al contenido de las declaraciones y resoluciones judiciales, tanto para la jurisdicción penal como civil o contencioso-administrativa e, incluso, con acceso a la Sección de Menores.

Tanto los fiscales como el cuerpo administrativo controlan el acceso a esta herramienta. No se han planteado incidencias, al ser un sistema de general implantación, con actualidades del sistema e implantación de plantillas de trámite periódicas.

5. 4. 10. 2 Coordinación entre Secciones especializadas

Sin duda, la coordinación es el mejor instrumento para racionalizar el trabajo, así como para hacerlo más efectivo y eficaz, evitando la disparidad de criterios entre Secciones, y además facilita el conocimiento integral de la situación judicial de un extranjero.

En ambas Fiscalías Provinciales se ha mantenido una estrecha colaboración con otras Secciones especializadas. Sin embargo, son las Secciones de Menores y el Servicio de Vigilancia Penitenciaria las que más se relacionan y coordinan con la Sección de Extranjería.

5. 4. 10. 3 Propuestas de reformas legislativas

La Fiscal Delegada de la Fiscalía de Las Palmas reflexiona sobre la necesidad de abordar la necesidad de reforma en referencia a la identificación de las víctimas de trata de seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 140 a 146 REX.



Considera la necesidad de tres reformas importantes de la LOEX:

La primera es la distinción clara entre el supuesto de infracción administrativa recogida en el art. 54.1.b) LOEX y el actual art. 318 bis 1 CP. La práctica nos está demostrando que, dependiendo del criterio de cada Tribunal, una misma conducta puede ser considerada como delito o infracción administrativa. Además la reforma del CP ha rebajado de forma drástica las penas señaladas al tipo delictivo básico (multa o de tres meses a un año de prisión), para el que ya no se exige ánimo de lucro. De esta manera se considera más que conveniente, desde la perspectiva de la debida seguridad jurídica, establecer una diferencia entre el tipo penal y la infracción administrativa, bien derogando alguno de los dos, bien indicando claramente cuando estamos ante uno u otro supuesto.

Una segunda modificación necesaria tras la reforma del CP es la adecuación del art. 57.7 LOEX y del art. 89.9 CP a la nueva realidad de la pena básica del art. 318 bis 1 CP. Si la pena máxima a imponer es de un año de prisión, la pena puede y será casi siempre suspendida. En estos casos, y conforme a lo dispuesto en el art. 89.9 CP, esa pena no se podrá sustituir por la expulsión del territorio nacional, y mientras la causa se está tramitando tampoco se podrá autorizar la expulsión del investigado ni la medida de prisión provisional. El resultado es que el encausado quedará con la pena suspendida, en libertad, y sin ser expulsado. No parece una respuesta lo suficientemente disuasoria ante conductas especialmente graves como son todas las relativas al tráfico ilegal de personas.

Por último, también consideramos que el art. 57.7.a) LOEX tendría que ser modificado para poder acoger más claramente en el marco legal el criterio expuesto por la Fiscalía de Sala de Extranjería, que acordó que en los supuestos en los que los extranjeros que hubieran sido condenados a penas privativas de libertad y gozaran del beneficio de la suspensión de la pena, se debía de informar sobre la inexistencia de óbice procesal alguno si por la policía se solicitaba autorización para expulsión, a fin de que las condiciones de la suspensión sean cumplidas en su país de origen. Se considera que esta conclusión tiene un encaje legal discutible, puesto que la norma solo se refiere a extranjeros imputados o procesados, además de lo que dispone la Circular 2/2006 FGE cuando establece como término preclusivo para solicitar la expulsión *“hasta el inicio de las sesiones del juicio oral”*. Así mismo la citada Circular dispone que *“si el extranjero es condenado, pasa a ser penado, no cabiendo autorización por vía del art. 57.7 LE, sino que habrá de operarse, en su caso, vía expulsión sustitutiva”*.



5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1 Introducción

Durante el ejercicio 2016 –por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere- no se ha producido modificación alguna en la configuración de la Sección de Seguridad Vial de esta Fiscalía, tanto en su ámbito competencial como en su composición, integrantes o régimen de funcionamiento.

Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, la profunda reorganización realizada en la Fiscalía Provincial en la segunda mitad del año 2015, ha generado cambios en la Sección de Seguridad Vial. Indicar al respecto que las causas penales con fallecidos y/o grandes lesionados derivados de siniestralidad vial esta siendo asumido en su totalidad por el fiscal delegado de seguridad vial en exclusiva, incluyendo los asuntos que por su ámbito territorial habrían de corresponder a la Sección Territorial de Arona. Con tal modificación se ajusta la estructura de la Fiscalía Provincial a las orientaciones contenidas en las conclusiones 18ª y 19ª de la Circular FGE 10/2011 y, en desarrollo de ellas, en la 4ª de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de Seguridad Vial de 2012 (Torrelodones). Con ello se asegura “la unidad de actuación” a nivel provincial en el tratamiento jurídico de los supuestos más gravemente dañosos derivados de la delincuencia vial, facilitando además el control y seguimiento de los asuntos así como la llevanza personal hasta la vista oral por un mismo funcionario.

En consecuencia, en la actualidad el Servicio de Seguridad Vial es desempeñado en esta Fiscalía por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, que tiene atribuido además el despacho de las causas por homicidios imprudentes y grandes lesionados de la provincia, a excepción de los atribuidos a la Sección Territorial de Santa Cruz de La Palma, así como el despacho de la totalidad de las diligencias de investigación incoadas en virtud de los oficios de denuncia remitidos a la Fiscalía Provincial por la Jefatura Provincial de Tráfico, incluyendo en este apartado no sólo las denuncias relativas a delitos contra la seguridad vial *strictu sensu* sino también las motivadas por las numerosas transmisiones de vehículos que contienen datos que hacen sospechar de falsedad documental.

5.5.2 Actividad de las Secciones de Seguridad Vial

Fiscalía Provincial de Las Palmas

La Fiscal Delegada lleva personalmente dos registros: un registro de atestados incoados por cualquier hecho de circulación ocurrido en la provincia en que resulte algún fallecido; y otro registro que incluye todos los procedimientos incoados en la provincia por delitos de homicidio por imprudencia grave cometidos mediante la circulación de vehículo a motor o ciclomotor, así como por delitos de lesiones por imprudencia grave cometidos en los mismos casos cuando hayan resultado lesiones graves (considerando como tales lesiones medulares, estados de coma, etc). Para la elaboración del registro de atestados se cuenta con la colaboración de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y las Policías Locales de la provincia, las cuales, en cumplimiento de la Instrucción 2/2015 dictada por el Fiscal Jefe Provincial, remiten a la Fiscal Delegada los correspondientes atestados.



La Sección especializada de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, formuló durante el año 2016, 6 escritos de acusación la mayoría de ellos por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y homicidios por imprudencia grave. En concreto los siguientes:

Escritos de acusación formulados	
Juzgado	Procedimiento
J. de Instrucción Nº 1 de Las Palmas de G. C.	P. Abreviado 6240/14
J. de Instrucción Nº 8 de Las Palmas de G. C.	P. Abreviado 6972/14
J. de Instrucción Nº 2 de San Bartolomé de Tirajana	P. Abreviado 2808/13
J. de Instrucción Nº 5 de Puerto del Rosario	P. Abreviado 365/15
J. de Instrucción Nº 1 de Puerto del Rosario	P. Abreviado 88/12
J. de Instrucción Nº 7 de Las Palmas de G. C.	P. Abreviado 6726/15

La Sección formuló un dictamen de sobreseimiento. En concreto:

Escritos de sobreseimientos formulados	
Juzgado	Procedimiento
J. de Instrucción Nº 6 de Las Palmas de G.C.	P. Abreviado 6726/15

Los integrantes de la Sección especializada celebraron los siguientes seis juicios:

Procedimiento Abreviado nº 345/2014 ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria el 9 de mayo, en el que se alcanzó una conformidad con las partes.

Procedimiento Abreviado nº 215/2015 ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de junio, en el que se alcanzó una conformidad con las partes.

Procedimiento Abreviado nº 60/2016 ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria el 13 de octubre, en el que se alcanzó una conformidad con las partes en cuanto a la responsabilidad penal.

Procedimiento Abreviado nº 17/2016 ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 21 de octubre, en el que se alcanzó una conformidad con las partes en cuanto a la responsabilidad penal.

Procedimiento Abreviado nº 17/2016 ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria el 14 de noviembre, en el cual se dictó sentencia condenatoria que se recurrió por la defensa sin que haya resuelto aún la Audiencia Provincial el recurso.

Procedimiento Abreviado nº 191/16 ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria el 12 de diciembre, en el que se llegó a un acuerdo con las partes dictándose sentencia de conformidad.

Además de lo anterior la actividad de la Sección se concretó en las siguientes actuaciones: se realizaron 30 informes en diligencias previas o procedimiento abreviado; se informó en 17 ejecutorias; se intervino en 19 recursos contra resoluciones de fondo del Juzgado de



Instrucción, del Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial; se contestaron 2 recursos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal, y se informó en 2 peticiones de indulto.

Durante el ejercicio 2016 se produjo una retirada de acusación, a cargo de la Fiscal Delegada, en un caso de presunto delito de conducción sin permiso.

El volumen de los asuntos despachados, asumibles por la Fiscal Delegada, no hizo necesario distribuir las calificaciones ni las asistencias a juicio con la Fiscal integrante de la Sección. Por lo que se refiere a las Fiscales de enlace en Arrecife y Puerto del Rosario, se ha solicitado en diversas ocasiones información sobre procedimientos incoados en los respectivos territorios, dando cuenta del estado de los mismos.

La Fiscal Delegada da cumplida cuenta al Fiscal de Sala de Seguridad Vial de su actuación en los procedimientos indicados, remitiendo copia del atestado policial y de todas las actuaciones relevantes, como el escrito de acusación, celebración del juicio, sentencia y recursos, informando igualmente del estado del procedimiento cuando se solicita tal información por el Fiscal de Sala. Durante el año 2016 se remitieron doce comunicaciones en esta materia.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

En la Fiscalía Provincial se han incoado -por razón de delitos contra la seguridad vial durante el año 2016- un total de 87 diligencias preprocesales de investigación penal, frente a las 75 del año 2015 y las 113 del 2014 volviendo a un número similar a las 85 de 2013. Sobre el total de 344 preprocesales de investigación penal de la Fiscalía Provincial las incoadas por delitos contra la seguridad vial suponen un porcentaje del 25,29% -lo que supone un considerable incremento sobre el porcentaje del 14,20% que se dio en el año precedente-. A ello debe añadir otras 10 diligencias preprocesales de investigación penal motivadas por la comunicación que hace la Jefatura Provincial de Tráfico relativa a presuntas falsedades documentales detectadas con ocasión de la presentación ante dicha dependencia de solicitudes de transferencia de vehículos.

Merece ser destacado que estos delitos suponen el 36,01% de las diligencias urgentes incoadas en la provincia (2.394 sobre un total de 6.648) manteniendo un porcentaje similar al del año 2015 (36,86%), con lo que se consolida la tendencia a la baja ya constatada en 2015 respecto de los ejercicios anteriores. Supone igualmente la delincuencia vial un índice del 43,52% del total de calificaciones de las diligencias urgentes de la provincia, proporción que confirma el descenso que ya se ha venido constatando en años anteriores (49,76% en 2015, 62,24% en 2014 y 55,98% en 2013). Tal reducción en el número de diligencias urgentes -tanto en el número de las incoadas como en el de las calificadas- hace pensar en una significativa reducción de la delincuencia vial en nuestro ámbito provincial.

5. 5. 3 Datos estadísticos generales sobre seguridad vial

Ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas

Los datos de los que se dispone sobre el número de fallecidos por accidente de tráfico en la provincia de Las Palmas, según los atestados remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad a lo largo del pasado año son los siguientes: se produjeron 30 accidentes, en los que resultaron 33 fallecidos. De estos accidentes 11 consistieron en colisiones entre vehículos, 13 en atropellos de peatones, y 6 en salidas de vía. A la vista de estos datos hay que resaltar que en el año 2016 se produjo el doble de accidentes y de fallecidos que en el año anterior, siendo el atropello a peatones el supuesto más frecuente.

La actividad procesal producida el pasado año, en los diferentes Juzgados de nuestro territorio y en la Fiscalía, en relación con la seguridad vial, queda reflejada en los siguientes cuadros:

Contra la Seguridad del Tráfico					
	D. Previas	D. Urgentes Incoadas	D. Urgentes Calificada	P. Abreviados Incoados	P. Abreviados Calificados
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	1	12	8	1	1
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	254	1.331	1.189	73	52
Conducción Temeraria	50	31	21	10	8
Conducción con desprecio para la vida	3	5	3	5	4
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	7	60	54	4	2
Conducción sin licencia/permiso	307	965	754	111	85
Creación de otros riesgos para la circulación	1	1	0	0	0
TOTAL	623	2.405	2.029	204	152

Contra la Seguridad del Tráfico		
	Diligencias de Investigación	Sentencias
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	0	10
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	0	1.139
Conducción Temeraria	1	20
Conducción con desprecio para la vida	0	4
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	0	42
Conducción sin licencia/permiso	116	732
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0
TOTAL	117	1.947

A la vista de estos datos y a excepción del delito de conducción temeraria, en que hay más diligencias previas que urgentes incoadas, se destaca nuevamente, igual que en años anteriores, que la mayor parte de los delitos contra la seguridad vial son enjuiciados por los trámites del enjuiciamiento rápido de delitos al tratarse de procedimientos de sencilla



tramitación, siendo muy alto el índice de conformidades alcanzadas en los Juzgados de guardia, conclusión ésta especialmente evidente por lo que se refiere a los delitos de conducción alcohólica y conducción sin permiso, que por otra parte constituyen el grueso de los delitos contra la seguridad vial.

No se aprecian cambios significativos en cuanto al número de procedimientos incoados y calificados, siendo las cifras similares a las del pasado año.

Ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Por el delito de conducción con velocidad excesiva (art. 379.1 CP) fueron incoadas 32 diligencias previas (frente a las 5 del año anterior), 33 diligencias urgentes (frente a las 18 del año anterior) -de la que fueron calificadas 27- y 7 procedimientos abreviados -de los que 6 fueron calificados-.

Por el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (art. 379.2 CP) fueron incoadas 337 diligencias previas -frente a las 468 del año anterior, lo que supone una disminución del 28%-, 1.585 diligencias urgentes (frente a las 1.378 del año anterior) -siendo calificadas 1.205 (frente a las 1.339 del año anterior)- y 100 procedimientos abreviados -calificados 70 (frente a los 104 del año anterior)-. Se dictaron un total de 1.120 sentencias por este tipo delictivo (aproximadamente, un 11% de incremento).

Por el delito de conducción temeraria (art. 380 CP) fueron incoadas 51 diligencias previas (frente a las 31 del ejercicio anterior, lo que supone un incremento del 64.5%), 31 diligencias urgentes (frente a las 22 del año anterior) -siendo calificadas 21- y 27 procedimientos abreviados (frente a los 13 del año anterior) -habiendo sido calificados 33-. Se dictaron un total de 21 sentencias por este tipo delictivo.

Por el delito de conducción con desprecio para la vida (art. 381 CP) respecto del cual en el año 2015 fueron incoadas 2 diligencias previas, 4 diligencias urgentes -siendo calificadas 3- y 3 procedimientos abreviados -calificados 1-, se detecta a través de los datos de Atlante un incremento desmedido en diligencias previas -900%- que no parece ajustado a la realidad criminal de la provincia ni cuadra con los datos de las diligencias urgentes y los procedimientos abreviados. Computa el sistema un total de 20 diligencias previas frente a las 2 del año anterior. Sí es más coherente el dato de diligencias urgentes (4 incoadas y 2 calificadas) y procedimientos abreviados (3 incoados y 4 calificadas) en comparación con los ya consignados del ejercicio precedente.

Por el delito de negativa a las pruebas de alcoholemia (art. 383 CP) fueron incoadas 7 diligencias previas (incremento del 16,7%), 33 diligencias urgentes -siendo calificadas 34- y 11 procedimientos abreviados -calificados 16-.

Por el delito de conducción sin permiso (art. 384 CP) fueron incoadas 162 diligencias previas con una disminución del 21% respecto del año anterior (205), 708 diligencias urgentes (frente a las 853 del año anterior) -siendo calificadas 692- y 105 procedimientos abreviados (frente a 72) -calificados 103-.

Por el delito de creación de otros riesgos para la circulación (art. 385 CP) no se incoó procedimiento alguno, frente a las 3 diligencias previas del anterior.



La actividad procesal producida el pasado año, en los diferentes Juzgados de nuestro territorio y en la Fiscalía, en relación con la seguridad vial, queda reflejada en los siguientes cuadros:

Contra la Seguridad del Tráfico					
	D. Previas	D. Urgentes Incoadas	D. Urgentes Calificada	P. Abreviados Incoados	P. Abreviados Calificados
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	32	33	27	7	6
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	337	1.585	1.205	100	70
Conducción Temeraria	51	31	21	27	33
Conducción con desprecio para la vida	20	4	2	3	4
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	7	33	34	11	16
Conducción sin licencia/permiso	162	708	692	105	103
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	0	0
TOTAL	609	2.394	1.981	253	232

Contra la Seguridad del Tráfico		
	Diligencias de Investigación	Sentencias
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	0	15
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1	1.120
Conducción Temeraria	0	21
Conducción con desprecio para la vida	0	12
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	0	31
Conducción sin licencia/permiso	87	715
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0
TOTAL	88	1.914

En este apartado debemos reiterar las mismas reflexiones apuntadas para la Fiscalía de Las Palmas, en materia de seguridad vial está generalizado el cauce procesal de los juicios rápidos como vía de enjuiciamiento para los delitos que se albergan en su seno. Igualmente comparando los datos aportados con los correspondientes al año 2015, permiten hablar de una cierta estabilidad en la delincuencia vial, en la medida en que no se han producido variaciones significativas en el ejercicio ahora estudiado.

5.5.4. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/11, de los dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala coordinador y de las conclusiones de las jornadas de Fiscales de seguridad vial

La Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, “sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial” fija los criterios de actuación de los Fiscales tras varias reformas en la materia, y resulta importante en la práctica por constituir un instrumento de actuación unitaria ante las numerosas dudas



surgidas tras dichas reformas. En la Circular se da respuesta a variadas cuestiones tales como las relativas a concursos, interpretación de los tipos, intervención del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas, seguimiento de los procedimientos incoados por homicidios imprudentes o lesiones imprudentes cuando éstas sean graves, atención a las víctimas o cuantificación de indemnizaciones. El control del grado de efectividad de las previsiones y criterios recogidos en la circular se realiza *a priori* a través del visado por el coordinador correspondiente, y *a posteriori* a través del control de sentencias en materia de seguridad vial. Este control se realiza, en primer lugar, por el Fiscal encargado del control de sentencias, y en segundo lugar, por el Fiscal Delegado al que se le remiten por aquél. Además, y como ya se dijo en Memorias anteriores, se han ido dictando por los Fiscales Jefes Provinciales diversas Notas de Servicio acogiendo tales criterios y conclusiones, y en la medida en que dichas notas son de obligada observancia para los Fiscales de la provincia, el grado de cumplimiento o efectividad es máximo, lo cual se comprueba igualmente mediante el visado de la calificación por el Fiscal correspondiente, bien antes de la celebración del juicio en caso de tratarse de un procedimiento abreviado o juicio rápido sin conformidad, bien tras la celebración en caso de tratarse de juicio rápido con conformidad en el Juzgado de guardia. Lo mismo cabe decir respecto a las conclusiones de las jornadas de Fiscales delegados.

Por lo que se refiere a los dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador, el Dictamen 1/2016 sobre la agravante de reincidencia supuso un cambio en los criterios hasta entonces seguidos en la Fiscalía Provincial de Las Palmas ya que, de acuerdo con la Nota de Servicio 7/2010, se venía apreciando la circunstancia agravante de reincidencia entre los delitos de los artículos 379 y 384 CP. En la Junta celebrada el 20 de Abril de 2016 se acordó por los Fiscales de la provincia asumir las conclusiones de dicho Dictamen y, en consecuencia, dejar de apreciar dicha circunstancia.

Por lo que se refiere a los Dictámenes 2 y 3 de 2016, sobre concepto de imprudencia y baremo de tráfico respectivamente, por parte del Fiscal Jefe Provincial se dio traslado a todos los Fiscales de la provincia para su oportuno conocimiento dada su indudable incidencia práctica.

5. 5. 5 La protección de los derechos de las víctimas de accidentes de tráfico y la cuantificación de la indemnizaciones

Por lo que se refiere a las orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico, se cumple lo dispuesto en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011, así como las previsiones del nuevo baremo. En este punto conviene destacar que, en un número relevante de casos, resulta necesario solicitar a los Juzgados de Instrucción la práctica de diligencias tendentes, específicamente, a la averiguación de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización correspondiente. No obstante hay que señalar que, al menos en los casos de fallecimiento, suele ser frecuente que se abone la indemnización por la compañía aseguradora, con la consiguiente renuncia expresa por los perjudicados, lo que hace innecesaria la práctica de este tipo de diligencias.

Igualmente se vela porque se comuniquen las resoluciones de archivo y las sentencias que se dicten a los perjudicados u ofendidos por el delito, aun cuando no estén personados, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Estatuto de la Víctima.

5. 5. 6 Estudio detallado de las resoluciones de la Audiencia Provincial

Dado el alto índice de conformidades a las que se llega tanto en los Juzgados de Instrucción como en los de lo Penal, son cada vez menos los asuntos relacionados con la seguridad vial que se conocen por la Audiencia Provincial. En todo caso, las materias que se suelen abordar en los recursos de apelación contra sentencias por delito son cuestiones de prueba (negación de la autoría, validez de la prueba de alcoholemia, falta de prueba de la influencia en tasas inferiores a 0,60 mg de alcohol...) y penológicas.

Respecto de los criterios penológicos, la Audiencia Provincial acoge los criterios seguidos en la Fiscalía. De esta forma, en los casos de reiteración delictiva procede imponer pena de multa o, en su caso, de prisión, atendiendo a la finalidad de las penas. En este sentido, se considera que la finalidad resocializadora no es una finalidad absoluta, sino que es armonizable con otros objetivos, no pudiéndose renunciar a la finalidad de prevención general siempre dentro de límites compatibles con el principio de proporcionalidad, ni a la prevención especial frente al sujeto que es reiterativo en su conducta. Se rechaza así la solicitud de imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en casos de reiteración en la comisión de delitos contra la seguridad vial. Así, entre otras, la sentencia de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 15-07-16 (rollo nº 915/2015), que justifica el mantenimiento de la pena de prisión impuesta a un condenado al que, habiéndosele impuesto anteriormente penas de multa, le fueron sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, razonando que el condenado *“ha demostrado que dichas penas no han supuesto ningún efecto positivo ni reformador de su conducta pues ha vuelto a delinquir, lo que evidencia un total desprecio a ese beneficio concedido”*. Incluso en ocasiones se tienen en cuenta las condenas posteriores, y así en la sentencia de 20-04-16 (nº rolo 184/2016), la misma Sección razona: *“Además, ténganse en cuenta las múltiples condenas posteriores por hechos similares, lo que implica una manifiesta peligrosidad del apelante, que a pesar de las múltiples condenas sigue poniendo en peligro al resto de usuarios de las vías sin que las condenas le hayan llevado a modificar su conducta”*.

5. 5. 7 Medidas cautelares

Respecto de la prisión provisional, no consta que en 2016 se haya solicitado por los Fiscales dicha medida en un procedimiento incoado por delito contra la seguridad vial.

Los criterios seguidos para solicitar tal medida son los relativos a la gravedad intrínseca del hecho, así como al riesgo de reincidencia atendidos los antecedentes penales del investigado (en especial, las anteriores condenas por delitos contra la seguridad vial).

Respecto de la intervención del vehículo y la retirada del permiso de conducir, no se disponen de datos estadísticos, aunque dicha medida se solicita con carácter general y de forma relativamente frecuente, atendidos igualmente los antecedentes del investigado y la gravedad del hecho. Como ya se ha puesto de manifiesto en Memorias anteriores, por la Fiscalía se vela para que, en aquellos casos de retención policial del permiso, y recibido el atestado por el Juzgado competente, se devuelva el mismo al investigado o se dicte



resolución por la cual se acuerde como medida cautelar la intervención del mismo, otorgando así, en su caso, la debida cobertura procesal a la medida acordada por la autoridad gubernativa a través de sus agentes.

Del mismo modo, se vela porque el periodo de retirada del permiso durante la tramitación de la causa cconste específicamente concretado en el momento de la aprobación de la liquidación de la pena de privación del derecho a conducir, para posibilitar su cómputo correspondiente.



5.6. MENORES

En cumplimiento de las indicaciones recogidas en, a) la Instrucción núm. 7/2001, de 21 de diciembre, sobre la elaboración de la Memoria Anual, b) la reciente Instrucción núm. 1/2014, de 21 de enero, sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado y, en fin, c) en el Anexo I adjunto al Oficio de la Secretaría Técnica, de fecha 18 de enero, relativo a la Información indicada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las diferentes Especialidades que deberá ser cumplimentada por las Fiscalías Territoriales, pasa a desgranarse la actividad de la Sección de Menores en las Fiscalías de Canarias en el año 2016.

5.6.1 Responsabilidad Penal de los Menores

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

La composición y organización de las Secciones de Menores en las dos Fiscalías Provinciales han seguido una trayectoria continuista con lo expuesto en la Memoria del pasado ejercicio. A lo largo del pasado año se produjeron algunos cambios derivados de la resolución de concursos de traslados y situaciones de licencia que, a pesar de los lógicos inconvenientes que se generan en una Sección tan especializada como ésta, no han supuesto cambios en su organización, ni tampoco en el resultado de su funcionamiento, como se acredita con los datos estadísticos ofrecidos, fruto del compromiso profesional de todos sus miembros.

La Sección de Menores de la **Fiscalía de las Palmas** continúa integrada por siete Fiscales –todos titulares- siendo doña Montserrat García Díez la Fiscal Decana.

En relación con los medios materiales, reiterar lo dicho en la memoria anterior en referencia a la sede de la Sección. Como ya se dijo, la Sección de Menores ocupa la 2ª planta de la torre 3 del singular edificio de la Ciudad de la Justicia en Las Palmas de G.C. Se trata de un espacio excelente para el ejercicio de la función. Destacar la mejora experimentada en la custodia de los menores en los calabozos, la proximidad con el Juzgado de Menores permite el rápido y segura traslado de los menores detenidos a los efectos de celebrar las comparecencias para la adopción de medidas cautelares. Referir el mantenimiento de un agente del Cuerpo General de la Policía Canaria realizando labores de custodia y seguridad. La novedad es que en el pasado año, el servicio se ha dejado de prestar en los fines de semana, a pesar de la permanente situación de “oficina” de guardia durante dichos días.

La Sección de Menores de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** sigue integrada por cinco Fiscales que desde septiembre de 2016 -con la llegada del nuevo compañero de la última promoción de fiscales- está integrada por titulares, por lo que los 8 primeros meses esta quinta plaza estuvo cubierta por un fiscal sustituto. Como ya se pusiera de manifiesto en precedentes Memorias, la dotación de personal resulta muy ajustada para el adecuado ejercicio de la función encomendada, tal como se puso de manifiesto por los fiscales



inspectores de la Fiscalía de Sala con ocasión de la inspección conjunta con el Consejo General del Poder Judicial expuesto en marzo de 2012. Permanece, como Fiscal Delegado de la Sección Especializada don Manuel Campos Davo.

En relación con los medios materiales reiterar lo ya manifestado en la Memoria del pasado ejercicio. la Sección sigue contando con una oficina propia pero insuficiente para el correcto desarrollo de la ordinaria actividad de una Sección de Menores. Más concretamente, se impone la necesidad de contar con unas dependencias independientes tanto para las actuaciones específicas del servicio de guardia como para la toma de declaraciones de cualquier naturaleza.

Referir, desde el punto de vista de la gestión informática, el continuo avance que ha experimentado la herramienta de gestión procesal Atlante II a lo largo del pasado año. En el año 2016 se han ido implementando diversas versiones con introducción de distintas mejoras en la aplicación informática, habiendo pasado de la versión 3.6 del año 2015, a la actual versión 4.2.0.0, teniendo un tratamiento específico esta jurisdicción de menores en los esquemas de tramitación y en los diversos modelos de plantillas. Igualmente se han incorporado diversas opciones en el menú principal a modo de barra de tareas para cada fiscal con indicación de los expedientes que se encuentran pendientes de tramitación, los dictámenes y escritos que se encuentran pendientes de visado y los expedientes de ejecución que cada Fiscal tiene pendiente de despachar. Igualmente, a finales del pasado año se ha desarrollado el sistema de firma electrónica de todos los escritos realizadas por el Fiscal. Son avances necesarios que culminaran con la existencia del expediente digital de menores y la intercomunicación telemática del Juzgado de Menores y la Fiscalía a través de Atlante con efectos procesales.

5. 6. 1. 2 Evolución de la criminalidad

En este apartado se trata de aportar una información general sobre la situación de cada provincia en materias relacionadas con la criminalidad, referidas a conductas delictuales muy concretas protagonizadas por jóvenes infractores.

5. 6. 1. 2. 1 Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

El año 2016 los datos estadísticos reflejan una actividad ligeramente superior a la del pasado año. Así el número total de diligencias preliminares incoadas fue de 2.705, similar a las 2.697 incoadas en el año 2015. Por lo que a los expedientes de reforma se refiere el incremento es en similar proporción. Así en el pasado año se incoaron 1.038 expedientes de reforma, frente a los 954 incoados en el año 2015. Como se puede observar, los datos aluden a un cierto estancamiento en cuanto al número de infracciones.

En relación al cumplimiento de los extremos exigidos por la Fiscalía General del Estado en materia de estudio de la criminalidad en concreto se procede a destacar:

a) Acoso escolar

En este ejercicio 2016, al igual que en el anterior, hemos advertido un incremento considerable en el número de expedientes de reforma incoados. A diferencia del ejercicio



2015, hemos advertido hechos más graves y relevantes. No obstante, persisten las calificaciones de menor entidad, en supuestos en que la calificación inicial no se ve confirmada tras el examen y valoración de los hechos, constatándose infracciones penales constitutivas de delitos leves de lesiones, vejaciones o coacciones.

De nuevo las noticias aparecidas en los medios de comunicación han contribuido a incrementar la conciencia social en cuanto a la necesidad de erradicar comportamientos de esta naturaleza en las aulas. Pero, lamentablemente, persiste la insatisfacción ante la falta de una respuesta educativa por parte de los centros ante estos comportamientos, minimizando el sentimiento de las víctimas, o ante la inactividad frente a las denuncias formuladas en su ámbito interno, con la excusa de que ha de ser la familia de la víctima la que inste de las autoridades la activación del protocolo contra el acoso escolar. Un año más, las Secciones de Menores son las destinatarias de la frustración de las víctimas y sus familias en forma de denuncia, sin que los centros exploren otras formas de solucionar los conflictos en los supuestos de una menor entidad, a través de la mediación escolar u otras técnicas educativas, alejando aún más el propósito de intervención mínima que debiera caracterizar nuestra labor en este ámbito, tal y como propugnaba la Instrucción 10/2005 *“sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil”*.

Este ejercicio, y aun con mayor intensidad, la interposición de denuncias por los progenitores ha obedecido al justificado temor que se les ha suscitado acerca de las imprevisibles consecuencias que comportamientos degradantes en el ámbito escolar pudieran generar en sus hijos, dadas las informaciones emitidas en medios de comunicación, vinculadas a hechos acaecidos en centros escolares que, en ocasiones, ha provocado no sólo una mayor sensibilización sino, por qué no decirlo, una alarma social.

El uso de las no tan nuevas tecnologías, y particularmente las redes sociales, provoca también una perniciosa agravación en cuanto a la dimensión y efectos para la víctima del acoso escolar, que tradicionalmente cesaba a la salida de las aulas, encontrando refugio en sus domicilios bajo la capa protectora de sus progenitores. De esta forma, aunque éstos desconocieran la situación que sus hijos sufrían en el centro, la distancia física del agresor y el sentimiento de tranquilidad que encontraban en el seno de las familias ayudaba a calmar su ansiedad. Lamentablemente, la utilización indiscriminada de las redes sociales como medio de comunicación entre los menores ha supuesto que el terror de las aulas se traslade a sus domicilios con el simple acceso a la red social.

Dentro de esta naturaleza de delito que ya constituye un auténtico fenómeno criminológico entre los menores, aparecen nuevas conductas que se salen del prototipo habitual de acoso ligado a aquéllos, y que no se corresponden o identifican con los patrones comunes entre el grupo de iguales. Se detectan con preocupación conductas de odio a la diversidad, -bien por la orientación o la identidad sexual, o por discapacidades físicas o psíquicas-, que generan aun mayor rechazo en una sociedad que se supone avanzada y con mayor tolerancia.

b) Violencia familiar

Persiste la relevancia, desde el punto de vista estadístico, de las denuncias por estos delitos, advirtiéndose de nuevo un incremento respecto al ejercicio anterior, pasando de un número total de 191 expedientes en el ejercicio 2015 a 216 en el pasado año 2016.



La reiteración de conductas persiste en estos menores hasta que no se inicia la intervención, obligando en muchos supuestos a la adopción de medidas cautelares privativas de libertad ante la insuficiencia de intervención en medio abierto, bien porque las circunstancias del menor aconsejan la idoneidad de esta medida, bien por la insuficiente intervención que se realiza en la medida de libertad vigilada, particularmente en el ámbito de intervención familiar. No obstante, en aquellos supuestos en los que no procede la solicitud de medidas de internamiento o de convivencia en grupo educativo, continuamos con la solicitud de la medida de libertad vigilada, acordando paralelamente medidas de protección en el marco del expediente de reforma, ordenando el ingreso del menor en un centro de acogida inmediata. De esa manera y con la orientación del Equipo Técnico apartamos al menor del entorno familiar evitando la reiteración de conductas violentas, ante la falta de control de impulsos del menor que constituye un buen indicador de la probabilidad de reincidencia.

Persiste en estos menores la valoración por el Equipo Técnico de trastornos disociales y de conducta detectados en muchos de ellos, caracterizados por un escaso control de impulsos, lo que les expone no solo a la problemática familiar sino a un consumo indiscriminado de sustancias estupefacientes que agrava, aún más, la situación. En estos supuestos seguimos descartando la medida de convivencia en grupo educativo aun cuando persistan las propuestas del Equipo Técnico, valorando nuestra experiencia previa que evidencia el fracaso de dicha medida en menores con problemas de consumo y en todas las áreas, no solo la familiar, ya que estos menores presentan escasa conciencia de su enfermedad, grave dificultad para el control de impulsos, ausencia de respeto al principio de autoridad, y negativa al cumplimiento de las pautas farmacológicas prescritas por los especialistas.

En el ámbito de la violencia de género se advierte un incremento, un año más, habiéndose incoado 30 expedientes de reforma frente a los 18 del año 2015. Lamentablemente, se confirma la percepción advertida en el ejercicio anterior, incrementándose el número de denuncias por este tipo de infracciones, resultando significativa -como ya anticipábamos el año 2015- el aumento de la violencia física desplegada, evidenciándose una cada vez mayor similitud entre los patrones de conducta de los agresores menores y los adultos.

Lamentablemente seguimos advirtiendo un preocupante déficit educacional en muchos de estos menores, tanto agresores como víctimas, con patrones equivocados en la pareja. Y así, se detectan conductas machistas en ellos, y de normalización del control en redes sociales o dispositivos móviles en ellas, que a pesar de las campañas de información emitidas en medios de comunicación asimilan como normales en una relación afectiva.

Los colegios o centros educativos, un año más, han resultado relevantes a los efectos de dar la voz de alarma ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado frente a comportamientos violentos o vestigios de una agresión.

c) Delitos informáticos

Se mantiene de forma significativa, aun cuando estable, el número de las denuncias interpuestas utilizando medios informáticos y tecnológicos.



Durante el ejercicio 2016 persisten los menores que consienten la grabación de prácticas sexuales, o bien remiten vídeos de esta naturaleza a otros con quienes mantienen una relación afectiva o incluso cuando ésta ni siquiera existe, al tiempo que como habitual se presenta la ulterior divulgación a terceros de fotografías o vídeos de esta naturaleza tras la primera remisión consentida. De nuevo en estos supuestos además de la intervención en el ámbito de la reforma, hemos procedido a la apertura de un expediente de riesgo para el menor no infractor y a la posterior citación de, al menos, uno de sus progenitores, para cerciorarnos de que se han iniciado las gestiones pertinentes para la retirada de las imágenes lesivas para la intimidad del menor o, en su caso, interesarlas de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, “de Protección Jurídica del Menor”, instándoles al tiempo a un mayor control parental en el uso de las nuevas tecnologías. En este punto resulta muy significativo que muchos progenitores nos hayan manifestado que ignoraban que sus hijos tuviesen perfiles en redes sociales o que no saben cómo controlar el uso de las mismas por su desconocimiento de las nuevas tecnologías.

De nuevo han aumentado el número de denuncias en las que se constata la grabación de imágenes de agresiones físicas y su ulterior divulgación en grupos de *whatsapp* o redes sociales.

Este ejercicio, a diferencia del anterior, ha descendido de forma palpable la utilización de la aplicación “*snatcha*”, frente a otras como “*instagram stories*” que, junto a “*youtube*”, se han convertido en las más utilizadas por los menores para perpetrar infracciones penales como amenazas o coacciones, o como medio de difusión de otros delitos.

De nuevo reiteramos que en esta clase de delitos se evidencia de una forma patente la necesidad de una intervención paralela en las áreas de reforma y protección, además de una colaboración interadministrativa con la entidad pública y las autoridades educativas.

5. 6. 1. 2. 2 Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

El año 2016 se mantiene la tendencia a la baja de la mayoría de las infracciones penales susceptibles de comisión por menores de edad. Si se puede apreciar que se han incoado 173 diligencias preliminares menos que en el ejercicio anterior, puesto que el total de diligencias preliminares en el año 2016 fueron 2.014, a diferencia de las incoadas en el año 2015 que fueron 2.189. En relación a esta estadística también es significativo el descenso de 117 expedientes de reforma menos que en el año 2015, pues se incoaron 592 expedientes de reforma en el año 2016, a diferencia de los 709 incoados en el año 2015, por lo que el descenso se cifra en el 17%, manteniéndose la tendencia a la baja observada desde el año 2009.

En una primera aproximación cabe contextualizar estos datos en el marco de la disminución global de la delincuencia, derivado de la destipificación de algunas figuras penales y la exigencia del requisito de perseguibilidad en otras muchas, en particular con los delitos leves de lesiones y amenazas.

En relación al cumplimiento de los extremos exigidos por la Fiscalía General del Estado en materia de estudio de la criminalidad en concreto se procede a destacar:



a) Brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales que existen en la provincia

En un primer análisis referido a lo solicitado debemos mencionar dos focos especialmente llamativos en el desarrollo de las conductas antisociales. El primero, referida a aquellas infracciones cometidas en el ámbito familiar, como son los delitos de violencia intrafamiliar, que se mantiene si no en un aumento alarmante pero si en una progresión ascendente de modo permanente, destacando como víctimas de familias estructuradas, monoparentales, fundamentalmente desarrollándose la violencia filio-parental en sentido ascendente, esto es, padres, madres, abuelos..., así como en horizontal, pues existen cada vez más casos de agresiones a hermanos. La segunda, el aumento de denuncias respecto a aquellas conductas atentatorias a la integridad moral, conocidas como *bullying* o acoso escolar, utilizando como instrumento del delito las redes sociales, dando lugar a las diversas nomenclaturas tales como el ciberacoso, *grooming*.

b) Medidas de carácter no penal adoptadas para atender a los anteriores extremos.

Por parte de la Sección de Menores se ha recurrido en mayor número a la solución extrajudicial de los conflictos familiares que dan lugar al inicio de los procedimientos penales seguidos por delitos de violencia filio-parental, lo cual ha permitido el mantenimiento del programa de preservación familiar implementado por el Gobierno de Canarias a través de Opción 3, a pesar de los recortes presupuestarios.

Asimismo, cuando en dichos casos hay razones o causas de índole terapéutica cabe también destacar la existencia del Proyecto Sumas.

Ambos proyectos han tenido una gran utilidad pues en muchos casos la solución propuesta por los mismos ha sido satisfactoria con los contenidos aplicados en dichos proyectos, así tanto familiares como menores han sabido aprovechar este mecanismo para limar o bajar la conflictividad familiar, con lo que se han evitado no sólo la imposición de medidas judiciales, incluso de carácter cautelar, sino también el número de denuncias interpuestas en la misma unidad familiar. Lo cual a supuesto que se recurra con el éxito terapéutico al archivo de las diligencias preliminares y, en su caso, de los expedientes de reforma a través de los artículos 18, 19 y 27,4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (en adelante, LORPM).

Del mismo modo en los supuestos de delitos cometidos en el ámbito o con ocasión de la formación reglada debemos destacar la utilidad del funcionamiento del programa de acoso escolar establecido por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias que, con carácter general, se aplica adecuadamente en los distintos centros escolares ubicados en la provincia.

c) Causas específicas a que obedecen los más característicos brotes criminosos apuntados y sugerencias de las medidas de todo género que deben apuntarse

En la génesis de estos comportamientos se encuentran las deficiencias educativas generales, manifestadas con abandono o fracaso escolar, falta de control o supervisión adulta o permisividad en la misma y en muchos casos el nulo o ineficiente control paterno en el desarrollo evolutivo de los menores. Además que, con frecuencia, se ven estos supuestos agravados por posibles trastornos de conducta y por el abuso en el consumo de drogas tóxicas y estupefacientes, como ya se señaló en nuestra memoria de 2015.



Con todo, se deberían realizar mayores campañas de concienciación destinada especialmente a los padres no solo con la alfabetización digital y sus implicaciones prácticas, sino especialmente en la enseñanza a sus hijos en el uso responsable de las redes sociales de comunicación digital. Puesto que los mismos en ocasiones desconocen y en otras hacen dejación de las funciones de control o supervisión paterno que exige la diligencia propia de un buen padre de familia.

Con ello se destaca la existencia de un número elevado de delitos que no se pueden atajar penalmente, por ejemplo, al no alcanzar los autores la edad mínima de 14 años y no existir en servicios sociales municipales programas útiles para dichos supuestos o bien por aprobar y favorecer dichos padres el uso de estos dispositivos electrónicos sin ningún tipo de control ni madurez suficiente para ello. Máxime cuando en conductas como las de acoso escolar encontramos foros o chats de padres de los diversos centros escolares que en ocasiones hacen un uso inadecuado de los mismos, llegando incluso a favorecer las faltas de respeto al profesorado, compañeros y, en general, a la comunidad educativa.

5. 6. 1. 3 Actividad de la Fiscalía

Sección de Menores de la Fiscalía de Las Palmas

a) Sistema de Guardias y comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Como ya dijimos en memorias anteriores, la organización actual de las guardias ofrece una respuesta a la necesidad de agilización y celeridad en la tramitación de las Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma con detenido, por delito de maltrato familiar y violencia de género. Los Fiscales de la Sección participan de los turnos semanales de guardia.

La tramitación urgente y resolución inmediata de las diligencias preliminares durante la semana de guardia ha generado resultados muy positivos en los menores que delinquen por primera vez dado que la inmediatez de la respuesta ante la infracción penal refuerza la percepción del menor de las consecuencias de sus actos, desterrando esa falsa sensación de impunidad. De esta forma, la simple declaración supone, de por sí, un reproche a la transgresión de la norma, sin olvidar el contenido educativo que se traslada en esa declaración donde se le pregunta por otras áreas de su vida, generando una reacción en los progenitores, quienes en ocasiones minimizan el comportamiento de sus hijos advirtiéndoles que deben incrementar el control parental para evitar una reiteración de conductas delictivas.

También los expedientes incoados con menores detenidos por delitos de violencia intrafamiliar o violencia de género se tramitan durante la guardia, tanto por delitos como por delitos leves, mientras que en los restantes expedientes practicamos las diligencias imprescindibles para valorar la adopción de una medida cautelar. Nos mantenemos en el dato aportado el ejercicio pasado en cuanto a los menores detenidos que pasan a disposición cada día en esta Sección de Menores, cuyo cálculo aproximado nos sitúa en una media de uno o dos.



Además de las funciones ya descritas, el Fiscal de guardia minuta los atestados remitidos al Área de Protección, de tal manera que incoa los Expedientes de Riesgo que suponen una valoración previa ante una situación de evidente desprotección que exige una respuesta inmediata, resultando que aquel Fiscal que los incoa, los tramita hasta su conclusión.

En cuanto a las instrucciones remitidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son coincidentes en lo sustancial con el modelo remitido en su día por la Unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado.

b) Funcionamiento de las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de Instrucción de guardia.

La Sección especializada no advierte ninguna disfunción en relación con las celebraciones de comparecencias para la adopción de alguna medida cautelare fuera del horario de audiencia de los Juzgados de Menores. Tras un incidente provocado en el año 2008, la Junta de Jueces de Las Palmas acordó la competencia -en estos casos- del Juez de Instrucción del lugar donde el menor se encontrase detenido.

c) Datos estadísticos, pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

La actividad desarrollada a lo largo del año 2016 por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas se concreta en el siguiente cuadro:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		Año 2015	Año 2016
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas en el año	2.697	2.705
	Archivadas por edad menor de 14 años	229	344
	Archivadas por desistimiento incoación del art. 18	294	291
	Archivadas por otras causas	1.197	1.317
	Pendientes a 31 de diciembre	23	18
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados en el año	954	1.038
	Soluciones extrajudiciales	52	101
	Sobreseimiento art. 27. 4	58	53
	Escrito de alegaciones art. 30	652	728
	Pendientes a 31 de diciembre	169	138

El número de diligencias preliminares incoadas en el año 2016 asciende a 2.705 frente a las 2.697 del ejercicio anterior, manteniéndose una línea estable respecto del año 2015. Se reduce aún más un nivel de pendencia, a fecha 31 de diciembre, que puede calificarse de anecdótico (18), debido al sistema de organización de guardias ya descrito, lo que acredita el intenso trabajo realizado.

Con los expedientes de reforma del menor se ha incrementado el número de incoaciones, ya que en el año 2016 se han registrado un total de 1.038, frente a los 954 del ejercicio 2015. Si tenemos en cuenta que el número de diligencias preliminares es prácticamente el mismo, el análisis nos lleva a que no se detecta un incremento de la delincuencia en



cuanto a los menores intervenidos, sino a la imposibilidad de aplicar el principio de oportunidad en menores reincidentes por conductas de la misma naturaleza. El número total de escritos de alegaciones asciende a 728, frente a los 652 del ejercicio anterior.

En cuanto a la pendencia, se considera que nos mantenemos en términos más que aceptables, quedando pendientes de tramitar 138 expedientes a fecha 31 de diciembre de 2016, frente a los 169 procedimientos de finales del año 2015. Una vez más, se ha de valorar positivamente el sistema de control establecido en forma de alardes semestrales, ya descrito en años anteriores.

Sin poder aportar datos exactos del tiempo medio empleado en la tramitación, enjuiciamiento y ejecución de las medidas, se puede concluir que son demasiadas, habituales e injustificadas las ocasiones en las que transcurren tiempos mayores en el señalamiento de las audiencias que en la propia instrucción de las causas. De forma aproximada, se puede decir que los tiempos empleados por la Sección para la tramitación de los delitos leves suponen una media de dos a cuatro meses, y entre cuatro y cinco meses la de los expedientes por delito, salvo asuntos de especial complejidad.

En cuanto a los tiempos aproximados de remisión de informes por los Equipos Técnicos, en este ejercicio 2016 hemos advertido que se mantienen los retrasos que alcanzan, en más supuestos de los deseables, tiempos superiores al mes y medio o dos meses desde la solicitud. Además de la Nota de Servicio recordatoria enviada durante el pasado año, hemos optado por la remisión de oficios al Equipo Técnico interesando se remita el informe en un plazo perentorio, indicando incluso la fecha límite de remisión cuando se han excedido de los plazos que recoge el art 27.1 de la LORPM, constando así en el expediente, lo que ha resultado particularmente efectivo.

Se han incrementado las resoluciones extrajudiciales promovidas a través de la conciliación y reparación previstas en los arts. 19 y 27.4 LORPM. Y así, en el año 2016 han sido 154 frente a las 110 del ejercicio anterior, de las cuales 53 de ellas han sido por aplicación de los arts. 27.4 y 52, haciendo uso de la facultad del art. 19 LORPM. En todos aquellos supuestos en que la iniciativa de la Sección de Menores no ha sido acogida por el Equipo Técnico, se les exige que en el informe de propuesta de medida hagan constar los motivos por los que se ha frustrado la mediación o conciliación

En cuanto al número de desistimientos acordados al amparo del art. 18 LORPM, se mantiene la tendencia, con un total de 291 frente a los 294 del año 2015, adecuando nuestra actuación a las Conclusiones de las Jornadas celebradas en Segovia en el año 2008, recogidas posteriormente en la Circular 9/2011 de la Fiscalía General del Estado, *“sobre criterios para la unidad de actuación especializada en materia de reforma de menores”*.

En materia de Auxilios Fiscales advertimos de nuevo un retraso en su tramitación en función de las diligencias interesadas. No debemos olvidar la enorme carga de trabajo que se soporta en las sedes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Para evitar prescripciones en delitos leves establecemos sistemas de control a través de alarmas informáticas, reiterando la solicitud de que se cumplimente el Auxilio antes de que concurra una posible causa de prescripción. Del mismo modo, para evitar incrementar la carga de trabajo, los ofrecimientos de acciones se hacen directamente por la Sección a través del fax.



Con idéntica dificultad que el ejercicio pasado nos encontramos a la hora de valorar el número de asuntos en los que se encuentran implicados mayores y menores de edad. Un dato aproximativo podría extenderse de nuevo, al no advertir diferencias significativas, al menos al 20% o 25 % de los atestados por delito recibidos en esta Sección, siendo en todo caso un número más relevante en delitos que en faltas (delitos leves), concentrándose en su inmensa mayoría en la comisión de infracciones contra el patrimonio, robos con fuerza y/o con violencia.

En materia de seguimiento de *los asuntos de extrema gravedad* incoados hasta la fecha de 31 de diciembre de 2016, hay que señalar que no se han incoado expedientes por delitos de esta naturaleza que hayan supuesto adopción de medida cautelar.

El número de medidas cautelares interesadas y acordadas en el ejercicio 2016 asciende a un total de 103, frente a las 79 del ejercicio anterior. Del total de las medidas impuestas, 3 han sido de internamiento en régimen cerrado, 42 han sido de internamiento en régimen semiabierto, 17 de internamiento terapéutico en régimen semiabierto, 9 de convivencia en grupo educativo y 32 de libertad vigilada. En cuanto a su control, nos remitimos a lo expuesto en Memorias anteriores.

Como se puede observar, la medida de libertad vigilada ha sido la más solicitada cautelarmente en el ejercicio 2016, complementando su contenido con un tratamiento ambulatorio en menores con trastorno de conducta, y de prohibición de aproximación o comunicación como regla de conducta en los delitos de violencia de género.

En relación con las *retiradas de acusación*, de los datos ofrecidos por la Sección de Menores, se constata que durante el año 2016, no se ha llevado a cabo ninguna retirada de acusación.

El *control y vigilancia de las ejecutorias* se lleva a cabo por los integrantes de la Sección, conforme al sistema ya mencionado en el pasado ejercicio, es decir, no por número de procedimiento sino por menor, lo que permite el conocimiento de todas las incidencias que puedan afectar al mismo y una mejor valoración de las solicitudes de cambios de medida de los arts. 51 y 50.2 LORPM, así como los ceses de las mismas cuando su cumplimiento no redunde en interés del menor

Materia obligada es la referente a la oportuna reflexión sobre el número de *sentencias* dictadas por los Juzgados de Menores, y sobre las *conformidades o disconformidades con la petición del Fiscal*.

Al respecto indicar el elevado número de sentencias de conformidad dictadas en esta Jurisdicción, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

SENTENCIAS		Años 2015	Año 2016
ABSOLUTORIAS		24	11
CONDENATORIAS	SIN CONFORMIDAD	85	55
	POR CONFORMIDAD	564	643
RECURSOS DEL FISCAL	APELACIÓN	2	3
	CASACIÓN	0	0



Del examen de las sentencias dictadas por los dos Juzgados de Menores de la provincia, observamos que se han dictado 11 sentencias absolutorias, por un número de 698 sentencias condenatorias, de las cuales 643 lo han sido por conformidad, y 55 sin conformidad, lo que nos lleva a concluir un bagaje positivo de la instrucción realizada.

d) Análisis de los aspectos relevantes de la ejecución

Con carácter general, se puede señalar que persisten de forma preocupante las deficiencias ya advertidas en años anteriores en materia de libertad vigilada y en el Centro de Internamiento de La Montañeta. Tales deficiencias han sido convenientemente trasladadas a su responsable, la entidad pública competente para la ejecución

En cuanto a la libertad vigilada, solventado el problema de las listas de espera para dar inicio a la ejecución, se advierten deficiencias en cuanto al contenido y diseño de la medida judicial. Persisten los Programas de Ejecución Individualizada de la Medida Judicial (PIEM) que aparecen estandarizados.

En lo relativo al Centro de Internamiento de La Montañeta, persiste la escasez de recursos y de medios adecuados, advertida y denunciada en demasiadas ocasiones. Se acometieron obras de mejora en el perímetro del centro que provocó el traslado de muchos menores a la isla de Tenerife, concretamente al Centro de Valle Tabares. No obstante, una vez concluidas seguimos advirtiendo problemas de seguridad. También hemos constatado irregularidades en la solicitud de permisos de salida programada en fines de semana para visitas familiares, que en realidad encubren permisos ordinarios o de fin de semana, con la finalidad de salvar las limitaciones previstas en cuanto al número de los mismos en las disposiciones que los regulan en el RD 1774/2004.

En materia de refundición de medidas se mantiene su control en los términos expuestos en el ejercicio anterior. De nuevo reiteramos que la refundición debía valorarse en términos facultativos y no imperativos, admitiéndose un margen de discrecionalidad -que no arbitrariedad- por el órgano judicial competente donde las circunstancias del menor y la valoración del grado de cumplimiento favorable de una medida judicial fuesen criterios a valorar a los efectos de proceder a una refundición de medidas posteriores una vez iniciada la ejecución de la anterior.

En el ejercicio 2016 no se ha constatado ningún supuesto de traslado de condenados a centros penitenciarios.

En cuanto a los incidentes de ejecución de medidas al amparo del art. 50.2 LORPM, tenemos que seguir lamentando su elevado número, manteniéndonos en términos estables respecto al ejercicio pasado, arrojando un dato de 95 en el ejercicio presente, frente a los 92 del año 2015.

En la provincia de Las Palmas existe un Centro de internamiento en régimen semiabierto "La Montañeta" con un número de 70 plazas, cuya ocupación actual alcanza un número de 68 menores. Por otro lado, los menores que cumplen la medida judicial de internamiento en régimen cerrado, desde el año 2011, siguen siendo trasladados a la isla de Tenerife, concretamente al Centro "Valle Tabares", ante la imposibilidad de cumplimiento de esta



medida en la isla de Gran Canaria por la inexistencia de un centro específico, lejos por tanto del lugar de residencia a pesar del derecho de los menores al cumplimiento de la medida en el centro más próximo a su domicilio, sin que hayamos recibido respuesta alguna a esta demanda en el ejercicio concluido.

Sección de Menores de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

a) Sistema de Guardias y comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La Sección tiene organizada las guardias con periodicidad semanal, mediante permanencia efectiva del Fiscal de guardia y 2 funcionarios mañana y tarde de lunes a sábado, entre las 9:00 y las 14 horas y las 17:00 y 20:00 horas, así como los domingos y festivos únicamente en horario de mañana de 10:00 a 14:00 horas.

Además, el Fiscal continúa teniendo disponibilidad telefónica las 24 horas del día, a lo largo de la semana de guardia, a través de un teléfono móvil exclusivo del servicio de guardia de la Sección de Menores.

Las Guardias se atienden de forma rotatoria, cada 5 semanas, por uno de los 5 Fiscales de la Sección de Menores, un profesional del equipo técnico y 2 funcionarios.

Un hecho destacable es que se han disminuido en un 30% los detenidos puestos a disposición de la Fiscalía de Menores, en total unos 40 en el año 2016. Detenidos que quedan en libertad en sede policial unos 70.

b) Funcionamiento de las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de Instrucción de guardia.

Fuera de las horas de audiencia de los Juzgados de Menores de Santa Cruz de Tenerife, es el juzgado de guardia de Santa Cruz de Tenerife quien desarrolla las funciones de juzgado de menores, limitada, por otra parte, a la adopción de Medidas Cautelares previstas en el art. 28 LORPM y a judicializar ingresos en el CIEMI Valle Tabares consecuencia de precedentes requisitorias. A tal fin, en el juzgado de guardia se cuenta con copia de los autos de requisitorias y el servicio de guardia de la Fiscalía auxilia a aquél con la información complementaria que pueda obrar en la aplicación informática Atlante II. En la práctica del año 2015 intervino en la adopción de 3 de las 28 medidas cautelares adoptadas en el año.

c) Datos estadísticos, pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

La actividad desarrollada a lo largo del año 2016 por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife se concreta en los siguientes cuadros:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		Año 2015	Año 2016
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas en el año	2.189	2014
	Archivadas por edad menor de 14 años	201	168
	Archivadas por desistimiento incoación del art. 18	286	251
	Archivadas por otras causas	992	1.007



	Pendientes a 31 de diciembre	55	120
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados en el año	709	592
	Soluciones extrajudiciales	8	0
	Sobreseimiento art. 27. 4	237	19
	Escrito de alegaciones art. 30	521	367
	Pendientes a 31 de diciembre	260	280

El número de Diligencias Preliminares incoadas en el ejercicio 2016 asciende a 2.014. Las pendientes de tramitación a 31 de diciembre fueron 120.

En cuanto a la pendencia de los Expedientes de Reforma desde que se comete la infracción penal hasta que el menor es enjuiciado con carácter general se puede estimar que el periodo de pendencia oscila sobre los 6 meses e igualmente en la ejecución de la medida, pues el 80% de las sentencias condenatorias lo son por conformidad.

En el pasado 2016, el promedio estimado entre la fecha del decreto acordando la incoación de expediente de reforma y la aportación del informe del Equipo Técnico ha sido de 40 días de media, esto significa que se han mantenido los plazos de respuesta en este tipo de informes, a pesar del inconveniente de tener 3 bajas a lo largo del año 2016 de los 9 miembros que componen dicho Equipo Técnico, habiéndose ponderado y mantenido el plazo de respuesta habida cuenta del descenso de 117 expedientes en el referido año.

En relación con el número de resoluciones extrajudiciales promovidas a través de la conciliación y reparación previstas en los arts. 19 y 27.4 LORPM en el pasado año se dictaron 251 decretos por art. 18 y 4 decretos art. 19 LORPM en el trámite de las diligencias preliminares. En los expedientes de reforma fueron 19 decretos de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la LORPM.

En el seno de los expedientes de reforma y durante la instrucción de los mismos, se propician por los Sres. Fiscales reparaciones y conciliaciones materiales, alentando en el primero de los supuestos la consignación del importe de las indemnizaciones por parte de los menores expedientados y responsables civiles, art. 61.3 LORPM, en la cuenta de consignaciones de la Fiscalía y, en las infracciones delictivas que lo permiten, recogiendo expresamente en las comparecencias o declaraciones de los perjudicados el perdón del ofendido.

En el año 2016 se han incoado 140 expedientes de reforma por infracciones leves, habiéndose sobreseído el 10% por distintas razones

En materia de *Auxilios Fiscales* la Sección de Menores tramitó 70, lo que supone un importante incremento con relación al año 2015 en que se tramitaron 42 expedientes de esta naturaleza. Por evidentes razones de carácter geográfico, los órganos fiscales a los que habitualmente auxilia o por los que es auxiliada la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife son dos: la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas y la Sección Territorial de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife en la isla de La Palma.



Resulta notablemente mayor el número de auxilios fiscales tramitados desde la Sección de Menores de Santa Cruz de Tenerife para la Fiscalía de Las Palmas que a la inversa debido, fundamentalmente, al elevado número de menores procedentes de aquella provincia internos en el CIEMI Valle Tabares sito en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Como refiere la Sección de Menores de Las Palmas, resulta de difícil concreción fijar el *volumen de asuntos en los que exista imputados mayores y menores de edad*. En todo caso, se puede estimar que un 10% de los expedientes incoados en el año 2016, es decir, en unos 59 expedientes estaban incurso coimputados mayores y menores de edad.

En referencia al *seguimiento de los asuntos de extrema gravedad* se ha mantenido la misma tipología de delitos graves que en años anteriores, si bien en junio de 2016 se ha cometido un delito contra la vida con resultado de muerte y especialmente macabro por las características del mismo, ya que se trata de un menor que asesinó a su padre y se deshizo del cuerpo descuartizándolo. Con independencia del caso anterior, en el año 2016 disminuyeron los hechos de esta naturaleza como se pone de manifiesto por la disminución en 13 ocasiones de la adopción de medidas cautelares. Como dato orientativo indicar que de las 28 medidas cautelares adoptadas 10 lo fueron por violencia doméstica y 7 por robos con violencia.

En cuanto al número de *medidas cautelares* interesadas y acordadas, la Sección de Menores de Santa Cruz de Tenerife solicitó la adopción de 28 medidas cautelares, de ellas, 11 lo fueron de medida de convivencia en grupo educativo y 12 de internamiento en centro de reforma, siendo las restantes 5 piezas separadas de medidas cautelares relativas a medidas de libertad vigilada y órdenes de alejamiento con prohibición de comunicación.

Como consecuencia del permanente seguimiento que se realiza sobre el grado de cumplimiento de las medidas cautelares, a través de los informes remitidos por la entidad pública, es práctica habitual la celebración de comparecencias a efectos tanto de requerimiento, apartado 5º de la Circular de la FGE núm. 1/2009, como, en su caso, de eventual modificación de la medida cautelar inicialmente acordada, arts. 13 y 28.2 LORPM, habiéndose solicitado y acordado en el año 2016 un total de 2 modificaciones dos de ellas agravatorias de medida cautelar no privativa de libertad a internamiento terapéutico en régimen semiabierto y una de libertad vigilada que se modifica a convivencia en grupo educativo.

En relación con las *retiradas de acusación*, de los datos ofrecidos por la Sección de Menores, se constata que durante el año 2016, los integrantes de la Sección procedieron a retirar la acusación inicial en 15 ocasiones.

El *control y vigilancia de las ejecutorias*. Según la información facilitada por Atlante II, se han incoado un total de 413 expedientes de ejecución en el año 2016, 204 por el Juzgado de Menores núm. 1 y 209 por el Juzgado de Menores núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, siendo significativo el descenso en la incoación de expedientes de ejecución en relación con el año 2015, siendo 146 ejecutorias menos, descenso que no es real, pues conforme a la nueva aplicación informática el nuevo esquema digital establece la apertura de un procedimiento de ejecución por sentencia condenatoria, mientras que en el año 2015 se



incoaba un expediente de ejecución por cada menor condenado por los juzgados de menores de la provincia.

Referencia obligada es la reflexión el número de *sentencias* dictadas por los Juzgados de Menores, y sobre las *conformidades o disconformidades con la petición del Fiscal*.

Al respecto indicar el elevado número de sentencias de conformidad dictadas en esta Jurisdicción, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo

SENTENCIAS		Años 2015	Año 2016
ABSOLUTORIAS		24	17
CONDENATORIAS	SIN CONFORMIDAD	96	70
	POR CONFORMIDAD	391	371
RECURSOS DEL FISCAL	APELACIÓN	2	2
	CASACIÓN	0	0

d) Análisis de los aspectos relevantes de la ejecución

En relación con la *acumulación / refundición de medidas*, la Sección refiere que por el Juzgado de Menores nº Uno se dictaron 111 autos de acumulación y 12 de refundición, por su parte el Juzgado nº Dos dictó 126 autos de acumulación y 25 de refundición.

Igualmente se refiere que a lo largo del pasado año no se produjo ningún *traslado de menor de edad a centro penitenciario*.

En cuanto a la *Modificación de medidas por quebrantamiento*, art. 50.2 LORPM, y alzamiento de la suspensión de la ejecución del internamiento, art. 40.2 y 3 LORPM. El total de autos de modificación, sustitución y cesación de medidas son 62 en el Juzgado de Menores núm. 1 y 17 en el Juzgado de Menores núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife.

En el año 2016 no se ha producido ninguna *modificación de medida de internamiento en centro* en régimen semiabierto a internamiento en régimen cerrado en ninguno de los dos juzgados de menores.

En relación con los Centros de cumplimiento existentes decir que en la provincia hay un solo centro de internamiento para menores infractores, esto es, el ya mencionado CIEMI Valle Tabares, con una disponibilidad teórica de 160 plazas y una ocupación media de aproximadamente 100.

Se trata de un centro cuyo inmueble es propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuya gestión está encomendada a la Fundación Canaria para la Juventud "IDEO".



5. 6. 1. 4 Temas de obligado tratamiento

La lectura de los apartados anteriores muestra la fotografía real del funcionamiento y estado de la Jurisdicción de Menores en el ámbito de cada provincia. Sin embargo, siguiendo las directrices indicadas por la Fiscalía General del Estado, en este apartado, se ha de hacer referencia a otras “cuestiones” que -formando parte de la normal actividad de la Jurisdicción de Menores- no han sido desarrolladas con anterioridad

Valoración del funcionamiento de los Juzgados.

Persiste la valoración negativa en cuanto al funcionamiento de los *Juzgados de Menores en Las Palmas de Gran Canaria*. A pesar de la remisión de los escritos desde esta Sección interesando el impulso de los procedimientos, se ha incrementado de modo notable las prescripciones en expedientes por delito leve, particularmente en el Juzgado de Menores nº 2, idéntica valoración debe de realizarse en cuanto al número de señalamientos, de forma incomprensible e injustificada se ha producido una reducción mensual. También hemos detectado liquidaciones tardías de las medidas judiciales, provocadas por la igualmente tardía remisión de los PIEM, paso ineludible para dictar el Auto de aprobación de los mismos. Hemos trasladado a las Letradas de la Administración de Justicia de ambos Juzgados la necesidad de establecer mecanismos de control, a través de las alarmas informáticas, para que procedan a recabar los PIEM un mes después de la remisión del testimonio de la sentencia y del informe del Equipo Técnico. Por lo que respecta a la fase intermedia, la valoración es similar, como consecuencia de la falta de control de la ejecución en los términos del art 44.2 LORPM ya que, en los expedientes de ejecución, y una vez comunicadas las incidencias por la entidad pública, su remisión a la Sección de Menores para la valoración de un quebrantamiento (art. 50,2 LORPM) es tardía, a veces incluso finalizada la ejecución de la medida judicial.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, la situación es radicalmente diferente. Las relaciones con los órganos judiciales debemos de calificarlas como excelentes, así las secciones penales de la Audiencia Provincial que dan carácter preferente a las apelaciones de las resoluciones judiciales de los juzgados de menores de la provincia, señalando a la mayor brevedad posible las vistas y deliberaciones para resolver los recursos que reciben, al ser conscientes del corto plazo de prescripción de las faltas en la jurisdicción de menores.

Idéntica valoración se realiza de los dos Juzgados de Menores, las relaciones continúan siendo excelentes, con una comunicación diaria y fluida que facilita mucho la labor profesional.

Todo lo anterior ha provocado que el tiempo de conclusión de los expedientes se haya reducido y que unido a un menor número de expedientes pendientes de años anteriores dicha tramitación se haya acortado, significando que a finales del año 2016, sólo quedaban pendientes en nuestra Sección unos 18 expedientes de años anteriores.

Otro aspecto a destacar en el ámbito de reforma es la reducción de los tiempos entre las citaciones y la asistencia preceptiva de los menores y sus parientes ante los miembros del Equipo Técnico, a pesar de la disminución en 3 miembros durante el 2016 por lo indicado anteriormente, motivado por la mejora del servicio de citaciones y la comentada agilidad del expediente en su totalidad.



Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años.

En el pasado ejercicio las Secciones de Menores de Canarias, no han detectado hechos graves que merezcan una especial consideración.

Desde el punto de vista cuantitativo, en la *Sección de Menores de Las Palmas* se observa un incremento leve del número de diligencias preliminares incoadas y archivadas aplicando el art. 3 LORPM, registrándose 344 en el ejercicio 2016 por las 229 en el año anterior, sin respuesta alguna por parte de la entidad pública ante los testimonios remitidos desde la Sección.

Para solventar esta aparente inactividad hemos procedido, paralelamente al archivo de las diligencias preliminares, a la incoación de un Expediente de Riesgo en aquellas denuncias que por las horas de comisión de los hechos delictivos o las circunstancias concurrentes evidenciaban una aparente desprotección por parte del menor.

En el incremento de denuncias por acoso escolar también se advierte un aumento de denuncias contra menores inimputables. En estos supuestos también hemos procedido a la apertura de expedientes de riesgo con la finalidad de determinar las responsabilidades y valorar el cumplimiento de la normativa en centros docentes, dando cuenta a la Consejería de Educación cuando hemos detectado incumplimientos o deficiencias en la gestión de algunos centros que no preservaban la tranquilidad y protección de los menores víctimas.

Por su parte la *Sección de Menores de Tenerife* refiere que en el año 2016 se han archivado 168 diligencias preliminares vía art. 3 LORPM en relación con las 201 del año 2015, existiendo una disminución de 33 diligencias preliminares y observándose en ese periodo como conductas más graves, además de la violencia filio-parental, las situaciones de acoso escolar, delitos contra la seguridad realizados en grupo con lanzamiento de objetos a la vía pública, significando que algunos de estos menores se encuentran inmersos en la red de protección de menores, de la cual no se ha obtenido una respuesta eficaz para este tipo de casos, bien por presentar una patología médica sin especificar y/o el consumo elevado de tóxicos

5. 6. 1. 5 Reformas legislativas

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas realiza las siguientes reflexiones referidas a la necesidad de las reformas legislativas siguiente:

Resulta complicado y quizás aventurado hacer consideraciones críticas -dado el escaso periodo de vigencia- de las distintas reformas acaecidas en materias relacionadas con menores, pero dadas las deficiencias y problemática que presenta, se somete a consideración la posible modificación del art 778 bis 2 y 4 de la LEC, reformado por la LO 8/2015, posibilitando que en los supuestos en los cuales el menor resida en un territorio distinto de donde radica el centro, la competencia para el ingreso la ostente el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde reside el menor, tanto por la operatividad que representa como por la similitud del procedimiento al previsto en el art 763 de la LEC, entendiéndose que esta modificación redundaría en interés del menor.



La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife realiza las siguientes reflexiones:

En cuanto a las leyes de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, esto es, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, son de especial trascendencia para esta Sección de Menores especialmente por su incidencia en el Código Civil, LOPJM y Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), entre otras.

Al respecto destacar que se ha tratado de reducir las dudas interpretativas en cuanto a su aplicación a los diversos supuestos de hecho, así como en el protocolo de actuación de las diversas administraciones que operan en materia de menores, favoreciendo encuentros entre todas las administraciones implicadas, a través de jornadas y charlas dirigidas a los técnicos de las distintas administraciones públicas.

5. 6. 2 Área de Protección de Menores.

5. 6. 2. 1. Sección de la Fiscalía Provincial de Las Palmas

5. 6. 2. 1. 1 Aspectos organizativos

En la organización del servicio de la Sección se mantiene el sistema ya descrito en las Memorias anteriores, asumiendo plenamente el contenido recogido en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/ 2009 de 27 de Marzo, “que regula la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores”, y en la Instrucción 3/2008 de 30 de Julio “sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores”.

La distribución del trabajo perteneciente al Área de Protección viene configurada por un reparto de la totalidad de los expedientes de tutela y guarda entre los siete Fiscales de la Sección, y en la que participan todos los tramitadores, posibilitando un control más exhaustivo de los mismos.

La Sección mantiene el *desiderátum*, tal y como indicábamos el ejercicio anterior, de la fijación del plazo de 6 meses para la tramitación de los expedientes de riesgo, sin perjuicio de tiempos más dilatados ante la evidencia constatada de retrasos en la remisión de la documentación, o de supuestos más graves que requieren de mayor control en el tiempo. La utilización de alarmas informáticas en los casos más urgentes y, con carácter general, en las solicitudes de informes a los Servicios Sociales, permite que los Fiscales revisen en plazos breves el estado de tramitación de sus expedientes.

Se sigue manteniendo la activa colaboración con el Cuerpo General de la Policía Canaria en este ámbito, y como muestra de esta estrecha colaboración, contamos con la presencia física en nuestra sede del GRUMEF adscrito a la Sección de Menores. Como ya informamos el ejercicio anterior, los atestados e informes elaborados por el GRUMEF en modo alguno sustituyen los realizados por los servicios sociales de los distintos Ayuntamientos. El cuerpo policial tiene un rápido acceso a la información de las Consejerías de Educación (Inspección Educativa) y Sanidad, o en materia de empadronamientos y localización de domicilios. Esto permite suplir de algún modo la realidad existente que no es otra que la escasez de personal en los grupos de riesgo de las corporaciones locales, lo que imposibilita una respuesta en tiempos razonables. En tal



sentido, persiste la insuficiencia de recursos humanos y materiales en las islas no capitalinas (Lanzarote y Fuerteventura) para atender el importante incremento de familias en situación de riesgo que se ha producido en los últimos tiempos, sin que se hayan reforzado este tipo de servicios por las entidades locales competentes.

En el ejercicio concluido, gracias a la intervención del Servicio de Atención a la Familia adscrito al CNP de la localidad de Telde, se descubrió la situación de cuatro menores de edades comprendidas entre los tres y doce años, quienes residían en un habitáculo que no podemos calificar como vivienda, donde sus padres las tenían recluidas, dado que apenas salían a la calle. Las tres más pequeñas no estaban inscritas en el Registro Civil, ni habían acudido jamás a un recurso sanitario ni a un centro escolar, privándoles de los derechos inherentes a la condición de persona. La Sección especializada acordó el ingreso de las menores en un Centro de Acogida Inmediata (CAI) así como el resto de decisiones que deben acompañar a unas circunstancias tan graves como las descritas. Así, se procedió al inmediato traslado a un centro hospitalario para valorar su estado de salud general, y posteriormente se instó de la entidad pública la realización de pruebas de paternidad que acrediten la filiación y la posterior inscripción en el Registro Civil, la evaluación por psicólogos y especialistas que posibiliten la escolarización obligatoria, la valoración del grado de discapacidad de la menor y la atención a sus necesidades especiales.

5. 6. 2. 1. 2 Análisis de los datos estadísticos

Parte de la labor realizada por la Sección especializada en el ámbito de Protección de Menores queda reflejada en el siguiente cuadro comparativo.

PROTECCIÓN DE MENORES		Año 2015	Año 2016
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública		355	386
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública		14	9
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		515	638
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las Entidades Públicas	A instancias del Fiscal	4	3
	A instancia de particulares	22	40
Intervención en procedimientos judiciales relativos a acogimientos		58	61
Intervención en adopciones		49	53
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		0	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores		27	30
Procesos sobre sustracción internacional de menores		2	4
Expedientes sobre ensayos clínicos		0	0

En el ejercicio 2016 se mantiene el incremento del número de expedientes de riesgo incoados, pasando de los 515 del año 2015, a los 638 del año 2016, habiéndose prácticamente duplicado en número respecto del año 2014.



Se mantienen las circunstancias expuestas el ejercicio pasado. Por un lado, la existencia de un número elevado de situaciones de extrema marginalidad por razones económicas; por otro, se mantiene la tardía intervención por parte de la Dirección General ante informes de los Servicios Sociales que dictaminan una auténtica desprotección sin obtener respuesta alguna, por lo que siguen vigentes las instrucciones que el ejercicio pasado se trasladaron a los equipos de riesgo municipales para la remisión de esos informes a la Fiscalía; y finalmente también influye, por qué no decirlo, la excesiva intervención por nuestra parte en determinados supuestos, ante el temor generado por lo delicado de las situaciones que se describen en algunos atestados policiales

En cuanto a los Expedientes de Tutela, se han incoado 386 en 2016 frente a los 355 del ejercicio anterior, mientras que han sido 9 los expedientes de guarda incoados, por 14 del año anterior.

Se mantiene por tanto estable, estadísticamente hablando, el número de tutelas constituidas respecto a los datos del año anterior. A pesar de ello, seguimos advirtiendo la existencia de menores en verdadera situación de desamparo que, no obstante, o bien no están siendo objeto de intervención por la Administración o bien la intervención es escasa, transcurriendo periodos demasiado largos que se extienden –incluso– por encima del año, en los que las circunstancias determinantes del riesgo no progresan. Decimos lo anterior porque la implantación de la reforma de la Ley 26/2015, que exige la previa declaración de desamparo para la constitución del acogimiento en cualquiera de sus modalidades, -desterrando así el contrato administrativo de acogimiento, que tanto se había utilizado en la isla de Gran Canaria para la constitución de acogimientos en familia extensa-, debiera de haber supuesto un incremento en las tutelas respecto el ejercicio anterior.

En relación a la petición y remisión de los informes semestrales de menores tutelados, en el marco del art. 174.2 CC, los informes siguen siendo demasiado escuetos y tardíos, sin acompañar el trabajo supuestamente desplegado para la reintegración familiar

En lo relativo a los procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la entidad pública respecto a menores, observamos un notable incremento que casi duplica la estadística del ejercicio pasado, manteniéndose como materias objeto de impugnación las que se refieren fundamentalmente a oposiciones en materia de desamparo, acogimiento en familia ajena o supresión del régimen de visitas, no advirtiéndose una reducción de las vistas tras la supresión de la constitución judicial del acogimiento, alcanzando un número de 43 a iniciativa de los particulares y 3 a instancia del Ministerio Fiscal.

5. 6. 2. 1. 3 Acogimientos

En este apartado hay que señalar que persiste el incumplimiento de los plazos fijados en el art. 173.3 CC, no constituyéndose los acogimientos en los tiempos marcados legalmente, perpetuando una suerte de guardas de hecho que han de ser erradicadas. Del mismo modo, subsiste la anomalía detectada en materia de acogimientos familiares de carácter temporal. Esta clase de acogimientos, aun cuando la reforma operada por la publicación de la Ley 26/2015 delimita con precisión los plazos de revisión, nos obliga a estar atentos para instar las modificaciones correspondientes

5. 6. 2. 1. 4 Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC

Pocas han sido las ocasiones en las que se ha requerido nuestra presencia en esta clase de vistas. Cuando hemos sido convocados, se trataba de demandas presentadas por la Sección, en materias tales como menores no escolarizados en la enseñanza reglada, con estimación de nuestras demandas en todos los supuestos.

5. 6. 2. 1. 5 Expedientes en materia de ensayos clínicos

No se ha incoado ningún expediente en esta materia.

5. 6. 2. 1. 6 Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (anterior art. 1902 LEC).

En cuatro procedimientos de esta naturaleza se ha instado nuestra intervención de conformidad con el actual art. 778 sexies de la LEC. En estos procedimientos advertimos que los órganos jurisdiccionales no cumplen los plazos legales en cuanto a la tramitación y señalamiento de las vistas. No se han detectado deficiencias en la presentación de la documentación por parte de la Abogacía del Estado, y nuestra intervención se limita a un examen de la documentación aportada, la aplicación de convenios internacionales, así como conjugar la estricta aplicación de la normativa con el interés del menor, promoviendo la mediación en la fase de ejecución cuando la pretensión es estimada, lo que ocurre en la mayoría de los supuestos.

5. 6. 2. 1. 7 Inspecciones a centros de protección y problemas detectados

En el ejercicio 2016 se han realizado un total de 30 inspecciones a centros de protección, por las 27 giradas el año 2015.

Como ya informamos el ejercicio pasado, estas visitas de inspección se han realizado por un Fiscal de la Sección, acompañado de uno de los miembros del Equipo Técnico, dependiendo de las deficiencias advertidas (un trabajador social o educador y un psicólogo en el caso de menores con trastornos de conducta), manteniéndose las ventajas de la presencia de un representante de este equipo, ya expuestas en la Memoria correspondiente al ejercicio anterior.

También en el ejercicio 2016 se realizaron visitas trimestrales de inspección al único centro para menores con problemas de conducta existente en la Comunidad Autónoma, radicado en la Isla de Gran Canaria. Durante estas inspecciones hemos detectado la falta de funcionamiento correcto del sistema de detección de incendios, tras un suceso ocurrido en una habitación provocado por una menor donde se advirtió el incumplimiento de los deberes de vigilancia por parte del personal en horario de noche y que dio lugar a su despido. A día de hoy persisten esas deficiencias de seguridad, a pesar de nuestra denuncia y requerimiento, y la comunicación de esta circunstancia a través de la dirección del propio centro, a la entidad pública responsable. Nuestras inspecciones se han centrado en la regularización de la situación de los menores residentes a través de la comprobación de la existencia de la preceptiva autorización judicial de los ingresos.



Como novedad positiva en la atención terapéutica debemos señalar que, si el ejercicio pasado informábamos de la creación de un recurso consistente en el servicio de atención ambulatoria post alta, ante la demanda existente se ha previsto extenderlo a las islas no capitalinas que no disponían de este servicio, superándose así la situación de agravio comparativo.

Durante el año 2016 de nuevo tenemos que manifestar que no se ha materializado una de las prestaciones que se incluía en el convenio de colaboración, como era la creación de recursos residenciales –viviendas- para la preparación a la vida adulta o emancipación, de los menores mayores de 16 años que estén o hayan pasado por el recurso o alguno de los servicios contratados, donde el menor pueda seguir recibiendo asistencia e intervención psicoterapéutica, facilitando su integración en la vida adulta, laboral y/o educativa. Parece que las cláusulas del convenio se han convertido en papel mojado, a pesar de la ingente asignación presupuestaria. La justificación que el ejercicio pasado nos dieron para este incumplimiento son las restrictivas condiciones impuestas por la entidad pública para autorizar el traslado de estos menores a los pisos tutelados, como son la de no incurrir en conductas disruptivas, requisito casi imposible de cumplir en menores con trastornos y problemas de conducta, lo que evidencia que la negativa, más que estar presidida por el interés del menor, parece que lo está por el interés de la entidad pública, tratando de eximirse de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de una reducción del control y aumento de la autonomía de estos menores.

En otro orden de cosas, de nuevo hemos detectado en la inspección de los centros de las islas una falta de personal educativo, particularmente en horario nocturno y de fin de semana.

La gestión de los centros de Fuerteventura sigue presidida por las fugas constantes de menores que se colocan en situaciones de extrema vulnerabilidad, resultando que la denominación de “Hogares” no parece la más adecuada para centros que apenas trabajan la integración familiar, y que carecen de personal mínimamente cualificado.

Muy distinta es la percepción, en términos generales, de la gestión de los centros en Lanzarote, donde aun persistiendo la calificación de centros verticales cuenta con personal altamente cualificado, dado que examinada la relación aportada, todos ellos poseen titulación de grado medio o superior, con experiencia dilatada en la gestión de centros de menores.

5. 6. 2. 1. 8 Menores extranjeros no acompañados

En el ejercicio 2016 se realizaron de nuevo inspecciones en centros con menores extranjeros no acompañados, quienes en el ejercicio concluido se han integrado en la red de centros conviviendo con otros menores nacionales sin conflictos relevantes.

La reagrupación de estos menores está volviendo a generar situaciones de conflicto con el personal educativo e incremento de conductas disruptivas. Durante el primer semestre del ejercicio 2016 se detectaron problemas por la llegada masiva de MENAS, quienes eran ingresados en el centro de referencia CAI Tafira, por indicación de la Dirección General del Menor. En este centro, además de los menores nacionales se procedió al ingreso de MENAS y de presuntos menores pendientes de someterse a las pruebas médicas para la determinación de la edad. Esto provocó que un centro con capacidad para 20 menores



presentase una sobreocupación de casi el doble, con hacinamientos de menores que carecían de las condiciones más básicas, y sin la atención específica que precisan.

5. 6. 2. 1. 9 Atención al público

Siguiendo las previsiones de la Instrucción 1/2009, de 27 Marzo, *sobre la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores*, el servicio de atención al público se articula a través de los Auxilios Judiciales. El Fiscal de guardia recibe al ciudadano ese día, o según agenda, en función de la urgencia del asunto, y da las indicaciones pertinentes para recoger en su caso una comparecencia que se transforma en Expediente de Riesgo cuya tramitación, como ya hemos señalado, se le asigna.

5. 6. 2. 1. 10 Relaciones con la Dirección General de la Infancia, Dependencia y Familia del Gobierno de Canarias, y con otras instituciones

Durante el pasado año la Fiscal Delegada de la Sección de Menores ha mantenido constantes contactos y reuniones con los responsables del Gobierno de Canarias en materia de menores. El objetivo se concreta en la necesidad de trasladarles la problemática existente en este ámbito, así como la necesidad de adaptar el sistema de protección a la reforma operada por la Ley 26/2015, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

A lo largo del ejercicio 2016 también se ha mantenido colaboración con otros estamentos administrativos en materia de protección de menores. Así, con el Área de Psiquiatría Infanto-Juvenil del Hospital Materno Infantil de Las Palmas, o con los Servicios Sociales de distintas localidades, para informarles ante las dudas y reservas planteadas con el cambio de normativa aplicable. También persiste la colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias tanto en materia de menores con problemas de absentismo escolar como con problemas de conducta.

5. 6. 2. 2 Sección Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

5. 6. 2. 2. 1 Aspectos organizativos

La Sección ha constatado el incremento de sus iniciativas y actividad en este ámbito debido a la expansión de los cometidos legalmente atribuidos y al impulso orgánico, técnico y funcional que se ha procurado desde la FGE. En ese sentido y tras la Junta de 10 de octubre de 2016 se redistribuye el trabajo para intentar potenciar esta área, llevando en exclusiva la misma los fiscales doña Marta Dávila de León y don Manuel Campos Davó, al objeto de que las mejoras plasmadas en el ámbito de reforma se puedan llevar al ámbito de protección.

La Instrucción 3/2008 desglosa las funciones que en materia de protección de menores deben asumir estas Secciones, partiendo de que no es factible desde una perspectiva de organización racional del trabajo que las Secciones aborden cualquier asunto en el que esté en juego el interés superior del menor, toda vez que el mismo aparece en una pluralidad de procedimientos que harían disfuncional su atribución a una Sección específica de la Fiscalía.



Ello debe entenderse sin perjuicio de la necesaria relación de coordinación que la Sección de Menores debe establecer con otras Secciones (extranjería, civil, contencioso-administrativo, penal, etc.).

En todo caso, como señalamos en la memoria anterior, desde el respeto a los contenidos mínimos que la Instrucción 3/2008, sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores perfila, es dable, dependiendo de las circunstancias concretas de cada Fiscalía, que las Secciones asuman el despacho de otros asuntos no expresamente previstos en los que deba ponderarse el superior interés del menor. Así debe interpretarse el punto 15 del epígrafe III.-4 de la referida Instrucción, que como cláusula de cierre incluía entre las funciones de las Secciones la de otras materias análogas o conexas con las anteriores, orientadas a garantizar la efectividad del superior interés del menor.

En el año 2016 se ha continuado en esta línea de trabajo, siendo de destacar que se han podido comprobar los beneficios de un adecuado registro informático de los menores en situación de riesgo, especialmente cuando aquellos inciden en conductas delictivas, beneficios que repercuten especialmente en el Equipo Técnico a la hora de elaborar sus informes, sobre todo a raíz de la implantación del nuevo sistema informático en el ámbito de protección que, con carácter general, existe en todo el territorio del Estado Español desde el año 2014.

5. 6. 2. 2. 2 Análisis de los datos estadísticos

Parte de la labor que han realizado los integrantes de la Sección especializada en Protección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, queda reflejada en el siguiente cuadro comparativo.

PROTECCIÓN DE MENORES		Año 2015	Año 2016
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública		113	179
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública		10	14
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		269	314
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las Entidades Públicas	A instancias del Fiscal	14	22
	A instancia de particulares	22	15
Intervención en procedimientos judiciales relativos a acogimientos		23	19
Intervención en adopciones		60	51
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		0	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores		46	35
Procesos sobre sustracción internacional de menores		3	5
Expedientes sobre ensayos clínicos		1	0

Reseñar la incoación de 314 Expedientes de menores en riesgo frente a los 269 del ejercicio anterior. Se advierte, por tanto, un notable ascenso. En cuanto a los Expedientes de tutela, se incoaron 179, cantidad superior a la del año 2015 que fueron 113, por lo que



a los Expedientes de Menores en régimen de guarda se refiere las cifras son similares a las del año 2015, concretamente se incoaron 14 expedientes frente a los 10 del año 2015. Las cifras anteriores, deben ser valoradas con ciertas reservas y cautelas, en la medida en que como ocurre en la Provincia de Las Palmas, desde la Sección de Menores de la Fiscalía se han advertido la existencia de menores en verdadera situación de desamparo que, no obstante, no están siendo objeto de intervención por parte de la Entidad Pública. Por otra parte, es frecuente, la declaración de desamparo acordada sobre un menor, sin que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, comunique dicha circunstancia a la propia Sección de Menores de la Fiscalía.

En el año 2016 se han despachado unos 22 procesos judiciales de esta naturaleza en el trámite que el cauce procesal establece, habiendo asistido a un total de 10 vistas relativas a procesos civiles especiales en materia de menores. En relación a los expedientes de determinación de la edad, la Sección incoó 2 expedientes de esta naturaleza. Se han girado 46 visitas de inspección ordinarias, realizadas de manera trimestral a los centros de acogida inmediata y el centro de trastorno de conducta Cango.

5. 6. 2. 2. 3 Atención al público

Este apartado tiene especial importancia en esta Sección de Menores pues de manera diaria, tanto en horario de mañana como de tarde, se recibe constantemente a particulares en general, representantes de distintas instituciones relacionadas con menores, especialmente los miembros de los equipos técnicos de los 31 municipios de la isla de Tenerife, técnicos de la Unidad de Infancia del Cabildo de Tenerife, profesionales de las distintas entidades colaboradoras en materia de ejecución judicial y de soluciones extrajudiciales, así como numerosos miembros de la comunidad educativa dependiente de la Consejería de Educación, desde inspectores educativos, directores de centros escolares, orientadores y profesores en general.

Es de destacar la solicitud de colaboración que durante el año 2016 ha interesado la Federación Tinerfeña de Fútbol a fin de erradicar la violencia en los campos de fútbol base, siendo para ello que se ha establecido una comunicación directa con el Cuerpo General de la Policía Canaria para controlar la situación planteada.

5. 6. 2. 2. 4 Acogimientos

En cuanto a las medidas de acogimiento residencial, en general, todos los centros han recibido una optima valoración sin perjuicio de deficiencias subsanables que se hayan podido observar en las inspecciones giradas desde la Sección de Menores. Se siguen sin efectuar visitas por parte de los servicios de inspección de la entidad pública, encomendada a la Viceconsejería de Presidencia del Gobierno de Canarias.

5. 6. 2. 2. 5 Relaciones con estamentos administrativos encargados de la protección de menores

La Sección especializada persiste en la falta de comunicación con los responsables de la Consejería de Políticas Sociales del Gobierno de Canarias. Evidenciada en la ausencia de notificación de todas las declaraciones de desamparo acordadas, así como cualquier variación en su tratamiento. En ocasiones no se facilita información y en otras ocasiones la comunicación no se facilita a tiempo. Como ejemplo refiere: los permisos de estancia para



casos pendientes de reunificación o en aquellos supuestos en donde el menor está próximo a la mayoría de edad.

Por lo que a la comunicación con los Cabildos se refiere, difiere en cada una de las islas, por lo que la fiabilidad de los datos se obtiene por contraste de información entre la proporcionada por los mismos con la que nos brinda la entidad pública y los respectivos ayuntamientos. Siendo como siempre más fluida y destacable la existente con la Unidad de Infancia y Familia del Cabildo Insular de Tenerife, que con el resto de Cabildos.

Este se ha observado una estabilización en la comunicación con algunos de los ayuntamientos de la isla de Tenerife con la Sección de Menores en lo referente a la remisión de información precisa respecto de menores en situación de riesgo.



5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1 Introducción

La Instrucción 2/ 2003 de la Fiscalía General del Estado establece la obligatoriedad del establecimiento de un servicio especial dedicado a la cooperación judicial internacional dentro de las Fiscalías territoriales, integrado por los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional, a quienes corresponde la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas de las autoridades judiciales internacionales y otras funciones relacionadas con el auxilio judicial internacional en materia penal.

Antes de analizar la actividad concreta realizada por las Fiscalías provinciales resulta necesario reseñar que en el pasado año y siguiendo las indicaciones contenidas en la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, se procedió a nombrar fiscales de enlace en las Fiscalías de Área a los que la instrucción encomienda una labor de apoyo y colaboración en la materia que, sin duda, ha resultado de gran utilidad. Así en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario se designó a don Joaquín Bobillo Martínez, en Arrecife, y doña Clara Serrano Pardá en Puerto del Rosario como fiscales de enlace en Cooperación Judicial Internacional. En esta materia se consideró, siguiendo las indicaciones de la Fiscal de Sala Delegada, que la concentración de la competencia para la ejecución de comisiones rogatorias en las Fiscalías Provincial debe seguir manteniéndose y que los Fiscales designados como enlace pueden prestar su ayuda en la ejecución de alguna diligencia concreta, sin alterar por ello la competencia y la responsabilidad de la ejecución en la Fiscalía Provincial. Los Fiscales de enlace en la Fiscalía de Área realizan una labor esencial en el asesoramiento en el seno de su Fiscalía en la emisión de dictámenes en relación con la nueva ley de reconocimiento mutuo.

Desde el punto de vista de la organización de la Sección la nota característica es la de continuidad. Así en la Fiscalía Provincial de Las Palmas doña Teseida García García ha despeñado –un año más- la función de fiscal encargada del servicio. Siendo doña Carolina Barrio Peña quien ha continuado realizando la misma labor en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

La actividad genérica de las Fiscalías Provinciales en la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la cooperación judicial internacional se ha mantenido en niveles similares a los del año 2015. En la Fiscalía Provincial de Las Palmas se ha tramitado un número menor de comisiones rogatorias. Sin embargo, por lo que se refiere a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, el número ha sido mayor. A lo largo del año 2016, se recibieron de órganos judiciales o de Fiscalías extranjeras solicitudes de cooperación judicial internacional, tanto comisiones rogatorias como traslado de denuncias para que se formularan al amparo del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, y solicitudes de información que dieron lugar a la incoación de 33 expedientes. El desglose por provincias es el siguiente:

La Fiscalía Provincial de Las Palmas constató un total de 57 comisiones rogatorias pasivas de ámbito penal, frente a las 66 del año 2015, en el pasado año no se incoó ningún



expedientes de carácter civil. Se han incoado doce (12) dictámenes de servicio; dos (2) seguimientos pasivos; y un (1) seguimiento activo

Por su parte la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife constató un total de 37 expedientes Comisiones Rogatorias Pasivas, cantidad ligeramente superior a los 33 del año 2015, manteniéndose, no obstante, aproximadamente el mismo volumen de comunicaciones directas con los Asistentes y Miembro Nacional de Eurojust y con otras autoridades extranjeras, principalmente por correo electrónico.

Al igual que en años anteriores, se ha venido cursando a lo largo de 2015, la remisión directa de las solicitudes a la Fiscalía haciendo uso de los mecanismos de comunicación directa entre autoridades judiciales previstos en el Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, consolidándose el uso de los mecanismos de comunicación directa previstos en el Convenio de 2000.

En relación a la materia, y como se constató a lo largo de 2014, se consolida el descenso de denuncias en aplicación del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959, que versaban fundamentalmente sobre investigaciones por delitos de estafa cometidos a través del mecanismo engañoso de la reventa de los derechos de multipropiedad, si bien se amplía el número de peticiones de cooperación relativas a delitos de estafa bancaria, mediante la transferencia no consentida de activos financieros realizados de modo fraudulento a través de medios informáticos

5. 7. 2 Tramitación de expedientes

El sistema Atlante, operativo en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, continúa siendo un valioso instrumento de trabajo, al permitir la consulta por interviniente, lo que facilita la localización de procedimientos que pudieran estar relacionados con los que son objeto de las solicitudes de auxilio y el seguimiento de los procedimientos incoados en los distintos juzgados en base a las denuncias formuladas por aplicación del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, y ha normalizado el empleo para la obtención de documentación, del punto neutro judicial, al que se accede para las consultas relativas a domicilios o titularidades de bienes.

5. 7. 2. 1 Fiscalía Provincial de Las Palmas

Tal y como viene siendo la tónica en estos últimos años, se ha mantenido un intenso nivel de actividad en esta materia, ya que el total de expedientes incoados en el Servicio de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía Provincial de Las Palmas ascendió a setenta y dos (72), frente a los setenta y tres (73) del ejercicio 2015. Sin embargo, debemos poner de manifiesto que si bien el número de comisiones rogatorias pasivas ha descendido en 9 expedientes con respecto al año 2015; han aumentado otro tipo de expedientes como expondremos más adelante. Así durante el año 2016 se han incoado un total de cincuenta y siete (57) comisiones rogatorias pasivas de carácter penal. No se ha tramitado ningún expediente pasivo de carácter civil. Se han incoado doce (12) dictámenes de servicio; dos (2) seguimientos pasivos; y un (1) seguimiento activo.



Respecto a los dictámenes de servicio, si bien la mayoría han sido incoados a instancias de órganos judiciales, también se usa este cauce formal para peticiones formuladas por autoridades judiciales de otros estados que no son comisiones rogatorias, o incluso para evacuar contestaciones a abogados extranjeros en causas que se siguen en España. La mayoría de las peticiones se reciben de forma directa, pero también algunas de ellas han sido recibidas en el correo electrónico corporativo. Los seguimientos pasivos, por su parte, son peticiones de embargo que, si bien de acuerdo a la ley corresponde su ejecución al Juez instructor, son remitidas por las autoridades exhortantes a la Fiscalía. La ventaja de esta forma de proceder radica en que será la Fiscalía la que tenga el control de la ejecución del embargo, evitando las peticiones posteriores de los órganos exhortantes, cuando no obtienen respuesta. De esta forma, la Fiscalía se convierte en un importante interlocutor en materia internacional, agilizando la tramitación de los procedimientos. El único seguimiento pasivo fue incoado como consecuencia de la petición realizada por la Magistrada de Enlace de Francia en España, a fin de poder seguir el curso de un procedimiento penal en el que un ciudadano francés aparecía como víctima de un hecho delictivo.

No se ha registrado ningún expediente de reconocimiento mutuo en aplicación de la Ley 23/2014. En este sentido, hemos de poner de relieve que es el Servicio de Vigilancia Penitenciaria el que realiza los informes relativos a los expedientes de reconocimiento mutuo, que son realizados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en las materias que son de su competencia.

Se intenta que la tramitación de la comisión rogatoria sea lo más ágil y rápida posible, a pesar de que no existe norma que determine el plazo en el que ésta deba quedar ejecutada. En las citaciones de testigos e inculpados hay que hacer especial mención a la diligencia y extraordinaria coordinación con la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, adscrita a la Ciudad de la Justicia de Las Palmas de Gran Canaria. Por otro lado, la posibilidad de la comunicación directa con las autoridades exhortantes, así como los envíos de documentación por las entidades financieras -a través del correo electrónico corporativo-, o el uso de las aplicaciones de los Registros o el Punto Neutro Judicial han sido un gran avance para la ejecución de las comisiones rogatorias en el menor plazo posible.

Durante el año 2016 se desplazó una delegación extranjera para participar en la ejecución de una comisión rogatoria. Concretamente, se trató de la CRP 41/2016 procedente de la Fiscalía contra la corrupción y medio ambiente de los Países Bajos. Durante dos días, la Fiscal Delegada asistió y acompañó en la ejecución de la carta rogatoria, tanto a la Fiscal desplazada y como al Policía encargado de asistirla en la investigación.

A modo de resumen en el siguiente cuadro se indican el número de comisiones rogatorias pasivas incoadas, según el país de origen y las materias objeto de las mismas.

Comisiones Rogatorias incoadas en 2016	
País de origen	Incoaciones
Alemania	21
Austria	11
República Eslovaca	4



Portugal	3
Países Bajos	3
República Checa	3
Rumanía	2
Italia	2
Suiza	2
Polonia	2
Francia	1
Bulgaria	1
Bélgica	1
Cabo Verde	1
TOTAL	57

Materias	
Denuncias	9
Asistencia Técnica	0
Práctica de Diligencias	27
Non bis in idem	0
Información sumarial	11
Declaración Inculpado	8
Citaciones y notificaciones	2
Otros	0
TOTAL	57

Conductos de Comunicación	
Comunicación directa (correo ordinario)	34
Eurojust	2
Correo electrónico	7
Fax	1
Fiscalía General del Estado	4
Otras Fiscalías	11
Ministerio de Justicia	0
Magistrados de enlace	0
Interpol	0
TOTAL	57

En resumen fueron aceptadas 51; no aceptadas 6; ejecutadas 33; no ejecutadas 7, ejecutadas parcialmente 3; pendientes de ejecución a 31 de diciembre de 2015, 8;



5. 7. 2. 2 *Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife*

De la totalidad de Comisiones Rogatorias tramitadas por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife durante el año 2016, destacan las siguientes:

CRP núm. 2/2016: Recibida el 12 de enero de 2016 en esta Fiscalía, la comisión rogatoria pasiva, por conducto de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE), se procedió a su incoación con fecha 14 de enero de 2016. La autoridad requirente, Fiscalía de Innsbruck (Austria), solicitó al amparo del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000 (sin citar dichos convenios), que se procediera a remitir información bancaria en relación con unas cuentas corrientes de la entidad Banco Sabadell en el marco de una investigación que se sigue en Austria por un delito de estafa. Librados los correspondientes oficios, la entidad bancaria remitió la información solicitada el 5 de febrero de 2016, siendo comunicada la misma a la autoridad requirente y archivándose el expediente una vez debidamente cumplimentado el 22 de febrero de 2016.

CRP núm. 5/2016: El 11 de enero de 2016, se recibe por correo ordinario de la Oficina Federal de Justicia de Bonn, solicitud de ejecución de sanción pecuniaria conforme a la D.M. 2005/214/JI relativo al reconocimiento mutuo de sanciones respecto de Carlos David Baez Acosta, el cual fue remitido al juzgado decano de Santa Cruz de Tenerife, y habiendo recaído en el Juzgado de lo Penal núm. 1 donde se tramita el auxilio nacional 45/16, si bien en noviembre de 2016, la Oficina de Justicia remitió escrito retirando la solicitud, de lo cual se dio traslado al juzgado de lo penal.

CRP núm. 6/2016: Recibida en esta Fiscalía la comisión rogatoria procedente de la Fiscalía de Wuppertal (Alemania), el 25 de febrero de 2016, por conducto de correo ordinario, e incoada el 7 de marzo de 2016, se interesaba al amparo de lo dispuesto en Convenio Europeo de 29 de mayo de 2000, relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, el auxilio para proceder a la toma de declaración de investigados por un delito de estafa a tres ciudadanos residentes en Tenerife. El 1 de abril de 2016 se procedió al archivo del expediente con remisión a la autoridad exhortante tras la práctica de las diligencias interesadas.

CRP 8/2016: El 19 de abril de 2016 se procedió a dictar decreto de incoación del expediente recibido el 18 de abril de 2016 por conducto de correo ordinario, procedente del Departamento de Investigación y Acción penal de Lisboa (Portugal) relativa a un delito de estafa, en el que se solicitaba la toma de declaración en calidad de testigo de Ana María y Carla da Sousa. Habiendo sido debidamente cumplimentada, se procedió al archivo del expediente el 26 de abril de 2016, tras la remisión de las actas de declaración a la autoridad exhortante.

CRP núm. 10/2016: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria remitida por la Fiscalía de Peruggia (Italia) el 21 de abril de 2016, donde se siguen actuaciones penales por un posible delito de abuso sexual, se solicitó el auxilio de esta Sección de Cooperación Internacional para la práctica de la declaración como investigada de doña Adela Argumero, expediente en el que se solicitó igualmente autorización para presencia del Teniente Fiscal don Michele Adagna y de miembros de la Polizia de lo Stato, quienes se desplazaron a



Tenerife para la práctica de las declaraciones, siendo archivado el expediente el 13 de junio de 2016, tras la cumplimentación de lo solicitado.

CRP núm. 14/2016: El 11 de mayo de 2016 se dicta decreto de incoación de la citada CRP recibida por conducto de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE (Ref.: DS 119/2016), procedente de la Fiscalía de Amberes (Bélgica), al objeto de obtener información de una cuenta corriente de la entidad Bankia, así como a la toma de declaración en calidad de investigado a su titular, al seguirse en Bélgica diligencias penales por un delito de estafa. La petición se fundaba en lo dispuesto en Convenio Europeo de 29 de mayo de 2000, relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea. La información bancaria fue cumplimentada el 11 de julio de 2016 permitiendo la identificación del titular, al cual se le recibió declaración en calidad de investigado el 25 de agosto de 2016, archivándose el procedimiento el 26 de agosto, tras haber sido cumplimentada satisfactoriamente con remisión a la autoridad requirente.

CRP núm. 18/2016: El 9 de junio de 2016 se remitió por conducto ordinario procedente de la Fiscalía de Trieste, solicitud de asistencia penal para la notificación de una resolución judicial a Marcon Gualtiero, ciudadano italiano residente en Tenerife. Tras la práctica de gestiones tendentes a su localización, se pudo determinar que se encontraba en Italia en dichas fechas, acudiendo por lo tanto personalmente el interesado a la sede de la Fiscalía requirente, por lo que se procedió al archivo del expediente el 8 de julio de 2016.

CRP núm. 22/2016: La autoridad requirente es la Fiscalía de Bucarest (Rumania) recibida por correo ordinario el 9 de agosto de 2016. Por la misma se solicitaba la toma de declaración en calidad de testigo del representante legal de diversos *resorts* turísticos en relación con un fraude de *time sharing* del cual fueron víctimas varios ciudadanos rumanos. La toma de declaración no se pudo efectuar hasta el 14 de noviembre de 2016 debido a la dificultad de su identificación y al hecho de residir temporalmente en Dubai, por lo que no pudo cumplimentarse con anterioridad, y tras la práctica de la declaración se remitió a la autoridad requirente con archivo del expediente.

CRP núm. 24/2016: El 11 de julio de 2016 se recibe solicitud de cooperación judicial internacional remitida por las autoridades judiciales de Reino Unido (Tribunales de Noorwich) en relación con un delito de estafa. El objeto de la cooperación consistía en la remisión de información bancaria de las entidades Banco Sabadell, Banco Santander, Banca March y Banco Popular referidas a los sujetos a investigación, comisión que se ampliaba igualmente a la toma de declaración como testigos de los empleados de las entidades bancarias encargados de las citadas cuentas corrientes. El citado expediente se ha archivado definitivamente el 1 de febrero de 2017 tras la cumplimentación de todas las diligencias. Si bien en este expediente ha existido demora en su tramitación, lo cierto es que las entidades bancarias fueron requeridas hasta en tres ocasiones para que remitieran la documentación precisada y procedieran a la identificación de los empleados al cargo de las cuentas corrientes, no obstante lo cual, se ha mantenido puntual información por correo electrónico con la autoridad requirente a los efectos de mantenerles informados del estado del procedimiento.

CRP núm. 27/2016: El 17 de agosto de 2016 se dio entrada en la Sección de Cooperación Internacional de esta Fiscalía del expediente de solicitud de cooperación internacional



procedente de la Fiscalía de Wroklaw (Polonia) en relación con un delito contra la seguridad vial y para proceder a la toma de declaración de Ann Wieczorek como testigo, diligencia practicada el 25 de agosto, y procediéndose al archivo tras la remisión del acta de declaración a la autoridad requirente.

CRP núm. 30/16: El 17 de octubre de 2016 se recibió solicitud por la Fiscalía de Schwerin (Alemania) de asunción penal al amparo de lo dispuesto en el art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de Estrasburgo de 20 de abril de 1959 y de 29 de mayo de 2000, por la comisión de un delito de estafa, habiéndose registrado y formulado la correspondiente denuncia ante el juzgado decano del Puerto de la Cruz, con archivo del expediente tras la práctica de las diligencias requeridas el 18 de octubre de 2016.

CRP núm. 35/2016: El 29 de noviembre de 2016 se recibió por correo ordinario solicitud de cooperación jurídica procedente de la Fiscalía de Trier (Alemania) al objeto de asumir la persecución penal por un delito de estafa que afecta a dos ciudadanos alemanes, quienes ya habían denunciado previamente en Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de Estrasburgo de 20 de abril de 1959 y de 29 de mayo de 2000. Tras la consulta del sistema informático Atlante se verificó que ya se había formulado denuncia previa ante el juzgado de instrucción del Puerto de la Cruz, lo cual se comunicó a la autoridad requirente, procediéndose al archivo del expediente el 30 de noviembre de 2016.

CRP núm. 37/2016: El 29 de diciembre de 2016 se recibió, procedente de la Fiscalía de Bialstok (Polonia), expediente de solicitud de cooperación jurídica relacionada con una investigación por estafa informática que se sigue en el país emisor contra Jacek Piorts Bielaski, respecto del cual se solicita su declaración en calidad de investigado. Tras la práctica de diligencias para su citación, las mismas resultaron infructuosas razón por la cual se procedió al archivo, previa notificación.

A modo de resumen en el siguiente cuadro se indican el número de comisiones rogatorias pasivas incoadas, según el país de origen y las materias objeto de las mismas.

Comisiones Rogatorias incoadas en 2013	
País de origen	Incoaciones
Alemania	9
Polonia	5
Portugal	4
Bélgica	3
Italia	2
Reino Unido	2
Letonia	2
República de Eslovaquia	1
Hungría	1
Rumanía	1
Suiza	1
Luxemburgo	1



Francia	1
Austria	1
Holanda	1
Bielorrusia	1
TOTAL	36

En relación a los hechos delictivos investigados, son mayoría las que se refieren a procedimientos seguidos por delitos de estafa, destacando una importante progresión de comisiones rogatorias que se refieren a hechos delictivos constitutivos de estafas informáticas o de delitos de blanqueo imprudente también por esta vía.

5. 7. 3 Actividad institucional

En el año 2016, la Fiscal Delegada de Cooperación Judicial Internacional, de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, participó en el mes de febrero (día 22) en la reunión final del proyecto de mejora de la Cooperación Internacional liderado por Rumanía (JUST/2013/JPEN/AG/4475), que tenía por objeto facilitar el conocimiento de sistemas procesales y especialmente en la materia de la cooperación internacional, así como de las autoridades judiciales encargadas de la tramitación de comisiones rogatorias

Durante el año 2016, tres fiscales de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife han participado en actividades internacionales.

La Fiscal doña Vanessa Sánchez Wilhelm participó durante dos semanas en el programa de intercambio de fiscales en Bucarest (Rumanía), en el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 11 de noviembre de 2016.

La primera semana se desarrolló en la ciudad de Alba Iulia e incluyó visitas a las Fiscalías de primera instancia y de la Corte de Apelación, asistencia a conferencias y a juicios, así como múltiples encuentros con profesionales, tanto del Ministerio Fiscal, la judicatura y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. La segunda semana se desarrolló en la ciudad de Bucarest e incluyó visitas a las fiscalías de primera instancia, de la Corte de Apelación y del Tribunal Supremo, así como a las Fiscalías anti-corrupción y a la de terrorismo y crimen organizado. El programa continuó con la visita a la sede del Tribunal Constitucional, el Parlamento, el Instituto Nacional de la Magistratura, el Centro SELEC (que engloba unidades policiales de los países del sudeste de Europa), el Consejo de Mediación y la Comisaría Central de la Policía Local de Bucarest.

La evaluación de la participación en el citado intercambio fue reportada como muy provechosa al haberle permitido intercambiar experiencias y conocimientos con compañeros, no sólo del país anfitrión, sino de muchos otros países (Alemania, Polonia, Moldavia, etc.), lo que permitió una mayor profundización en los sistemas judiciales existentes en Europa adquiriendo, de este modo, una perspectiva interesante de las diferencias de nuestro sistema, así de como de las ventajas e inconvenientes que tienen todos ellos. Estas experiencias permiten desarrollar una visión crítica que permite



identificar y mejorar aquello que no funciona en nuestro sistema y que pudiera o no ser incorporado, superando de este modo los problemas a los que otros sistemas ya se han enfrentado.

En especial, resultó muy provechoso conocer la actuación de los fiscales instructores en Europa, cara a lo que parece ser el futuro al que se aspira en nuestro país.

La Fiscal doña María Elena Capela Melguizo participó, entre el 8 y el 20 de octubre de 2016, en el programa de intercambio de la EJTN en la localidad de Reggio de Calabria (Italia). Durante este periodo tuvo la oportunidad de conocer el funcionamiento de la Fiscalía y de los órganos de instrucción.

Por último la Fiscal doña Carolina Barrio Peña, Fiscal Delegada de Extranjería y Cooperación Internacional de esta Fiscalía Provincial, participó como ponente en cinco actividades internacionales relativas a la lucha contra la trata de seres humanos y las redes organizadas de favorecimiento de la inmigración ilegal.

En mayo de 2016, en la ciudad de El Cairo, se organizó una reunión con el objetivo de analizar la lucha contra la delincuencia organizada en el ámbito de la inmigración irregular.

La segunda intervención de la representación de la Fiscalía se centró en la trata de seres humanos y la lucha contra la misma desde la experiencia española, destacando los aspectos legislativos, protección y asistencia a víctimas y protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos.

En diciembre de 2016, en la ciudad de Sarajevo (Bosnia Herzegovina) y en el marco del Programa TAIEX, de formación y asistencia técnica auspiciado por la Comisión Europea, se organizó un seminario dirigido a jueces, fiscales y fuerzas policiales en materia de lucha contra la trata. Con carácter previo, desde la organización se remitió diverso material en aras a ofrecer una visión sobre la situación legislativa del país, lo que permitió constatar la necesidad que tiene de adaptación de su marco normativo al marco comunitario. La principal traba se encuentra en la propia organización administrativa del país con la coexistencia de un código nacional junto con los códigos penales de las distintas federaciones, lo que sin duda alguna genera serios problemas de aplicación en la práctica. Se apreció una fuerte burocratización y rigidez en las estructuras, lo que se traduce en lentitud a la hora de transmitir información y en la ausencia de canales de comunicación entre jueces, fiscales, policías y organizaciones no gubernamentales encargados de la asistencia a víctimas.

Para finalizar, se intervino igualmente en tres reuniones (Malta, Alemania y Varsovia) organizadas por FRONTEX, que forman parte de un proyecto de un año de duración con el objetivo de desarrollar un manual de operaciones a distribuir entre los participantes en las distintas actividades que FRONTEX realiza en el área del Mediterráneo.

5.7. 4 Cooperación al desarrollo.

A lo largo de año 2015, ningún fiscal de Canarias realizó labores de consultor internacional ni tareas de esta índole.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1 Introducción

Como ya se ha hecho referencia en anteriores memorias, debemos resaltar la extraordinaria incidencia que los avances tecnológicos están teniendo en el ámbito de la delincuencia. El desarrollo de nuevas herramientas, su enorme capacidad y la utilización generalizada de las mismas por parte de todos los ciudadanos en cualquier lugar del mundo y al margen de cualesquiera circunstancias de carácter político, económico sociológico o cultural está determinando inimaginables oportunidades de prosperidad económica y social, de desarrollo científico y técnico, de expansión cultural y del conocimiento, de acercamiento entre los distintos pueblos y colectivos y, en definitiva, dando lugar a una imparable evolución en el planteamiento de las relaciones entre las personas, instituciones e incluso los Estados. Sin perjuicio de ello, estos aspectos positivos tienen su contrapartida en los efectos perversos de un uso irregular de estas mismas herramientas aprovechando su enorme potencialidad para la planificación y ejecución de nuevas formas de acción criminal.

La plena conciencia de este fenómeno y de la repercusión que esa utilización irregular de estas nuevas herramientas puede tener en el pleno ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, está impulsando en los últimos años un claro empeño de muchos Estados en articular de forma coordinada soluciones legales que, plenamente respetuosas con los principios y valores que informan el Estado de Derecho, resulten adecuadas y eficaces en la acción policial y judicial frente a estas novedosas manifestaciones criminales. Esta acción coordinada resulta la única respuesta posible ante un fenómeno criminal que se desarrolla más allá de los límites territoriales y fronterizos y cuyos protagonistas se sirven de las diferencias en los ordenamientos jurídicos nacionales para dificultar su persecución y sanción, y en definitiva, para buscar un espacio de impunidad.

Esta situación está determinando la necesidad de ofrecer respuestas ágiles y eficaces ante esta situación fenomenológica criminal que incide de una u otra forma, en muy diversas tipologías delictivas, dando lugar a la aparición de nuevas formas de lesión o puesta en peligro del bien jurídico afectado o unas mejores condiciones de planificación y ejecución del delito o de expansión y multiplicación de sus efectos.

La reforma del Código Penal por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, introduce tipos penales vinculados a la criminalidad informática, como los delitos de pornografía infantil, de descubrimiento y revelación de secretos, de daños informáticos o los delitos contra la propiedad intelectual, y también aquellos otros en los que la utilización de estas tecnologías está influyendo en las formas de ejecución de las conductas sancionables como ocurre con los crímenes de odio, los delitos contra la libertad o seguridad de las personas e incluso los delitos de terrorismo.

Esta importante modificación legislativa se ha completado con la llevada a cabo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, particularmente con la contenida en la LO 13/2015 de 5 de octubre que alcanza, entre otras materias, a la investigación tecnológica. Ha de



reconocerse el acierto del legislador al abordar de forma detallada y completa la utilización de las herramientas e instrumentos tecnológicos como medios de investigación criminal, materia en la que regulación existente hasta ahora era claramente insuficiente como ya habían puesto de relieve nuestros Tribunales y el propio TEDH. El legislador ha aprovechado también para incorporar algunos mecanismos de investigación recogidos en disposiciones internacionales como es el caso de la orden de preservación de datos derivada del artículo 16 y ss. de la Convención de Budapest del Consejo de Europa y cuyo objeto es evitar la destrucción de evidencias electrónicas en tanto se obtiene autorización judicial para el acceso a las mismas.

La delincuencia informática es una de las materias donde, por su especial complejidad, o por la especial sensibilidad en relación con las víctimas o perjudicados –en atención a la pluralidad de bienes jurídicos a proteger- la Fiscalía General del Estado impuso la necesidad de que existiese una Sección Especializada en todas las Fiscalías Territoriales. Por esa razón –puesta ya de relieve en Memorias anteriores- en las dos Fiscalías Provinciales existe desde hace unos años una Sección especializada dedicada a la persecución de la delincuencia informática.

Por lo que a Canarias se refiere, la continuidad es la cualidad que identifica la estructura y funcionamiento de las Secciones de Delitos informáticos en cada una de las Fiscalías Provinciales de nuestro territorio. Si bien en la Sección de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife su inicial composición de tres fiscales, se ha visto incrementada con un fiscal mas, si bien comparte su actividad con la Sección especializada de Extranjería.

Referir en cuanto a medios materiales que durante el pasado ejercicio se ha impulsado la dotación a la Sección especializada de la Fiscalía Provincial de Las Palmas por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias facilitando ordenadores portátiles, dispositivos de memorias, altavoces, etc.

5. 8. 2 Datos estadísticos. Diligencias de Investigación y Procedimientos Judiciales

Aunque sigue siendo necesario referir la dificultad que encuentran los integrantes de la Sección de Delincuencia Informática para obtener el cómputo total de los procedimientos judiciales que inciden sobre los delitos que son propios de su actividad, es cierto que la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de agilización de la instrucción penal y la necesidad de realización de informes previos en las investigaciones de delitos cometidos a través de las TIC's ha provocado una mejora en el control estadístico de las diligencias previas ya que la necesidad de poder controlar las fechas de incoación de los procedimientos penales para solicitar su prórroga exige un control minucioso de las causas.

Desde la aplicación en nuestra norma procesal del art. 588 bis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que determina la necesidad de ser oído el Ministerio Fiscal para la adopción de medidas de investigación tecnológica que afectan a alguno de los derechos fundamentales contenidos en el art. 18, se ha simplificado la determinación de los procesos que le corresponden a la Sección especializada, ya que los juzgados están trasladando a Fiscalía todas las solicitudes presentadas por la Policía Judicial en el ámbito de las investigaciones tecnológicas, y como consecuencia de la interconexión entre las unidades policiales especializadas en la lucha contra el cibercrimen y la Fiscalía de Delitos



Informáticos se conocen desde su inicio las investigaciones de los delitos contenidos en la Instrucción 2/2011.

La corrección de las cifras de procedimientos incoados durante el año 2016 también ha sufrido una corrección a la baja, pero creemos que hace un fiel reflejo de la realidad, la cual estaba distorsionada anteriormente con las denuncias presentadas por cargos fraudulentos en tarjetas de crédito, la cuales siempre concluían desde su inicio con su archivo por falta de autor conocido. Ello es consecuencia directa con lo establecido en el art. 284 LECrim en la que la Policía Judicial no remitirá a los juzgados de instrucción aquellas denuncias por hechos calificados como delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que no tengan autor conocido, y por tanto entre ellos se encuentran los delitos de estafa cometidos por cargos in consentidos en las cuentas bancarias.

5. 8. 2. 1 Datos correspondientes a la Fiscalía Provincial de Las Palmas

Con las salvedades apuntadas, los datos estadísticos, por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, se pueden concretar y resumir en el siguiente cuadro:

Criminalidad Informática			
Pro. Judiciales incoados	Calificaciones	Sentencias Condenatorias	Dilig. de Investigación
291	70	12	5

Diligencias de Investigación	
Incoadas	5
Archivadas	4
Judicializadas	1

Sentencias	
Condenatorias sin conformidad acusado	2
Condenatorias con conformidad acusado	10
Absolutorias	2
TOTAL	14

Durante el año 2016 se han incoado únicamente 5 diligencias de investigación (cuatro menos que en el ejercicio anterior). Se trata de un número reducido, lo que obedece, como ya se ha hecho referencia en anteriores Memorias, a la necesidad de autorización judicial para la obtención de datos asociados a la dirección IP, que es una de las diligencias iniciales en muchos casos.



El total de procedimientos judiciales incoados que se han registrado por la Sección de Criminalidad Informática es de 291 cifra muy inferior a la de años anteriores, debido a la entrada en vigor del art. 284.2 LECrim, y la consiguiente no remisión a los Juzgados de los atestados sin autor conocido, lo que ha influido especialmente en los registros por delitos de estafa.

El número de calificaciones realizadas en el año 2016 ha sido de 70 cifra notablemente superior a la registrada el año anterior (48), lo que, además de expresar un significativo esfuerzo de los integrantes de la Sección, denota también una mejora en los procesos de recogida de datos estadísticos en esta fase procesal.

Por el contrario, el número de sentencias contabilizadas en el año 2016 ha sido únicamente de 14. De ellas, 12 han sido total o parcialmente conformes a la solicitud del Ministerio Fiscal, y las otras 2 fueron sentencias absolutorias.

De las 12 sentencias condenatorias registradas, 10 han sido por conformidad entre las partes. Habiendo de señalarse al respecto, que, sin perjuicio de los problemas de recopilación estadística, se promueve en la Sección que se explore la posibilidad de conformidad, para obtener una condena firme en el plazo más breve posible, con la asunción de responsabilidad por el culpable, el ahorro de tiempo y esfuerzos para la Fiscalía que pueden aplicarse a otros casos que necesariamente lo exijan, la evitación de sentencias sorpresivas (que en criminalidad informática en ocasiones se producen) y, sobre todo, evitar a las víctimas de delitos sexuales (frecuentemente menores) la declaración en el juicio con la victimización secundaria que en muchos casos implica.

Por lo que a los tipos de delitos se refiere, se pueden concretar los siguientes datos estadísticos:

a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs

Delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos y penados en el art. 264 y concordantes CP. Esta clase de acciones en esta provincia se han registrado 7 procedimientos. Como decíamos el pasado año, el bajo número de procedimientos incoados por este tipo de delitos encuentra justificación en la poca relevancia de los desperfectos causados y la dificultad práctica de identificar a los responsables.

Mencionar en este apartado la incoación de 18 procedimientos judiciales por delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del CP; y 8 por delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos previstos y penados en el artículo 197 bis y ter CP.

Referir en este apartado la incoación de 18 procedimientos judiciales por delitos de descubrimiento y revelación de secretos de empresa previstos en el artículo 278 y ss del CP.



b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs

En este apartado y por lo que respecta al delito de estafa se incoaron un total de 119. El número es muy inferior a los registrados en años anteriores (653 en el 2015), lo que encuentra su explicación, como ya se anticipó, en la aplicación práctica de la reforma del art. 284 LECrim, que tiene especial incidencia en este tipo delictivo en el que suele ser frecuente la falta de identificación inicial del presunto autor del hecho.

Por delitos de acoso a menores de 13 años *child grooming*, previstos y penados en el art. 183 ter CP, se registraron 2 procedimientos.

Por delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil o referida a personas discapacitadas previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal, se contabilizaron 18 procedimientos judiciales.

Por lo que a los delitos contra la propiedad intelectual de los arts. 270 y siguientes del Código Penal, se refiere, se registraron 4 procedimientos judiciales, habiéndose producido un notable descenso en relación con el año 2015.

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia

En este apartado encuentran acomodo delitos de diversa naturaleza destacando los siguientes:

Delitos de injurias y calumnias contra funcionario público, autoridad o agente de la misma previstos y penados en los artículos 211 y ss., del C. P. Se registraron 10 procedimientos judiciales, cantidad similar a los 10 incoados en el año 2015.

Por delitos de falsedad documental de los artículo 390 y ss del CP , se contabilizaron 5 procedimientos, frente a los 9 del pasado año.

Por los delitos de amenazas y coacciones de los arts. 169 y ss., del C. P. se registraron 24 procedimientos judiciales, frente a los 39 del año 2015.

Por delitos contra la **integridad moral** previstos y penados en el art. 173.1 CP se ha registrado 18 procedimientos (35 en el año 2015)

Por delitos de apología o incitación a la discriminación, el odio y la violencia o de negación o justificación de los delitos de genocidio previstos y penados en los arts. 510 y 607.2 CP, se registraron 7 procedimientos, frente a los 10 del pasado año.

5. 8. 2. 2 Datos correspondientes a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

La actividad de la Sección especializada de la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se concreta en los siguientes cuadros:



Criminalidad Informática			
Pro Judiciales Incoados	Calificaciones	Sentencias Condenatorias	Diligencias. de Investigación
63	27	38	0

Diligencias de Investigación	
Incoadas	0
Archivadas	0
Judicializadas	0
TOTAL	0

Sentencias	
Condenatorias sin conformidad acusado	5
Condenatorias con conformidad acusado	33
Absolutorias	1
TOTAL	39

Necesario resulta referir dos valores estadísticos que reflejan la importante actividad desarrollada por la Sección de Delincuencia Informática a lo largo del año 2015. Por un lado los referidos los informes de medidas de investigación tecnológica realizados en asuntos que por su competencia corresponden a la Sección; y el número de procedimientos en trámite a la fecha de realizar la memoria. Concretamente, 105 fueron los dictámenes emitidos por los integrantes de la Sección en este tipo de medida. En estos informes no se limitan únicamente a dar su visto bueno a lo solicitado por la Policía Judicial, sino que se realiza un estudio pormenorizado de la solicitud policial y controlan y completan en lo necesario los requisitos exigidos en el art. 588 bis a) y bis b), a fin de evitar con ello que en el futuro tanto la solicitud de la diligencia de investigación como la resolución judicial que la resuelve puedan ser declaradas nulas por falta de motivación o falta de alguno de los requisitos fijados por la LECrim.

La segunda cifra que merece ser destacada es la que fijan los procedimientos en trámite a la terminación del año 2016 ya que marcan la labor de la Sección durante el año. En total a 31 de diciembre son 98 los procedimientos de la Sección de Delitos Informáticos los que se han incoado y se encuentran pendientes de resultado de alguna investigación tecnológica. Mayoritariamente son delitos de corrupción de menores en los que, como consecuencia de la colaboración internacional entre Estados, existe una IP desde la que se produce la distribución de material pedófilo y que se encuentran geolocalizados en la provincia tinerfeña

Por lo que a los tipos de delitos se refiere, se pueden concretar los siguientes datos estadísticos:



a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs

Delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos y penados en el art. 264 y concordantes CP. Esta clase de acciones en esta provincia se han registrado 3 procedimientos.

Mencionar en este apartado la incoación de 5 procedimientos judiciales por delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del CP; Referir en este apartado la incoación de 1 procedimientos judicial por delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa previstos en el artículo 278 y ss del CP.

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs

En este apartado y por lo que respecta al delito de estafa se incoaron un total de 16 causas penales.

Por delitos de acoso a menores de 13 años *child grooming*, previstos y penados en el art. 183 ter CP, se registraron 2 procedimientos.

Por delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil o referida a personas discapacitadas previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal, se contabilizaron 24 procedimientos judiciales.

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia

En este apartado encuentran acomodo delitos de diversa naturaleza destacando los siguientes:

Por los delitos de amenazas y coacciones de los arts. 169 y ss., del C. P. se registraron 4 procedimientos judiciales.

Por delitos contra la **integridad moral** previstos y penados en el art. 173.1 CP se ha registrado 3 procedimientos.

En relación a los procedimientos judiciales incoados en el año 2015 destaca sobremanera la reducción del número diligencias previas incoadas por delitos de estafa del art. 248.CP. Ello es debido a un cambio en la contabilización de las causas que no tienen autor conocido y asimismo teniendo en cuenta la entrada en vigor de la modificación de la LECrim en cuanto a las medidas de agilización del procedimiento penal, entre las que se encuentra la no remisión a los juzgados de instrucción de las denuncias de carácter patrimonial sin autor conocido.



5. 8. 3 Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

Las Secciones especializadas en delincuencia informática de las Fiscalías Provinciales del territorio han considerado como de especial interés, en la medida que han requerido el desarrollo de una especial actividad de coordinación, los siguientes:

Fiscalía de Las Palmas

Diligencias Previas 5334/2012 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana. El procedimiento fue iniciado por un Juzgado de La Coruña, que contactaba con muchachos de toda España, requiriéndoles para la práctica de actos sexuales ante la web-cam, llegando a personarse en el instituto de algunos de ellos en Gran Canaria y habiendo mantenido relaciones sexuales con los mismos. Esta causa ha finalizado con una sentencia de conformidad, tras acuerdo alcanzado en tal sentido con la defensa.

Sumario 66/2015 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el que se ha dictado una sentencia de conformidad condenando a un entrenador de equipos de fútbol de menores de edad que los embaucaba en persona y a través de redes sociales, mediante las cuales obtenía imágenes pornográficas de los mismos, llegando en algunos casos a tener contactos sexuales en persona con ellos.

Procedimiento abreviado 205/2015 en el que igualmente ha recaído sentencia de conformidad condenando a un ciberdepredador que simulaba en diferentes redes sociales ser una joven, para obtener imágenes sexuales de las víctimas, muchachos jóvenes, a los que -en muchos casos- amenazaba si se negaban a sus requerimientos con divulgar en la red los archivos de esa índole que ya tenía de ellos; habiendo 23 víctimas.

Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

Diligencias Previas núm. 4056/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santa Cruz de Tenerife se procedió a la calificación de los hechos en el mes de noviembre de 2016 tras la realización de dos órdenes europeas de detención, una de ellas contra su máximo responsable en Rumanía, y esta pendiente de enjuiciamiento para el mes de marzo de 2017.

Diligencias previas núm. 1539/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife han estado paralizadas casi un año completo a consecuencia de la falta de respuesta del Reino Unido a las comisiones rogatorias internacionales emitidas para la identificación y toma de declaración de las víctimas en ese país por un importe conjunto aproximado de 11.000 €, la cual ha sido recepcionada en noviembre de 2016 y esta únicamente pendiente de un informe final de la unidad investigadora.

Diligencias previas núm. 517/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de San Cristóbal de La Laguna. Estas diligencias tienen su origen en otras diligencias previas del mismo juzgado que en su día fueron declaradas secretas y en las que se investigaba a una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes. Durante las intervenciones telefónicas acordadas judicialmente se pudo comprobar que una de las personas



implicadas en la contratación de personas para introducir droga por aeropuertos se ponía en contacto con otra la cual realizaba la adquisición de los billetes de avión con cargo a tarjetas de ciudadanos extranjeros que no tenían relación con los hechos investigados y con la característica que la compra se hacía con la mínima antelación para evitar la devolución de los cargos en las tarjetas de crédito. Así se intercambiaban vía telefónica información con los localizadores y nombre de los pasajeros. Como se pudo comprobar que esa segunda persona no formaba parte de la organización sino que era contactada únicamente para la compra del billete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 579 bis y 588 bis e) y al tratarse de un hecho descubierto casualmente durante una investigación tecnológica, se aperturaron unas nuevas diligencias previas (núm. 517/2016) en las que se inició una investigación conjunta entre el grupo UDYCO 2 de la Policía Nacional en Santa Cruz de Tenerife y la Brigada de Investigación Tecnológica de Medios de Pago en la que se procedió por una parte a la observación de diversos números de teléfono utilizados para la adquisición de billetes con cargo a tarjetas fraudulentas, como la determinación de la titularidad de las IP desde donde se realizaban las compras de billetes de avión a través de las páginas *web* de las distintas compañías aéreas.

Del examen de los terminales telefónicos se pudo determinar la existencia de una estructura criminal en la que cuatro persona se dedicaban exclusivamente a la utilización de tarjetas de ciudadanos extranjeros para la compra de los billetes, y que para evitar se identificados tenían a su mando a un total de 12 personas que en uno u otro momento contactaban con los clientes que querían comprar un vuelo a sabiendas que no era una agencia de viajes y les hacían llegar el ofrecimiento. Se pudo comprobar que utilizaban una página de la *deepweb* para adquirir las tarjetas de crédito que posteriormente utilizaban y así se constató posteriormente durante las entradas y registros practicadas.

Diligencias Previas núm. 1510/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife. A través de los filtros de colaboración internacional se encarga a la Brigada de Delitos Informáticos que investiguen una dirección IP que se encuentra geolocalizada en Santa Cruz de Tenerife y que tiene como elemento significativo la utilización del *software* denominado “*revel lightroom*”, utilizado como su nombre indica con una finalidad fotográfica pero que los pedófilos están utilizando para la compartición de archivos ya que con solo dar una dirección de correo electrónico se permite el acceso a espacios virtuales de intercambio de fotografías, y en este caso pedófilas. Tras la investigación tecnológica correspondiente se determina que el autor de los hechos es el presidente de la junta directiva de un colegio privado en Santa Cruz de Tenerife por lo que determinado el lugar desde donde se cometieron los hechos se acuerda la detención, entrada y registro en su domicilio tras la cual se hallaron 3 GB (94 archivos) de pornografía infantil en el ordenador de la vivienda a través de cuentas de correo electrónico que le pertenecía a él. Y también se encontró instalado la aplicación Tor para acceder a la *deepweb*, lo que indica la existencia de conocimientos avanzados en informática que superan las de un usuario básico. Resultó, además, que tras el examen del teléfono móvil del investigado *Iphone 6 Plus* y su tarjeta de memoria se localizaron archivos pedófilos y aplicaciones específicamente destinadas a consumir pornografía infantil.

Diligencias previas núm. 541/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Güímar. La Brigada de Delitos Informáticos de Santa Cruz de Tenerife presentó un oficio en el que relataba que persona/s desconocida/s de la puesta a disposición del público en general de diversos canales de televisiones privadas (Movistar +, entre otras)



que solo son accesibles mediante el pago de un canon a la empresa titular de las mismas y que en este caso se está realizando sin la autorización del titular en claro perjuicio patrimonial de estos. Estos hechos fueron preliminarmente calificados como un delito contra el mercado y los consumidores del art. 286 CP y se iniciaron diligencias de investigación tecnológica tendentes a la determinación de los hechos, el perjuicio patrimonial y los autores de los mismos. Tras el diligenciamiento de los mandamientos para solicitar información sobre direcciones IP desde donde se colgaban anuncios ofreciendo servicios, cuentas bancarias en donde se realizaban los pagos de los servicios fraudulentos y de los servidores en donde se alojaban ilícitamente los mismos, se determinó que al menos dos personas (una en Tenerife y al menos otras tres en Gran Canaria) se encontraban concertados para crear y desarrollar comercialmente una sofisticada red de conexiones electrónicas para ofertar al público en general diversos canales privados de televisión que solo son accesibles mediante el pago de un canon a la empresa titular de las mismas y que en este caso se está realizando sin la autorización del titular en claro perjuicio patrimonial de estos (Movistar + por ejemplo). Como dato a destacar en las entradas y registros practicados en Canarias, los agentes del Cuerpo Nacional de Policía de la Brigada de Delitos Informáticos fueron acompañados por un técnico en telecomunicaciones que en todo momento asesoró a aquellos en los registros y en la explicación del entramado montado por la organización y que estuvo previamente autorizado por el juzgador en virtud de la posibilidad habilitada por el art. 588 sexies c-5 y septies b-2 LECrim.

5. 8. 4 Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Reiterar, las fluidas relaciones existentes entre las Secciones de Criminalidad Informática de cada Fiscalía Provincial, con las unidades de la Policía Judicial encargadas de la persecución de este tipo de infracciones, tanto del Cuerpo Nacional de Policía (Grupo de Delitos Tecnológicos) como de la Guardia Civil (Grupo de Delitos Telemáticos, y Patrullas Fiscales Territoriales).

Como ya hicimos constar en la anterior memoria, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica* y de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, han supuesto un reforzamiento de la ya existentes formas de coordinación entre Fiscalía y Cuerpos Policiales, ya que de la conexión existente con ambas instituciones con la Fiscalía depende en gran medida el éxito de la implantación del sistema de plazos, emisión de informes previos a la adopción de resoluciones judiciales limitativas de derechos del art. 18 de la Constitución Española y la identificación de las causas asignadas a la Sección de Delitos Informáticos.

En este sentido se ha mejorado el protocolo ya fijado para la identificación de las causas ya que se ha establecido la remisión previa o simultánea a su presentación en el juzgado de las diligencias policiales relacionadas con la criminalidad informática. Si se solicitan medidas de carácter tecnológico que exijan una resolución judicial del art. 588 LECrim tanto la Brigada de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional como el EDITE de la



Guardia Civil remiten al correo de la Sección y al del Delegado de Criminalidad Informática el archivo adjunto identificando el número de atestado, el juzgado al que se remiten o en su defecto juzgado de guardia del partido judicial correspondiente, y el número de diligencias previas si estas ya existen. También y tal como exige la nueva regulación de la LECrim se acompaña copia de la denuncia que da origen a la solicitud policial, a fin de poder examinar la competencia territorial y reglas de distribución de asuntos en cada partido judicial.

5. 8. 5 Sugerencias, propuestas y reflexiones

La Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife trasmite, a modo de reflexión, lo siguiente: *“Tanto en el curso de las conformidades realizadas por la Sección de Delitos Informáticos como cuando se celebra el juicio oral, los fiscales han adoptado íntegramente las conclusiones realizadas en años anteriores en las reuniones de Delegados de Criminalidad Informática y en lo que atañe a las penas y consecuencias accesorias a imponer lo relativo a las prohibiciones previstas en el art. 192.2 y 3 CP. Si bien es cierto que a partir del 1 de julio de 2015 se incluye necesariamente para delitos contra la libertad sexual a menores la pena de inhabilitación para profesión u oficio para realizar trabajos que conlleven contacto regular y directo con menores de edad sea retribuido o no, esta previsión no es aplicable automáticamente en los procedimientos de hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la reforma. Sin embargo y siguiendo las directrices de las Jornadas se ha realizado esta inclusión en todos los escritos de acusación que se han realizado y que se han modificado para celebrar juicio o alcanzar conformidades, y por el momento ha tenido un resultado satisfactorio pues ha sido asumido por las defensas y tribunales con el argumento que ya estaba de alguna forma incluido en la antigua redacción del art. 192.2 CP cuando trataba la inhabilitación para empleo o cargo público o inhabilitación especial para profesión u oficio, detallando pues que se trata de esos trabajos con menores de edad, al tener relación directa con los delitos con los que se acusa”.*

En el apartado de sugerencias y propuestas, hemos de hacer notar la cada vez más frecuente práctica de las operadoras de telefonía en nuestro país de la utilización de redes NAT (*Network Adress Traslation*) para ofrecer servicios de telecomunicaciones y el efecto pernicioso en las investigaciones que hacen casi imposible el concretar el autor de la infracción penal. A ello hay que unir que las compañías que están obligadas a conservar los datos derivados de las comunicaciones electrónicas conforme a la Ley 25/2007 no guardan como uno de los datos a facilitar el puerto de salida con el que se realiza la comunicación, elemento imprescindible para posteriormente discriminar el verdadero autor del delito investigado. En la práctica ello conlleva el archivo de la causa por falta de autor conocido.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1 Introducción.

El artículo 124 de la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

En igual sentido el artículo 3-10º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal viene a recoger la función tuitiva del Ministerio Fiscal como defensor de las víctimas en el proceso penal y la protección de los testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectivas.

Siguiendo con el marco normativo es necesario referirnos a la Ley 4/2015, de 27 de abril, Estatuto de la víctima del delito (en adelante LEVD). Aunque a pasado mas de un año de su entrada en vigor, es pronto para hacer una valoración de su real eficacia. Su contenido es ambicioso. Sin embargo no supone un espaldarazo a la magnífica labor realizada por las Secciones de Protección de Víctimas de algunas Fiscalías territoriales, entre las que, sin duda, se encuentra la de la Fiscalía Provincial de Las Palmas. En materia tan importante y sensible se ha perdido la oportunidad de aprovechar lo que se estaba realizando, con entusiasmo y dedicación, por muchos fiscales en defensa y protección de los derechos de las víctimas del proceso penal. Con la mencionada norma el legislador crea las Oficinas de Atención a las Víctimas (en adelante OAV) atribuyéndole una enorme cantidad de competencias, sin duda, plausible. Pero la realidad se impone, en la medida en que dichas oficinas apenas existen o están infradotadas. En nuestro territorio, se trata de una competencia que la LEVD atribuye –en cuanto a su constitución y funcionamiento- a la Comunidad Autónoma. En el momento de redactarse estas líneas no existe ninguna OAV en nuestro territorio.

Necesario resulta recordar en este espacio las funciones que la LEVD atribuye en su artículo 28 a las Oficinas de Atención a las víctimas, como instrumento de actuación necesaria en materia de protección de víctimas para general conocimiento de los poderes públicos encargados de su puesta en funcionamiento. Así:

- a) Información general a las víctimas sobre sus derechos y, en particular, sobre la posibilidad de acceder a un sistema público de indemnización,
- b) Información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito del que pueda haber sido objeto.
- c) Apoyo emocional a la víctima.

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalía.cac@justiciaencanarias.org

Plaza de San Agustín, nº 6
35001 LAS PALMAS G.C.
FAX: 928 325 183



- d) Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita.
- e) Asesoramiento sobre el riesgo y la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias.
- f) Coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.
- g) Coordinación con Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas.

En cualquier caso, la entrada en vigor de la LEVD ha obligado a revisar el camino de la actividad que desplegaba la Sección de Protección de Víctimas de la Fiscalía de Las Palmas, sobre todo en lo concerniente a su desarrollo y proyección de futuro. Pero en cualquier caso en modo alguno debe entenderse como un abandono de sus funciones, al contrario. Ha seguido ejerciendo sus funciones en el camino impuesto.

En las dos Fiscalías Provinciales existe el servicio especializado de protección de víctimas al frente del cual permaneces los dos Fiscales ya referidos en la memoria del pasado año. Así en la Fiscalía de Las Palmas la Fiscal Delegada es doña María Luisa Ordóñez de Barraicua y Velasco, y en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife las funciones del Fiscal Delegado corresponden a don José Luis Sánchez- Jáuregui Alcaide

5. 9. 2 Actividad del servicio de protección de víctimas

5. 9. 2. 1 Víctimas atendidas

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Las víctimas que fueron atendidas por primera vez en el ejercicio 2015, constan registradas un total de 21 víctimas, y se incoaron un total de 15 expedientes, de los cuales tres se archivaron, dos de ellos por acordarse por el Juzgado el archivo del procedimiento penal, y uno de ellos por no prestar la víctima su consentimiento para que se realizase un seguimiento del procedimiento por el Servicio. Al cierre del ejercicio 2016, siguen abiertos 12 expedientes.

En el ejercicio 2016 se atendieron un total de 66 víctimas, y se incoaron un total de 50 expedientes, lo que supone un notable incremento con respecto al ejercicio anterior. En cada uno de los distintos expedientes, entre otras gestiones, se ha citado a la víctima, a quien se ha informado de sus derechos y se le ha solicitado el consentimiento para hacer el seguimiento del procedimiento penal; se ha incluido una nota informática en el sistema de gestión procesal Atlante II haciendo constar que está siendo atendida por el Servicio; se ha programado una alarma de periodicidad trimestral para garantizar un seguimiento eficaz del procedimiento; se han comprobado las medidas de protección adoptadas, en su caso, en el procedimiento penal; se ha comunicado al Fiscal asignado al asunto la existencia del procedimiento penal; y se ha solicitado al Juzgado la notificación al Servicio de las resoluciones que se dicten que pongan fin al procedimiento y de aquellas que supongan la adopción de medidas de protección. De los 50 expedientes incoados, 19 se han archivado: 9 de ellos por archivo del procedimiento penal por el Juzgado de Instrucción; 3 de ellos porque la víctima no prestó su consentimiento para el seguimiento del procedimiento por el Servicio; 2 de ellos porque la víctima no fue localizada; en 3 se valoró que no era necesaria



la intervención del Servicio; en 2 recayeron sentencias condenatorias, y se valoró que no era necesario continuar con el seguimiento del procedimiento en fase de ejecución en función de la pena impuesta y de las circunstancias del delito cometido.

De las víctimas atendidas en el ejercicio 2016, atendiendo a la naturaleza del delito, en su mayoría, lo son, como en ejercicios anteriores, por delitos de naturaleza sexual, si bien se han atendido víctimas por otros delitos como son el maltrato infantil y homicidio en grado de tentativa.

5. 9. 2. 2 Relaciones Institucionales

Con motivo de la puesta en marcha del Protocolo de actuación en caso de menores de edad víctimas de delitos de abusos o agresiones sexuales, la comisión de seguimiento se ha reunido en dos ocasiones. En ambas reuniones han estado presentes, como miembros de la comisión el Ilmo. Sr. don Emilio Moya Valdés, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas; el Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales, Fiscal Jefe Provincial de Las Palmas; el Ilmo. Sr. don Manuel Fajardo Palarea, Viceconsejero de Justicia del Gobierno de Canarias; el Ilmo. Sr. don Óscar González Prieto, Decano de los Juzgados de Las Palmas de GC; la Sra. doña María José Meilán Ramos, Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Las Palmas; representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; y, como invitados, la Fiscal Delegada de Protección de Víctimas y el Ilmo. Sr. don Tomás Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Las Palmas de GC.

El día 13 de octubre se mantuvo una entrevista telefónica con la responsable de la oficina de atención a las víctimas de Lanzarote, doña Antonia Sánchez, criminóloga, quien nos informó de la evolución que habían experimentado las oficinas de atención a las víctimas en esta provincia, intercambiando información sobre las respectivas funciones y ámbitos competenciales de ambos organismos.

Asimismo, el 30 de septiembre la Fiscal Delegada de Protección de Víctimas participó en la reunión convocada por la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias, y que tenía como objeto oír a Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia a fin de recabar sus opiniones acerca del modelo de gestión de la futura oficina de asistencia a las víctimas.

5. 9. 2. 3 Protocolo de actuación en caso de menores de edad víctimas de delitos de abusos o agresiones sexuales

Como se dijo en el punto anterior la puesta en marcha del referido Protocolo ha generado la celebración de varias reuniones de seguimiento donde se alcanzaron algunas conclusiones. Así:

En la primera reunión de la comisión de seguimiento celebrada el 15 de junio de 2016, se alcanzaron las siguientes conclusiones: se valoró positivamente la puesta en marcha del protocolo y la necesidad de seguir trabajando para la mejora del mismo y su utilidad práctica; se valoró la necesidad de una mejora en la dotación de medios de las salas Gesell del edificio judicial de Las Palmas de Gran Canaria, y la necesidad de dotar de salas adecuadas a los partidos judiciales de Puerto del Rosario en Fuerteventura y Arrecife



de Lanzarote; se solicitó a la Viceconsejería de Justicia del Gobierno de Canarias que se acondicionase una sala del Instituto de Medicina Legal para la práctica de la prueba preconstituida con el propósito de que se desarrolle en dicha sede, en la línea del modelo de “casas del niño” de los países nórdicos, para intentar evitar el tránsito del menor por la sede judicial, lo que aminora el efecto de victimización secundaria. Asimismo los asistentes acordaron que el uso de la Sala Gesell se extendiese a los distintos partidos judiciales de la provincia de Las Palmas, atribuyéndose al Juez Decano las tareas de coordinación para su uso; y que el protocolo se extendiese, en aquellos supuestos en los que se valore necesaria la práctica de prueba preconstituida, a los menores víctimas de otros delitos, personas que presenten una discapacidad y menores-testigos. Finalmente se acordó que formara parte como miembro de la comisión la Sra. Secretaria Coordinadora Provincial.

En la segunda reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2016, se acordó, entre otras cuestiones, la incorporación de tres Anexos al protocolo, relativos a modelos de Autos para la activación de los mecanismos del protocolo (“valoración previa”, “menores” y “discapaces”). También se acordó la incorporación al protocolo como medida de protección de “los acompañamientos policiales” a declaraciones judiciales y a juicio, a requerimiento del órgano judicial, del Fiscal asignado al asunto, o del Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, quienes solicitarán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la práctica del acompañamiento policial, previa valoración de las circunstancias concurrentes, y cuando se estime procedente.

5. 9. 3 Aplicación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de las Ayudas y Asistencias a las Víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual

La solicitud de la ayuda económica provisional prevista en el art. 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de *ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, dirigida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por quien se considera víctima de un delito, supone la solicitud del informe contemplado en el art. 10.3.c) de la referida Ley.

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el ejercicio 2016 han sido ocho las solicitudes de informe remitidas a esta Fiscalía por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Lo anterior ha supuesto la incoación de los siguientes expedientes gubernativos:

Expediente gubernativo nº 1/2016. Relativo a las diligencias previas nº 1890/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arucas, El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 2/2016. Relativo a las diligencias previas nº 2190/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santa María de Guía. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 3/2016. Relativo a las diligencias previas nº 2190/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santa María de Guía. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno



examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 4/2016. Relativo a las diligencias previas nº 2190/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santa María de Guía. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 10/2016. Relativo al procedimiento juicio rápido nº 2328/2016 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 15/2016. Relativo a las diligencias previas nº 5696/2011 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 18/2016. Relativo a las diligencias previas nº 532/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Arrecife. Al cierre del ejercicio 2016 el Ministerio Fiscal está a la espera de la remisión del procedimiento penal por el Juzgado para su estudio y poder así emitir el correspondiente informe.

Expediente gubernativo nº 19/2016. Relativo a las diligencias previas nº 4435/2016 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria. Al cierre del ejercicio 2016 el Ministerio Fiscal está a la espera de la remisión del procedimiento penal por el Juzgado para su estudio y poder así emitir el correspondiente informe.

En total, en el ejercicio 2016 se han emitido seis de los ocho informes solicitados, lo que supone un aumento con respecto a ejercicios anteriores.

Como novedad del pasado año se debe destacar que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los expedientes gubernativos nº10 y 19, ha solicitado la remisión de los informes médicos que se pudieran haberse elaborado en los procedimientos penales.

De acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, el artículo 48 del Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, *por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal*, y el artículo 543 LOPJ, se solicitó a los Juzgados de Instrucción la remisión a la Fiscalía Provincial del testimonio del informe medico forense que constara en el procedimiento. Los Juzgados atendieron a nuestra solicitud, si bien finalmente no se remitió testimonio alguno al Ministerio por no existir informes forenses en los citados procedimientos.

5. 9. 3. 1 Información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados



Desde el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se nos informa que, de acuerdo con el Estatuto de la Víctima del Delito, cuando no se trate de una víctima de un delito de violencia de género, se comunican las resoluciones a las que se refiere el artículo 13 del Estatuto siempre que la víctima lo solicite. No obstante, desde que entró en vigor la norma, tan sólo una víctima de un delito de agresión sexual ha solicitado que se le comuniquen este tipo de resoluciones.

Por otro lado, se ha detectado la necesidad de adaptar el sistema de gestión procesal Atlante II a la citada norma, para poder registrar a las víctimas que acuden al Juzgado a los efectos de practicar cualquier actuación, como puede ser una notificación, para evitar que este tipo de comunicaciones deban hacerse al margen del sistema.

5. 9. 3. 2 Notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales.

Puestos en contacto con distintos órganos judiciales de la provincia de Las Palmas, podemos informar que las Secciones penales de la Audiencia Provincial están notificando las sentencias a las víctimas, independientemente de su personación. Asimismo, en los Juzgados de lo Penal los Letrados de la Administración de Justicia han dado instrucciones a los funcionarios para la notificación de las sentencias que se dicten. Incluso el Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas ha sido felicitado por el grado de cumplimiento del Estatuto de la Víctima del Delito en esta materia.

5. 9. 4 Relaciones de la Fiscalía con las Oficinas de Asistencia a la Víctimas

Como hemos referido anteriormente no existe ninguna Oficina de Atención a las Víctimas en Canarias.

Indicar al respecto el compromiso del Gobierno de Canarias de fecha 20 de junio de 2016, mediante la aprobación de la Estrategia para la modernización de la Administración de Justicia en Canarias 2016-2019, entre cuyos objetivos se incluía la promoción de “la creación de una red de oficinas de atención a víctimas de delitos”.

Con tal propósito, la Directora General de Relaciones con las Administración de Justicia mantuvo una primera reunión con Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, que se celebró el 30 de septiembre de 2016. Sin embargo, dificultades en la definición del modelo de gestión de estas oficinas determinaron que el presupuesto que estaba destinado a este fin se asignara a otros proyectos.

A finales del año 2016 se produjo un cambio en el equipo directivo de la Consejería de Justicia, por lo que, a pesar de las gestiones realizadas por el Fiscal Superior, a día de hoy no se han producido avances en esta materia.

Sin ser auténticas oficinas de protección a víctimas conforme a lo previsto en la LEVD, debemos referir la existencia de oficinas o servicios que cumplen de alguna manera con la misión de atender a las víctimas del delito. Así señalamos: una oficina de asistencia a las víctimas -no ubicada en el edificio judicial- en la isla de Lanzarote, y dependiendo del Cabildo Insular de Lanzarote, siendo atendido por una sola persona sin dedicación exclusiva a este servicio; y el servicio de asistencia a las víctimas de delitos sexuales que sigue prestando el Centro de Orientación Familiar, entidad privada a la que el Cuerpo



Nacional de Policía deriva en ocasiones a las víctimas de estos delitos, y con quienes se han mantenido varias reuniones y contactos diversos.

5.9.5. Propuestas de reforma legislativa

Desde el Servicio de Protección de víctimas del proceso penal de la Fiscalía Provincial de Las Palmas se reflexiona sobre la necesidad de alguna reforma legislativa en la materia. En concreto *La Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales*.

Ya han pasado más de 20 años desde que se aprobó la referida ley. Sólo este dato nos invita a leerla detenidamente y a reflexionar acerca de si este instrumento normativo brinda las soluciones adecuadas que permitan proteger de manera rápida y eficaz a los testigos de un proceso penal. Se trata de una ley muy breve que en tan solo cuatro artículos regula los requisitos para conceder la protección, las medidas de protección, y las garantías del acusado en la fase del juicio oral.

En los tiempos que corren, donde la información cabalga a gran velocidad a través de distintos medios de comunicación, donde la protección de la víctima cobra protagonismo (siempre respetando, claro está, las garantías del investigado/encausado/acusado), y donde los delitos transfronterizos son una realidad, una ley tan lacónica resulta insuficiente para una adecuada persecución de delitos graves, y se hace necesaria una ley que clasifique a los interesados de protección (coinvestigados, testigos, víctimas), que fije niveles de protección, que contemple criterios de valoración del riesgo en orden a establecer las medidas de protección en cada caso, que extienda la protección a los familiares más próximos, que regule la preconstitución de la prueba (o prueba anticipada impropia) para el testigo protegido, y que no permita conocer la identidad de éstos en la fase de juicio oral.



5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5. 10. 1 Introducción

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal, que le son encomendadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre y en el Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Se trata, en definitiva, de realizar el control de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias y al amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En las dos Fiscalías Provinciales existe un servicio especializado en relación con la Vigilancia Penitenciaria. Como ocurre con otros servicios o secciones, está dirigido por un Fiscal Coordinador y el número de Fiscales que, con arreglo a criterios de distribución de trabajo, son designados por el Fiscal Jefe respectivo.

5. 10. 2 Actividad desarrollada por los Servicios de Vigilancia Penitenciaria

La labor llevada a cabo por el Servicio de Vigilancia Penitenciaria de ambas Fiscalías, durante el pasado año 2016, puede concretarse en los siguientes datos estadísticos relativos el tipo de expedientes tramitados, como en referencia al número de dictámenes emitidos.

Expedientes	Las Palmas	S/C Tenerife	Total
Permisos	1.359	1.783	3.142
Clasificación	353	408	761
Expedientes disciplinarios	576	168	744
Libertad condicional	330	221	551
Medidas de seguridad	28	4	32
Trabajos en beneficio de la comunidad	2.621	2.597	5.218
Redenciones	2	7	9
Refundiciones	394	175	569
Quejas	1.799	338	2.137

Dictámenes	Las Palmas	S/C Tenerife	Total
Permisos	904	5.349	6.253
Clasificación	374	1.224	1.598
Expedientes disciplinarios	820	336	1.156
Libertad condicional	418	442	860



Medidas de seguridad	28	8	36
Trabajos en beneficio de la comunidad	115	7.011	7.126
Redenciones	5	14	19
Refundiciones	473	175	648
Quejas	1.760	338	2.094

De los datos anteriores y por lo que a la **Fiscalía de Las Palmas** se refiere y en relación con los datos del año 2016, se puede reseñar lo siguiente:

El número total de dictámenes emitidos por la Fiscalía en asuntos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ascendió el pasado año a 5.432, frente a los 5.693 del año 2015.

Por su parte, el número de procedimientos incoados por el Juzgado ascendió a un total de 8.073 frente a los 7.416 correspondientes al año 2015.

Como se verá, en relación con los datos del año 2015, durante el pasado ejercicio ha disminuido el número de expedientes de libertad condicional, redenciones, refundiciones y quejas; no habiendo ningún expediente de arrestos de fin de semana.

Por el contrario, se ha visto incrementado de manera significativa el número de expedientes de permisos, recursos contra la clasificación de grado, recursos contra sanciones de alzada, medidas de seguridad y de trabajos en beneficio de la comunidad.

En el año 2016 han entrado en la Fiscalía de Las Palmas, procedente del Centro Directivo, 311 asuntos en materia de clasificaciones y progresiones de grado. Cada comunicación es registrada como diligencia preprocesal, en la que la Fiscal Coordinadora, tras realizar el estudio y valoración correspondiente, decide sobre la interposición o no del recurso pertinente.

De estos 311 asuntos, se han archivado 266 en base a la naturaleza del delito y la escasa cuantía de la condena. En los 45 asuntos restantes se ha interpuesto recurso por parte del Ministerio Fiscal, al entender que no concurrían los requisitos para la concesión de tercer grado. De estos 45 recursos, se ha desistido en 9 casos, por motivos diversos tales como la presentación posterior de contrato de trabajo o el abono de la responsabilidad civil.

En el año 2016 se han tramitado dos expedientes de cumplimiento de condena en su país de origen, pero en uno de ellos no ha sido posible la transmisión a Alemania de la liberada condicional, por la no aceptación del país de ejecución, de forma que la penada tendrá que seguir cumpliendo el resto de la pena en España.

Por lo que a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, en general las cifras se mantienen en niveles parecidos a los del año anterior 2015. Así, se tramitaron un total de 6.007 expedientes 5 tramitados (por los 5.256 del año 2015) y 15.211 dictámenes emitidos el año 2016 (por los 15.093 del pasado año 2015), cifra que viene a suponer el despacho mensual de una media aproximada total de 1.267 informes mensuales y 250 al mes por cada uno de los 5 fiscales adscritos al Servicio (por 300 dictámenes emitidos por fiscal el año 2015).



Esta media se ha reducido respecto a la del año anterior, debido fundamentalmente a la adscripción de un fiscal más al Servicio, lo cual ha permitido el desempeño con mayor tranquilidad de esta función y de las demás tareas asignadas, tales como la llevanza de parte de un juzgado de instrucción, de otro servicio especial (ejecutorias), de una especialidad (delitos económicos, drogas, medio ambiente, conformidades, etc.) y de asuntos civiles, así como del desempeño de guardias y asistencias a juicios orales.

Por lo demás las cifras en cuanto a número de expedientes y dictámenes son muy parejas a las del año 2015, no apreciándose significativos cambios; si bien es de reseñar que continúa el notable incremento de los recursos interpuestos por los internos que, en el legítimo ejercicio de sus derechos, han planteado a lo largo del año 2016 un total de 443 recursos de reforma y 201 recursos de apelación, a los que siempre se ha contestado de forma motivada.

En lo que se refiere al cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad (en adelante, TBC) que gestiona el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Instituciones Penitenciarias y controla el juzgado de vigilancia penitenciaria, los números ofrecidos por el Centro de Inserción Social "Mercedes Pinto" de Santa Cruz de Tenerife sobre las sentencias recibidas en el año 2016 son las siguientes: 3.111 penas de TBC, 1.703 TBC por sustitución, 217 TBC por suspensión, que suman un total de 5.031 condenas a penas de TBC. Por naturaleza del delito cabe distinguir 1.078 por delitos de violencia de género, 1.839 por delitos contra la seguridad vial, 1.220 por delitos contra el patrimonio, 461 por delitos de lesiones y 433 por otros delitos. Los datos de penas gestionadas se concretan en 5.232 penas finalizadas y archivadas y 2.515 penas que están en cumplimiento o tramitación.

A estos números deben sumarse los relativos a las penas de trabajos en beneficio de la comunidad gestionadas por el Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma que ascienden a 206 penas, de las que 42 lo fueron por delitos de violencia de género, 106 por delitos contra la seguridad vial y 58 por delitos varios. En cuanto a su estado de gestión, durante el año 2016 se finalizaron 147 penas de TBC, 226 están en cumplimiento y 209 en trámite de gestión.

Actividad propia de los Fiscales del Servicio de Vigilancia es la referida a las visitas de Inspección de los Centros Penitenciarios de la Provincia.

En concreto desde la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** los fiscales del Servicio de Vigilancia Penitenciaria han efectuado cinco visitas de inspección al Centro Penitenciario Tenerife II en fechas 08/03/2016, 20/05/2016, 22/07/2016, 29/08/2016 y 30/11/2016, dos al Centro de Inserción Social "Mercedes Pinto" los días 18/02/2016 y 16/12/2016 y una al Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma en fecha 10/08/2016. En todas las visitas de inspección se recibe en audiencia a todos los internos que así lo han solicitado. De todas ellas se elabora el correspondiente acta que es remitida al Fiscal Jefe, Fiscal Superior y a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Durante las 8 visitas realizadas a los tres Centros Penitenciarios se ha atendido a todos los internos que lo han solicitado (una media de 15 internos por visita) e, igualmente, en las dependencias de la Fiscalía se ha recibido y escuchado a todos los familiares y profesionales que así lo han demandado tratando de dar respuesta a las cuestiones planteadas sobre la materia que nos ocupa. También se ha de hacer constar que se han



tramitado 161 diligencias preliminares por notificaciones de progresión al tercer grado remitidas por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, que han sido debidamente comunicadas al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

A lo largo del año 2016, desde la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se han realizado en total 4 visitas (una más que en el año 2015): una visita al Centro Penitenciario de Las Palmas I (en fecha 20 de octubre de 2016); una visita al Centro Penitenciario de Tahíche, (en fecha 12 de diciembre de 2016); y dos visitas al Centro Penitenciario de Las Palmas II (en fechas 9 de mayo y 24 de octubre de 2016).

En cada una de las visitas se ha mantenido contacto directo con el Director del Centro Penitenciario y se ha recibido en comparecencia a todos aquellos internos que lo solicitaran, recibiendo en cada visita entre 10 y 30 internos en algunos casos, como en el Centro Penitenciario de Tahíche, los cuales plantean diversas cuestiones relativas a denegación de permisos, clasificación de grado, o cuestiones jurídicas relativas a la suspensión de la condena tras la celebración del juicio y la consiguiente sentencia. Las visitas son realizadas por dos Fiscales del Servicio, levantando acta de su contenido, resolviéndose las dudas de los internos en el mismo acto, o con posterioridad mediante el envío de una carta personalizada a los mismos.

5. 10. 3 Nivel de ocupación de los Centros Penitenciarios

Las cifras de las que se dispone en los Servicios de Vigilancia Penitenciaria de las Fiscalías Provinciales de Canarias sobre el volumen de la población reclusa existente durante el año 2016 en nuestra Comunidad, reflejan ligeras variaciones en relación con ejercicios anteriores, que fluctúan en función de los distintos centros penitenciarios

En concreto y tomando como referencia el 31 de diciembre de 2016 la situación de los diferentes Centros Penitenciarios de nuestra Comunidad era la siguiente:

Provincia de Las Palmas

Durante el ejercicio 2015 estuvieron bajo la jurisdicción del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Bis de Las Palmas un total de 1.926 internos, frente a los 2.271 del año anterior.

Ello supone un descenso del número de internos que, distribuidos en tres centros penitenciarios, ha permitido descongestionar el centro de Salto del Negro (CP Las Palmas I).

Respecto de las internas con niños menores de 3 años, no consta ningún caso a fecha 31 de diciembre de 2016 en los CP de esta provincia.

Por otra parte, hay que poner de manifiesto que en el año 2001 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dio el visto bueno a la creación del primer “módulo de respeto” en España. Desde el año 2005 su apertura se fue extendiendo por los diferentes



establecimientos de la geografía española y actualmente existen 68 módulos de respeto en 31 centros penitenciarios.

En la prisión del Salto del Negro, durante el año 2016 no ha habido variación respecto al ejercicio anterior. De esta forma, siguen funcionando los módulos 5, 6, 8 y 10 como módulos de respeto, así como la Sección Abierta. En dos módulos más (1 y 4) se han implantado programas terapéuticos que, sin cambiar el régimen ordinario de preventivos y penados, implican nuevos modelos de relación y convivencia, fundamentalmente orientados a programas de superación de situaciones de drogodependencia. Por su parte, los módulos 2, 3 y 9 están previstos para el tratamiento de multirreincidentes.

En el Centro Penitenciario de Las Palmas II están abiertos como módulos de respeto, los siguientes: números 2, 4, 7, 8, y 12; así mismo el número 3 tienen la consideración de módulos pre-respeto.

El nivel ocupacional de cada uno de los Centros existentes en la Provincia es el siguiente:

a) Centro Penitenciario de Las Palmas I

A 31 de diciembre de 2016, el Centro Penitenciario del Salto del Negro en Las Palmas de Gran Canaria (CP Las Palmas I) acogió a 787 internos, sin contar con los que se han trasladado a la península y a las islas de Tenerife y Lanzarote y con los internos que están en tercer grado y los internados judiciales. De todos éstos, 163 eran presos preventivos y 624 eran penados. En el año 2015, la cifra global fue de 1178 internos, por lo que se observa un descenso significativo con respecto del año anterior.

Los datos desglosados por sexo, edad y situación son los siguientes: 3 mujeres penadas adultas; 621 hombres penados adultos; 163 hombres preventivos adultos.

b) Centro Penitenciario de Las Palmas II

En el Centro Penitenciario Las Palmas II, ubicado en la localidad de Juan Grande, en la isla de Gran Canaria, durante el año 2016 se han acogido un total de 782 internos (738 penados y 44 preventivos) frente a los 688 internos del año pasado, observándose por tanto, también, un ligero aumento.

El desglose por sexos, edad y situación es el siguiente: 68 mujeres penadas adultas; 15 mujeres preventivas adultas; 648 hombres penados adultos; 19 hombres preventivos adultos; 24 hombres penados jóvenes; y 9 hombres preventivos jóvenes.

c) Centro Penitenciario de Tahíche. Lanzarote

En el Centro Penitenciario de Tahíche en Lanzarote, se han acogido a un total de 357 internos (305 penados y 52 preventivos), frente a los 405 internos del año anterior, es decir, una ligera disminución. De ellos, 19 son mujeres penadas adultas, 10 mujeres preventivas adultas, 0 mujeres penadas jóvenes, 1 mujer preventiva joven. En cuanto a los



hombres, son penados adultos 285, preventivos adultos 39, 1 penado joven, y 2 preventivos jóvenes.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Respecto a la situación en los centros penitenciarios de esta provincia, se observa una relativa subida en el número de internos recluidos en los 3 establecimientos existentes. Así, a fecha 31 de diciembre de 2016, las cifras eran las siguientes:

a) Centro Penitenciario Tenerife II

En el Centro Penitenciario Tenerife II, constaban 929 internos (por los 778 internos del pasado año), de los que 845 eran varones y 79 mujeres; 729 los condenados y 116 presos preventivos (por 134 del año 2016); sólo uno de ellos se encontraba clasificado en primer grado, 7 internos estaban pendientes de ser trasladados al tercer grado o régimen semiabierto y el resto se hallaba clasificado en segundo grado o régimen ordinario. Respecto al fichero FIES, 5 internos estaban clasificados por pertenecer a organización criminal y 5 por comisión de delincuencia organizada. Por nacionalidades, 729 son nacionales españoles y 200 son de nacionalidad extranjera (por 211 del año 2015), predominando los de nacionalidad colombiana que suman 30 internos, 10 nacionales de Guinea Ecuatorial, 18 de nacionalidad marroquí, 29 nigerianos, 13 rumanos, 23 venezolanos y 12 italianos, entre otros.

b) Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma

Por lo que se refiere al Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma, a fecha 31 de diciembre de 2016, registraba una ocupación de 88 internos (por 85 internos del pasado año); de los cuales 80 son varones, habiendo entre ellos 73 presentes, de los que 59 lo estaban en calidad de penados, 14 como preventivos, 56 primarios, 32 reincidentes, 23 sin clasificar, 35 clasificados en segundo grado, 15 en tercer grado, 15 en situación de libertad condicional; siendo 13 de nacionalidad extranjera (4 internos de nacionalidad colombiana, 4 guineanos, 2 venezolanos, un dominicano, un alemán y un marroquí). Por su parte, mujeres eran 4 (por 5 del pasado año 2015), 3 presentes, 2 como penadas, una como preventiva, 3 primarias, una reincidente, una sin clasificar, una en segundo grado, una en tercer grado, una en libertad condicional y una de nacionalidad dominicana. En el Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma no figura ningún interno FIES.

c) Centro de inserción social "Mercedes Pinto"

En el Centro de Inserción Social "Mercedes Pinto" de Santa Cruz de Tenerife cumplían condena, a fecha 31 de diciembre de 2016, 10 internos en régimen flexible del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario; 94 en art. 82.1; 25 en régimen de los arts. 82.2 y 83; 17 con medios telemáticos del art. 86.4; 3 en arts. 182 y 129 en régimen abierto; siendo 126 los liberados condicionales. El desglose atendiendo a diferentes circunstancias entre los varones es el siguiente: 242 hombres y 34 mujeres, entre los varones 130 son adultos, 107 nacionales y 23 de nacionalidad extranjera, 36 son reincidentes y 94 primarios. Y entre las



mujeres 19 son personas adultas, 17 nacionales y 2 extranjeras (una británica y una ecuatoriana), 3 reincidentes y 16 primarias.

La situación y estado de los tres Centros Penitenciarios se mantiene como en años anteriores, destacando como datos más significativos en el Centro Penitenciario Tenerife II el tamaño insuficiente de sus celdas, de menos de 5 metros cuadrados, donde con frecuencia se recluye a dos internos, celdas que, por otra parte, carecen de detectores de humo con el riesgo que ello implica; el frío y la humedad existente en dicha prisión que no dispone de calefacción; las insuficientes medidas de seguridad que no impiden como debieran la introducción subrepticia de sustancias y objetos prohibidos en el interior del Centro Penitenciario; la necesidad de incrementar la plantilla de funcionarios para así poder desarrollar con suficiencia todas las funciones encomendadas y la inexistencia de instalaciones adecuadas para niños menores de 3 años acogidos juntos a su madres. En el Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma, el alojamiento de los reclusos internos se dispone en dos barracones colectivos que impiden toda posibilidad de clasificación y separación de los mismos y además espacio del denominado módulo de mujeres es insuficiente para la vida penitenciaria de las mujeres recluidas en el mismo. Finalmente, el edificio anexo al Centro de Inserción Social “Mercedes Pinto”, futuro Centro de madres con hijos menores de 3 años, sigue sin entrar en funcionamiento, pese a que su construcción terminó hace más de 5 años y está perfectamente dotado de todos los medios materiales necesarios para su apertura, sin embargo, la Administración Penitenciaria, por cuestiones presupuestarias, no se decide a dotar de personal al mismo.

5. 10. 4 Ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad

Durante el ejercicio 2016 ha aumentado de forma significativa el número de expedientes y, sin embargo, se ha mantenido la tendencia a la disminución de los dictámenes emitidos en esta materia derivado del hecho de que, como es conocido, los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria sólo emiten informes en los casos de incumplimiento por el penado de los trabajos en beneficio de la comunidad.

Como incidencia destacable en el pasado ejercicio, hay que señalar que se han dado algunos casos en los que se ha solicitado informe del Ministerio Fiscal sobre el incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición para la suspensión de la pena de prisión. Por nuestra parte, se considera que el órgano judicial competente para decidir sobre el cumplimiento o no de esta condición y su posible repercusión para el penado es el Juez o Tribunal sentenciador.

En todo caso, la búsqueda de nuevas alternativas que permitan el efectivo cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, determinó que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias propusiera ofertar un taller de sensibilización en materia de seguridad vial a los condenados por delitos de esta naturaleza. Esta nueva alternativa ha permitido agilizar la gestión del cumplimiento de estas penas. Estos talleres, denominados “TASEVAL”, -ya descritos ampliamente en la Memoria correspondiente al año 2010-, han funcionado de manera fluida durante el ejercicio 2016 en el Centro Penitenciario Las Palmas I.

En esta materia hay que destacar, no obstante, que en el año 2016 -como en el año 2014 y 2015- se han producido varios casos de incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, unas veces por no acudir los internos a los Servicios Sociales Penitenciarios,



otras veces porque se les cita en su domicilio y no acuden para que se les elabore el plan de ejecución, y finalmente porque los internos no desarrollan adecuadamente las tareas que le han sido encomendadas o muestran un desinterés por realizar las mismas. También se ha dado el caso de un interno que, después de ser citado para realizar un nuevo plan adaptado a la enfermedad que padecía, no acudió a la cita de los Servicios Sociales por lo que se dedujo testimonio por quebrantamiento de condena.

En todo caso, conforme a nuestra experiencia práctica, se considera imprescindible una mayor implicación de la sociedad en general, y de las Administraciones públicas en particular, con objeto de poner a disposición de la Administración de Justicia los recursos necesarios para poder ejecutar esta clase de penas.



5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5. 11. 1 Introducción

Se hace necesario a la hora de glosar la actividad de las Secciones de Delitos Económicos en nuestro ámbito territorial durante el pasado ejercicio, insistir en lo ya reiterado en ocasiones anteriores. En primer lugar es necesario destacar que la sección especializada funciona con absoluta normalidad en las dos Fiscalías Provinciales, con independencia de su diferente configuración.

Resulta necesario insistir en la conveniencia de la especialización de los compañeros que asumen el desempeño de las funciones que nos son confiadas en el ámbito del derecho penal económico. Fácilmente se comprueba la creciente complejidad de los temas tratados. La criminalidad económica constituye un fenómeno complejo que requiere también el conocimiento de aspectos que no son jurídico-penales en sentido estricto. Debe observarse que la burocratización del sistema económico estimula comportamientos delictivos en dos sentidos diferentes: por un lado, la falta de regularización de los deberes económicos respecto al Estado (evasión de impuestos, fraudes de subvenciones, infracciones propias de la economía sumergida) y por otro mediante la sanción de actividades irregulares en aquellos ámbitos de la actividad económica en los que se produce una intervención estatal (corrupción de funcionarios).

En referencia a la estructura y funcionamiento de las Secciones especializadas, el dato más significativo es el de la continuidad por lo que a la Fiscalía Provincial se refiere, conforme al modelo adoptado en el año 2015. Así ha mantenido el número de sus integrantes y su composición –salvo el cambio producido en uno de sus miembros como consecuencia de la resolución del concurso de traslado. En el momento presente, la Sección de Delitos Económicos está compuesta por doña Evangelina Ríos Dorado que asume la función de Fiscal Delegada y otro fiscal de la plantilla, ambos con dedicación exclusiva en esta materia; junto a ellos dos fiscales que ejercen sus funciones en la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana y en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario. Estos dos fiscales compatibilizan su actividad en la sección con el desempeño de otros cometidos en el territorio donde prestan su servicio.

En la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, la composición de la Sección de Delitos Económicos se mantiene idéntica al pasado ejercicio. La componen 6 fiscales en capital más 2 fiscales que despachan los delitos económicos en la Sección Territorial de Arona. Ninguno de los ocho fiscales tienen dedicación exclusiva, compatibilizan el despacho de estos asuntos con el resto del papel que procede de los juzgados que tienen asignados, así como con servicios de guardias, juicios penales y civiles.

En cuanto a su contenido, la Sección de Delitos Económicos de cada Fiscalía Provincial asume los procedimientos judiciales referidos a delitos contra la Hacienda Pública, defraudaciones a la Seguridad Social, delitos societarios, alzamientos de bienes y estafas de gran complejidad o múltiples afectados; se encargan también los fiscales que la integran de todas las diligencias de investigación que se instruyen en la Fiscalía por denuncias relativas a aquellos delitos.



5. 11. 2 Actividad desplegada por las Secciones de Delitos Económicos

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Diligencias Preprocesales de Investigación

Necesario es constatar la apreciación mantenida en ejercicios anteriores. se consolida la tendencia al alza en el número de procedimientos que por su objeto se incluyen en el ámbito competencial propio de la Sección de Delitos Económicos.

Y así, en el año 2016 se incoaron un total de treinta y siete diligencias de investigación en esta Fiscalía Provincial por delitos contra la Hacienda Pública, societarios o de insolvencia punible. Ello no obstante, como ya indicábamos el pasado año, los asuntos que se tramitan en los diferentes partidos judiciales de la provincia superan como mucho los incoados inicialmente por la Fiscalía. Ello se debe a dos motivos: de un lado, la pendencia judicial de esta clase de delitos, especialmente en la fase de instrucción; y por otro, que los procesos por delito societario o insolvencias punibles, salvo contadas excepciones, se inician por querrela de quien asumirá la posición de la acusación particular, lo que dificulta o retrasa el conocimiento del asunto por parte de la Fiscalía.

De las treinta y siete diligencias de investigación incoadas, ocho lo fueron previa denuncia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y dieciocho por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Del total de las incoadas, catorce terminaron con querrela, ocho fueron archivadas por diferentes motivos y las restantes están en trámite en Fiscalía.

En la memoria del año 2013 llamábamos la atención sobre el hecho de la ausencia de denuncias por delitos contra la Seguridad Social tras la entrada en vigor de la importante reforma operada por la Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, que afectó a los tipos que contiene el Código Penal en esta materia, introduciendo además conductas delictivas nuevas. Tal ausencia nos parecía extraña habida cuenta de la nueva cuota de delito asignada a la infracciones contra la Seguridad Social (50.000 euros), de manera que incurrir en el mismo se había simplificado notablemente desde el punto de vista objetivo o cuantitativo. Aunque en los momentos iniciales parecía demasiado pronto para que la reforma desplegara sus efectos, lo cierto es que ya han transcurrido cuatro años sin que haya habido un incremento de las denuncias.

El repunte del que hablábamos el pasado año respecto a las diligencias de investigación incoadas por denuncias por posible delito contra la Seguridad Social del artículo 307 ter CP no ha tenido continuidad durante el año 2016, ya que, como señalábamos más arriba, sólo se han incoado ocho diligencias por este concepto. Todas ellas están relacionadas con el fenómeno de las empresas ficticias, dado que carecen de actividad no ya en sentido económico, sino en cualquier sentido, y que, como ya indicábamos en la pasada memoria, también ha proliferado en nuestro territorio. En la instrucción de este tipo de causas nos encontramos, además, con los problemas propios derivados de la difícil localización de los beneficiarios de las prestaciones por tratarse -en la inmensa mayoría de los casos- de ciudadanos extranjeros.



Respecto a las denuncias provenientes de la AEAT, se ha producido un ligero incremento en relación con el ejercicio 2015, como ya se apuntaba en la Memoria del año pasado. El motivo era la reforma de la Ley General Tributaria, y más en concreto, de lo dispuesto en su art. 250, que determina que el procedimiento administrativo de comprobación ha de continuar con las actas de liquidación y los trámites de alegaciones del contribuyente, aunque se aprecien previamente los indicios de conducta delictiva. Esta importante novedad ha impuesto no sólo trámites nuevos en el procedimiento administrativo, sino además la necesaria adecuación de los procesos internos de la AEAT y de sus herramientas, señaladamente la informática. Todo ello supuso un mero retraso en el envío de expedientes, pero no una disminución, como se constata con los datos estadísticos ofrecidos.

Esta reforma, que no es más que una nueva constatación de la mayor eficacia de la Administración Tributaria en el cobro de las deudas frente a la Administración de Justicia, es una profundización en la línea que se inició con la incorporación al artículo 305 CP del párrafo 5º con la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, y que requerirá de la colaboración del Ministerio Fiscal para la rápida realización del objetivo perseguido. Y así, hemos incluido en nuestras querellas la siguiente indicación: *“Por último se interesa, a la vista de la nueva regulación establecida por la LGT de 22/9/15 en el Título VI, concretamente en los artículos 253.1 y 255 que se notifique a la AEAT la admisión a trámite de la presente querrella a fin de que puedan notificar al obligado tributario el inicio del período voluntario de pago requiriéndole para que realice el ingreso de la deuda tributaria liquidada en los plazos a que se refiere el artículo 62.2 de esta Ley”*.

Resulta significativo el incremento de denuncias formuladas por particulares, hasta el punto de que en el año 2016 se incoaron quince diligencias de investigación, convirtiéndose así en la fuente u origen más numeroso.

Al margen de lo anterior, hemos de referirnos también a las diligencias de investigación que, incoadas durante el año 2015, fueron resueltas en el ejercicio 2016. En total fueron nueve: tres de ellas terminaron con archivo en la propia Fiscalía, y en las restantes se formuló querrella.

Procedimientos Judiciales

En el plano de las causas judicializadas, la actividad de la Sección se ha incrementado notablemente en el pasado ejercicio, ya que se han formulado cuarenta y tres escritos de conclusiones provisionales, de los cuales en cuarenta y dos se interesó la condena y en uno la absolución. Sólo dos de ellos lo fueron por delito contra la Seguridad Social, mientras que dieciséis fueron por delito contra la Hacienda Pública, doce por alzamiento de bienes/insolvencia punible, nueve por delito societario y tres más por estafa o apropiación indebida.

Por otro lado, hemos de destacar positivamente una notable mejora en el aumento de los juicios celebrados durante el año pasado. Y así, se celebraron un total de treinta y tres juicios por los diferentes delitos que integran el ámbito competencial de nuestra Sección. Se dictaron veintidós sentencias condenatorias conformes con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, y otras tres sentencias absolutorias de conformidad con la posición de la Fiscalía. Por el contrario, se dictaron sólo cinco sentencias absolutorias disconformes con



el escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal, quedando un total de tres sentencias pendientes de notificar a esta Fiscalía.

En definitiva, como se verá, parece que la actual configuración de esta Sección (en cuanto a sus competencias, número y distribución de sus miembros, y régimen de dedicación), unida al indudable esfuerzo y nivel de especialización de sus miembros, han permitido incrementar el trabajo realizado, agilizar la tramitación de las causas y obtener unos resultados indicativos de un elevado nivel de eficacia. Y desde luego, es necesario destacar la dificultad añadida que supone el ejercicio de nuestras funciones en asuntos de gran complejidad técnica y, sobre todo, con una extraordinaria repercusión mediática derivada de los hechos o de las personas o entidades investigadas.

En la línea de profundizar en el principio de especialización, como indicábamos el pasado año, se entendió conveniente incorporar los procedimientos concursales a la Sección de Delitos Económicos, por la estrecha vinculación que se produce en ocasiones entre los delitos de insolvencia punible con los concursos declarados culpables. Esta parece ser también la idea que preside la última reforma del Código Penal, que ha incorporado bajo la rúbrica de “Frustración de la Ejecución” el antiguo alzamiento de bienes, y bajo la rúbrica “Insolvencias Punibles” el artículo 259 CP recoge casi de manera exacta los supuestos que ya aparecían en la Ley Concursal, en sus artículos 164 y 165, como presunciones de concurso doloso.

Durante el año 2016 se han emitido un total de 94 informes sobre calificación en las respectivas piezas sextas de los procedimientos concursales tramitados ante los Juzgados de lo Mercantil de esta capital.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Diligencias Preprocesales de investigación

Como consecuencia de la labor inspectora llevada a cabo por la Delegación de Hacienda, se han remitido diversos expedientes a esta Fiscalía, habiéndose incoado durante el año 14 diligencias preprocesales de investigación finalizando todas ellas, después de la práctica de diligencias, con la interposición de la correspondiente denuncia.

Procedimientos Judiciales

Resaltar que el partido judicial donde se observa mayor número de procedimientos judiciales incoados por delitos económicos es precisamente su capital, Santa Cruz de Tenerife, donde se concentran las sociedades y la principal actividad económica, también en la zona sur de la Isla, donde radican gran parte de los establecimientos hoteleros, principalmente en las localidades de Arona y Adeje, integradas ambas en el partido judicial de Arona y que en el ámbito de la Fiscalía constituye la Sección Territorial de Arona, son los juzgados con mayor número de asuntos económicos, llamando la atención de la existencia de grandes estafas tipo *time sharing* o aprovechamiento compartido de apartamentos para uso turísticos. La instrucción de estos procedimientos desgraciadamente se alarga en el tiempo por la existencia de innumerables víctimas, porque éstas son extranjeras, con la dificultad que ello conlleva para sus citaciones, cuestiones todas ellas que se repiten a la hora de celebrar las correspondientes vistas orales de dichas causas.



Hay que destacar la escasa incidencia de delitos económicos en los partidos judiciales de Valverde del Hierro y de San Sebastián de La Gomera. En la actualidad existe un procedimiento por delito fiscal pendiente de formular conclusiones provisionales en el Juzgado de Valverde.

Como puede observarse, y siguiendo la tónica manifestada cada año, la proporción de asuntos resueltos en relación con los incoados sigue siendo insuficiente, debiendo buscar la causa de este fenómeno por un lado en la complejidad intrínseca de estos procedimientos, sino también en la propia organización y medios materiales a disposición de los órganos judiciales, los cuales en los últimos años han visto incrementadas el número de diligencias penales incoadas, con lo que es frecuente que la instrucción del delito de naturaleza económica quede relegada, aunque después de la creación en la Fiscalía de una Sección especializada en estos delitos, y más con el reforzamiento que se ha producido de la misma, la instrucción de las causas se ha visto bastante agilizada.

Cabe destacar que, tras la modificación llevada a cabo en el Código Penal por Ley Orgánica 7/2012, de 17 de diciembre, en relación a los delitos relativos a las defraudaciones a la Seguridad Social (arts. 307, 307 bis y 307 ter), se ha comprobado una mayor incidencia en este tipo de conducta, con la incoación de diversos procedimientos que se iniciaron desde la propia inspección de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Indudablemente la reforma del Código Penal operada mediante La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, ha supuesto un mayor volumen en la asignación de asuntos que despachan los fiscales que integran la Sección, ya que de entre las reformas introducidas en nuestro Código Penal, una de ellas ha dado un nuevo enfoque al delito de administración desleal, haciéndolo desaparecer -literalmente del Capítulo XIII del Título XIII ("De los Delitos Societarios") y reubicándolo dentro del Capítulo VI del mismo Título ("De las Defraudaciones") en la Sección 2ª que lleva su nombre ("De la Administración Desleal"), justo entre las estafas (Sección 1ª) y la apropiación indebida (Sección 2ª Bis), por lo que a partir de ahora el delito de administración desleal pasa a proteger también el patrimonio de los particulares.

Esta nueva regulación de la administración desleal, por un lado, ampliada a delitos de administración fraudulenta cometidos fuera del ámbito social, y, por otro, reubicada dentro de los delitos patrimoniales, permite delimitar con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y de apropiación indebida. De este modo, se distinguen, con mayor nitidez, dos bienes jurídicos distintos en estas dos figuras delictuales afines pues, mientras en la apropiación indebida el bien jurídico que se protege es la propiedad, en la administración desleal lo es -ahora- el patrimonio ajeno, siendo antes -en el derogado art. 295 CP- la fidelidad y lealtad del administrador o el socio para con el patrimonio social.

A lo largo del año 2016, el trabajo de los fiscales integrantes de la Sección se ha visto incrementado además de por el despacho de papel normal, por el hecho de que como consecuencia de la Ley 41/2015, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, con fecha de vigencia desde 6 de diciembre, los fiscales en atención a lo establecido en el art. 324 de dicha ley, hayan tenido que revisar las causas antiguas y pedir complejidad en todas aquellas cuya instrucción no estuviera concluida, lo cual obviamente ha supuesto un incremento de trabajo, si bien el resultado es que cada fiscal tiene en la actualidad mayor



conocimiento de las causas existentes. En todas aquellas relativas a delitos fiscales y defraudación a la Seguridad Social, al estar pendientes de periciales, se ha tenido que pedir la complejidad.

Poner de relieve asimismo, que durante el año 2016, en los juzgados de lo penal de Tenerife se han celebrado las vistas orales de procedimientos por delitos relativos a la Hacienda Pública, delitos societarios y también insolvencias punibles, en algunos de los casos procedimientos muy antiguos, y cuya celebración ha sido posible por la existencia de 3 juzgados de lo penal de refuerzo, que durante todo este año han estado señalando y celebrando procedimientos antiguos, lo cual ha supuesto para la Sección una mayor carga de trabajo, puesto que aquellas vistas se simultaneaban con la de los 7 juzgados de lo penal que existen en Santa Cruz de Tenerife, teniendo por tanto en ocasiones que atender vistas de delitos económicos en 10 juzgados diferentes. En la mayoría de los procedimientos han recaído sentencias condenatorias, pero por la aplicación por parte del juez de la atenuante de dilaciones indebidas, la pena impuesta en bastantes ocasiones ha sido muy inferior a la solicitada en nuestros escritos.

La Comunidad Autónoma de Canarias, siempre ha tenido un régimen fiscal diferente del resto del territorio español. Tanto la Constitución Española de 1978, en su Disposición Adicional Tercera, el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como el Tratado de la Unión Europea en su art. 87.3.a y la Constitución Europea, recogen la singularidad del territorio canario y su necesidad de plasmación en un régimen fiscal diferenciado.

El art. 46.1 del Estatuto de Autonomía establece que “Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo”. Ello determina que no se aplique en esta comunidad autónoma el IVA, aunque si integra el territorio aduanero común. Esto implica que cuando una mercancía procedente de Canarias entra en el territorio peninsular o Islas Baleares, debe liquidarse el IVA a la importación, a pesar de que a efectos de los derechos aduaneros no estaremos ante una importación. En las Islas canarias se aplica el Impuesto General Indirecto canario (en adelante, IGIC), por tanto cuando las mercancías vendidas por un operador económico establecido en la península o Islas Baleares entren en Canarias deberán satisfacer el IGIC correspondiente.

Otro incentivo fiscal y propio de Canarias es la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC), cuyo funcionamiento viene regulado en el art. 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, *de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias* y consiste en que “las sociedades y entidades jurídicas radicadas en Canarias que están sujetas al impuesto sobre sociedades tiene derecho, según la ley, a la reducción de este impuesto siempre que destinen sus beneficios a la reserva de inversiones, posibilitando una reducción en su base imponible de hasta un 90%, siempre y cuando las cantidades destinadas a la reserva se materialicen en la realización de actividades empresariales, la adquisición de deuda pública de las distintas administraciones canarias o la participación por medio de acciones en empresas que desarrollen su actividad en las islas, disponiendo el contribuyente de un plazo efectivo para hacerlo de hasta cinco años (el año de obtención del ingreso, el año de la dotación contable de la reserva y los 3 años siguientes) comprometiéndose al manteniendo de los mismos en funcionamiento durante un plazo de 5 años salvo que su vida sutil sea inferior”.



A este respecto, a lo largo del 2016 se han celebrado los juicios orales en los que se formuló acusación por defraudación en la dotación del RIC. Como ya hemos señalado, en ocasiones la Agencia Tributaria detecta anomalías en bastante expediente en cuanto a la aplicación de dicha Reserva, sin embargo al tener la Ley tantos problemas interpretativos no se ha podido acreditar el elemento subjetivo necesario, no solamente para la consideración de la conducta como delictiva, sino incluso para la posible infracción administrativa.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5. 12. 1 Introducción

La creación y puesta en funcionamiento de la Delegación de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación viene vinculada al Proyecto de Ley Integral para la Igualdad y no Discriminación, preparado en una anterior legislatura (en 2010) y cuyo artículo 30 contemplaba expresamente la designación de un Fiscal Delegado del Fiscal General del Estado para esta materia. Aunque el Proyecto no llegó a ser tramitado íntegramente, la Fiscalía General del Estado estimó oportuno asumir esta misma idea por su valor en orden a potenciar y optimizar la actividad del Ministerio Fiscal en este ámbito. Así, en el Decreto de 10 de octubre de 2011, de constitución de la Delegación se hace referencia específica a la necesidad de ofrecer una respuesta institucional ante el problema de la discriminación y ante la situación de desprotección efectiva en que se encuentran las víctimas de estas conductas.

Posteriormente por Decreto de 12 de diciembre de 2012, el Fiscal General del Estado consideró oportuno acumular esta Delegación a las funciones encomendadas a la Fiscal de Sala Coordinadora contra la Criminalidad Informática, dada la incidencia de las nuevas tecnologías en algunas de las manifestaciones delictivas que nos ocupan, especialmente en lo que se refiere a la divulgación del discurso del odio. Se trataba de aunar esfuerzos y potenciar una estrategia conjunta ante esta problemática.

En fecha posterior, concretamente el 1 de abril de 2015 el Fiscal General del Estado consideró oportuno nombrar a un Fiscal de Sala como Delegado para la protección penal de la igualdad o la conducta discriminatoria, dictando el correspondiente Decreto. Con la creación de esta Delegación de las funciones del Fiscal General del Estado, la Institución hizo una apuesta decidida por ofrecer una respuesta institucional frente al problema de la discriminación y en particular frente a la diversidad de conductas delictivas, motivadas por razones de esa naturaleza, garantizando, al tiempo la protección de los derechos de las víctimas de estos delitos.

En cualquier caso, ha de dejarse constancia que la decisión del Ministerio Fiscal español de poner en marcha en todos los territorios de un Sección Especializada en esta materia, evidencia el serio empeño de la Institución en articular un sistema de organización interna, que potencie y favorezca una intervención ágil, eficaz y coordinada frente a todo tipo de conductas que tienen su origen en motivos de carácter racista, antisemita, o fundados en cualquier otra clase de discriminación derivada de la diferente ideología, religión, creencias de la víctima, etnia, raza, nación, sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o situación de discapacidad.

En las dos Fiscalías Provinciales está consolidado el servicio, por lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Las Palmas, los delitos de odio y contra la discriminación son asumidos por la Sección de Criminalidad Informática con las ventajas que ello implica para la investigación de los numerosos hechos que presentan algún elemento relacionado con las tecnologías de la información y de la comunicación, siendo el Ilmo. Sr. don José Antonio Diez Rodríguez el Fiscal Delegado. Por lo que a la Fiscalía Provincial de Santa



Cruz de Tenerife respecta, es la Ilma. Sra. doña Enriqueta de Armas Roldan la encargada de seguir asumiendo la dirección de esta Sección Especializada.

Desde este servicio especializado se pretende dar un tratamiento uniforme –desde el punto de vista penal- a todas aquellas conductas delictivas que atentan contra la igualdad o la discriminación. Los delitos abarcados por esta delegación fueron parcialmente objeto de modificación en la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y que se concretan en los siguientes tipos: a) delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el art. 170.1 CP; b) delitos de torturas por razones basadas en alguna forma de discriminación, previstos y penados en el art. 174.1 inciso 2º CP; c) delitos de discriminación en el empleo público o privado, previstos y penados en el art. 314 CP; d) delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación, previstos y penados en el art. 510.1 CP; e) delitos de difusión de informaciones injuriosas, previstos y penados en el art. 510.2 CP; f) delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas, previstos y penados en los arts. 511 y 512 CP; g) delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia, previstos y penados en el art. 515.5º CP; h) delitos contra el sentimiento religiosos, previstos y penados en los arts. 522 a 525 CP; i) delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, previstos y penados en el art. 607.2º CP; j) delitos contra la integridad moral, previstos y penados en el art. 173.1 CP, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza; k) delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima.

La actividad alcanza al despacho de todos los trámites del procedimiento judicial (calificación, juicio, ejecutoria) así como las diligencias preprocesales de investigación penal referidas a los delitos mencionados.

5. 12. 2. Actividad procesal

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el año 2016, y por lo que a la Fiscalía de Las Palmas se refiere, se han incoado 10 procedimientos (idéntica cantidad que el año anterior) incluyendo diligencias de investigación de la Fiscalía en esta materia. Varias de estas diligencias han sido finalmente archivadas, bien porque los hechos comprobados no tenían el significado que valoró inicialmente el denunciante, o bien porque carecían de relevancia penal de ninguna índole.

Por delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 CP.

Cabe mencionar el procedimiento, ya citado en la Memoria del pasado año, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene entre su objeto la



posible discriminación a trabajadores de la empresa de seguridad privada Seguridad Integral Canaria, por motivo referente a su afiliación a un determinado sindicato.

Por delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º CP.

Se incoaron diligencias de investigación por posible trato discriminatorio contra personas con discapacidad física en relación con la organización de un festival de música, en las cuales, tras las pesquisas realizadas, no se apreció dolo en tal sentido, por lo que se procedió a su archivo.

Por otro lado se han de indicar varias diligencias previas incoadas en atención a comentarios publicados en las redes sociales o medios de comunicación a través de Internet en este sentido.

Por delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º CP.

Se han incoado diversos procedimientos que han resultado archivados, en virtud de denuncias del tratamiento recibido de funcionarios o policías, sin que haya conestado finalmente el dolo requerido por el tipo penal o que las expresiones o acciones fuesen objetivamente aptas para integrar el delito. No obstante, por parte del Servicio de Delitos de Odio y contra la Discriminación se ha puesto en conocimiento de los diferentes organismos o instituciones, en orden a que se tenga en cuenta la percepción por el denunciante del trato recibido, así como la obligación de esmero en el trato con el ciudadano que establece la legislación vigente.

Por delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 CP.

Ha de referirse la incoación de las diligencias previas 476/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, relativas a la falta de la debida asistencia sanitaria y tratamiento administrativo policial de los inmigrantes irregulares africanos arribados el día 7 de febrero de 2016 al sur de Gran Canaria, los cuales habían sido detectados varias horas antes por las cámaras del SIVE del COS de Las Palmas, siendo rescatados por Salvamento Marítimo y Cruz Roja, presentando un precario estado de salud, y estando algunos inconscientes. Si bien un pequeño número de los mismos fueron hospitalizados inmediatamente (falleciendo uno de ellos), el seguimiento de un elemental protocolo de examen médico y asistencia sanitaria pertinente en atención a dichas circunstancias, no se produjo de un modo mínimamente racional y ordenado, dando lugar a situaciones indicadoras de una posible conciencia y voluntad, al menos eventual, de no proporcionar a dichos individuos el trato digno correspondiente a cualquier otro grupo de personas (que no fuesen inmigrantes ilegales africanos) víctimas de un siniestro marítimo con privación prolongada de alimento y agua potable.

Por delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 CP.



Referir en este apartado las diligencias previas incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria por la aparición de pintadas contra el islam y tres cabezas de puerco en un solar de Las Palmas de Gran Canaria en el que está proyectada la construcción de una mezquita, siendo archivadas por falta de autor conocido, pese a las pesquisas llevadas a cabo por la Policía Nacional.

Por delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º CP.

Cabe aludir a las ya mencionadas diligencias de investigación 270/2015 relativas a la emisión sonora con altavoces orientados a la vía pública de discursos del guía o jefe del partido nacional-socialista alemán Adolfo Hitler, desde la terraza de un apartamento en Maspalomas (municipio de San Bartolomé de Tirajana), lugar con muy numerosa presencia de ciudadanos alemanes, que han sido finalmente archivadas al no constar que dicha conducta obedeciese al dolo requerido por el tipo penal, sino al ánimo de molestar con contaminación acústica por un conflicto vecinal, emitiendo también discursos de los más variados personajes a alto volumen.

Por delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 CP.

Referir el caso de aporofobia objeto del escrito de acusación contra tres personas por delito del art. 173.1 CP, en el PA 3624/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, por dirigirse a un "sintecho" que estaba durmiendo y, con un rollo de cinta adhesiva de embalar transparente, uno de ellos le enrolló cinta alrededor de la cabeza, como embalándosela, desde el bigote o labio superior de la boca hasta la frente, cubriéndole las fosas nasales y los ojos, con varias vueltas, impidiendo que pudiera ver; amarrándole con la misma cinta adhesiva una colchoneta de sillón plegable, dándole varias vueltas alrededor del cuerpo de la víctima, y atándole también a continuación una botella de ron; tras lo cual los acusados movidos por el ánimo indicado, regocijándose en su obra se marcharon caminando riéndose del estado en que quedó el mencionado señor, quien fue descubierto cadáver, menos de dos horas después, de la guisa descrita (por haber sufrido un infarto de miocardio cuya causa inmediata fue un edema pulmonar).

Por delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como aporofobia, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 CP.

En este apartado debe hacerse referencia a las diligencias previas nº 4765/2014 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria en el que se ha denunciado por varias trabajadoras de la empresa pública "Canarias Cultura en Red" contra un director por acciones de menosprecio, coacciones discriminatorias y situación de hostilidad por su sexo femenino

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife



Por lo que se refiere a la actividad propia de la Fiscalía a través de las diligencias preprocesales de investigación penal, se tramitaron las siguientes:

Diligencias de investigación penal 187/2016. El origen se encuentra en el escrito y documentación adjunta presentado por la Asociación LGBTI Algarabía, Federación estatal de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales y un particular, dando cuenta de los hechos supuestamente cometidos el 13 de mayo de 2016 por el personal laboral y el dueño de un local de diversión, por una supuesta agresión sufrida por una persona en su condición de transexual, en relación con hechos que pudieran ser constitutivos de un presunto delito de discriminación por razón de la orientación sexual del denunciante, previsto en el art 510.1 a) CP. Durante la tramitación de las mismas, se tuvo conocimiento de la existencia en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del juicio inmediato por delitos leves 1003/2016, que concluyó con sentencia absolutoria siendo firme al no interponerse contra ella ningún tipo de recurso. En la referida resolución se aludía a la existencia de una pelea entre varios intervinientes sin que la misma tuviera su causa en la condición sexual del denunciante. Como quiera que la sentencia hacía referencia a los mismos hechos que habían sido denunciados en Fiscalía, se llegó a la conclusión de que los mismos no constituirían, *per se*, el delito de discriminación por razón de la orientación sexual del denunciante, si no un delito leve de lesiones, hecho que ya había sido enjuiciado, por lo que se acordó el archivo de las diligencias de investigación.

Diligencias de investigación penal 171/2016. Las mismas tienen su origen en el escrito y documentación adjunta presentada por L.I.M. dando cuenta de los hechos supuestamente cometidos por sus vecinos del edificio donde convive con su pareja sentimental, M.M.P. , en relación con hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de provocación a la discriminación por razón de la orientación sexual del denunciante, previsto en el art. 510 CP. Analizada la documentación presentada se comprobó la existencia de una mala relación de vecindad entre las partes implicadas, pero sin encajar las conductas en el ilícito penal contemplado en el artículo 510 del CP por ausencia de discriminación por razón de su orientación sexual, procediéndose al archivo de las mismas.

En el ámbito judicial reseñar los siguientes procedimientos:

Diligencias urgentes 1511/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Cristóbal de La Laguna. En ellas la sección especializada formuló escrito de acusación contra M.C.M., por un presunto delito de lesiones del art. 148.1º CP (uso de instrumento peligroso), apreciándose la agravante genérica del art. 22.4ª CP de cometer el delito por motivos racistas, ya que el día 13 de julio de 2016 el acusado empezó la pelea insultando a su vecino I.C. , natural de Sierra Leona, diciéndole *fuera negros de mierda, váyanse a África, negro de mierda, te voy a matar*, siendo el móvil de dicha agresión el país de origen del lesionado. Estas diligencias dieron lugar al juicio rápido núm. 293/2016 del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife, donde todavía no se ha celebrado el juicio oral.

Procedimiento abreviado 2042/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Arona. En dicho procedimiento la sección especializada formuló acusación por un presunto delito de incitación al odio motivado por la violencia de género previsto en el actual art. 510.1 b) CP. Se acusó a V.S. S. quién regentaba un establecimiento comercial, sito en Los Cristianos, donde exponía para su venta y con ánimo de impulsar a los compradores a la comisión de delitos relacionados con la violencia de género, una camiseta en la que aparecía la imagen



de una pareja bajo el lema *problem* (problema) seguido de otra imagen donde se refleja la figura masculina golpeando a la figura femenina bajo el lema *no problem* (sin problema). Dicho procedimiento se encuentra a la espera de su remisión al Juzgado de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife que corresponda.

Procedimiento abreviado 1904/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arona. En el referido procedimiento se imputaba a F.A. la presunta comisión de un delito de amenazas del art. 169 CP, ya que atemorizaba de muerte a su hijo menor de edad y a un amigo de éste por su condición de homosexuales.

Diligencias previas 4321/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de La Laguna, tramitadas por un presunto delito de discriminación del art. 510 CP.

Diligencias previas 1860/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de La Laguna, por un presunto delito de incitación al odio del art. 510.1 a) y c) CP. Así en base al oficio presentado por el Grupo de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife como Unidad policial encargada de la investigación, se desprendían pruebas e indicios de la comisión por persona/s desconocida/s a través de un perfil de la red social *Facebook*, de numerosos comentarios contra el pueblo judío, encontrándose además numerosas publicaciones de fotografías con un marcado perfil de odio e incitación a la violencia contra miembros de la raza judía, así como la negación del holocausto judío durante la Segunda Guerra Mundial por parte del régimen nazi. Tras la correspondiente investigación el Instructor acordó el sobreseimiento provisional por no resultar justificada la comisión del anterior delito, por entender que con dichos comentarios en la red no se incitó directamente a nadie a hacer nada ni mucho menos se incitó a cometer un delito, argumentando tal y como establece la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de abril de 2011 que es preciso que se trate de una incitación directa a la comisión de hechos mínimamente concretados de los que pueda predicarse la discriminación, el odio o la violencia contra los referidos grupos y por las razones que se especifican en el art 510 CP, quedando fuera del ámbito de protección típica la mera exposición y difusión de ideas, incluso discriminatorias, o el ensalzamiento de actos y doctrinas que de forma indirecta justificaran las mismas con el riesgo de poder hacer surgir en otras personas la resolución de delinquir, la que integraría la materia de prohibición del art. 607 CP.

5. 12. 3 Actividad institucional y de coordinación

En el campo de la coordinación y por lo que se refiere a las relaciones externas, los Fiscales Delegados de ambas Fiscalías han seguido celebrado reuniones con asociaciones, organizaciones y colectivos directamente afectados o interesados en esta materia, con la finalidad de establecer una referencia en la Fiscalía respecto de posibles delitos de odio y discriminación, así como informar de la posible gravedad de conductas de esta índole que puedan erróneamente considerarse carentes de relevancia penal. De esta manera se han facilitado canales de información recíprocos en orden a la mejora de la eficacia en la identificación de dichas conductas, y colaborar en la producción y realización de actos formativos y de divulgación, información y prevención del fenómeno criminal de odio y discriminación, en el ámbito de los colectivos de personas más fácilmente afectadas por esas conductas.



Igualmente a lo largo del pasado ejercicio, los Delegados de ambas Fiscalías Provinciales han mantenido reuniones de coordinación con los distintos Cuerpos de la Policía, tanto Nacional, Guardia Civil, Policía Local y Autonómica, así como con la Subdelegación del Gobierno de Canarias. En dichas reuniones se planteó la necesidad de difundir entre los distintos cuerpos policiales la existencia de este Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, fundamentalmente para que se hiciese constar en los atestados las cuestiones que pudiesen indicar un posible móvil de odio o discriminación y para que se remitiese copia de estos atestados a este Servicio de la Fiscalía.

En el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas Se ha designado por la Policía Nacional a un Inspector miembro de la Brigada de Información, y por la Guardia Civil un Capitán también de Información, como encargados de la materia objeto de esta especialidad en el ámbito provincial, en los respectivos cuerpos. Con ambos responsables se cuenta con una comunicación directa y fluida desde el Servicio de Delitos de Odio y contra la Discriminación.

Se han mantenido reuniones con responsables de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, en relación con la prevención y tratamiento de los posibles casos de esta índole que pudieran detectarse tanto en relación con menores como mayores de edad. Debiendo destacarse la colaboración y buena disposición mostrada en la voluntad de informar a la Fiscalía de su sistema de actuación por parte de los respectivos directores del CEIP e IES "Mesa y López" de Las Palmas de Gran Canaria, así como en este último caso de la propia formación que dispensan en la materia de igualdad y no discriminación.

Asimismo se han celebrado reuniones con diferentes responsables políticos locales, en lo relativo a esta materia. En particular, cabe destacar el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en cuanto al Área de Seguridad Ciudadana, en relación con la Policía Local, y el Área de Comercio y Consumo, en relación con la Oficina Municipal de Información al Consumidor, por posibles quejas de usuarios que pudieran referirse a un posible delito de odio o discriminación.

En este sentido cabe destacar la buena disposición para colaborar en la detección y prevención de posibles delitos de odio y discriminación por parte de concejales de todos los partidos políticos, previéndose por el equipo de gobierno del Ayuntamiento el establecimiento de un sistema de comunicación y cooperación en este ámbito con la Fiscalía. Teniéndose proyectada la puesta en marcha dentro de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria de la denominada Unidad Policial de Acompañamiento Local destinada a trabajar en estrecha vinculación con el objeto competencia del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación

La deficiente y escasa regulación de la actividad investigadora propia del Ministerio Fiscal no ha impedido que en los últimos años haya generado un significativo volumen de trabajo con una notoria relevancia social.

El origen de estas diligencias se encuentra, en la inmensa mayoría de los casos, en los escritos presentados en la Fiscalía por particulares, asociaciones o colectivos de toda índole, organismos e instituciones públicas u oficiales, que con ello siguen demostrando su confianza en nuestra institución como vehículo para poner en marcha, en su caso, la maquinaria judicial. De hecho, la Fiscalía se ha convertido en un verdadero referente en materias que generan un notable interés social, como los delitos económicos o el medio ambiente y urbanismo, en las que una parte significativa de nuestra actividad se inicia mediante diligencias de investigación.

En este ámbito, la Fiscalía debe valorar si los hechos son constitutivos de delito, y proceder a una investigación que, una vez concluida determinará, en su caso, la remisión al Juzgado de Instrucción correspondiente, o el archivo de las mismas. De esta forma, estas diligencias, desde nuestro punto de vista, pueden servir como “filtro” de entrada de los asuntos en los órganos jurisdiccionales, a fin de que sólo se genere un procedimiento judicial en aquellos casos en que, *prima facie*, los hechos puedan revestir una determinada relevancia jurídico penal, evitando la incoación en caso contrario.

Los datos estadísticos ofrecidos año tras año nos indican unas tendencias fluctuantes en la incoación y/o resolución de asuntos, como se ha venido exponiendo en las Memorias correspondientes. En todo caso, se trata de una actividad que, cada vez más, genera una carga de trabajo que se encuentra limitada, fundamentalmente, por dos grandes dificultades: organizativas y normativas.

En efecto, la deficiente dotación de las plantillas de personal auxiliar con las que tradicionalmente ha ejercido su labor el Ministerio Fiscal, impiden el despliegue de una amplia actividad investigadora, o el desarrollo generalizado de iniciativas como las solicitudes de medidas de investigación (al amparo, por ejemplo, de lo dispuesto en el art. 588 bis b) LECrim). A pesar de ello, en la sede de la Fiscalía Provincial se ha realizado un particular esfuerzo para potenciar estas funciones, mediante la creación de la denominada Sección Gubernativa, compuesta desde el año 2014 por cuatro funcionarios que tienen atribuida como competencia más relevante la de servir de apoyo a las Secciones Especializadas en su labor de investigación. Desgraciadamente, no ocurre lo mismo en el resto de sedes, cuya escasez de personal impide o dificulta enormemente esta posibilidad. Igualmente referir la falta de medios necesarios para llevar a cabo las investigaciones con



efectividad, sería preciso contar con la adscripción inmediata de Unidades de Policía Judicial que pasaran a depender directamente de la Fiscalía. En todo caso y en este apartado resulta necesario realzar, como indican los respectivos Fiscales Jefes, la extraordinaria colaboración de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil adscrita a los edificios judiciales de las dos capitales de provincia, en tareas de identificación, localización y citación de testigos e investigados.

Como destacué al inicio de esta exposición, y como se desprende de los datos estadísticos, las diligencias de investigación se van poco a poco consolidando como una forma de inicio de la investigación penal, investigaciones que están adquiriendo una relevancia especial en la persecución de determinados delitos de naturaleza ciertamente compleja, tales como los relacionados con la delincuencia económica, medio ambiente y urbanismo y aquellos directamente relacionados con la corrupción pero cuya investigación no es asumida por la Fiscalía Especial.

En estos tipos de delitos la figura del fiscal investigador o instructor, tanto en la fase preprocesal como en la de instrucción en el juzgado, ha pasado a adquirir una posición fundamental, convirtiéndose en el auténtico director de la investigación. Y ello debido, entre otras razones, al principio de especialización hacia el que tiende el Ministerio Fiscal, cada vez más consolidado y arraigado, especialización de la que carecen los órganos Judiciales. Creo que es necesario destacar que, investigaciones muy complejas han sido llevadas en el ámbito de la diligencias de investigación, en materias propias de alguna especialidad, por los fiscales encargados de las mismas, lo cual ha determinado una mayor agilidad en la fase judicial, en los casos en que se ha interpuesto denuncia, debido al seguimiento directo que del procedimiento judicial incoado efectúa el fiscal que llevó a cabo la investigación preprocesal.

Cierto es que en nuestro ordenamiento jurídico la figura del fiscal instructor como tal no existe, salvo, claro está, en la jurisdicción de menores, ya que nos movemos aún en un marco legal en el que la investigación e instrucción de las causas penales viene atribuida por imperativo legal al juez instructor, pese a que sucesivas reformas legislativas nos hacen ver una tendencia a ir modificando este sistema tradicional dando cada vez un mayor protagonismo al Ministerio Fiscal y su actividad investigadora, si bien, insisto, estas reformas no acaban de romper con el actual modelo tradicional establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ello nos aleja, por un lado y, en cuanto al modelo de justicia penal, de los países de nuestro entorno, muchos de ellos con culturas jurídicas muy similares a las nuestras, como Italia y Portugal; y por otro lado, nos aleja de que en nuestro país se apueste decididamente por la modernización de la justicia penal.

Ahora bien, pese a todo lo anterior, y como ya he indicado, cada vez adquiere mayor relevancia la actividad investigadora que lleva a cabo el Ministerio Fiscal a través de las diligencias de investigación, reguladas, como es conocido por todos, en el art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en el art. 773 apartado 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, inspirados ambos en el art. 124 de la Constitución Española, que establece que “corresponde al Ministerio Fiscal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados”.



Los principios de contradicción y defensa son garantizados, con la asistencia de un letrado en toda declaración realizada en calidad de investigado, existiendo una adecuada coordinación con los Colegios de Abogados. Por ello, no se ha dado ningún caso como el que fue objeto de análisis en la STS 980/2016, de 11 de enero de 2017. Además, se asegura el acceso a las diligencias y la entrega de copias, en los términos previstos en la Circular ya citada, así como en la Consulta 1/2015, de 18 de noviembre, “sobre el acceso a lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo”, dictada precisamente a instancias de la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

Por parte de los Fiscales Jefes se lleva un control del estado de tramitación de todas las diligencias de investigación, mediante listados actualizados en los que figura: fecha de incoación, delito, Fiscal asignado, fecha de vencimiento y resolución. De esta manera, periódicamente se puede advertir la necesidad de solicitar a la Fiscalía General del Estado la correspondiente prórroga de su tramitación, lo que siempre se concede si se formula de forma motivada y con la suficiente antelación.

Todos los trámites preprocesales se realizan a través del sistema de gestión procesal Atlante II, lo que incluye la tramitación propiamente dicha (decretos, diligencias y oficios), así como el visado. Actualmente, tras la entrada en funcionamiento de la última versión de Atlante, también se utiliza la firma electrónica. La integración de las aplicaciones en un mismo sistema permite que las actuaciones realizadas en la Fiscalía puedan ser visualizadas en el órgano judicial una vez que se haya remitido la denuncia o querrela correspondiente, tal y como ocurre, a la inversa, con las actuaciones judiciales en los procedimientos en los que somos parte.

Sea como fuere, lo cierto es que toda esta actividad se ve limitada en gran medida por las restricciones normativas existentes. Y así, la obligación de cesar en las diligencias de investigación tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos (art. 773.2.último párrafo LECrim), ha sido a veces utilizada para impedir o interrumpir la actividad investigadora especializada de la Fiscalía. La imposibilidad de continuar la tramitación en los casos en que haya que solicitar una autorización judicial para adoptar una medida de investigación que afecte a derechos fundamentales, también supone una limitación al desarrollo y orientación de la búsqueda de las fuentes de prueba en la que el Ministerio Fiscal debería jugar un papel más relevante, porque a él le corresponde formular y sostener la acusación.

En definitiva, cabe concluir que a pesar de las dificultades de medios personales y materiales existentes, así como las limitaciones impuestas legalmente, desde las Fiscalías se hace un notable esfuerzo investigador que, a nuestro juicio, es justo reconocer en estas líneas.

No obstante, desde nuestro punto de vista, parece claro que el futuro de la investigación del Ministerio Fiscal pasa por una reforma en profundidad del modelo vigente de instrucción penal, por la que se nos atribuya de forma clara y decidida la dirección de esta fase del proceso, como ya ocurre en la Jurisdicción de Menores, con resultados más que satisfactorios, según se recoge año tras año en nuestras Memorias.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS